

“Ser, sentir, actuar, pensar e imaginar en torno al matrimonio y la familia. Buenos Aires, 1776-1860”.

Guillermo O. Quinteros

Diciembre de 2010.

## Agradecimientos

Mientras pienso en las personas a quienes deseo agradecer, me doy cuenta de que la lista es interminable. Como temo cometer una injusticia, prefiero desistir del intento. Sin embargo, son todas aquellas personas a quienes, tanto en el pasado como en el presente, nos unieron y nos unen lazos afectivos, de amistad, académicos y familiares. Algunas ya no están entre nosotros.

Pese a lo dicho, no puedo dejar de agradecer especialmente al Dr. Samuel Amaral, quien hace ya muchos años introdujo a un nutrido grupo de jóvenes en las discusiones históricas y despertó en mí la curiosidad y las ganas de investigar. Es posible que sin el estímulo de sus clases matinales de los sábados -en el despertar de la vida democrática- no me hubiera dedicado a esta profesión.

Gracias al Dr. Guillermo Banzato -amigo entrañable, compañero de estudio, del trabajo y de la vida- por alentarme a terminar lo que había empezado.

Estaré siempre agradecido a la Dra. María Elena Infesta, mi Directora, por su aliento permanente y sus certeros consejos. Su espíritu de colaboración, su calidez humana, su humor y su amistad, contribuyen a generar un ámbito en el que el trabajo cotidiano se hace más placentero. Sus valores humanos son, para mí, un ejemplo a imitar.

Felipe y Mateo, hijos, ¡muchas gracias! Tal vez no entiendan muy bien el por qué de mi agradecimiento: son muchas razones, que los padres dedicados a esta profesión tenemos presente al terminar un trabajo como éste. Pero la principal es que, sin ustedes, yo no sería quien soy.

Esta tesis se la dedico a la compañera de toda la vida. Ali, mi amor.

## Índice

1. <u>Primera Parte</u>	
1.a) Presentación y planteo del tema. ....	pp 4-7
1.b) Puntos de partida. ....	pp 8-31
1.c) Un enfoque teórico posible. ....	pp 32-40
1.d) Fuentes y metodología. ....	pp 41-46
1.e) Una introducción crítica para el conocimiento de la fuente principal. ...	pp 47-55
2. <u>Segunda Parte:</u>	
<b>Intereses en conflicto. Estado, Política, Familias y Matrimonio</b> ...	pp 56
2.a) El contexto de la Pragmática Real .....	pp 56-73
2.b) La política del matrimonio durante el virreinato. ....	pp 64-82
2.b.1).Un cambio en la coyuntura virreinal. ....	pp 83-96
2.c) La Revolución de Mayo y la continuidad de la política matrimonial. ....	pp 97-111
2.c.1). Tiempos tumultuosos. ....	pp 112-125
2.d) El orden de Rosas. ....	pp 126-156
3. <u>Tercera Parte:</u>	
<b>Actores en conflicto. Una sutil lectura de la historia.</b> .....	pp 157
3.a) Violencia de la palabra y violencia física. ....	pp 157
3.a.1) El encierro .....	pp 157-166
3.a.2) El mecanismo del Depósito .....	pp 167-176
3.a.3) Revolución y después .....	pp 177-190
3.b) Los noviazgos. Imaginando el futuro. ....	pp 191-213
3.c) Los individuos ante el amor, la pasión y los deseos sexuales. ....	pp 214-219
3.c.1) Historias de amor .....	pp 220-227
3.c.2) El otro actor del drama del amor .....	pp 228-232
3.c.3) El primado de la razón? .....	pp 233-244
4. <u>Conclusiones</u> .....	pp 245-266
5. <u>Anexos</u> .....	pp 267-276
6. <u>Autores y Bibliografía citada</u> .....	pp 277-286

# 1 Primera Parte

## 1a) Presentación y planteo del tema

El matrimonio y la familia son instituciones que motivan un debate permanente en nuestras sociedades. Este es alimentado por enfoques de lo más diversos, que van desde las opiniones vulgares basadas en la experiencia, las tradiciones y las creencias, hasta las afirmaciones más rigurosas procedentes de las investigaciones académicas. Las razones del interés parecen ser universalmente compartidas. En principio, las relaciones entre varones y mujeres, y las uniones más o menos prolongadas entre ellos -el matrimonio y la familia, cualquiera sea su tipología, forma, tamaño, roles de sus miembros- han garantizado, y continúan haciéndolo, la reproducción de la especie. Para que dicha reproducción fuera exitosa siempre ha sido necesario ocuparse por largo tiempo del cuidado de la cría, de la descendencia, tarea que no ha sido ni fácil ni solitaria, y para ello se ha requerido de alguna forma de asociación.

Pero el matrimonio y la familia son instituciones que están cruzadas por intereses no siempre explícitos, por ejemplo los económicos, los religiosos, y los políticos. Tales cuestiones son abordadas en numerosas obras individuales y de carácter colectivo. Para dar una idea de la complejidad y variedad de enfoques con que dichas instituciones han sido estudiadas, Laslett menciona los más de doce mil volúmenes referidos solamente al tema de la familia que han sido publicados durante el siglo XX hasta el año 1964.<sup>1</sup> En el presente estudio se focaliza al matrimonio y a la familia como una cuestión de carácter político en un espacio y momento particular de la historia de España y sus dominios en América.

De carácter político porque, en el mismo año en que se constituyó el Virreinato del Río de La Plata, la Corona española sancionó la Real Pragmática del año 1776 sobre matrimonios de hijos de familia, en lo que fue una intervención del poder real en asuntos de los que, con anterioridad, se ocupaba la religión católica a través de sus funcionarios: el clero. Es decir que el Monarca español estableció una política de Estado, generando un instrumento que le permitía efectuar un control directo sobre la elección de los matrimonios. A partir de entonces los menores de edad no podrán casarse sin el consentimiento paterno y, de no lograrlo, será la justicia ordinaria la

---

<sup>1</sup> Laslett, Peter. "La historia de la familia", en Gonzalbo, Pilar (comp.). *Historia de la familia*, México, Instituto Mora/UNAM, 1993, p. 43.

encargada de dirimir los conflictos suscitados por la negativa de los mayores.<sup>2</sup> La nueva normativa entró en vigencia inmediatamente en la propia España y dos años después en América. En el caso del Río de La Plata, continuó aplicándose hasta la sanción del Código Civil de la República Argentina y su modificación a través de la Ley de Matrimonio Civil de 1869 y 1888 respectivamente.<sup>3</sup> Entre los fines de la Pragmática como instrumento del poder político estaba el de ejercer un control estricto sobre la elección de cónyuges de los hijos menores de edad para impedir, entre otras cosas el avance del proceso de mestizaje de la población española con nativos americanos pertenecientes a las numerosas castas y con la población negra. Por el momento se quiere destacar el interés de la Corona por ejercer un control sobre la población en esta materia, para lo cual necesitará de un medio con el que hacerlo efectivo. Durante el período seleccionado, salvo un breve lapso en el que se ocupó el Virrey, fue la justicia ordinaria -Real Audiencia primero y Cámara de Apelaciones luego de 1812- el medio a través del cual el poder político ejerció aquel control. Por varias razones, aunque -como se verá- el metodológico resulta determinante, los casos estudiados se circunscriben específicamente a la ciudad y a lo que será luego la Provincia de Buenos Aires.

Sin entrar en detalles, cabe destacar que la citada Pragmática establecía una edad para varones y mujeres a partir de la cual podían decidir autónomamente su unión matrimonial y, por lo mismo, establecía un concepto de minoridad general para toda la población en edad de casarse. Los menores de edad no podían celebrar el matrimonio sin el consentimiento de los padres varones o, en ausencia de ellos, de sus madres, tutores o de quien los tuviera a cargo. Si los menores no obtenían el consentimiento podían recurrir a la justicia para obtenerlo -los jueces podían considerar irracional la negativa de los padres en cuyo caso extendían la Licencia Supletoria para la realización del matrimonio o, por el contrario, ratificar lo dictaminado por sus familiares. Estos casos llevados ante la justicia ordinaria fueron denominados juicios de Disenso y, como en cualquier causa, intervinieron en ellos varios agentes de justicia. Como mínimo -y según el momento- un juez o el que hiciera las veces del mismo, un fiscal, un defensor, un escribiente y un notificador. Todos ellos siguieron las normas procesales vigentes, cumpliendo o no con los tiempos establecidos para lograr los objetivos ordenados en la

---

<sup>2</sup> Estas cuestiones son ampliamente tratadas más adelante

<sup>3</sup> Por la Ley N° 340 se aprobó El Código Civil redactado por Vélez Sarsfield, que en su primer artículo ordenaba la entrada en vigencia a partir del 1° de enero de 1871. La Ley 2393 de Matrimonio Civil modificó el articulado del Código referido al tema. Hasta entonces, no existía otra figura que el matrimonio religioso. Cfr. Vélez Zársfield, Dalmacio. *Código Civil de la República Argentina: con notas de Vélez Sársfield y legislación complementaria*, Bs. As., A-Z Editora, 1983, 2v.

causa, y se dictaminó conforme a la legislación emanada del poder político. Además de seguir la actuación de los citados agentes, los Disensos posibilitan acercarse al conocimiento de otros actores, comenzando por los novios, quienes son los que inician las causas. Pero también a sus parientes (padres, madres, abuelos, tíos y hermanos), tutores o albaceas y testigos (vecinos, sacerdotes, patrones, superiores, amigos, criados, etc.). Todos dejaron en las páginas de los expedientes un testimonio que dice mucho de sí mismos y de su entorno, cuestiones sobre las que volveremos.

Por el momento interesa destacar que los juicios de Disenso se revelan como un espacio de relaciones en el que cada uno actuó conforme a intereses estrictamente individuales, familiares o corporativos y, por ende, dichas relaciones fueron conflictivas. Se utiliza el término actuar no porque se sospeche sobre la veracidad de lo que se dice en la fuente: ésa es otra cuestión. Se lo emplea con la intención de acentuar que en el juicio cada uno de los actores recrea una pequeña parte de su vida en relación con los demás, con el doble propósito de convencer a la justicia de la superioridad de sus argumentos y lograr -en caso de haber tenido éxito- construir una familia. Pero esa actuación, esos argumentos, no son pura improvisación sino que responden en buena parte a un libreto, como en el caso de los actores en el teatro. Las convenciones de la época hicieron que los hijos actuaran como tales, que los padres lo hicieran conforme al modelo y así, que los jueces también actuaran según lo esperable para su investidura. Se trata del ser y del deber ser en un tiempo particular de la historia.

Si bien es cierto que el planteo anterior puede conducir a imaginar a unas personas cuyas conductas estuvieron determinadas por la imposición de un sistema de dominación, el libreto no siempre se sigue al pie de la letra. También hay espontaneidad en la recreación de la vida que los actores representan en el juicio, pues allí mismo se encuentra la influencia de las pasiones, de los sentimientos: en las conductas seguidas que -se supone- no coincidían con los mandatos establecidos en las normas relativas a los roles que cada uno debía ocupar. Tales mandatos impactaron de diversa manera en los sentimientos más íntimos, e impulsaron a los involucrados en el proceso a elaborar argumentos del todo originales. Para poder actuar de ese modo tuvieron que esforzarse en la racionalización de su situación, de los hechos ocurridos, de la relación entablada entre los afectados por el caso y los agentes de justicia.

En el mismo sentido, los individuos se muestran reflexionando sobre el matrimonio y sobre la familia, pensando en las consecuencias no sólo de sus actos sino en las de los actos de los demás, y también expresando lo que han imaginado para su

futuro. En esas previsiones sobre el futuro aparecen todos los elementos anteriormente descritos: las razones y las pasiones, los datos objetivos y los deseos, las normas y sus interpretaciones, siempre en un marco que excedía al mundo familiar como así también al del caso particular atendido por un juez.

Por lo tanto, el hilo conductor del estudio parte de interrogar a la fuente sobre las razones que animaron a los actores sociales a sostener una elección para sus vidas. Ello implica inmiscuirse en las maneras en que comprendieron su propia realidad referida a la potencial construcción de una familia. Los actores son los menores de edad que encontraron una negativa para el matrimonio proyectado, sus padres y/o tutores y los funcionarios judiciales, quienes, participando en una relación pública y política cuyo escenario fue la justicia ordinaria, elaboraron un discurso y actuaron conforme al rol que suponían debían ocupar para lograr sus fines. En este sentido, era el juez quien debía alcanzar el fin de impartir justicia y eran los menores quienes anhelaban materializar un matrimonio proyectado, así como también sus padres deseaban impedirlo por considerarlo perjudicial. En consecuencia, desde 1776 se contó con una nueva norma que genéricamente diseñaba una política de estado sobre los matrimonios y, por ende, sus influencias alcanzaban también a la familia. El instrumento de la política de estado necesitó de un medio para llevarla a cabo y ése fue la justicia ordinaria, es decir, el ámbito que permite observar y analizar las maneras de ser, de sentir, de pensar, de actuar y de imaginar de los actores sociales descriptos. Las fuentes para estudiar tales cuestiones son los Juicios de Disenso iniciados a partir de la aplicación de la citada Pragmática. Allí mismo, en la larga serie de expedientes que llegan hasta la década de 1850, se encuentran a los protagonistas de la historia, quienes, protagonizando una relación conflictiva expuesta en la justicia, dejaron evidencias sobre las formas en que la propia historia se hizo y se cambió.

## 1.b) Puntos de partida.

En este apartado se ubica el tema de estudio en el contexto de la literatura que analiza tanto los aspectos jurídico-políticos del matrimonio y la legislación vigente durante el período 1776-1860, como aquella que, sin desconocer lo primero, focaliza la pesquisa en las relaciones y uniones entre los sexos, en los roles que en la práctica asumieron cada uno y en los conflictos familiares derivados de la elección conyugal, entre otras cuestiones. Una y otra literatura -como veremos- se complementan. El comentario se centra en aquellos trabajos que nos permitan establecer los enfoques, las perspectivas, las fuentes que se han utilizado y el conocimiento -incluso los interrogantes- que nos dejan sus autores, para luego plantear los propios.<sup>4</sup>

El matrimonio, la familia, la sexualidad y también la procreación caen bajo lo que a priori podría considerarse la vida íntima de las personas. Sin embargo, tanto en la vida moderna como a lo largo de la historia, la elección matrimonial, su institución, las prácticas sexuales y la planificación familiar han sido objeto de permanente preocupación para los poderes públicos tanto como para los investigadores en todo el mundo.<sup>5</sup> Desde la época colonial, primero con las pautas dogmático-morales de la Iglesia Católica Apostólica Romana (en tanto religión con amplio predominio evangelizador en Hispanoamérica) y luego con la Pragmática sobre Hijos de Familia de 1776 por parte de la Corona española, la elección conyugal, el matrimonio en sí mismo, la familia y la sexualidad han estado sujetas a determinadas normas.

Se ha señalado que la conquista de las Indias por la Corona española significó reproducir una sociedad y una cultura metropolitana manifiesta en las prácticas de los conquistadores, como así también en una legislación que las amparaba. El modelo matrimonial y familiar en América se estructuró bajo los mismos principios que en España con el propósito de reproducir las mismas relaciones sociales, económicas y culturales.<sup>6</sup> Una familia tradicional cuya fortaleza radicaba en la indisolubilidad del vínculo entre los cónyuges, en la autoridad indiscutible del padre y en la obediencia de su esposa e hijos, inserta dentro de una sociedad tradicional definida por la composición

---

<sup>4</sup> Cabe aclarar que otra bibliografía especializada se cita en los capítulos siguientes.

<sup>5</sup> Además del citado trabajo de Peter Laslett, la "Introducción" de Pilar Gonzalbo y el artículo "Población, familia y sociedad" escrito por Robert Rowland, componen en conjunto un estado de la cuestión muy completo en donde se evidencia lo afirmado. En Gonzalbo, Pilar (comp.), Op. Cit.

<sup>6</sup> Estas cuestiones son tratadas por Lockhart, James. "Organización y cambio social en la América española colonial", en Bethell, Leslie (ed.) *Historia de América Latina Colonial: población, sociedad y cultura*, Barcelona, Crítica, 1990, pp. 63/108.



de “...una escala jerárquica de estratos sociales claramente diferenciados y rígidamente separados entre sí por la ley y las costumbres. Cada estamento tiene deberes y derechos definidos y la posición social suele ser hereditaria. En una sociedad estamental la posición de sus miembros en la jerarquía social no depende necesariamente de su inserción en el sistema productivo”.<sup>7</sup> Estas características serán aún visibles en la época del proceso emancipador hispanoamericano.

La conquista del territorio y de los nativos contó con el auxilio de la Iglesia Católica a través de sus cuadros evangelizadores. Los primeros sacerdotes llegados a América vinieron munidos de las pautas morales y las normas de conductas cristianas anteriores a las establecidas por el Concilio Ecuménico de Trento (1545-1563), en donde se revisaron algunas cuestiones -y se reafirmaron otras- relativas tanto al dogma como a las prácticas litúrgicas. El contexto en el que se desarrolló dicho Concilio era el de la Reforma Protestante encarada por Martín Lutero, y los conciliares tenían por objetivo -entre otros- reforzar la autoridad de la Iglesia Católica y la centralización del poder papal. Lutero afirmaba que según la Biblia existían sólo dos sacramentos: el bautismo y la comunión. La Contrarreforma ratificó el dogma de los siete sacramentos: bautismo, confirmación, eucaristía, penitencia, extremaunción, orden sagrado y matrimonio. “El número de los sacramentos era, por supuesto, una cuestión central para la jerarquía eclesiástica, ya que, por ejemplo, la penitencia o confesión sólo podía ser atendida por sacerdotes y únicamente el obispo tenía la facultad de nombrarlos”.<sup>8</sup> Lo mismo ocurrirá con el sacramento del matrimonio, ya que a partir de entonces será necesaria la presencia del sacerdote para celebrarlo. Con anterioridad al Concilio las parejas que habían contraído esponsales -es decir, que se habían prometido casamiento- podían celebrar el matrimonio con el sólo hecho de practicar el coito. Los esponsales conservaron su significado, pero el casamiento dejó de ser un acto estrictamente privado. El sacramento del matrimonio continuó ofreciéndose mutuamente por los novios, quienes recibían la bendición sacerdotal en público, para luego sí consumarlo en la intimidad; “...la cópula posterior a los esponsales pasó a ser considerada como mera fornicación”.<sup>9</sup> La intervención sacerdotal en el matrimonio no debía interpretarse como determinante en la cuestión de la elección de los cónyuges, ya que el Concilio había defendido y hecho dogma el libre albedrío. Hasta tal punto se defendía este principio

---

<sup>7</sup> Mayo, Carlos. *Estancia y sociedad en la pampa 1740-1820*, Bs. As., Biblos, 1995, p. 191 (cita N° 1).

<sup>8</sup> Watson, Peter. *Ideas. Historia intelectual de la humanidad*, Barcelona, Crítica, 2006, pag. 742

<sup>9</sup> Levaggi, Abelardo. *Esponsales. Su régimen jurídico en Castilla, Indias y el Río de La Plata hasta la codificación*, Bs. As., 1970, p. 50.

que aquellos matrimonios bendecidos por el sacerdote y que no habían contado con el permiso de los padres “...eran consideradas pecado grave y estaban prohibidas...” pero “no por ello se los tenía por nulos e inválidos.”<sup>10</sup> Efectivamente, invalidar ese tipo de matrimonios hubiera significado contradecir un principio tan fundamental para la Iglesia Católica como el de la libre elección de la pareja, máxime cuando el sacramento del matrimonio se daba entre las partes. Las disposiciones del Concilio agregaban la presencia sacerdotal que, ahora, bendecía el acto matrimonial.<sup>11</sup>

La defensa del libre albedrío, el aliento al matrimonio por amor en desmedro del realizado por interés, la no intervención de los padres en tales inclinaciones, entre otras cuestiones, son principios que han sido destacados en comparación con lo propugnado por la religión Protestante, en tanto que ésta reforzó, por el contrario, la autoridad del padre en esta materia.<sup>12</sup> Como veremos, tales principios llevaron con el tiempo a la Corona a reclamar un mayor control respecto de la elección matrimonial.

Mientras tanto y en los hechos, la ratificación en Trento del dogma católico y el otorgamiento de una mayor participación e injerencia sacerdotal en los sacramentos significó -con la conformidad de la Corona Española que hizo de las normas emanadas del Concilio leyes generales del Reino-<sup>13</sup> un reforzamiento del poder de control sobre las personas, al menos -o nada menos que- en tres cuestiones fundamentales, a saber: el nacimiento, la vida en la tierra y la muerte. Los libros de Bautismos, de Matrimonios y de Defunciones de las parroquias fueron uno de los instrumentos básicos de control sobre las personas, pero no los únicos. En el mismo sentido, el interés de la Corona por replicar el orden metropolitano en América hizo que el modelo de matrimonio y de familia se basara en las pautas morales de la Iglesia Católica. La evangelización significaba impartir las enseñanzas contenidas en el dogma, como así también las normas de conducta que debía respetar todo buen cristiano a lo largo de su vida. Españoles peninsulares y nativos americanos -con especial énfasis en estos últimos- recibirán aquellas enseñanzas por medio del catecismo, de la confesión y de los sermones, es decir, de la práctica pastoral. Debe recordarse que, por ejemplo, los

---

<sup>10</sup> Ghirardi, M. Mónica. *Matrimonios y familias en Córdoba 1700-1850*, Córdoba, Centro de Estudios Avanzados, UNC, 2004, p. 79.

<sup>11</sup> Para comparar la legislación referida a estas cuestiones con países tales como Inglaterra, Alemania e Italia, resulta muy ilustrativo el trabajo de Bonfield, Lloyd. “La familia en la legislación europea”, en Kertzer, David I y Marzio Barbagli (Comp). *La vida familiar desde la Revolución Francesa hasta la Primera Guerra Mundial (1789-1913)*, Barcelona, Paidós, 2003, pp. 181-241

<sup>12</sup> Seed, Patricia. *Amar, honrar y obedecer en el México Colonial. Conflictos en torno a la elección matrimonial, 1574-1821*, México, Alianza Editorial, 1997, pp. 19, 20, 56 y sig.

<sup>13</sup> Fueron promulgadas como tales por Felipe II en 1564.

matrimonios realizados sin consentimiento paterno estaban prohibidos y eran un pecado grave, y por lo tanto era deseable evitarlos. Para ello, los sacerdotes debían contar con las herramientas que les permitieran aprender ellos mismos las normas tridentinas, al mismo tiempo que emprender con éxito la acción evangelizadora. Una de ellas fueron los catecismos, en los cuales por ejemplo, se establecía la manera en que debía celebrarse la ceremonia religiosa del matrimonio, precedida de las amonestaciones:

“...que sean delante de testigos, y los case el sacerdote propio de su parroquia, ... y procurará el tal matrimonio siempre se celebre en la Iglesia con toda solemnidad, revestido el sacerdote, y haciendo todo lo que en la forma del casar y velar se ordena en el Manual (ritual)...”.<sup>14</sup>

Los contrayentes eran velados, luego de darse la palabra de casamiento y recibir la bendición sacerdotal, es decir que la ceremonia continuaba. “*Fueron Velados*”<sup>15</sup> escribían los sacerdotes al margen de las partidas de matrimonio para demostrar una práctica largamente cultivada consistente en cubrir con un velo a los novios durante la misa nupcial. A lo largo de esta extensa ceremonia podían surgir de los presentes impedimentos al matrimonio, en cuyo caso -y de emerger dudas o comprobación de los mismos- el matrimonio se consideraba nulo. Además, se recomendaba que para ese día el sacerdote, los novios y padrinos se arreglaran especialmente cuidando sus vestidos, como así también que se procurara adornar la “*iglesia*” con flores y otros ornamentos. Los novios -previamente confesados- y los padrinos debían presentarse con las velas y las ofrendas ante el sacerdote, quien debía poner en conocimiento de los primeros que para tan trascendental paso se debía contar con su libre voluntad de hacer lo que la fórmula matrimonial establecía: “*Yo, fulano, recibo a vos fulana, por mujer*” y viceversa.<sup>16</sup>

El sentido del ritual era el de dotar a la ceremonia matrimonial de la solemnidad propia de una institución divina, que consagraba públicamente el matrimonio monogámico y para toda la vida. Con todo ello se pretendía, tal como lo había

---

<sup>14</sup> “Catecismo que el Ilustrísimo y Reverendísimo Señor Don Fray Luís Zapata de Cárdenas, Segundo Arzobispo de este nuevo Reino de Granada, ha hecho y manda se guarde por todos los Curas Vicarios y Doctrineros de su Arzobispado para la edificación y conversión de los naturales de el. Acabose último de octubre de este año de 1576”, en Duran, Juan Guillermo. *Monumenta Catechitica Hispanoamericana. Siglos XVI-XVIII*, Bs. As., Facultad de Teología de la Pontificia Universidad Católica Argentina, 1990, pp. 287-288. La aclaración entre paréntesis del citado autor.

<sup>15</sup> Registro Parroquial de Chascomús, Partidas de Matrimonio, 1804-1880. En Biblioteca Genealógica de la Iglesia de los Santos de los Últimos Días (en adelante BGISUD), microfilm 0683792.

<sup>16</sup> Para el caso, en el citado catecismo se utiliza *Iglesia* como el lugar de la ceremonia matrimonial. La fórmula en Durán, Juan Guillermo. Op. Cit., p. 288

establecido el Concilio de Trento, impedir los matrimonios clandestinos. No debió ser fácil hacerlo, por cuanto se multiplicaron una serie de enseñanzas escritas al respecto. Los denominados catecismos limenses, impresos entre 1584 y 1585 en tres volúmenes, resultan muy ilustrativos y didácticos en sus explicaciones acerca de cómo debían enseñar los sacerdotes la doctrina, cómo debían efectuar la confesión, y sobre qué y cómo hablarles a los fieles en la misa.

*“P (pregunta) ¿Qué es el sacramento de matrimonio?*

*R (respuesta) Es un concierto firme y perpetuo del varón y mujer cristianos para engendrar y criar hijos en servicio de Dios, guardándose lealtad entre sí uno a otro...*

*P. ¿Y puede casarse cualquier hombre con cualquier mujer?*

*R. Hay ciertos grados de parentesco, y otras condiciones que tiene dispuestas la Santa Madre Iglesia, con los cuales no se puede casar ni vale nada el casamiento; y, por eso, el que se casa debe primero saber del padre, que es su cura, si puede casarse y con quién y de qué manera, porque no peque, y esté amancebado y no casado.”<sup>17</sup>*

Como se ve, la figura del sacerdote emergía, para el caso, como todopoderosa, máxime cuando debía llevar adelante la confesión y se lo habilitaba para practicar un verdadero interrogatorio sobre quien se suponía pecador, con preguntas de este tenor, por ejemplo, referidas al sexto mandamiento (No Fornicarás):

*“1. ¿Estás amancebado? ¿Qué tanto tiempo hace que lo estás? ¿Cuántas mancebas tienes? ¿Dónde tienes la manceba? ¿Es casada o soltera?... 6. ¿Has emborrachado a alguna mujer para pecar con ella?... 9. ¿Has pecado con mujer infiel? 10. ¿Antes de casarte qué tanto tiempo estuviste con tu mujer? 13. ¿Has retozado con mujeres? ¿O besádoles? ¿O abrazádoles? ¿O hecho otras cosas deshonestas ¿O tocamientos sucios contigo mismo?... 22. ¿Has usado de bestialidad con algún animal?”<sup>18</sup>*

Estas preguntas también debían utilizarse para interrogar a las mujeres, aunque se recomendaba adecuar las palabras y no preguntar más allá de lo que se suponía habían hecho las mismas. Es importante señalar que estos instrumentos pastorales y lo dictaminado por el Concilio de Trento, que reafirmaban la trascendencia de los clérigos en su accionar político social, fue acompañado de una aparentemente rápida aceptación de su rol. En el Sermón número XIV de los citados catecismos se decía que los

---

<sup>17</sup> “Los Catecismos Limenses, Doctrina cristiana, catecismo menor y mayor, Lima, 1584, en Durán, Juan Guillermo, Op. Cit., p. 482

<sup>18</sup> “Los Catecismos Limenses, Confesionario para los Curas de Indios”, Lima, 1585, en Durán, Juan Guillermo, Ibidem, pp. 535-536. Las preguntas eran 22, sin contar las repreguntas.

sacerdotes tenían el poder que les daba Dios -entre otras cosas- para escuchar los pecados, perdonarlos o penarlos, y que lo que ellos mandaban debía hacerse ya que eran ministros de Dios. Entonces, así como el Corregidor quería ser obedecido por ser ministro del Rey, el sacerdote también pretendía ser obedecido, con esta particularidad: que

*“delante del sacerdote se hincan de rodillas el corregidor y el oidor y el virrey y el rey, y le dicen con humildad sus pecados; y él como juez lo sentencia. Así que todos han de honrar a los ministros de Dios.”*<sup>19</sup>

En el marco de esos procedimientos, de los rituales y de esta concepción sobre la autoridad y sobre el poder de la Iglesia Católica -auxilio del, pero también auxiliada por el poder Real- se producirán en el último cuarto del siglo XVIII las reformas borbónicas, de cuyas iniciativas será sólo una muestra la Real Pragmática de Hijos de Familia de 1776. Antes de la aplicación de la citada norma secular podía advertirse, en el seno de las familias y del conjunto de la sociedad, cierto cuestionamiento al principio de autoridad paterno y a la autoridad en general, lo cual generaba una serie de reclamos.<sup>20</sup> Los juicios de Disenso y las expresiones en ellos vertidas, que se iniciaron en el marco de aplicación de la Pragmática, fueron interpretados como una expresión concreta de este fenómeno por parte de los jóvenes, al persistir en sus propias intenciones.<sup>21</sup> He aquí una de las cuestiones más problemáticas para los investigadores: Determinar en qué grado la aplicación de la Pragmática contribuyó a generar conflictos familiares, o si esos conflictos fueron la expresión de los suscitados en el seno de la sociedad. En definitiva, de lo que se trata es saber si la nueva normativa atentó o no contra el orden establecido (en el sentido político del término); si vino o no a reforzar un orden que se encontraba en descomposición o, finalmente, si fue un producto novedoso en materia jurídico-político dentro del sistema de dominación imperante.

Como se dijo, la posibilidad de iniciar Juicios de Disenso se abrió a partir de la sanción de la citada Pragmática de 1776, herramienta jurídica por la cual se quitó de la órbita eclesiástica el control sobre los asuntos referidos a los matrimonios de hijos de familia menores de edad. A partir de entonces será la justicia ordinaria la que recepcionará los casos de oposición paterna a los matrimonios concertados por sus

---

<sup>19</sup> “Los Catecismos Limenses, Tercero Catecismo o Sermonario”, Lima, 1585, en Ibid, p. 670.

<sup>20</sup> Ripodaz Ardanaz, Daisy. *El Matrimonio en Indias, realidad social y regulación jurídica*, Bs. As., CONICET, 1977, pp. 37 y sig.

<sup>21</sup> Kluger, Viviana. *Escenas de la vida conyugal. Los conflictos matrimoniales en la sociedad virreinal rioplatense*, Bs. As., Quórum, 2003, p. 65.

hijos.<sup>22</sup> Entre los primeros artículos que analizaron los juicios de disenso se encuentran los de Nelly Porro, quien se ocupó específicamente del período virreinal. Uno de sus objetivos era explorar las pautas morales y prejuicios sociales de la época a través de la consulta de la totalidad de los juicios de Disenso existentes en el Archivo General de la Nación (en su sección Tribunales).<sup>23</sup> Es decir que trabajó tanto las causas que se iniciaron en la ciudad de Buenos Aires como en Mendoza, Córdoba, Asunción, etc. Tengamos presente que el primero de los juicios localizados por la autora corresponde al año 1779 y el último al año 1806, y que durante el Virreinato no solo rigió la Pragmática sino que otras herramientas jurídicas posteriores a 1776 la complementaron.

Por lo pronto, el núcleo duro de la Pragmática establecía que los hijos varones y mujeres menores de veinticinco años debían lograr el consentimiento paterno para contraer tanto los esponsales como el matrimonio y, en caso de encontrar resistencia, podían presentarse ante la justicia ordinaria colonial, quien a partir de entonces dirimiría el disenso.<sup>24</sup> Además, establecía las penas para los menores infractores que eludieran el consentimiento paterno y logaran casarse. Estos, por ejemplo, quedaban inhábiles para heredar y manejar los bienes materiales de sus padres aunque existiera testamento.<sup>25</sup>

La Pragmática de 1776 comenzó a aplicarse en las Indias a partir de la Real Cédula de 1778, que ordenaba a cada Audiencia formar su reglamento o instrucción y remitirlo al Consejo de Indias para su aprobación.<sup>26</sup> Las Audiencias de Chile, Méjico y Charcas así lo hicieron, aunque no la de Buenos Aires, que apeló al reglamento de la de Chile. Esta fue aprobada con algunas modificaciones por el Rey en 1780 y se refería específicamente al procedimiento judicial que debía seguirse en los juicios de disenso.<sup>27</sup> Cabe destacar que respecto a quién intervenía en dichas causas, pueden reconocerse tres épocas: la primera, antes de 1785 -año de la fundación de la Audiencia de Buenos

---

<sup>22</sup> Son numerosos los trabajos que tratan sobre la regulación jurídica del matrimonio, como también sobre diversos aspectos que a él se vinculan. Entre ellos: Ripodaz Ardanaz, Daisy, Op Cit.; Seoane, María I. *Historia de la dote en el derecho argentino*, Bs. As., 1982; Levaggi, Abelardo, Op Cit., Ots Capdequi, José María. *Manual de historia del derecho español en las indias y el derecho propiamente indiano*, Bs. As., 1944, y *Derechos de la mujer en la legislación de indias*, Madrid, Reus, 1920; Gimenez Fernández, Manuel. *La institución matrimonial según el derecho de la Iglesia Católica*, Madrid, Consejo Superior de Investigaciones Científicas, Instituto Francisco de Vitoria, 1947.

<sup>23</sup> Porro, Nelly. "Conflictos sociales y tensiones familiares en la sociedad rioplatense a través de los juicios de disenso", en *Boletín del Instituto de Historia Argentina y Americana 'Dr. Emilio Ravignani'*, n° 26, 1980, pag. 361.

<sup>24</sup> El texto de la Pragmática se encuentra en Konetzke, Richard. *Colección de documentos para la historia de la formación social de Hispanoamérica. 1493-1810*, III, T. 1, Madrid, 1962, pp. 406-413; y, en *Cedulario de la Real Audiencia de Buenos Aires*, Vol 1. Advertencia de Levene, Ricardo. Publicaciones del Archivo Histórico de la Provincia de Buenos Aires, 1929.

<sup>25</sup> Ver Anexo N° 2 donde se transcriben los fundamentos y principales artículos de la Pragmática.

<sup>26</sup> El texto de la Cédula completo en Konetzke, Richard. *Op. Cit.*, vol. III, tomo 1, pp. 438-442

<sup>27</sup> Ver un extracto del citado Reglamento en Anexo N° 3

Aires- en la que actuaban el Virrey o su Teniente (en algunos casos el Alcalde); una segunda (1785-1803) en la que se pide a la Audiencia que designe a los jueces (de primera instancia) y en la que actuaban los Alcaldes de primero o segundo voto; y la tercera después de 1803, en la cual el Virrey se ocupó directamente de los disensos.

Tanto en el período virreinal como en el posrevolucionario, la mayoría de los opositores a los matrimonios de los menores fueron sus padres, los padrastros o los tutores, quienes aducían diversos motivos para hacerlo. Se ha dicho que durante el virreinato “*El autoritarismo paterno podía llegar a oponerse a un matrimonio sin motivo alguno pero, en general, los padres alegaban una causa única o todo un elenco de motivos adversos*”.<sup>28</sup> En este punto, la misma autora ha diferenciado dos grandes grupos de causales: 1) Las tachas que implicaban pautas morales como: a) conducta del interesado o de sus parientes (holgazanería y falta de ocupación, frecuentación de malas compañías, deserción, afición al juego, maltrato a familiares, carácter díscolo, robo, portación de armas, embriaguez, prisión y prostitución); b) pobreza; y c) diferencia de edad. La autora afirma que los disensos de este tipo aducen varias causas al mismo tiempo, excepto en dos casos cuyos dictámenes fueron de irracionalidad. 2) Las tachas que nacían de los prejuicios sociales de la época, como: a) portación de sangre africana; b) presencia de sangre india; c) ilegitimidad del pretendiente o de sus padres; d) desconocimiento de la persona o de su origen; e) ejercicio de oficios viles; f) ilegitimidad de la residencia; g) diferencia de linaje; h) nacionalidad y religión; e, í) haber celebrado esponsales sin consentimiento o tener esponsales pendientes.<sup>29</sup> Por la citada Real Cédula de 1788 el inicio del trámite les correspondía exclusivamente a los hijos pero, en la práctica, la Audiencia de Buenos Aires permitió varias excepciones.

En cuanto a las pruebas presentadas en los juicios, Porro distinguió dos tipos: 1) Las instrumentales, que eran numerosas y de diversa índole. Entre ellas estaban las pruebas de prestigio, como las partidas de bautismo, de casamiento, información de méritos y servicios, limpieza de sangre y nobleza, oficios que prestigiaban, actuación en milicias y contra los indios, condiciones y conducta de los novios y de su familia, testamentos y declaración e inventario de bienes. Sólo tangencialmente se presentaron cartas de novios, de sus parientes, listas de regalos, etc. Entre las pruebas de este grupo

---

<sup>28</sup> Porro, Nelly. “Los juicios de disenso en el Río de la Plata. Nuevos aportes sobre la aplicación de la Pragmática de Hijos de Familia”, en *Actas del V Congreso del Instituto Internacional de Historia del Derecho Indiano*, Quito-Guayaquil, Julio de 1978, p. 199

<sup>29</sup> *Ibid*, p. 199-201. Sobre estas cuestiones, como todo lo referido a la jurisprudencia sobre el matrimonio en Europa, Gaudemet, Jean. *El matrimonio en Occidente*, Madrid, Taurus, 1993.

estaban también las de indignidad, tales como la no constatación de limpieza de sangre, certificación sobre el carácter díscolo y perturbador, mala amistad, complicidad en robo, demanda y embargo de bienes, ejecución, etc., y 2) Las pruebas testimoniales: los testigos podían ser eclesiásticos, militares, funcionarios, alcaldes o ex alcaldes de barrio, vecinos y conocidos, parientes, compatriotas, gentes de sangre africana y/o de moral sospechosa, etc. En general estos actuaban en favor de la parte que los presentaba, pero Porro observa que algunos eran incondicionales y otros no tanto.<sup>30</sup>

Los plazos que se otorgaban a las partes para presentarse en primera instancia podían ser tan elásticos como la duración del juicio. La autora señala que las prórrogas eran solicitadas por los interesados por diferentes motivos, así como también las utilizaban los jueces. En este mismo sentido indaga acerca del conocimiento de la legislación en vigencia, y dice que no era raro encontrar errores en la aplicación e interpretación de la doctrina, tanto por parte de los jueces como de las partes actuantes. Ha encontrado, por ejemplo, que el cumplimiento del artículo IX de la Pragmática de 1776, que establecía el plazo de ocho días para la finalización del recurso en primera instancia y de treinta días para la apelación, era, en los hechos, muy elástico. Otro de los artículos que generaba problemas era el X, que prohibía dar copia simple o certificada de los procesos, ya que debían quedar archivados secretamente para evitar escándalos. Cita varios ejemplos de Mendoza, San Juan, Corrientes, Chile y Santiago del Estero en donde se manifiestan los errores cometidos y/o un total desconocimiento de la cuestión a tratar. Tanto en primera como en segunda instancia observa que la duración de los juicios no siempre se ajustó a los plazos establecidos en la Pragmática. Específicamente para el período en que por la *“Real Orden de 1803, en que la causa está en manos del Virrey exclusivamente, 120 días dura el juicio Dutra-Correa, único que conocemos de esa época”*.<sup>31</sup> Además explica que la rapidez o lentitud en la sustanciación de los juicios dependía de la sencillez o dificultad de los mismos.

El resultado del análisis de los 51 expedientes de disensos estudiados por Porro evidencia *“...una tendencia a favorecer las demandas de los jóvenes contrayentes, que ya había sido marcada en un estudio sobre los pleitos existentes en el Archivo Histórico de la Provincia de Buenos Aires”*.<sup>32</sup> Sólo parcialmente, dice, *“...podemos vislumbrar el*

---

<sup>30</sup> Porro, Nelly. “Los juicios de disenso...”, Op. Cit, pp. 204- 206.

<sup>31</sup> Ibid, p. 215. Como se verá más adelante no será éste el único juicio del período.

<sup>32</sup> Ibid, p. 216. El estudio a que hace referencia es el de López, Zulema; Martínez, Susana; Rodríguez, Beatriz y Rodríguez, Dora. “Aplicación de la legislación sobre matrimonios de hijos de familia en el Río



*motivo o motivos que mueven al juez -representante del todopoderoso Estado- a permitir o impedir que los enamorados unan sus destinos”<sup>33</sup>, ya que los dictámenes raras veces tenían una fundamentación. Cita a los Gobernadores Alós y Pérez del Viso, quienes sí fundamentaron sus fallos, y al Virrey Sobremonte, quien*

*“...actuando como único juez en el pleito Dutra-Correa... considera la posición del abuelo, que con solicitud de depósito llevó a Andrea a fugarse, y desestima la acusación de mulato hecha al novio. Al dar el consentimiento hace hincapié en el hecho de que el joven es hijo legítimo, lo cual resulta sintomático pues, sin desvirtuar la tacha puesta por el abuelo, da lugar a que el matrimonio se celebre influido, quizás, por el clima propicio a la libertad de elección que comenzaba a abrirse paso en aquel Buenos Aires de 1806, en que se estrenaba El sí de las Niñas.”<sup>34</sup>*

Según la autora, la regulación jurídica del matrimonio establecida por Carlos III,

*“...derivará en hondos conflictos sociales y familiares, por el enfrentamiento de padres e hijos que en numerosos pleitos ponen de manifiesto su adhesión -o no adhesión- a determinados cánones éticos y al régimen de castas, con la fuerte estratificación cromática al uso”.<sup>35</sup>*

En el mismo trabajo profundiza y ejemplifica los distintos casos de disenso en donde se advierten las pautas morales de la época y los prejuicios sociales imperantes derivados de los argumentos esgrimidos para la oposición, que –señala- no son muy diferentes a los que podrían esgrimir los padres de todas las épocas.<sup>36</sup> En lo relativo a las pautas morales, éstas no surgen solas, pues no parecen justificar por sí mismas un disenso; en cambio, el problema se agrava en cuanto a los prejuicios, sobre todo en los referidos a lo racial.<sup>37</sup> Porro sostiene que el argumento sobre la presencia de sangre africana en uno de los novios aparece en forma reiterada en los juicios, y ejemplifica mediante

*“el aserto de que la raza y casta de mulatos es infame con infamia de hecho ‘trayendo otros vicios que suelen ser como naturales y mamados con la leche’, que*

---

de La Plata (Aporte documental, 1785-1810)”, en III Congreso del Instituto Internacional de Historia del Derecho Indiano. *Actas y Estudios*, Madrid, 1973, pp. 779-799.

<sup>33</sup>Porro, Nelly. “Los juicios de disenso en el Río de La Plata...”, Op. Cit., p. 216.

<sup>34</sup>Ibid, p. 217.

<sup>35</sup>Porro, Nelly. “Conflictos sociales y tensiones familiares...”, Op. Cit., p. 362.

<sup>36</sup>Ibid, p. 365.

<sup>37</sup> Sobre los prejuicios raciales en Chile Vial Correa, Gonzalo. “Los prejuicios sociales en Chile al terminar el siglo XVIII”, en *Boletín de la Academia Chilena de la Historia*, Año XXXII, 2º Semestre de 1963, Nº 73, pp. 72-76

*indica el convencimiento de que el régimen social vigente es legítimo por emanar de la naturaleza de las cosas; o el de que llevando al campo de la zoología los productos de la miscegenación, recuerda 'que los mulatos son la casta y mezcla mas fea y extraordinaria dándose a entender con tal nombre que se compara a la naturaleza del mulo, según dijo un autor'*.<sup>38</sup>

Porro ha observado que las gentes deprimidas por el sistema de castas evidenciaban su aceptación del mismo,<sup>39</sup> citando un expediente en el que el padre demuestra que no hay desigualdad, pero recalca que las gentes mejoran en la medida en que se blanquean. Se sospechaba la portación de sangre africana a partir del color oscuro de la piel y el pelo. Brinda un ejemplo en el que

*"...la atacada contesta en su defensa -apartándose excepcionalmente del convencimiento general de que el color de la piel es la verdadera señal de nobleza- 'que el color no hace al linaje y que se tiene por española legítima' y que el color moreno no justifica bajo nacimiento ni el blanco acredita nobleza."*<sup>40</sup>

En otro orden de cosas, la ilegitimidad del pretendiente o de sus padres aparece en algunas situaciones, no pudiéndose determinar -para la autora- el peso que tenía la objeción de adulterino o ilegítimo/a.<sup>41</sup> Tampoco puede especificar si la diferencia de linaje entre las partes era una razón suficiente de oposición a un matrimonio.<sup>42</sup>

Expresiones tales como "... 'por ser gustosos', 'tener las voluntades unidas' o 'recíproco amor' y haber contraído esponsales -que presuponían éstos sentimientos- se utilizan para batallar por un afecto que los padres califican de desvarío y pasión ciega o desordenada y hasta de seducción"<sup>43</sup> Dichas expresiones no sólo fueron utilizadas por los jóvenes pertenecientes al ámbito rioplatense sino también por los de otras regiones de Hispanoamérica, cuando se les presentaban similares dificultades.<sup>44</sup> Lógicamente, estas posiciones encontradas generaron conflictos y tensiones familiares que muchas

---

<sup>38</sup> Porro, Nelly. "Conflictos sociales y tensiones familiares...", Op. Cit, p. 370. Cita a Vial Correa quién habla de 'tabú' en lo relativo a los prejuicios de sangre, para el caso de Chile. En el mismo párrafo la autora cita un expediente analizado por ella y finalmente otro, incluido en el pionero trabajo sobre los juicios de disenso en el Río de La Plata de Zulema López y otros. "La aplicación de la Pragmática ...", Op. Cit.

<sup>39</sup> Ibid, p. 371.

<sup>40</sup> Ibid, p. 371.

<sup>41</sup> Ibid, p. 374.

<sup>42</sup> Ibid, p. 381.

<sup>43</sup> Ibid, p. 382.

<sup>44</sup> Frases tales como "requerir y tratar de amores", "se fueron tomando amor", "el mucho amor que le profesa", "ciega inclinación", "pasión", etc. son analizadas con mayor profundidad en: Lavrin, Asunción. "La sexualidad en el México colonial: Un dilema para la iglesia", en Lavrin, A. (coord). *Sexualidad y matrimonio en la América hispánica. Siglos XVI-XVIII*, México, Grijalbo, 1991, pp. 68 y sig.

veces llevaron a los jóvenes a no poder cumplir con la palabra de matrimonio, desistiendo de sus intenciones. Las razones de los incumplimientos tanto podían hallarse en las actitudes fluctuantes de los hijos como en las presiones y hasta castigos a los que se veían sometidos, y en el temor a las consecuencias de unas conductas alejadas de lo esperado por sus padres.

Efectivamente, las presiones de los padres se ejercían por medio del extrañamiento, acción mediante la cual apartaban al/a hijo/a desobediente del trato con su novio/a, alejándolo/a en muchas ocasiones de su casa. En otros casos eran los hijos quienes se alejaban del hogar y solicitaban luego el amparo de la justicia, pidiendo un depósito. Se ha afirmado que *“En todo juicio de disenso -se exprese o no- el extrañamiento en el domicilio era inevitable y constituía sólo el primer paso de otra medida más agresiva pero no menos autoritaria: el alejamiento del hogar”* que a veces contaba con el apoyo de la autoridad. También se han encontrado casos en los que se produjeron extrañamientos efectivos, ya que se mandaba al hijo díscolo a Chile, se colocaba a una hija de colegiala en San Miguel, se los recluía en una nave con grillete al pie e incomunicados, etc.<sup>45</sup> El extrañamiento se diferenciaba del depósito en que era una medida jurídica utilizada por la justicia civil o eclesiástica para quitar del poder paterno a los hijos hasta tanto se dirimiera, por ejemplo, el juicio de disenso o de divorcio, disposición que tampoco era exclusiva del ámbito rioplatense.<sup>46</sup>

La figura del Depósito terminó por definirse con las Reales Cédulas de 1785, que establecieron la total y completa jurisdicción real en la materia para los casos de disenso en desmedro de los tribunales eclesiásticos. La duración de los depósitos variaba según el tiempo que pudiera durar el juicio. En los primeros juicios conocidos (desde 1779 a 1783) actuaba exclusivamente la justicia eclesiástica, es decir el Obispo o vicario por orden de su prelado. Entre 1786 y 1791 actuaban las dos jurisdicciones y, desde 1794 a 1805, sola la justicia real depositaba. El depósito podía ser pedido por el interesado u otra persona en su representación, y por la parte que se oponía al matrimonio; y era ordenado por la autoridad competente con el propósito de salvaguardar la libre voluntad de los contrayentes, tal como lo planteaba Elizondo

---

<sup>45</sup> Porro, Nelly. “Extrañamientos y depósitos en los juicios de disenso”, en *Revista de Historia del Derecho*, Bs. As., 1980, pp. 125-127.

<sup>46</sup> *Ibid.*, p. 128. La mujer como sujeto de depósito en los juicios de divorcio es tratada por Mallo, Silvia. “Justicia, divorcio, alimentos y malos tratos, 1766-1857”, en *Investigaciones y Ensayos*, 42, 1992. También: Arrom, Silvia Marina. *Las mujeres de la ciudad de México. 1790-1857*, México, Siglo XXI, 1988, pp. 260 y sig.

*“dictan las leyes eclesiásticas y prescribieron en su auxilio las Políticas económicas de los Príncipes temporales unos establecimientos capaces de asegurar la libertad racional de los contrayentes, impidiendo todo estorbo injusto o desmesurado, que pueda oponerse a ella sin discreción”*.<sup>47</sup>

Cuando el depósito era solicitado por los padres, su motivo era evitar con dicha medida el matrimonio o una situación escandalosa, en tanto que los hijos lo solicitaban para evitar castigos físicos, mortificaciones o malos tratos y porque recelaban un extrañamiento. La elección del lugar de depósito quedaba al arbitrio del juez, prefiriéndose los monasterios o las casas neutrales honestas y de igual condición social que la depositada. En definitiva, ¿cumplía el depósito el doble objetivo de separar a los novios y garantizar la libertad de elección?. Porro dice: *“Podemos afirmar, ...que la tenacidad de los enamorados no se doblegaba con esta forzosa separación y que, por todos los medios, trataban de quebrar la barrera impuesta por el juez”*<sup>48</sup>, pero como producto del conjunto de mecanismos de presión *“...parece que ‘aflojan’ más los hijos que los padres, aunque también éstos desistieron”*.<sup>49</sup>

Es evidente que los trabajos de la citada autora tienen la virtud de describir profusamente las características que pueden constatarse en un juicio de disenso. Sin embargo emergen algunas dudas cuando, por ejemplo, se toma la última afirmación, que remite indefectiblemente a buscar una respuesta en el plano analítico. Un intento en este sentido fue el de Socolow, quien incursionó en la cuestión de la elección matrimonial durante el mismo período pero comparando dos espacios específicos dentro del Virreinato del Río de La Plata, a saber: Córdoba y Buenos Aires.<sup>50</sup> El esfuerzo de la autora se centró en interpretar el funcionamiento de la sociedad virreinal en lo relativo a la comunidad doméstica, comenzando por definir al matrimonio como un mecanismo *“mediante el cual dos personas se unen en una relación socialmente reconocida, así como una institución a través de la cual se forman las familias legítimas”*.<sup>51</sup> El matrimonio no interesa solamente a los novios, sino también a otras personas, ya que el

---

<sup>47</sup> Citado en Porro, Nelly. *Extrañamientos y depósitos... Op. Cit.*, p. 140.

<sup>48</sup> *Ibid.*, p. 149.

<sup>49</sup> Porro, Nelly. *“Conflictos sociales... Op. Cit.”*, p. 386.

<sup>50</sup> Socolow, Susan M. “Cónyuges aceptables: la elección de consorte en la Argentina colonial, 1778-1810”, en Lavrin, Asunción (coord.). *Sexualidad y matrimonio en la América hispánica. Siglos XVI-AVIII*, México, Grijalbo, 1991. Dicho trabajo fué publicado originalmente en Lavrin, Asunción (Coord). *Sexuality and Marriage in Colonial Latin America*, University of Nebraska Press, Nebraska, 1989, pp. 209-251. La versión en castellano también en *Anuario IEHS*, N° 5, 1990, pp. 133-160. Las citas se hacen sobre el primero.

<sup>51</sup> *Ibid.*, p. 229.

mismo sirve además para establecer lazos entre familias, a veces dentro del mismo estrato social.<sup>52</sup> De manera tal que la elección de consorte podía representar un área de conflicto entre las partes. Por lo tanto, observar la respuesta de los padres ante la elección matrimonial de sus hijos

*“...es un importante indicio de la rigidez o imparcialidad de un sistema social dado en una época determinada y un mecanismo que puede ser empleado por un grupo social para proteger su cohesión interna. Este estudio se centra en la oposición al matrimonio a fines del siglo XVIII en Río de la Plata, en un intento por analizar cómo se aplicaban las leyes sobre el compromiso (se refiere específicamente a los esponsales) y la unión matrimonial. Asimismo, permite comprender el matrimonio, la sociedad colonial y el papel femenino”.*<sup>53</sup>

Sobre la base de los juicios de Disenso iniciados en dos “áreas” -así es como las denomina- del Virreinato (Córdoba y Buenos Aires), establece un grado de conflictividad para cada una generado a partir de la aplicación de la Pragmática de 1776. Su estadística indica que los juicios en Córdoba representaban cerca del 10% de todos los matrimonios celebrados en el período, mientras que en Buenos Aires estima que no llegaban al 1%. La lectura estadística lleva a concluir que en una sociedad más antigua y tradicional como la cordobesa se producían más conflictos entre padres e hijos sobre la elección de los cónyuges que en la sociedad bonaerense, la cual se supone -por lo mismo- menos tradicional.<sup>54</sup> De alguna manera, la propia autora relativiza la estadística al plantear que los Disensos representan un registro del universo de hijos que desafiaron la autoridad paterna y no un registro completo del total de los conflictos que debieron surgir en torno a la cuestión, ya que la mayoría de los menores hubo de terminar acatando el mandato familiar.

A propósito de Córdoba, Ghirardi ha estudiado los Disensos pero para un período más largo, detectando que la persistencia en el tiempo de algunas causales de oposición esgrimidas por los padres, tales como “noble estirpe” o “pureza racial”, estarían indicando la permanencia de fuertes contenidos de una sociedad tradicional.<sup>55</sup>

---

<sup>52</sup>Cabe destacar que la autora ha estudiado las alianzas de familia referidas a un sector particular de la sociedad, la de los comerciantes, encontrando un alto porcentaje de endogamia. En Socolow, S. M. *Los mercaderes del Buenos Aires virreinal: familia y comercio*, Bs. As., De La Flor, 1991. Un estudio que se ocupa de los sectores de la elite y sus redes familiares entre fines del Siglo XVIII y fines del XIX es el de Balmori, Diana; Suart F. Voss y Miles Mortman. *Las alianzas de familias y la formación del país en América Latina*, México, FCE, 1990, pp. 181-251

<sup>53</sup>Socolow, Susan. “Cónyuges aceptables...” Op. Cit., p. 230.

<sup>54</sup>Ibid, p. 237.

<sup>55</sup> Ghirardi, M. Mónica Op. Cit., pp. 106-109

No obstante observa que a medida que transcurre el siglo XIX las causales de disenso más usuales se orientan hacia las cuestiones morales, laborales, etc., en desmedro de las anteriores. De una comparación entre Córdoba y Buenos Aires para las décadas de 1830 y 1850 surge que en esta última las causales apuntan directamente hacia las condiciones éticas y morales de los individuos, mientras que la noble estirpe nunca se presentó como argumento.<sup>56</sup>

Una de las cuestiones que genera alguna controversia entre los autores es la figura de los Esponsales, por cuanto ha sido vinculada al honor femenino y a intereses económicos.<sup>57</sup> Socolow manifiesta que era normal para las masas mantener relaciones sexuales luego de celebrar el compromiso de futuro matrimonio. La misma cuestión fue apuntada por Nizza da Silva, dado que los esponsales como sustitutos del verdadero casamiento no dejaron de estar presentes como práctica, incluso con la anuencia de los padres.<sup>58</sup> Ello era importante, porque esponsales y matrimonio generaban relaciones duraderas, y porque no era lo mismo para la mujer perder su virginidad bajo palabra de matrimonio que perderla a raíz de una relación casual. Lavrin ha sostenido que en el México colonial la desfloración de la mujer después de celebrados los esponsales era muy frecuente y que la palabra de casamiento, aún cuando fuera en secreto, “...tenía fuerza legal ante las autoridades civiles y religiosas.”<sup>59</sup> En toda esta cuestión estaba en juego el honor de la mujer. Su deshonor se incrementaba si conservaba un hijo fruto de alguna relación escandalosa.<sup>60</sup> Para Socolow

---

<sup>56</sup> Quinteros, Guillermo O. “Los juicios de disenso en Córdoba y Buenos Aires durante las décadas de 1830-1850. Una aproximación comparativa”, en Moreyra, Beatriz y Silvia Mallo (comp.) *Pensar y Construir los grupos sociales*, Córdoba, Centro de Estudios Históricos “Prof. Carlos S. A. Segreti” y Centro de Estudios de Historia Americana Colonial, 2009, pp. 253-272.

<sup>57</sup> Los aspectos específicamente jurídicos de los esponsales en Levaggi, Abelardo, Op. Cit.

<sup>58</sup> “...sabemos que a práctica da coabitacáo dos esposos, generalmente em casa dos pais da moça, ainda existia na Capitania de São Paulo, em meados do século XVIII”. Nizza da Silva, Maria Beatriz. *Sistema de casamento no Brasil colonial*, São Paulo, Queroz, 1984, p. 85.

<sup>59</sup> Lavrin, Asunción. “Investigación sobre la mujer de la colonia en México: Siglos XVII y XVIII”, en Lavrin, A. (Comp). *Las Mujeres Latinoamericanas. Perspectivas históricas*, México, FCE. 1985, pp. 56 y sig.

<sup>60</sup> Respecto del tema de la vigencia de los esponsales y del honor, Socolow marca importantes diferencias en relación a lo observado por Patricia Seed en el México colonial. Ver: Seed, Patricia. *To Love, Honor, and Obey in Colonial México. Conflicts Over Marriage Choice, 1574-1821*, Stanford, California, Stanford University Press, 1988. La citada autora explica que a medida que se acerca al límite del período que estudia, observa que las promesas de matrimonio van perdiendo su significado hasta que definitivamente lo pierden y, que, al mismo tiempo, el concepto del honor había quedado relegado a un significado socioeconómico carente de valores morales. Para el caso del Río de La Plata, la cuestión del honor ya no solo asociado al matrimonio fue estudiado por: Mallo, Silvia. “*La sociedad rioplatense ante la justicia. La transición del siglo XVIII al XIX*”, La Plata, Archivo Histórico de la Provincia de Buenos Aires, 2004, especialmente pp. 63-86. Un trabajo que compara la pérdida de la virginidad femenina bajo palabra de matrimonio con los códigos de honor vigentes -al menos dentro de las élites- y que sostiene que las faltas privadas no afectaban la honra pública, es el de Twinam, Ann. “Honor, Sexualidad e

*“El ideal de las mujeres españolas era ser protegidas, de hecho estar sujetas a los hombres de su familia... Para conservar su honor, las mujeres no debían salir a las calles sin ser acompañadas al menos por un sirviente; el que anduvieran solas era señal de que eran extremadamente pobres o se dedicaban a la prostitución. Realmente apeándose a los ideales, las mujeres de las élites preferían no comparecer en las audiencias en público, y solicitaban a los jueces y escribanos que acudieran a sus domicilios para interrogarlas siempre que fuera necesario.”<sup>61</sup>*

El resto de la población era menos cuidadosa de estas formas e ideales perseguidos por las élites.

También explica, según la documentación analizada, que con tal de proteger el honor de la familia los padres llegaban a recurrir a la fuerza para impedir un matrimonio. Los hijos varones eran sometidos a secuestro, encarcelamiento y retiro en un destino lejano del hogar, todo con el fin de aislar a los novios, mientras que las mujeres -consideradas más dóciles- no eran sometidas a tales procedimientos. Algunos jóvenes solicitaban que sus prometidas fueran depositadas para evitarles las presiones paternas pero, según la autora, los jueces no accedían fácilmente a esos pedidos por temor a los escándalos, y afirma que

*“Esta actitud de la corte civil estaba en drástico contraste con el anterior deseo de los funcionarios eclesiásticos de trasladar a las jóvenes a un terreno seguro y neutral, política que salvaguardaba el ejercicio del libre albedrío de los consortes.”<sup>62</sup>*

Asegura, sobre la base de la presentación de algunas cartas en los expedientes, la existencia del amor romántico hacia fines del siglo XVIII. Pero *“El amor, la pasión y la juventud debían ser controlados para la supervivencia del orden social.”<sup>63</sup>* Finalmente cabe destacar que la autora afirma que la Pragmática de 1776 sobre hijos de familia tuvo una influencia importante aunque no total, y que la sociedad rioplatense en

---

ilegitimidad en la hispanoamérica colonial”, en: Lavrin, A. (coord). *Sexualidad y matrimonio...*”, Op. Cit., pp. 127-159.

<sup>61</sup>Socolow, Susan. “*Cónyuges Aceptables...*”, Op. Cit., p. 249.

<sup>62</sup>Ibid, pp. 250-251.

<sup>63</sup>Ibid, p. 251. Argumentos que apoyan el aserto de la existencia del amor romántico a fines del siglo XVIII en el Río de La Plata en Mayo, Carlos. “El romance del ‘guardiero’ y ‘la villena’, una historia de amor en la sociedad colonial rioplatense”, en *Investigaciones y Ensayos*, pp. 165-171. Para otras regiones Cfr. Salinas Meza, René. “Uniones ilegítimas y desuniones legítimas. El matrimonio y la formación de la pareja en Chile colonial”, en Gonzalbo Aizpuru, Pilar y Cecilia Rabell (ed.). *La familia Iberoamericana*, México, Universidad Nacional Autónoma de México, 1994, pp. 173-192; Rodríguez, Pablo. “Amor y matrimonio en la Nueva Granada: La Provincia de Antioquia en el siglo XVIII”, en *Ibidem*, pp. 145-172; Seed, Patricia, Op. Cit., y “Narratives of Don Juan: The language of seduction in seventeenth-century hispanic literature and society”, en *Journal of Social History*, vol. 26, 4, 1993; y, Vianfas, Ronaldo. *Casamento, amor e desejo no occidente cristao*, Sao Paulo, Ática, 1986, entre otras.

su conjunto se oponía cada vez con mayor fuerza a los matrimonios desiguales a medida que transcurría el tiempo desde el establecimiento de la mencionada norma. Pero aclara que los juzgados no necesariamente compartían el mismo criterio. En definitiva,

*“Las reformas y leyes borbónicas, ... ayudaron a intensificar la categorización racial. Anteriormente, en las zonas urbanas y rurales, la clasificación racial había sido ambigua. En una sociedad en la que mucha gente mestiza había podido pasar de una categoría a otra, y los campesinos lograban emigrar a las ciudades, cambiar de oficio y hasta borrar algunos detalles sobre sus antecedentes, los individuos eran cada vez más conscientes de su inferioridad racial. Siempre había sido importante la raza, pero las categorías se habían confundido antes de que la pragmática permitiera a los padres y al estado volverlas a establecer”.*<sup>64</sup>

Desde un enfoque antropológico, María del Rosario Prieto retoma esta última explicación de Socolow al estudiar los juicios de disenso y otros expedientes relacionados con la institución matrimonial en Mendoza.<sup>65</sup> Afirma que en el marco de las reformas borbónicas, la Pragmática de 1776 si bien *“...constituyó la culminación del proceso de diferenciación y estratificación de la sociedad a lo largo del siglo XVIII, su aplicación efectiva contribuyó a la profundización de las asimetrías sociales y étnicas de la sociedad colonial”*. La autora describe a la sociedad mendocina con las características típicas de la sociedad tradicional, aunque con algunas particularidades locales. Plantea que Mendoza era en esa época una de las sociedades periféricas no exenta de conflictos derivados de relaciones de dominación y subordinación; una sociedad jerarquizada dentro de la cual el pequeño grupo español concentraba el poder económico, político y social. Según la autora, en la mayoría de los disensos la causa fundamental de oposición era la desigualdad racial de los futuros cónyuges.

*“Razón no les faltaba a los miembros del grupo dominante para temer el matrimonio con individuos de filiación dudosa. En Mendoza, entre 1770 y 1810, los libros de matrimonio mostraban un alto número de hijos naturales y de padres no conocidos”.*<sup>66</sup>

---

<sup>64</sup> Ibid, p. 258.

<sup>65</sup> Prieto, María del Rosario. “Los documentos matrimoniales como indicadores de control y conflicto en una sociedad tradicional. Mendoza 1770-1810”, Primeras Jornadas Interescuelas Departamentos de Historia, 1988, Mimeo.

<sup>66</sup> Del total de cónyuges en el período apuntado el 52% de los novios negros eran ilegítimos; el 39% de los mulatos; el 33% de los indígenas eran naturales; el 30% de los mestizos eran naturales; y, el 23% de los españoles eran ilegítimos. Los datos son de Prieto, Ma. del R. Op. Cit.



A la tacha de sangre baja se le agregaba por lo general la vileza de los oficios ejercidos por alguna de las partes. La generación de padres españoles se percibía a sí misma como noble, no así sus hijos, ya que, entre otras razones, las condiciones materiales de vida obligaban -sobre todo a los sectores bajos de la población- a recurrir a los oficios considerados plebeyos. En este mismo sentido, la autora dice que en Mendoza un gran porcentaje de la población no aceptaba las pautas matrimoniales del grupo dominante. Dentro de éste la homogamia era más fuerte, puesto que el matrimonio se vinculaba a las necesidades de conservar y transmitir la riqueza dentro del grupo. Concluye que puede constatarse “...la coexistencia de varios sistemas de valores a menudo contradictorios tanto en Mendoza como en cualquiera de las ciudades americanas del siglo XVIII. El hecho que predominara uno de ellos no significaba la ausencia de los otros”.<sup>67</sup>

Ahora bien, a partir de la lectura de los textos comentados queda establecido que existieron diferencias apreciables entre distintas regiones del Virreinato del Río de La Plata. Nelly Porro, por ejemplo, ha demostrado las diferencias en algunos de los procedimientos judiciales producto del desconocimiento o errónea interpretación de la legislación. Por su parte Socolow centró su análisis en dos áreas diversas del Virreinato y marcó las diferencias entre Buenos Aires y Córdoba en especial en lo referente a la actitud de los padres, tutores y la sociedad luego de la sanción de la Pragmática de 1776. El caso puntual de Mendoza nos muestra la existencia de disensos depositados en los archivos locales. Unos cincuenta expedientes iniciados ante el alcalde de 2º voto hasta el año 1808 fueron analizados por Prieto, lo cual demuestra también la existencia de situaciones diferenciales entre distintas regiones.<sup>68</sup>

La calidad de los jueces, la rapidez o no en la divulgación de la legislación, la existencia o no de sectores sociales rígidos, la depresión o desarrollo económico de una región, las tradiciones largamente cultivadas, la percepción de la población sobre la legislación de hijos de familia, los comportamientos de los individuos en relación al medio, etc., debieron influir en el matrimonio, la familia y la sexualidad tanto en lo privado como en lo público. Incluso los cambios en la coyuntura política en el Río de

---

<sup>67</sup> Un trabajo que profundiza sobre la importancia del color y la ocupación en relación al matrimonio para el México colonial: Mc Caa, Robert. “Calidad, clase and marriage in colonial México: The case of Parral, 1788-90”, en *Hispanic American Historical Review*, vol. 64, 3, Duke University Press, 1984, pp. 477-501.

<sup>68</sup> Recordemos que después de 1803 el Virrey se ocupaba directamente de los disensos, pero en jurisdicciones alejadas de la capital eran otros funcionarios, como los Gobernadores Intendentes, quienes se ocupaban de estos casos.

La Plata pudieron influir en la conducta de los jueces ante los dictámenes de Disenso. Moyano sugiere que las ideas liberales y la búsqueda de un nuevo orden, la guerra y la incorporación a las filas de los ejércitos de hombres pardos y negros, conformaron una situación favorable a los novios puesto que no encuentra ningún caso en que les fuera denegada la solicitud matrimonial. Particularmente en un caso observa que el Gobernador Viana deja inconcluso un dictamen esperando la resolución sobre el tema de la igualdad social de toda la población que debía tratarse en la Asamblea General Constituyente.<sup>69</sup>

Los estudios de caso acotados en el tiempo, -como el anterior- o aquellos que se refieren a espacios específicos arrojan resultados que permiten matizar y complementar las conclusiones más fuertes referidas a las relaciones matrimoniales, familiares y, más ampliamente, sociales. El estudio de Carlos Mayo sobre el mundo rural pampeano, por ejemplo, ha contribuido a desmentir la supuesta existencia de una rica clase terrateniente pampeana, al encontrar una multitud de estancieros cuya posesiones materiales eran muy modestas, y que llevaban una vida acorde con ello. En ese marco, la mayoría de los estancieros se casó con mujeres pertenecientes al mismo estrato social, aunque este comportamiento endogámico no fue absolutamente estricto.<sup>70</sup> Es decir que la elección de los cónyuges dependía de otros factores. Juan Carlos Garavaglia, por ejemplo, ha inferido del estudio de algunas redes familiares en San Antonio de Areco que las uniones matrimoniales pudieron darse como producto de la proximidad residencial entre familias cuyos hijos llegaron a desposarse.<sup>71</sup> Dice Mayo también que “...al igual que los comerciantes de Buenos Aires, los estancieros eran profundamente religiosos”,<sup>72</sup> pero que no ocuparon cargos administrativos en la estructura eclesiástica con la misma frecuencia con que lo hicieron los comerciantes de Buenos Aires. En cambio cumplieron, en algunas ocasiones con la función de Alcalde, impartiendo la justicia rural, ejerciéndola por un lado, con un rigor y una violencia que

---

<sup>69</sup> Moyano, Hugo. “Los juicios de Disenso matrimonial en la ciudad de Córdoba en el lapso 1810-1820”, en *Separata del Sexto Congreso Nacional y Regional de Historia Argentina*, Río Cuarto, septiembre de 1987, Buenos Aires, Academia Nacional de la Historia, 2000, p.10.

<sup>70</sup> Mayo, Carlos. *Estancia y Sociedad en la pampa*, Op. Cit, p. 59.

<sup>71</sup> Garavaglia, Juan Carlos. *Pastores y labradores de Buenos Aires. Una historia de la campaña bonaerense 1700-1830*, Bs. As., De La Flor, 1999, pp. 71-77. También en el mismo sentido Banzato, Guillermo y Guillermo O. Quinteros. “Estrategias matrimoniales y patrimonio rural en la frontera: Chascomús (provincia de Buenos Aires-Argentina), 1780-1880”, en *Secuencia. Revista de historia y ciencias sociales*, México, Instituto de Investigaciones Dr. José María Luis Mora, mayo-agosto 2004, pp. 7-30

<sup>72</sup> Mayo, C. Op. Cit, p. 61-62. Sobre las conductas endogámicas de los comerciantes exportadores e importadores y sus vínculos con la Iglesia, ver el citado trabajo de Socolow, Susan. *Los mercaderes...*, Op. Cit.

no se compadecían ni con la letra de la ley ni con las conductas de los reos, y por otro, con una benevolencia y tolerancia hacia las transgresiones acorde a las conveniencias personales del funcionario de turno.

No significaba que tal discrecionalidad fuera avalada por las instancias máximas del sistema judicial colonial,<sup>73</sup> pero las propias leyes estuvieron sujetas a interpretación y a los cambios en el sistema judicial después de la revolución de 1810<sup>74</sup>, acompañadas por la introducción de nuevas doctrinas que no siempre fueron expresadas claramente en la letra de la ley. En relación a la justicia penal, por ejemplo, Barreneche ha planteado que un conjunto de

*“...fragmentos de leyes coloniales, elementos del discurso penal surgido de la Ilustración (ya en revisión para la década de 1820), nociones románticas de adaptación normativa a las circunstancias locales y una elusiva estabilidad política, constituyeron algunos de los componentes entre los que emergería el sistema penal republicano argentino”*.<sup>75</sup>

Para el autor, tanto la justicia como la policía y las autoridades ejecutivas resolvieron los problemas mediante una práctica basada en aquellas nociones fragmentarias, lo cual conducía a la toma de decisiones diversas y contradictorias. Dicha situación continuará siendo una de las notables características del sistema penal, aunque no sólo de ese fuero. Importa destacar esas tendencias dado que los Juicios de Disenso y otras causas que atañen a las desavenencias matrimoniales y familiares -competencia de la justicia civil- deberían analizarse sobre aquella base. Se ha señalado que

*“Una cosa es lo que prescribía la ley, y otra, muchas veces diferente, la conductas socialmente practicadas y admitidas. No es que entonces –como a veces se malinterpretó- hubiera un desprecio hacia las leyes, sino que el método, de raigambre romana, seguido aún en esas épocas, no le atribuía a la ley el monopolio de la creación del Derecho, pese a que los juristas y políticos iluministas abogaban por ello. Si con referencia al Derecho actual se ha dicho que es lo que los jueces dicen que sea, con mayor motivo el juicio es aplicable al Derecho tradicional de entonces.”*<sup>76</sup>

---

<sup>73</sup> Mayo, C., Op. Cit., p. 65.

<sup>74</sup> Sobre el sistema judicial argentino puede consultarse entre otros: Levene, Ricardo. *Manual de historia del derecho argentino*, Bs. As., Depalma, 1985; Méndez Calzada, Luis. *La función judicial en las primeras épocas de la independencia. Estudio sobre la formación evolutiva del poder judicial argentino*, Bs. As., Losada, 1944; y, Zorraquín Becú, Ricardo. *Historia del derecho argentino*, Bs. As., Abeledo-Perrot, 1966.

<sup>75</sup> Barreneche, Osvaldo. *Dentro de la ley todo. La justicia criminal de Buenos Aires en la etapa formativa del sistema penal de la Argentina*, La Plata, Ediciones Al Margen, 2001, p. 163.

<sup>76</sup> Levaggi, Abelardo, “Prólogo”, en Kluger, Viviana, Op. Cit., p. XV.

La justicia civil ordinaria actuaba sobre los problemas emergentes de aquellas conductas socialmente practicadas, entre las que se contaban la ilegitimidad, las uniones consensuales, las relaciones extramatrimoniales y el mestizaje. Mayo señala, para la campaña de Buenos Aires, que tales conductas estaban vigiladas por la atenta mirada de los Alcaldes y sacerdotes locales.<sup>77</sup> Como en otras regiones, encuentra mujeres solas, viudas que se ocupaban de su hogar, que llevaban adelante su unidad productiva,<sup>78</sup> y otras conviviendo con individuos de diversa índole en situaciones promiscuas a quienes poco les importaba su honor o su status social.<sup>79</sup>

En la ciudad de Buenos Aires se reiteraban muchas de aquellas complejas realidades de su campaña. Respecto de, por ejemplo, el universo femenino idealmente educado bajo los principios que regían a la sociedad patriarcal y cristiana, se ha planteado que las mujeres actuaban al mismo tiempo entre “...los extremos de la subordinación y el comienzo de algunos planteos reivindicatorios”.<sup>80</sup> Asimismo se nos muestra a una mujer activa que trabaja para ayudar en el hogar, pero que también, por sus propias aspiraciones, es una mujer que sale del hogar y se vincula con el medio porque es parte del mismo, escapando a los roles que le asignaba el orden establecido.<sup>81</sup> De tal manera Mallo encuentra que el ideal de mujer frágil, deseosa de ser protegida, recatada y pudorosa no siempre se correspondía con la realidad, máxime cuando los varones las maltrataban en público y en privado o dilapidaban sus bienes, provocando en ellas reacciones bastante alejadas de las propias de aquel ideal.<sup>82</sup>

---

<sup>77</sup> Mayo, C., Op. Cit., p. 182. Sobre la influencia de la Iglesia y de los sacerdotes para diferentes períodos puede consultarse entre otros: Mallo, Silvia. “Sacerdotes y feligresas en el Río de La Plata. La transición del Siglo XVIII al XIX”, en *Estudios/Investigaciones*, N° 22, La Plata, Facultad de Humanidades y Ciencias de la Educación, UNLP, Año 1995, pp. 19-35, y Bruno, Cayetano. *Historia de la Iglesia en la Argentina*, Bs. As., Don Bosco, 1969.

<sup>78</sup> En otras regiones de América la mujer se nos muestra trabajando, siendo jefe de familia, etc. “...mulheres pobres, sós chefes de familia, vivian precariamente de trabalho temporário, antes como autónomas, do que como assalariadas.” Leite da Silva Dias, María Odila. *Quotidiano e poder em São Paulo no século XIX*, São Paulo, Brasiliense, 1984, pp. 8 y 9.

<sup>79</sup> Tales cuestiones pueden verse también en Mayo, Carlos y Amalia Latrubesse, *Terratenientes, soldados y cautivos. La frontera, 1736-1815*, Bs. As., Biblos, 1998 (2ª Edición), especialmente pp. 65-81; y, Suarez, Teresa. “Sexualidad y Sociedad en la Colonia Marginal, Santa Fe, 1680/1780.” Tesis doctoral, FAHCE-UNLP, inédita, 1992.

<sup>80</sup> Mallo, Silvia. “La mujer rioplatense a fines del siglo XVIII. Ideales y Realidad”, en *ANUARIO IEHS*, N° V, Tandil, 1990 p. 130.

<sup>81</sup> Un trabajo que pone el acento en el lugar que ocupaba la mujer dentro de un mundo esencialmente masculino para el caso de Brasil en Samara, Eni de Mesquita. “Muhleres chefes de domicilio: Una análise comparativa no Brasil do século XIX”, en *ANUARIO IEHS*, VII, Tandil, 1992, pp. 167-179.

<sup>82</sup> Mallo, Silvia. “La mujer rioplatense...”, Op. Cit., p. 131. También de la autora “Justicia, divorcio, alimentos y malos tratos en el Río de la Plata. 1766-1857”, en *Investigaciones y Ensayos*, N° 42, Academia Nacional de la Historia, Buenos Aires, 1992.

Esas mismas problemáticas, abordadas con fuentes de características similares a las de Mallo y ampliadas al tema del matrimonio y la familia, fueron trabajadas por Ricardo Cicerchia,<sup>83</sup> quien ubica estas cuestiones insertas en la emergencia de un ámbito privado, una vida doméstica alejada de la mirada pública. Para el autor, fue la Pragmática de 1776 la que comenzó a definir lo público y lo privado puesto que reforzaba la autoridad absoluta del padre; sólo cuando se producían incidentes que alteraban esas relaciones domésticas los problemas se instalaban en la esfera pública. Pero los límites entre lo público y privado aún eran bastantes difusos, fenómeno muy característico de las sociedades protoindustriales.<sup>84</sup> En el mismo sentido discrepa con Seed en un punto de suma importancia, ya que, según la autora, una mayor injerencia del Estado en los asuntos privados en desmedro de las funciones ejercidas por la Iglesia Católica Romana redujo significativamente el ejercicio del libre albedrío en la elección conyugal.<sup>85</sup> Cicerchia sostiene que esa idea central de la autora parece no ser funcional para explicar “*el fenómeno doméstico de la Argentina temprana*” porque, si bien tanto la privacidad familiar como la autoridad paterna se refuerzan, al mismo tiempo

“...*el escándalo era insoportable cuando se hacía visible, público. Alguien debía hacerse cargo del desamparo, y esto implicaba fundamentalmente una reparación económica. Si se asumió el riesgo de ventilar públicamente las ‘miserias familiares’, fue porque la justicia ofrecía una vía apropiada de compensación de los más débiles*”.<sup>86</sup>

El cambio de control del universo doméstico, de uno religioso a uno laico -por ende, más racional-, era el primer paso de la privatización del mismo, y constituía también, un cambio cultural.<sup>87</sup> Sin embargo esa privatización del ámbito doméstico siguió siendo afectada por lo público en las cambiantes coyunturas políticas de la época. Desde una óptica distinta, Jorge Myers aborda la cuestión de lo público y privado para el caso de la élite porteña y sostiene que la revolución de 1810 y su dinámica política invadió todo el ámbito privado, dado que las familias fueron convocadas desde lo

---

<sup>83</sup> El autor analizó unos cuatrocientos juicios en los que se manifestaron varios conflictos familiares como, por ejemplo, el reclamo de hijos, demandas de alimentos, reclamos por malos tratos hacia la mujer, etc. Cicerchia, Ricardo. “La Vida Maridable: Ordinary Families, Buenos Aires 1776-1850”. Tesis Doctoral, Columbia University, 1995.

<sup>84</sup> Cicerchia, Ricardo. *Historia de la vida privada en la Argentina*, Bs. As., Troquel, 1998, pp. 65-66

<sup>85</sup> Seed, Patricia, Op. Cit.

<sup>86</sup> Cicerchia, R. Op. Cit., p. 71.

<sup>87</sup> Ibid, p. 86. Es así que lo que denomina desórdenes domésticos obedecerían -en parte- a las “*tensiones en las relaciones de género*”. En Cicerchia, Ricardo. “*Familia: La historia de una idea*”, en Wainerman, Catalina H. (comp.) *Vivir en familia*, 2a. ed, Buenos Aires, Losada, 1996, p. 71

público al compromiso con las diferentes tendencias republicanas en conflicto.<sup>88</sup> La influencia de la situación política puede observarse también en el uso de los espacios públicos. Pilar González Bernaldo sostiene que, sobre todo a partir de los años 1838-40, la gente “decente” de Buenos Aires comenzó a refugiarse en el espacio de lo íntimo dado que los anteriores espacios públicos de sociabilidad habían sido invadidos por la plebe urbana.<sup>89</sup>

Como puede apreciarse, la literatura referida a los temas del matrimonio y de la familia -y de las más diversas problemáticas vinculadas a ellos- expone la existencia de diversos enfoques que llevan a sus autores a sostener conclusiones muy matizadas y, en algunos aspectos, contradictorias entre sí. Un común denominador de las investigaciones que analizaron los Disensos parte de tomar a la sanción de la Pragmática de 1776 como la consecuencia correctora de un orden social estamental que mostraba sus debilidades pero, que al mismo tiempo, al introducir normas más estrictas de control sobre ese orden fue causa inevitable de conflictos por la elección de parejas. También se ha buscado estimar el grado en que una norma que reforzaba los prejuicios sociales y el autoritarismo paterno acentuó los conflictos entre las familias. Dado el aparentemente escaso volumen de Disensos se relativiza cualquier afirmación al respecto, o se entra en el terreno más especulativo de suponer que la norma pudo persuadir a los jóvenes de que sus padres tenían razón, y esto implicaría que la Pragmática hizo que sólo se eligiera a la pareja conforme a lo por ella establecido. No obstante los Disensos están allí, fueron iniciados por individuos que efectivamente padecieron una situación conflictiva. Entonces se explica que esos pocos individuos cuestionaron con sus acciones el principio de autoridad, el orden social establecido y, por ende, tanto pudieron alterar el ámbito doméstico como al más amplio régimen de la monarquía que, finalmente, entrará en descomposición política. La revolución de Mayo y los gobiernos que se sucedieron desde entonces no modificaron las reglas sobre la elección de pareja, lo que presupone la conservación legal del orden anterior. Los cambios que se observan, por ejemplo, radican en el plano de las causales de oposición

---

<sup>88</sup> Myers, Jorge. “Una revolución en las costumbres: las nuevas formas de sociabilidad de la elite porteña, 1800-1860”, en Devoto, F. y Madero, M. (Dir). *Historia de la vida privada en la Argentina. País antiguo. De la colonia a 1870*, Bs. As., Taurus, 1999, pp. 111-145. Para el mismo período abordado por Myers y sobre el tema de la sociabilidad privada y pública Szuchman, Mark. *Order, Family and Community in Buenos Aires, 1810-1860*, Stanford University Press, 1998.

<sup>89</sup> González Bernaldo, Pilar. “Vida privada y vínculos comunitarios: formas de sociabilidad popular en Buenos Aires, primera mitad del siglo XIX”, en Devoto, F y Madero, M. Op. Cit., pp. 148-167. De la misma autora: *Civilité et politique aux origines de la nation argentine. Les sociabilités à Buenos Aires, 1829-1862*, París, Publications de la Sorbone, 1999.

y los argumentos de la justicia, que exhiben una mirada más atenta al individuo en desmedro de la corporación familiar. No obstante, las explicaciones sobre las conductas de tales individuos que continúan presentándose ante la justicia no avanzan más allá de los ejes interpretativos que se vienen señalando. En definitiva, los estudios referidos a la elección matrimonial procedentes de los diferentes espacios del dominio colonial español en América demuestran la existencia de elementos comunes derivados de un unívoco sistema de dominación, como así también de otros que distinguen a esos espacios como producto de sus particulares desarrollos económicos, culturales, políticos.

Para el caso del Río de La Plata, el resultado de las investigaciones genera varios interrogantes que aquí se focalizan para Buenos Aires y su campaña, porque no sabemos, por ejemplo, por qué se interrumpió la secuencia de los juicios de Disenso hacia 1806, para volver a aparecer luego de la revolución. ¿Fue así?. Tampoco se puede obtener una respuesta única sobre los efectos de la aplicación de la norma sobre matrimonios. ¿La Pragmática de 1776 reforzó el control sobre los estamentos sociales y la autoridad del padre de familia? Si lo hizo, ¿cuál fue el sentido y la consecuencia práctica de tale reforzamiento? Al mismo tiempo se ha dicho que -en general- la justicia ordinaria parece haber favorecido más a los menores litigantes que a sus padres, entonces: ¿cómo entender toda la práctica jurídica en aparente contradicción con la intencionalidad política de una normativa que se mantuvo vigente durante todo el período? Respecto de los cambios acontecidos en el período respecto de los comportamientos, los sentimientos, las causales de oposición, etc., ¿será posible ahondar en la naturaleza y en los alcances de los mismos?. Las razones de los comportamientos de los actores durante la sustanciación del juicio ¿deberán encontrarse en el marco regulatorio jurídico político de la elección de pareja, en las coyunturas cambiantes de la historia, en las maneras en que los individuos se veían a sí mismos, comprendían su realidad y así actuaban en consecuencia? Estos interrogantes guían en gran medida el trabajo, pero es necesario plantear el enfoque con que se los aborda, cosa que se hace en los dos siguientes capítulos.

### 1.c) Un enfoque teórico posible.

Con anterioridad hemos mencionado que los temas que se desarrollan están contextualizados por un sistema de dominación, sobre lo cual es necesario referirse. En el período inicial de este estudio dicho sistema responde a la de la “dominación tradicional”, una de las tres formas caracterizadas y explicadas por Max Weber.<sup>90</sup> El autor parte de suponer al “*poder*” como la “*posibilidad*” de imponer la propia voluntad sobre la conducta de los demás, pero tal posibilidad tiene diversas expresiones de dominación. La dominación es

*“...un estado de cosas por el cual una voluntad manifiesta (‘mandato’) del ‘dominador’ o de los ‘dominadores’ influye sobre los actos de otros (del ‘dominado’ o de los ‘dominados’), de tal suerte que en un grado socialmente relevante estos actos tienen lugar como si los dominados hubieran adoptado por sí mismos y como máxima de su obrar el contenido del mandato (‘obediencia’)”.*<sup>91</sup>

Sus manifestaciones, que no son otra cosa que formas de gobierno, se distinguen en función de los principios de legitimidad que el dominador o dominadores necesitan para justificar su dominación. La legitimidad de la dominación tradicional se funda en la “...*creencia en la santidad de los ordenamientos y los poderes señoriales existentes desde siempre*”. El paradigma de dicha dominación se encuentra en la familia, es decir, en el dominio patriarcal. Es un tipo dentro del cual quien manda es el señor y quienes obedecen son los súbditos, que lo hacen porque el primero porta la dignidad propia derivada de la citada creencia. La fidelidad al dominador depende de que éste base sus órdenes en las tradiciones, pues cualquier alteración que afectara a las mismas sin una justificación pondría en duda la legitimidad de su dominio. Dicha fidelidad se cultiva a través de la educación y en la “...*habitación en las relaciones del niño con el jefe de familia*”; de ahí que esta forma de asociación se constituya como la base primordial en la que se reproducen las relaciones tradicionales de dominación. Desde el punto de vista político, el gobierno monárquico responde a tales características. Como en la familia, basa su dominio y encuentra su legitimidad en las normas impuestas por la tradición, pero además, su voluntad (*mandato*) no está estrictamente limitada a ella sino a lo que puede dictarle su propio arbitrio. Weber plantea entonces que el patriarca, el señor o el

---

<sup>90</sup> Weber, Max. *Economía y Sociedad. Esbozo de sociología comprensiva*, México, FCE, 1996, pp. 708-711. Las otras dos formas de dominación son la “Carismática” y la “Legal”.

<sup>91</sup> *Ibid.*, p. 699.



príncipe rigen y deciden por una parte conforme a la justicia dictada por las normas de la tradición y, por otra,

*“... de acuerdo con puntos de vista jurídicamente informales e irracionales de equidad y justicia en cada caso particular y, además, ‘con consideración’ de la persona. Todas las codificaciones y leyes de la dominación patrimonial respiran el espíritu del llamado ‘Estado-providencia’: predomina una combinación de principios ético-sociales y utilitario-sociales que rompe toda rigidez jurídica formal”*.<sup>92</sup>

Pero todo ello no implica una arbitrariedad tal que, como se dijo, atente contra la legitimidad del mandato y, así como el padre de familia, el Monarca tiene deberes que cumplir para con sus súbditos. Lo hace a través de una burocracia que administra los servicios del Estado, es decir que la política real organiza y al mismo tiempo controla por medio de aquel instrumento, por ejemplo, la economía y sus relaciones, y el modelo social y sus relaciones. Las leyes y el aparato judicial son parte de aquellos instrumentos que interesa destacar aquí, con la particularidad que, en el caso de España, con anterioridad a la aplicación de la Pragmática sobre hijos de familia, el modelo de matrimonio religioso era ley del Estado, pero el instrumento de control era la justicia eclesiástica, cuestión que en parte será modificada en 1776.

Ahora bien, este sistema de dominación tradicional descrito entró en descomposición también en términos estrictamente políticos, con la particularidad que la revolución de mayo de 1810 no trajo consigo un, por así decirlo, reemplazo inmediato de la dominación legítima vacante. La dominación legítima, tal como lo ha planteado Eduardo Míguez, implica una obediencia basada en un marco de normativas ampliamente aceptadas que incluyen al Derecho, las prácticas y las costumbres. Un aspecto del conflicto social deriva de las contradicciones que pueda tener aquel marco en un contexto determinado. *“Habitualmente, esto implica zonas de consenso generalizado, zonas de renegociación permanente, y zonas de conflicto”*.<sup>93</sup> De esta manera se habla de la existencia de un Orden Social cuando los conflictos son escasamente perceptibles.

Este punto de partida permite ubicar la cuestión de la elección matrimonial dentro de una organización política estatal que posee una serie de normas (antes y durante la vigencia de la aplicación de la Pragmática de 1776), es decir, un Orden no

---

<sup>92</sup> Ibid., pp. 710-711

<sup>93</sup> Míguez, Eduardo. “Guerra y orden social en los orígenes de la Nación Argentina, 1810-1880”, en *Anuario IEHS*, 18, Tandil, 2003, p. 20

libre de conflictos. Como se ha visto, las investigaciones se han volcado en gran medida no solo a caracterizarlo, sino a observar las repercusiones sociales de la sanción de la citada Pragmática, incluso a medir el grado de conflictividad que pudo generar. Partiendo del supuesto que no existe una sociedad completamente armónica, siempre encontraremos conflictos de diversa índole, por lo cual el consenso respecto de un Orden nunca se da en términos absolutos. En mayor o en menor medida pueden ser reconocidas -al menos- estas áreas de conflicto: entre el poder espiritual y el poder político; entre las familias y sus miembros; entre los miembros de la burocracia en el acto de aplicación de la norma y entre todos ellos. Hablamos aquí de corporaciones e individuos que, por encontrarlos en una relación conflictiva, demuestran así que estaban guiados por el deseo de lograr sus propios intereses que no son sólo materiales, intereses de un sector particular o, si se prefiere, intereses de clase. Categoría que no se utiliza, por cuanto “clase” no designa a un ente existente estático sino que es básicamente una relación entre los hombres “...*mientras viven su propia historia*”.<sup>94</sup> Precisamente aquí se emprende el estudio de esas vidas en relación con otros. Pero no es el objetivo estudiar una clase específica, en el supuesto de que pudiera encontrarse, ni tampoco es factible de hacerlo por cuanto las fuentes utilizadas remiten a actores sociales diversos. Las personas involucradas en los juicios expresan sus sentimientos, sus intereses, sus deseos, sus pesares, los pensamientos que guían sus conductas. Es nuestro propósito comprender esas conductas -mientras viven y hacen su historia- con la premisa de que pertenecen a la órbita de la experiencia individual, pero también comprenderlas como una experiencia histórica, o sea, una experiencia individual influenciada por, e influyente en, la estructura de la dominación y la cultura.

Este punto es un problema que hace a la filosofía de la historia. Nicola Chiaromonte, un autor procedente de la crítica literaria, se ha referido a lo que llamó “La Paradoja de la Historia”. Sin compartir por completo su escepticismo respecto de la capacidad explicativa de la Historia, algunos de sus planteos resultan muy sugerentes para quien afronta la lectura de los expedientes judiciales. Para el autor, la idea de que la historia tiene un significado, que puede ser controlada y guiada por ideales éticos, y dominada por la razón, se ve falseada por el hecho de que las cosas nunca resultan como se las había propuesto. En ese sentido, la paradoja a la que se refería era la de la política y el ejemplo que lo llevó a plantearla, fue el comienzo de la Primera Guerra Mundial,

---

<sup>94</sup> Dichas cuestiones teóricas son abordadas por Thompson, Edgard P. *La formación de la clase obrera en Inglaterra*, Barcelona, Crítica, 1989, I, “Prefacio”, pp. XIII-XVIII.

que desencadenó, entre otros hechos, la crisis de la Segunda Internacional y del Socialismo. Se preguntaba “¿Cómo era que un hecho podía derrotar a una idea?”.<sup>95</sup> El interrogante lo conduce a desconfiar de las grandes explicaciones y a centrar su mirada en la relación del individuo con la historia. En su estudio afirmaba que “*La historia es absurda; la guerra es absurda. Los acontecimientos históricos se salen del control de la razón y de la voluntad humana. Sin embargo, no por eso los hombres dejan de padecerlos, sino que además los producen y guían...*”.<sup>96</sup> De ello surge un juego permanente de poder con la complicidad o no, implícita o explícita, entre los que mandan y obedecen, y cuyo resultado es impredecible. Un juego

“...entre el poder y la fortuna, con su torbellino de infinitesimales incidentes y de azares innumerables, el surgimiento y la desaparición de oportunidades, la sucesión irreversible de momentos sumamente decisivos y contingentes, En una palabra, la historia. Es verdad que el hombre nunca podrá controlar este proceso, y que él es la causa de este proceso, su instrumento y su víctima. Pero no como un individuo que vive su propia vida, al margen de otras vidas, sino más bien como una persona en medio de otras personas, vinculado a una comunidad.”<sup>97</sup>

Rechaza de este modo la absoluta racionalidad de los actos del hombre y de la historia. Por el contrario, afirma que los hombres “...somos libres, lo cual significa literalmente que no sabemos lo que hacemos. Al actuar no tenemos más guía excepto lo que creemos mutuamente de los otros y del mundo que vivimos.”<sup>98</sup> Al fin y al cabo, como decía León Tolstói -a quien cita- la vida es una actividad espontánea que implica el libre albedrío.

Las afirmaciones de Chiaromonte obligan a reflexionar sobre varias cuestiones más. ¿Qué es lo que creemos de los otros y del mundo? Como se vio, se ha inferido, por ejemplo, que la aplicación de la Pragmática de 1776 consagró, acentuó o generó una serie de prejuicios socio-raciales. Cualquiera sea la respuesta, el énfasis está puesto en el acto político jurídico producido por el poder monárquico. La ley, así, pudo ser tanto el resultado inevitable del avance del absolutismo de los Borbones como la reacción inevitable frente a una realidad que contrariaba y amenazaba con desordenar la base primordial -la familia- de la dominación tradicional. También, en cualquiera de los

---

<sup>95</sup> Chiaromonte, Nicola. *La paradoja de la historia. Stendhal, Tolstói, Pasternak y otros*, México, Instituto Nacional de Antropología e Historia, 1999, p. 33.

<sup>96</sup> *Ibid.*, p. 75.

<sup>97</sup> *Ibid.*, p. 76.

<sup>98</sup> *Ibid.*, p. 77.

casos estaríamos en presencia de una medida que propendía desde el Estado al disciplinamiento social. Posteriormente, cualquier estudio sobre los comportamientos de los actores sociales dará como resultado inevitable un buen número (en términos relativos) de individuos indisciplinados y una enorme mayoría (también relativa) de sujetos disciplinados actuando conforme a las normas. Pero es preciso indicar que, para el tema que se trata, el comportamiento de la mayoría es una mera especulación dado que no puede estudiarse por medio de la fuente judicial. Para intentar explicar aquellos comportamientos -los de la minoría de individuos indisciplinados- es preciso volver a la pregunta inicial e indagar en lo que los varones y mujeres comprendían o creían comprender de su propio mundo.

Partiendo de la idea de que tanto la vida como la historia son espontáneas - incluso creativas- se puede decir que los hombres nacen dentro de un espacio social heterogéneo, diverso y preexistente. La familia constituye el primer lugar donde el individuo encuentra una situación que lo precede, y comenzará a asimilarla a través de una educación basada en el conocimiento y en la experiencia de los demás. El deseo de los padres es que sus hijos logren desempeñarse de la mejor forma posible como tales y como miembros de una sociedad y, por tanto, impartirán una educación que los prevenga sobre el mundo que los rodea, con sus dificultades y oportunidades. La educación familiar no está libre de violencia, en tanto es comprendida e impuesta como necesaria para la vida y como imprescindible para la constitución psíquica, identitaria del individuo. Sin entrar en consideraciones psicoanalíticas propias de otro campo, valoro sin embargo los conceptos de violencia primaria y violencia secundaria establecidos por Piera Aulagnier en la medida que los considero pertinentes para comprender mejor la naturaleza de las relaciones y de los conflictos que se tratan.<sup>99</sup> La violencia primaria se le impone a un individuo “...desde el exterior a expensas de una primera violación de un espacio y de una actividad que obedece a leyes heterogéneas al yo...”, mientras que, sobre la base de la primaria, la violencia secundaria es “un exceso por lo general perjudicial y nunca necesario para el funcionamiento del Yo”.<sup>100</sup> En el caso de la primera la acción es impuesta por el deseo de quien la impone, pero dicha imposición es básicamente una respuesta a la necesidad de quien la recibe, de tal suerte que se establece una relación en donde la imposición de uno termina convirtiéndose en

---

<sup>99</sup> Aulagnier, Piera. *La violencia de la interpretación*, Buenos Aires, Amorrortu, 1997 (La primera edición de 1975)

<sup>100</sup> *Ibid.*, p. 34

lo que el otro demanda. En otras palabras, lo que originariamente es una imposición luego es una necesidad. En cambio, la violencia secundaria se aplica sobre un individuo debido a un conflicto con otro individuo y, de manera más general, ocurre cuando la imposición de un modelo social normativo se efectúa sin aceptar o desatendiendo las voluntades de cambio.

Por medio de la práctica política el sistema de dominación educa previendo -a partir del deseo de reproducirlo y garantizarlo- un determinado comportamiento social, y lo hace con violencia, es decir, imponiéndolo. Podría interpretarse que la acción de la familia y del Estado es positiva, necesaria y funcional, considerando que, finalmente, generará una serie de individuos dóciles. Sin embargo, los resultados de la acción educativa son diversos porque, a pesar de que la imposición, la violencia primaria, está vinculada al deseo de uno según su propio interés, ni el poder ni los padres pueden predecir el resultado. Todos los intentos impulsados por los deseos forman parte del sistema de dominación que antecede al individuo y que tiene que ser comprendido por él. Pero ese conjunto de racionalidades y subjetividades en tensión permanente -el complejo mundo que lo rodea- es demasiado amplio para que rápidamente el individuo pueda procesarlo. Maneja un buen número de datos de la realidad, una gran cantidad de información que le ha sido dada y, actúa conforme a sus deseos tanto como los demás lo hacen, por lo tanto, el resultado producto de esas relaciones es en gran medida incierto. Es un proceso mediante el cual se va formando la identidad de los individuos en un espacio de violencia primaria, pero que destina un lugar para lo que podemos denominar libre albedrío, y de ahí que el resultado sea diverso.

De este modo, la represión y un disciplinamiento social derivado de ella calificarían dentro de la violencia secundaria. En los sistemas totalitarios el deseo del poder es que los individuos y el conjunto de la comunidad terminen por desear y necesitar lo mismo que les es impuesto y, para lograrlo, se pretende que éstos racionalicen y comprendan el mundo en un solo sentido. Ello significa que el espacio para el libre albedrío se encuentra limitado, como así también la posibilidad para la experiencia individual. En un sistema totalitario, el deseo por lograr seres perfectamente disciplinados cuyos comportamientos sean acordes al mismo lleva indefectiblemente a la imposición violenta de una necesidad compartida. Dicha violencia no se basa, en este caso, en el deseo de generar comportamientos sociales para el mejor desarrollo de las potencialidades individuales, y lo mismo ocurre en las familias, cuando los padres pretenden que sus hijos se comporten en un todo conforme a sus deseos. Semejante

imposición implica el ejercicio de una violencia desmesurada cuyos resultados pueden ser variados, pero en definitiva se demuestra que este tipo de Orden solo puede ser sostenido mediante la represión sistemática de los deseos y de las experiencias individuales. Puntualmente interesa destacar que lo que los individuos creen que son y lo que creen que es el mundo es el resultado combinado de una educación que previene sobre lo que se presume son los individuos y la sociedad, y la experiencia individual y colectiva. Pero la condición sine qua non para que de tal combinación emerja una sociedad, un sistema de dominación legítimo, es la existencia de un espacio de libertad que sólo puede garantizar la violencia primaria.

Para el caso que nos ocupa, diversas motivaciones impulsaban a los hombres a actuar en la justicia tal como se verá conforme se desarrolle el tema, pero en última instancia lo que estaba en juego en la cuestión de la elección matrimonial era su libertad. Si bien es cierto que atañe a una cuestión aparentemente íntima, la posibilidad o no de concretar un matrimonio deseado trasciende el mundo privado y se transforma en un motivo de preocupación pública. Por lo tanto la problemática de la libertad individual en la elección de cónyuges se ubica también como un problema de carácter político. La Pragmática Real de 1776, inserta en el programa de reformas de los Borbones, fue un instrumento jurídico mediante el cual el Estado regulaba los matrimonios de hijos de familia. Antes que jurídico -y primordialmente- fue un instrumento político, no sólo por lo que significaba quitarle a la Iglesia Católica parte de un control largamente ejercido por ella sobre el conjunto de la población, sino por lo que reclamaba para sí y por el cambio de reglas que establecía en la sociedad. La idea de libertad que se propone descansa -en parte- en lo propuesto por Arendt, para quien el ejercicio de la libertad es el hecho mismo de la política, y la política es poder.<sup>101</sup> Es así que plantea que la

*“Misión y fin de la política es asegurar la vida en el sentido más amplio. Es ella quien hace posible al individuo perseguir en paz y tranquilidad sus fines no importunándole –es completamente indiferente en qué esfera de la vida se sitúen dichos fines: puede tratarse, en el sentido antiguo, de posibilitar que unos pocos se ocupen de la filosofía o, en el sentido moderno, de asegurar a muchos el sustento y un mínimo de felicidad-”.*<sup>102</sup>

---

<sup>101</sup> Arendt, Hannah. *¿Qué es la política?*, Bs. As., Paidós, 2005.

<sup>102</sup> Ibid, p. 67.

Es en este sentido que se propone destacar la sanción de la Pragmática sobre el matrimonio como una nueva herramienta de la política de los Borbones, cuyos deseos apuntaron a lograr lo expresado por la autora. Con dicha normativa se crea un nuevo ámbito para la actuación de la política sobre la elección matrimonial, anteriormente inexistente. En este sentido se busca tomar distancia de interpretaciones que, por ejemplo, llevarían a determinar las conductas de los individuos y de los grupos bien como disciplinadas, bien como desajustadas frente al sistema de dominación imperante; o buscar en los problemas que emergieron en las familias con motivo de la elección de cónyuge un desorden doméstico más o menos impactante en lo público. No se parte de tales supuestos porque los conflictos entre padres e hijos no obedecieron a una sola causa, no surgieron de un sector particular de la sociedad, ni tampoco por la aplicación de una norma con la que los agentes judiciales imponían una sola forma de comprender el mundo que no pudiera ser matizada. Hablamos de sectores sociales dado que tanto ricos como pobres están representados en los expedientes y, entre ellos, se encuentra una amplia gama de tipos sociales que va desde negros libres o esclavos, criados, marineros, militares, comerciantes, peones, empleados de la administración, hasta profesionales, artesanos y productores rurales.<sup>103</sup> Podríamos decir que la decisión de contraer matrimonio por parte de los hijos generaba disgusto o alegría, agrado o desagrado, etc., en padres de todo el universo social.

Las causas de oposición paterna fueron múltiples, tal como los autores citados con anterioridad lo han establecido. A dichos argumentos se agregaron otras causales de oposición que merecen ser estudiadas conforme se avance en el período analizado, y son un producto de una historia y de unos sujetos que cambian sus maneras de ver las cosas. Genéricamente hablando coincidimos en señalar que en la mayoría de los casos los padres arguyeron varias causales de disenso al mismo tiempo. Precisamente, la diversidad de causales expuestas por algunos padres respondieron a una manera de comprender el mundo -y sobre la base de sus deseos- diferente de la de otros, como así también eran distintos la de los hijos y la de éstos en contraste con la de sus padres. En la elección de una mujer o de un varón para formar una familia y mantenerla toda la vida entraban en juego los sentimientos individuales y un posible plan de vida futuro atado a esos ellos. Si para los jóvenes de la época tales planes podían acarrearles

---

<sup>103</sup> A título ilustrativo sobre las ocupaciones de los oponentes en los juicios, así como también sobre las causales de oposición, para un período en el que las primeras están mejor informadas en las fuentes ver Anexo N° 8

algunas dudas, para muchos de los padres no se justificaba correr el riesgo de lo que creían era una mala elección. Pues ellos también tenían planes o, más claramente, deseos y ambiciones respecto del futuro de sus hijos. Sabemos que tanto los sentimientos de unos y otros, sus deseos, sus ambiciones y sus planes no siempre fueron -o nunca llegaron a ser- los que se propusieron, pero ello no implicó que dejaran de proyectar un futuro ideal.



## 1d) Fuentes y metodología

Las fuentes principales con las que se ha trabajado son los Juicios de Disenso iniciados ante la justicia ordinaria desde la sanción de la Pragmática en 1776 hasta fines de la década de 1850. Cabe recordar que la posibilidad de iniciar un juicio de Disenso era un derecho de los hijos menores de edad para obtener el permiso para casarse cuando no contaban con el beneplácito paterno. En este apartado es indispensable exponer el tipo de información que brindan estas fuentes primarias y referirse especialmente a la metodología que se emplea para su análisis.

Los Disensos plantean diversos interrogantes sobre la pertinencia o relevancia de su análisis, teniendo en cuenta que -como ha quedado manifiesto- han sido estudiados particularmente para el período virreinal. En este trabajo se propone volver a los expedientes judiciales para leerlos a partir del enfoque teórico planteado y con algunas herramientas metodológicas adecuadas al mismo. Se analizan las palabras, las ideas sustentadas y plasmadas en cada uno de los expedientes indagando en las pistas que aquel discurso dejó como síntoma de los cambios que se evidenciarán a lo largo del período que se estudia, como un registro de la forma en que los actores involucrados comprendieron sus vidas y su entorno. Detrás de las oscurecidas páginas de los expedientes se encuentra a varones y mujeres que vivieron momentos intensos más allá de lo que pudo haberles significado enfrentar un litigio ante la justicia. Ellos formaban parte de un espacio social complejo dentro del cual ocupaban un lugar, para muchos difuso y cambiante, para otros, más seguro. El período en estudio se caracterizó por una sucesión de hechos revulsivos para el orden público, tales como la guerra, la inestabilidad política, las persecuciones, la inflación, como así también las migraciones y el crecimiento demográfico, la expansión de la frontera y de la economía ganadera provincial, etc. Tales hechos afectaron la vida de las personas y de las familias, e influyeron en los modos de comportamiento individual y colectivo, en la idea que cada sujeto tenía de su propia existencia y en la manera de pensar aquel presente e imaginar un futuro. Esta cuestión de la imaginación como cualidad fundamental del hombre interesa en la medida en que los sujetos se representan a sí mismos en una realidad futura diferente a su presente, pero nunca ficcional. Abordar estos contenidos en los testimonios de los juicios brinda información acerca de los elementos sobre los que se fue construyendo y/o transformando la sociedad del siglo XIX. Si, como se ha dicho,

todo hombre o mujer de la época estableció una unión formal o informal, siendo el matrimonio religioso la más habitual, resulta evidente que aquella sociedad consideraba la constitución de la familia cristiana como base fundamental para su propia existencia y primer eslabón de la socialización. Por lo tanto no puede interpretarse a estas causas judiciales sólo como un registro de los conflictos que generaba la elección de los cónyuges, como la evidencia palmaria de la aplicación burocrática de la ley o como un cúmulo de expedientes a partir de los cuales puede extraerse un índice de conflictividad. El tratamiento estadístico de las fuentes puede brindar datos ilustrativos sobre, por ejemplo, en qué ocupaban sus vidas los individuos en medio de un espacio social complejo, cuáles eran sus profesiones, pero de ello no puede inferirse cómo vivían el hecho de ser parte de ese espacio ni de qué manera lo comprendían.

Los ciento noventa y cuatro expedientes de Disenso ameritan ser estudiados en su conjunto, correspondiéndose con el más largo período que se propone. Este número no es definitivo por cuanto contamos con indicios que sugieren que no todos los juicios de disenso se han conservado hasta nuestros días.<sup>104</sup> Ese universo correspondiente a los juicios iniciados por habitantes de la Ciudad y de la Provincia de Buenos Aires se encuentra casi en su totalidad en varias secciones del Archivo Histórico de la Provincia de Buenos Aires (en adelante AHPBA) y -solamente unos pocos expedientes- en el Archivo General de La Nación (en adelante AGN).<sup>105</sup>

Los documentos disponibles son, en un plano, solamente representativos de las personas que se vieron involucradas en las causas, pero en otro, se relacionan o vinculan fuertemente al conjunto de la sociedad, a cuestiones particulares del contexto histórico, etc. El contenido de la información -tanto para lo primero como para lo segundo- es riquísimo, aunque requiere de la confrontación con otras fuentes, de la lectura de trabajos de otros autores que investigaron temáticas afines y un contraste permanente con una realidad histórica compleja. Se habla de dos planos porque en principio se pueden distinguir en las causas dos grandes agrupamientos de la información: en el primero se incluye toda la relativa a la historia individual de los sujetos involucrados en las causas, por ejemplo, la situación de la familia, la relación laboral de los individuos, datos sobre el lugar de nacimiento, las relaciones de amistad con los testigos,

---

<sup>104</sup> Cabe destacar que expedientes de similares características no pueden rastrearse en el Archivo de la Curia en razón de haberse quemado dicho repositorio, a diferencia de lo que otros investigadores pueden hacer en Córdoba por ejemplo.

<sup>105</sup> En AHPBA, Secciones Real Audiencia (en adelante RA); Cuerpo 3 (en adelante C3) y Escribanía Mayor de Gobierno (en adelante EMG). En AGN, Sección Tribunales (en adelante T).

explicaciones sobre las características del noviazgo hasta entonces sostenido, etc. Es decir que puede reconstruirse -aunque no siempre- un segmento de la historia de la vida de las personas anterior al juicio y, en muchos casos también cómo ésta continúa mientras se sustancia el expediente, sobre todo cuando la resolución del mismo se prolonga en el tiempo. En unos pocos llegamos a conocer una ínfima parte del resultado total de una vida.

En el otro agrupamiento se incorpora la información relativa al contexto: las actuaciones judiciales, los cambios en la administración de justicia, el clima político del momento, la guerra, los bloqueos al puerto, la autoridad, el sentido de lo justo o lo injusto, los grupos sociales, los problemas económicos, etc.

Una de las características fundamentales de los disensos es que encierran una riquísima información cualitativa, razón por la cual el énfasis está puesto en ese tipo de estudio. Desde el primer folio de los expedientes judiciales, donde puede o no obrar la nota de presentación que inicia el juicio, hasta la última resolución, que es en todos los casos –descontando los que no concluyeron- la providencia de archivo, los datos obrantes deben ser sometidos a este tipo de análisis. Interesan entonces las palabras de los novios -mujeres y hombres- que son la expresión de sus amores, de sus odios, de sus pasiones, de una determinada forma de comprender el mundo circundante y de la manera de ser y actuar de cada uno en él. Importa conocer los argumentos y no sólo la causa que aducen los padres que se oponen al matrimonio de sus hijos, y las diferencias de apreciación entre uno y otro cónyuge. Ellos también expresan su propia cosmovisión y la idea del rol que deben cumplir en la sociedad. Por otra parte, el discurso de los Alcaldes, de los representantes letrados de cada litigante, la información de los sacerdotes, los certificados extendidos por militares, las declaraciones de los testigos, las cartas de los protagonistas, la intervención de los más altos magistrados de la justicia, todo ello cae bajo nuestra mirada.

Complementarios de los juicios de Disenso fueron los pedidos de Venias Supletorias Judiciales, que eran solicitudes de autorización para poder casarse en los casos de menores de edad huérfanos o hijos cuyos padres o familiares no se hallaban presentes para brindar el necesario consentimiento. Son veinticuatro expedientes para el total del período, iniciados por nativos. Respecto de los extranjeros, también debían justificar mediante información de testigos su libertad y soltura, pero las venias solicitadas por ellos se hacen evidentes a partir del año 1833, cuando el gobierno de la Provincia de Buenos Aires sanciona un Decreto con el objetivo de

*“evitar los inconvenientes que la experiencia ha manifestado de la facilidad con que se celebran los matrimonios de individuos de diferentes creencias...haciéndose estos de un modo clandestino...el gobierno ha acordado y decreta: Artículo 1. Todos los miembros de creencias religiosas diferentes de la religión Católica Apostólica Romana, que de presente existen y en adelante llegasen a esta ciudad deberán presentar por conducta del ministro público o cónsul de la nación si lo hubiere o directamente por sí mismo, los documentos que acrediten su carácter y destino que traiga con su respectivo pasaporte de donde proceda”*

Además, por el artículo 5 se establecía que

*“Todos los individuos de las diversas creencias religiosas existentes en el país a excepción de la Religión Católica Apostólica Romana bien sean extranjeros o ciudadanos que quieran contraer matrimonio entre sí, se presentarán pidiendo permiso para ello al Presidente de la Excelentísima Cámara de Justicia, ante quien producirá información de ser de estado libre con testigos, documentos y atestados fehacientes”.*<sup>106</sup>

Entre 1833 y 1860 se presentaron doscientas veintidós solicitudes ante la Cámara de Apelaciones, correspondiendo la mayoría a las dos últimas décadas. Lamentablemente la información contenida en los pedidos de Venias Supletorias de los extranjeros es relativamente pobre para el análisis cualitativo; en cambio, las solicitudes formuladas por nativos son -en ese sentido- más completas. Éstas poseen similares características a las de los juicios de disenso, aunque falte la parte opositora al matrimonio. En dichos casos se cursaba intervención al Defensor General de Menores, quien debía ofrecer una opinión pormenorizada sobre la conveniencia o no del matrimonio deseado por el menor.<sup>107</sup>

También se han consultado otros expedientes judiciales con variadas causas. Se ha llegado a ellos a partir de la realización de algunas pesquisas que no siempre dieron resultados positivos. Dichas pesquisas consistieron en corroborar que varios de los involucrados en juicios de disenso, ya sean éstos padres, tutores o hijos, no sólo los

---

<sup>106</sup> AHPBA, 3-2-6-363, Diciembre 20 de 1833. Decreto. También en *Registro oficial de la provincia de Buenos Aires*.

<sup>107</sup> Las atribuciones del Defensor General de Menores quedaron establecidas en la Ordenanza Provisoria del Cabildo el 21 de octubre de 1814. En Prado y Rojas, Aurelio (recopilador). *Leyes y Decretos promulgados en la Provincia de Buenos Aires desde 1810 a 1876*, Bs. As., Imprenta del Mercurio, 1877, T. I-II, pp. 281-282. Un artículo que se ocupa de las atribuciones del cargo: Kluger, Viviana. “El Defensor General de Menores y la Sociedad de Beneficencia. La discusión de 1887 en torno a sus atribuciones”, en *Revista de Historia del Derecho*, N° 17, Buenos Aires, Instituto de Investigaciones de Historia del Derecho, 1989, pp. 411/430.

iniciaron más de una vez, sino que participaron de otras causas judiciales. De ahí que se hayan consultado unos sesenta expedientes referidos todos a problemas matrimonios o donde mediaron inconvenientes con sus hijos, como por ejemplo: informaciones de pobreza, reconocimientos de hijos naturales, reclamos de hijos y reclamos de alimentos.

Con toda la información disponible se revisan algunos planteos puntuales formulados por diversos autores y se ofrecen interpretaciones que dan cuenta de los cambios operados durante las décadas objeto de estudio. Para hacerlo se emplean, en el caso de las fuentes judiciales, técnicas derivadas de la microhistoria. En este sentido se encara la tarea como la plantea Clifford Geertz, para quien la descripción etnográfica es microscópica y densa, pues la cultura

*“...no es una entidad, algo a lo que puedan atribuirse de manera causal acontecimientos sociales, modos de conducta, instituciones o procesos sociales; la cultura es un contexto dentro del cual pueden describirse todos esos fenómenos de manera inteligible, es decir, densa”*.<sup>108</sup>

Dicha descripción es microscópica en la medida que comprendemos la temática a partir de los numerosísimos testimonios documentales que constituirán un conocimiento sobre cuestiones muy particulares para -luego- poder con ello abordar un análisis que conduzca a una mejor explicación de aquella historia más amplia.<sup>109</sup> El mismo autor señala que el carácter microscópico de su propuesta no está libre de dificultades metodológicas, dado que no debe creerse que es posible mirar

*“...una remota localidad como si fuera el mundo metido en una taza de té o el equivalente sociológico de una cámara de niebla. Ha de resolverse -o en todo caso se lo mantendrá a raya- comprendiendo que las acciones sociales son comentarios sobre algo más que ellas mismas, y que la procedencia de una interpretación no determina hacia dónde va a ser luego impulsada. Pequeños hechos hablan de grandes cuestiones, guiños hablan de epistemología o correrías contra ovejas hablan de revolución, porque están hechos para hacerlo así”*.<sup>110</sup>

Esos testimonios, esos numerosos conocimientos sobre pequeños hechos, se encuentran en los expedientes judiciales, y llegamos a desentrañarlos a través de un minucioso trabajo de análisis sobre cada uno de ellos. El resultado es una aproximación

---

<sup>108</sup> Geertz, Clifford. *La interpretación de las culturas*, Barcelona, Gedisa, 1995, p. 27.

<sup>109</sup> Ibidem, p. 33.

<sup>110</sup> Ibidem, p. 34-35

al conocimiento de los individuos que participaron en las causas, tanto los particulares afectados como los profesionales que intervinieron. Pero no es suficiente.

Será necesario -siguiendo a Guinzburg-<sup>111</sup> establecer las circunstancias que rodeaban al proceso judicial: el estado de la justicia en el momento, los hechos anteriores que hicieron necesario apelar a los tribunales y el marco histórico en el que se desarrollaba el juicio; una tarea emprendida no para realizar un nuevo juicio a la distancia que pueda determinar lo justo o lo injusto de un dictamen, sino para explicarlo y comprenderlo. Se considera a las actuaciones judiciales como la forma en que se pone en escena una serie de cuestiones tales como las características de un noviazgo, la promesa de esponsales, las visitas familiares, los encuentros prohibidos, las discusiones en el seno de las familias, etc. Además, hemos de hacer hincapié en el hecho de que los protagonistas -sobre todo masculinos- de este tipo de juicios debieron esforzarse por demostrar su bonhomía, su conducta arreglada, su laboriosidad, su capacidad para soportar “las cargas del matrimonio”, su honorabilidad pública y muchas otras cuestiones. Llegado a este punto será necesario analizar lo argumentado por las partes involucradas, porque lo dicho formaba parte de un discurso destinado a convencer a un destinatario que comprendía ese lenguaje, en tanto portador de sentido, de significado, dentro del contexto de la época. Es decir que “lo que se dice” trasciende los hechos que se narran.

Apelamos a la utilización de otras fuentes -secundarias- que remiten al contexto social de la época y a la trayectoria de algunas personas involucradas en los juicios, por ejemplo, los relatos de viajeros y los diccionarios biográficos. También los diarios, y los testimonios de época y las obras literarias nos permiten complementar la información judicial. Los Disensos no tratan el total de los conflictos en torno del matrimonio y los que se produjeron en el seno de las familias, por ello recurrimos a otras fuentes y a bibliografía. Cabe destacar también que a través de los juicios se puede reconstruir solamente una parte del contexto social y cultural de la época, razón por la cual se apela en forma permanente a la literatura histórica referida tanto al Río de La Plata como al más amplio espacio latinoamericano. Este conjunto de fuentes, al que se agregan las normas legales referidas al matrimonio, contribuye -cada una con su particularidad- al intento por comprender mejor el momento en el que se presentaron los juicios.

---

<sup>111</sup> Guinzburg, Carlo. *El juez y el historiador*, Madrid, ANAYA & Mario Muchnik, 1993

### 1e) Una introducción crítica para el conocimiento de la fuente principal.

Es necesario profundizar y precisar aspectos relevantes de los juicios de Disensos correspondientes a los años 1776-1810 en lo que suponga reforzar, corregir y agregar respecto de los estudios anteriores y, de ese modo, avanzar en nuestro análisis de las causas correspondientes al siguiente período. Podremos establecer así las similitudes y diferencias formales del juicio, los detalles de los procedimientos, etc., como así también lo que tienen en común.

En efecto, todas las causas por disenso poseen una cualidad común que, al mismo tiempo, las distinguen de la mayoría de los juicios referidos a las relaciones familiares que se encuentran en los archivos judiciales. En primer lugar, difieren del resto en cuanto al contenido que encierran. Si bien es cierto que nos encontramos ante situaciones límites que involucran a por lo menos dos familias, éstas no revisten la gravedad de otras causas, como los divorcios, los juicios por malos tratos, los crímenes pasionales, etc. Es decir que se puede generalizar caracterizando a los juicios de disenso como problemáticas cotidianas menos traumáticas que las anteriores. Esto no implica que dichas situaciones no se vivieran como extremas porque, como se verá, muchos de los casos analizados así lo demuestran. Sólo se afirma que el problema que deriva en un juicio comienza en el seno de la familia ante la negativa a un casamiento, pero no siempre termina en ruptura, en un desencuentro irreconciliable entre padres e hijos y, por lo tanto, se acerca mucho más a la 'normalidad' de la vida cotidiana. Esta 'normalidad' es, a nuestro juicio, una virtud de la fuente en tanto registro testimonial de hechos menos traumáticos que aquellos otros males -por así decirlo- de una sociedad, como por ejemplo, el crimen pasional o el delito contra la propiedad.

Justamente otro de los elementos que los distinguen es que no tratan acerca de delitos cometidos contra las personas o los bienes, sino sobre un problema tutelar de menores de edad que sin el permiso paterno (o de quien a tal efecto lo reemplace) no pueden unirse libremente en matrimonio. Para la época estudiada el delito podía ser el matrimonio clandestino, el amancebamiento, etc., pero la iniciación de un juicio de disenso no sólo no implicaba delito alguno sino que era un derecho de los menores de

edad.<sup>112</sup> Esto implica una sustancial diferencia con los tipos de delitos señalados, por cuanto los menores ejercieron un acto de esperanza, por así decirlo, sin violar la norma. Es decir, era una acción que conllevaba una intención positiva, al procurar cambiar sus vidas y proyectar su futuro para bien en caso de poder alcanzar el deseado matrimonio. Por esta razón los disensos son juicios únicos, en los que se ponía en juego la vida futura de los jóvenes que deseaban formar una familia y también se podían llegar a determinar las relaciones de las familias involucradas. En tal sentido no trataban exclusivamente un problema de carácter judicial, ni sólo privado, sino un problema político.

El marco legislativo bajo el cual se sustanciaron los juicios de disenso en las décadas consideradas fue la Pragmática Real de 1776 y sus modificatorias que, a falta de una nueva normativa, siguió en vigencia durante el período post revolucionario.<sup>113</sup> Se consideran aquí solamente los juicios de disenso procedentes de la ciudad de Buenos Aires y los de su campaña. Salvo algunos cambios introducidos ya sea por la asunción de nuevas autoridades, instituciones y/o legislación, sobre los que se hará expresa mención, las fuentes presentan una cierta uniformidad en cuanto a los aspectos formales, detalles procesales e índole de los temas que se ventilan; por ende se comentan globalmente, sin discriminar períodos. No ocurre lo mismo con respecto a los contenidos de cada escrito, cuya riqueza y diversidad temática ameritan un tratamiento separado.

Respecto a la diagnosis de las fuentes, la mayoría de los expedientes se encuentra en un relativo buen estado de conservación, pudiendo por ello datar eficazmente la fecha de iniciación de los juicios y su conclusión. Unos pocos están sumamente deteriorados y sólo puede conocerse el año de inicio y otros datos genéricos. La carátula se confeccionaba con el o los nombres de quienes iniciaban los juicios, indicándose o no la causa del litigio. En la mayoría de los casos se menciona escuetamente el motivo, utilizándose diferentes fórmulas para ello, por ejemplo: “Año 1830. D. Manuel Valenzuela con su padre sobre el disenso que contiene”; “Año de

---

<sup>112</sup> A propósito de la supervivencia de los matrimonios clandestinos y las consecuencias para los infractores de la Pragmática en otras latitudes ver por ejemplo: Falcón Gómez Sánchez, Francisco José. “El matrimonio clandestino de María Isabel Cavero. Conflicto entre amor, leyes e Iglesia, en Truxillo del Perú, a fines del siglo XVIII (1794)”, en *Nuevo Mundo Mundos Nuevos*, Debates, 2007, [En línea], Puesto en línea el 19 enero 2007. URL : <http://nuevomundo.revues.org/3352>. Consultado el 15/12/09; y Samudio, Edda. “Un matrimonio clandestino en Mérida en el ocaso del periodo colonial”, en *Revista Solar*, N° 2, Mérida, Venezuela, 1990.

<sup>113</sup> En 1803 y en 1805 se introdujeron modificaciones parciales que son comentadas en el siguiente capítulo.



1787. Instancia promovida por Dn. Mariano García; sobre el disenso y oposición de su madre Da. Ma. Antonia Martínez pa. casarse con Josefa Mier”; o “Rodríguez Manuel con María Gregoria Routi. 1835”.

En algunos casos se alude, en la misma carátula, a la procedencia del expediente, por ejemplo, en el mencionado de Mariano García se lee: “Jusgdo. del Sor Alce. del 1º Voto”. Debe señalarse que todos los juicios analizados fueron sustanciados en la Real Audiencia, o por el Escribano Mayor de Gobierno a instancias del Virrey. Más tarde, durante el período post revolucionario, después de un breve lapso en el que el Escribano Mayor de Gobierno continuaba a cargo de las causas, será la Cámara de Apelaciones la que se ocupe de estos juicios. Como se verá más adelante, durante el segundo gobierno de Rosas unos pocos expedientes llegarán a manos del “Restaurador”, pero finalmente será el Presidente de turno del Supremo Tribunal de Justicia el encargado de sustanciar las causas por disenso. En todos los casos consultados la resolución final del expediente siempre estuvo a cargo de la instancia máxima de apelación judicial en todo el período; de manera tal que el ejemplo anterior indica que el juicio no pudo resolverse en primera instancia. Sobre este último procedimiento procesal se aclaran más adelante los detalles de la legislación vigente, a los efectos de no confundir aquí al lector. Sin embargo, cabe destacar que la mayoría de las causas fueron iniciadas directamente en la instancia superior; luego podía darse intervención o no a los Alcaldes según el caso, pero la resolución final recaía en los jueces de la Audiencia.

En general, el primer folio posterior a la carátula corresponde a la nota explicativa de los motivos por los cuales se inicia el juicio. En ella constan los datos personales del litigante por sí o en representación de otra persona. Cuando se trata de un representante letrado, éste escribe en primera persona como si fuera el mismo representado, firmando al pié los dos. En caso de que el litigante no supiera firmar, lo hace su representante. El inicio del trámite judicial también podía estar a cargo de un varón en representación de su novia.

Respecto de los datos personales no son todo lo completos que podría esperarse. Constan nombres y apellidos de las partes litigantes, si son mayores o menores de edad, sólo excepcionalmente se registran las edades exactas de los novios y cuando se hace, en general consta sólo la de uno de ellos. En otros casos se puede establecer la edad exacta del o de los novios cuando presentaron Fe de Bautismo. También se registra el lugar de nacimiento. Se menciona, aunque no en todos los

expedientes, la profesión del litigante, siempre en relación al varón y en pocos casos las profesiones de los padres de las novias. Además pueden establecerse las características raciales de los pretendientes tal como se las menciona: españoles, blancos, pardos, indios, negros, chinas, etc. Es decir que en los juicios de disenso la mayoría de los sectores sociales se encuentra presente.

En algunos casos se puede inferir alguna relación entre sector social y causa/s aducida/s por los padres para negarse al matrimonio de sus hijos, pero no siempre es así, porque los motivos suelen ser generalmente una combinación entre varios. Los disensos se dieron por causas tales como diferencias de linaje, económicas, mala conducta femenina, ebriedad del novio, comportamiento político ajeno a la causa americana, afecto a los juegos de azar, criminalidad del novio, hijos de padres no conocidos, minoridad de los novios, deber de obediencia a la autoridad paterna por ausencia de criterio entre lo bueno y lo malo, imposibilidad de desarrollar las potencialidades profesionales de un hijo como consecuencia de las cargas matrimoniales, notoria fealdad, enfermedad crónica, diferencia sustancial en las edades de los novios, etc.

Con respecto a los detalles procesales, se observa que las causas más simples tienen dos o tres fojas. Éstas son las menos y en ellas, además de la nota inicial, el juez solicita el comparecimiento de los oponentes quiénes lo hacen presentando los motivos del disenso, y finalmente se dictamina a favor o en contra de los novios.

En los expedientes más complejos las actuaciones se tornan verdaderamente engorrosas. Luego de las presentaciones de las partes litigantes podía solicitarse: acreditación de linaje, edad y lugar de nacimiento mediante Fe de Bautismo; testigos de parte que debían responder a un cuestionario previamente establecido; nuevos testigos por contradicción en los dichos de los anteriores; certificados de buena conducta; diligencia de depósito de la novia; etc. La realización de estos trámites podía llevar mucho tiempo, de ahí que la resolución de una causa podía dilatarse hasta, por ejemplo, llegar al año, aunque esto no fue lo usual. Debe tenerse en cuenta que muchos de los novios no eran oriundos de Buenos Aires, y la obtención de una Fe de Bautismo desde Córdoba, Salta o Portugal podía demandar meses.

Las causas no sólo se complicaban por efecto de las distancias o la dificultad de obtener lo que se solicitaba. Padres resueltos a oponerse al matrimonio de sus hijos hasta las últimas consecuencias sumaban motivos para su disenso en forma gradual; con ello lograban demorar largamente la definición del caso.

En cuanto a las diligencias practicadas en los expedientes, se describen las usuales en forma más o menos secuencial. En tal sentido se diferencian las realizadas por las partes directamente afectadas por el caso (a), de las hechas por la burocracia judicial (b).

a) En la mayoría de los casos el juicio fue iniciado por hijos de familia, aunque existen algunos pocos comenzados por padres que se oponían al matrimonio proyectado por aquéllos. Una vez presentado el caso podía solicitarse -en la nota inicial o en otras posteriores-, el depósito de la mujer, cuando ésta era objeto de algún apremio producto de su intención de contraer nupcias. Luego seguía la declaración de los oponentes: padres, madres, tutores, hermanos, parientes cercanos, etc. Los argumentos esgrimidos podían ser variados, de manera tal que los hijos presentaban a continuación escritos con nuevos argumentos para reforzar sus posiciones; Fe de Bautismo; presentación de testigos (si éstos no eran reclamados previamente por los padres); esquelas o cartas privadas; certificados de buena conducta; etc.

Por su parte los padres, además de adjuntar innumerables e intrincados argumentos para justificar su oposición, podían presentar sus propios testigos; recurrir a castigos físicos; amenazar a sus hijos de varias maneras; llevarse a un hijo lejos de la ciudad; no contestar a los reclamos judiciales argumentando ausencia temporal de la ciudad; etc. Todo esto y mucho más está registrado en las fuentes.

b) En líneas generales, los funcionarios judiciales de la época estudiada eran proclives a realizar todas las diligencias que las partes en litigio solicitaban. En este sentido, las actuaciones suelen ser muy escuetas y no encierran juicios valorativos dignos de destacar. De alguna manera parecen actuar como meros intermediarios entre las partes contendientes y, al mismo tiempo, como observadores de todo cuanto ocurre dentro y fuera de las actuaciones propiamente dichas. En estas cuestiones, sin embargo, se advierten algunos cambios propios de determinadas coyunturas que son examinadas más adelante.

Seguidamente a la solicitud de depósito, por ejemplo, se enviaba a un funcionario judicial a dialogar con la novia, quien debía manifestar por sí o por no lo denunciado y la intención matrimonial que se indicaba (si la mujer iniciaba el juicio todo esto no hacía falta). Si la declaración resultaba positiva se procedía al depósito inmediato de la mujer en una casa familiar designada al efecto, o bien en alguna institución apropiada. El depósito duraba hasta tanto terminara la causa o, como en algún caso, hasta la celebración matrimonial. Los funcionarios actuaban con rapidez en

todo lo que hacía a las actuaciones judiciales; las dilaciones encontradas con frecuencia en los juicios de disenso muy excepcionalmente se debieron a razones propias de los tribunales.

Se ha señalado con anterioridad que las fuentes consultadas presentan una muy variada información, la cual remite -a través de un minucioso análisis- a diversas temáticas que hacen a la comprensión de las relaciones familiares y sociales en general. Se brindan algunos ejemplos fragmentarios de los discursos contenidos en las fuentes, con la finalidad de que se visualice el tratamiento metodológico que se le ha dado a cada uno de los expedientes y los interrogantes y dificultades que emergen. El siguiente es una nota que da inicio a un disenso presentado por Joaquina Esteves y Sosa a través de su representante letrado en el año 1806. La escritura de la misma es del abogado, quien firma al pie junto a la propia Joaquina. En la misma se dice

*“...que teniendo pactado Matrimonio con Josef Luis Oliveros (por convenir así al mejor servicio de Dios), mi padre se opone a esta tan justa como religiosa empresa... Ninguna cosa patrocina más las leyes que la acción electiva de estado, en la cual es bien sabido que ningún Padre puede violentar a sus hijos a elegir a aquel que no tienen inclinación por naturaleza; así es que sabiamente los soberanos franquean estas facultades a sus virreyes y jefes de Pcia, para que entendiendo en el conocimiento de estas causas obliguen a los padres a dejar libres y espeditas las voluntades de sus hijos, para esta delicada y escrupulosa elección; y aún más les privan de poderles impedir por disentimiento voluntarioso y sin razón el estado a que propenden. ... teniendo celebrados esponsales... mi padre me lo impide sin más razón que porque no quiere salga del dominio paterno sin embargo del pleno consentimiento que mi buena madre me franquea y sin traer a consideración que por darle el gusto he desperdiciado dos o tres sujetos que me quisieron apreciar en calidad de consorte, sin atender a que mi edad de 23 años es la apetecible para poder lograr dar una educación cristiana a la sucesión que debemos esperar.”<sup>114</sup>*

El primer desafío que se le presenta al investigador es poder establecer con cierto grado de confiabilidad quién le da sentido al discurso expuesto: ¿María Joaquina o su abogado? No es simplemente un problema de confianza o desconfianza en la fuente, o de establecer la verdad o la mentira de lo que se cuenta y de lo que dicen sentir los sujetos actuantes. En rigor estas cuestiones, aunque eventualmente pueden llegar a

---

<sup>114</sup>AHPBA. E.M.G. 13-1-4-26, Año 1806.

establecerse son -a nuestro criterio- las menos importantes a los fines que se persiguen. Volviendo al planteo sobre el sentido del discurso, es éste el que debe ser comprendido, y para ello se parte de considerarlo como el resultado de la imbricación de sentimientos, aspiraciones, deseos materiales y pasionales, consejos de terceros, la intención de querer convencer a los jueces, resentimientos entre padres e hijos, ideas sobre el lugar que se ocupa en la vida y en la sociedad, maneras de comprender el mundo, simple rebeldía juvenil o razonamiento adulto, coyunturas políticas, sociales, legales y económicas particulares, etc. Más allá del mayor o menor peso que cada una de estas cuestiones pudieron tener, se parte de la base que el discurso escrito en el expediente es un medio que los interesados produjeron para lograr un fin determinado. La novia y su abogado intentan obtener la anuencia de la justicia virreinal para lograr el matrimonio proyectado, así como el padre de Joaquina produce el discurso contrario conforme procura impedirlo. Por lo tanto no son aquí los fines los que puedan ser cuestionados, ya que un juicio de disenso siempre apuntaba al logro -positivo- del matrimonio. Los medios utilizados para conseguirlo eran los procedimientos seguidos -que por derecho establecía la justicia- y el propio discurso, que es interpretado tomando en cuenta estos dos elementos fundamentales: por un lado, que el lenguaje utilizado puede ser calificado como el usual o pertinente para dirigirse ante la institución judicial, al margen de que se haga o no uso de un conocimiento jurídico. Por otro, el hecho de que los oponentes escriben preocupados por los fines y, en ese sentido, siempre tienden a presentarse respondiendo de la forma más acorde a los modelos aceptados. Para lograr el fin había que convencer al juez, y éste era quien debía aceptar o no los argumentos esgrimidos por las partes. Es decir: el discurso no podía ser elaborado con elementos ajenos a la posibilidad de comprensión del juez.

En la cita ofrecida anteriormente los primeros datos importantes que aparecen son el hecho de que los novios habían pactado su matrimonio, tal como era usual en la época; y la referencia -en tres ocasiones- a la religión: “Por convenir así al mejor servicio de Dios”, “Religiosa empresa”, “Educación cristiana”. Esto último es motivo de reflexión, dado que estamos en presencia de una católica aparentemente muy devota, o bien de un abogado que utiliza el elemento religioso para reforzar su posición. En cualquier caso, el hecho de apelar a la religión católica podía tener como objetivo presentar el comportamiento y la intención de Joaquina dentro de los parámetros del comportamiento correcto y deseable en los hijos de familia de la época. En el contexto del discurso, el matrimonio y la familia parece concebirse como una empresa

básicamente religiosa en donde se reproduce y garantiza el plan de Dios. Sin embargo, dichas palabras contrastan con el fuerte contenido secular, al apelar a las leyes del Estado como últimas garantes de la libre elección. El abogado explica para qué están las leyes y cómo deben actuar los padres en la elección matrimonial de sus hijos. Concretamente se manifiesta a favor del libre albedrío, al decir que las leyes soberanas lo favorecen, al mismo tiempo que niega la facultad de los padres en el tema de la elección matrimonial. Atenúa su enfático discurso cuando se refiere al “disentimiento voluntarioso y sin razón”, reconociendo implícitamente que podían existir razones atendibles. Es posible advertir entonces un contraste entre una y otra tendencia discursiva, pero esto podría ser una táctica para cubrir todos los flancos posibles por donde pudiera filtrarse la oposición paterna. ¿Interesa establecer si Joaquina era o no una devota cristiana? Este sería sólo un dato anecdótico que nada agregaría al hecho menos discutible de que para lograr el fin deseado importaba parecerlo.

Por otro lado, en la nota no están muy claras las razones del disenso paterno. Pueden relacionarse con el principio de autoridad que, según Joaquina, con anterioridad supo ser respetado ya que había perdido dos o tres pretendientes que la deseaban como esposa. De manera implícita, tanto su actitud como las palabras del escrito denotan que se sintió a disgusto con la imposición del deseo paterno y que ya no estaba dispuesta a respetarlo. Tenía necesidades insatisfechas y deseos de experimentar prontamente una vida imaginada como esposa y madre, citando su edad de veintitrés años como la indicada para casarse, pero también adecuada para concebir los hijos que debían esperarse. Esto último, además, nos habla de los patrones de reproducción de la época.

Finalmente se deja constancia que, a diferencia del padre, la madre aceptaba el matrimonio proyectado. Este ejemplo -como otros tantos que hemos observado- nos lleva a pensar en los problemas familiares internos y externos que se suscitaban a raíz de la elección matrimonial de los hijos de familia, que por distintas razones no han llegado hasta nosotros. No obstante se pueden percibir a través de los testimonios los ecos de las seguramente fuertes discusiones conyugales a propósito de la elección matrimonial de sus hijos.

Desde luego que para poder ofrecer un mejor análisis de las cuestiones planteadas -como se verá más adelante- se compara una fuente con otra, un discurso con otro, para así establecer las maneras en que los involucrados comprendieron su propia historia. La mayoría de los casos presentan escritos similares al fragmento citado. Tales testimonios encierran una riqueza tal que obliga a un paciente registro de los datos para

luego, compararlos entre sí a lo largo de todo el período. Por otro lado, cada uno de los expedientes encierra una pequeña historia: la del momento anterior al juicio y de los padecimientos que sufren mientras transcurren los procedimientos. Pequeñas historias cargadas de incertidumbre, de reproches, de sentimientos, de intereses, etc., de manera tal que cada causa ha exigido ser analizada en sí misma y, al mismo tiempo, como un registro de su tiempo. Es por ello que las citas textuales de las fuentes son en algunos casos extensas, pues se ha querido evitar una intermediación que pudiera afectar tanto el lenguaje y la manera en que los actores se expresaron, como la frescura o impostación de su discurso.

## 2. Segunda Parte:

### **Intereses en conflicto. Estado, Política, Familias y Matrimonio**

#### 2.a) El contexto de la Pragmática Real

El establecimiento del Virreinato del Río de La Plata por parte de la Corona Española formaba parte de las reformas -no solo políticas- encaradas por los Borbones, entre las que se inscribe la Real Pragmática del año 1776 sobre hijos de familia. Dicha norma comenzó a tener vigencia real en las colonias dos años después. Se ha comentado anteriormente que el articulado de esta ley establecía que los hijos varones y mujeres menores de veinticinco años debían obtener el consentimiento paterno para casarse. El matrimonio había sido para la Corona una institución que revestía interés por las consecuencias que en materia económica, política, social y demográfica deparaba la unión de un hombre y una mujer. Ahora el Estado reclamaba para sí un mayor poder de control sobre la institución matrimonial, anteriormente en manos de la Iglesia católica. Originariamente la Pragmática había sido pensada en base a la realidad de la propia España, pero dos años después tuvo aplicación en Indias. El expediente general que dio lugar a la norma no ha sido encontrado, razón por la cual no se pueden conocer los pormenores de su desarrollo en torno a los motivos y argumentos de los juristas hasta llegar al escrito definitivo.<sup>115</sup> No obstante, sabemos que dicha normativa generó controversias en la propia España y en América, por lo cual es preciso tomar en cuenta algunas cuestiones para ubicar su sanción dentro de un contexto general.

Como se dijo, la Iglesia Católica y los reyes de España sostendrán una alianza de mutuo interés que se verá reflejada aún con la sanción de la Pragmática de 1776. El concilio de Trento culminado en el año 1563 había consagrado el matrimonio religioso con la condición de que debía darse bajo la presencia de un sacerdote, sin la cual el mismo no era válido. Se establecía de esta forma una intervención y un control mucho más estricto de la Iglesia en la cuestión del sacramento, porque ya no bastaba declarar en la intimidad la fe en Cristo sino que era necesaria la ratificación pública ante el

---

<sup>115</sup> Esto último es señalado por Alonso, María Luz. “El consentimiento para el matrimonio de los miembros de la Familia Real (Sobre la vigencia de la Pragmática de Carlos III de 1776)”, en *Cuadernos de Historia del Derecho*, Nº 4, Madrid, Universidad Complutense de Madrid, 1997, p. 64. La autora afirma, además que, los juicios de Disenso derivados de la aplicación de la Pragmática en España no han sido estudiados en profundidad.



sacerdote, quien consagraba la unión. Recordemos que aún cuando la misma hubiera sido bendecida por el sacerdote pero sin contar con el conocimiento y consentimiento de los padres, no se consideraba ilegítima, pero “...por justísimas causas, siempre los detestó y prohibió la Iglesia de Dios.”<sup>116</sup>

El texto del Concilio denotaba una preocupación por resolver una serie de problemas preexistentes a su constitución, por ejemplo el de los dobles o triples matrimonios y el de los matrimonios clandestinos. Precisamente para evitarlos es que, además de prohibirlos, retomaba la tradición establecida en Letrán sobre las amonestaciones y otros procedimientos que debían realizarse en la Iglesia antes de celebrar el matrimonio.<sup>117</sup> En Trento se admitía expresamente que las prohibiciones no eran acatadas, razón por la cual se reforzaron los controles mandando que

“...antes de contraer el matrimonio, se anuncie por tres veces públicamente en la Iglesia durante la celebración de la Misa por el propio párroco de los contrayentes en tres días de fiesta seguidos, entre quiénes va a celebrarse matrimonio; hechas esas amonestaciones, si ningún impedimento se opone, procédase a la celebración del matrimonio en la faz de la Iglesia, en que el párroco, después de interrogados el varón y la mujer y entendido su mutuo consentimiento...” los case con las palabras que mejor se adecuaban a la región.<sup>118</sup>

Respecto de las amonestaciones, admitía que podía haber malicia de los padres, parientes u otras personas para oponerse a un matrimonio al demorarse el casamiento como producto de las proclamas públicas, y también podía darse el caso de que los novios actuaran de la misma manera. Resulta muy sugerente el hecho de que dejaba a criterio del sacerdote hacer o no las amonestaciones cuando sospechaba malicia de los padres. Recomendaba realizar la ceremonia matrimonial y, antes de que los esposos lo consumaran, hacer las amonestaciones correspondientes si lo consideraba pertinente. Es decir que el sacerdote contaba con un margen para su propia decisión. Además, establecía que los matrimonios celebrados de cualquier otra forma eran considerados inválidos y nulos. Evidentemente todos los esfuerzos conciliares, los de la Monarquía haciendo suyos los anteriores como leyes del reino y los del clero en América no alcanzaban para resolver lo que se describían como males de la sociedad, ni lograban

---

<sup>116</sup> Texto del Concilio. SESION XXIV (11 de noviembre de 1563) Doctrina f[sobre el sacramento del matrimonio. De la clandestinidad que invalida el matrimonio [De la Sesión XXIV, Cap. (I) «Tametsi», sobre la reforma del matrimonio]. En <http://www.clerus.org/bibliaclerusonline/es/bvy.htm#b4q>

<sup>117</sup> El Concilio de Letrán se realizó entre los años 1215 y 1216, bajo el papado de Inocencio III.

<sup>118</sup> Texto del Concilio, Pág. Web citada.

establecer en la población pautas de comportamientos internalizadas como propias. Cuánto demoraron dichas pautas o el grado en que llegaron a ser normas sociales y culturales afianzadas no es un interrogante que podamos resolver en este trabajo. Lo cierto es que la Iglesia Católica hasta las reformas borbónicas, era la institución que se ocupaba de ejercer su poder de control sobre la elección de cónyuges, sobre el matrimonio e intervenía en los conflictos derivados de ellos.

La emergencia de la nueva legislación se dio en un momento que la coyuntura, tanto en América como en la propia España, parecía reclamar. En efecto, la Corona española asume en la práctica la voluntad de modernizar el Estado, y el matrimonio, la familia y la sexualidad estuvieron dentro de sus preocupaciones. Debe tomarse en cuenta que en España, antes de 1776, el poder civil había impulsado la regulación de la elección de cónyuges a través de disposiciones especiales de las Cortes.

*“Los escándalos por matrimonios clandestinos menudean a lo largo de la Edad Moderna, pero parece que su gravedad -medida por la violencia que originaron- tendió a decrecer a medida que la justicia del rey lograba el control efectivo del reino. El interés de los padres por concertar los matrimonios de sus hijos resulta evidente, el mantenimiento del orden público es razón suficiente para que el legislador civil ampare unos intereses que eran prioritarios en las grandes familias, pero la Iglesia siempre insistió en que la libre aceptación de los cónyuges era condición indispensable para la validez del matrimonio.”*<sup>119</sup>

La violencia y los escándalos a los que se refiere el autor están dados por el conocimiento público de los secuestros de uno de los cónyuges por parte de sus padres, de la celebración de un matrimonio no deseado y de los matrimonios realizados sin consentimiento paterno. Respecto de lo último, las Cortes establecieron penas a los infractores que incluían confiscaciones, destierros, desheredamiento y hasta la pena capital.<sup>120</sup> Mientras que en la Metrópoli se desarrollaban estos conflictos, en las colonias en general y en el Virreinato del Río de la Plata en particular se editan situaciones similares a las apuntadas en torno del matrimonio, la familia y la sexualidad. Aparentemente fueron numerosos los reclamos que desde las colonias se formulaban respecto de una situación ‘anárquica’ en la concreción de los matrimonios. Las quejas

---

<sup>119</sup> Pla Alberola, Primitivo. “Familia y matrimonio en la Valencia Moderna. Apuntes para su estudio”, en: Vilar, Pierre (Pres). *La familia en la España Mediterránea (siglos XV-XIX)*, Barcelona, Crítica, 1987, p.114.

<sup>120</sup> A propósito de estas cuestiones es muy ilustrativo todo el trabajo de Pla Alberola citado anteriormente por lo que remitimos a su lectura, pp. 94-128.

incluían la excesiva permisividad de algunos sacerdotes que casaban a personas de diferente posición económica o con notorias diferencias raciales, que la coyuntura facilitaba el incumplimiento de los esponsales y el accionar de varones sin escrúpulos que efectuaban doble matrimonio, etc. Es decir que lo que se planteaba era la existencia de un *statu quo* donde los solteros gozaban de una excesiva libertad, de alguna manera amparados por la Iglesia Católica Romana que sostenía (y sostendrá) el libre albedrío en la elección matrimonial sobre cualquier otra cuestión. Abundaban entonces las causas por incumplimiento de esponsales, por alimentos, para reparar el honor perdido de una mujer soltera embarazada, etc. Asimismo, los padres recurrían al depósito, al encarcelamiento, a la aplicación de latigazos, a la exhibición de cualquiera de los futuros cónyuges en el templo ante la mirada pública a fin de estimular la aparición de impedimentos, a la manipulación de testigos y al ofrecimiento de dinero; todo ello con el objetivo de evitar un matrimonio no deseado por la familia.<sup>121</sup> Es decir, a una serie de mecanismos de coacción que impedían la libre elección de la pareja y el matrimonio.<sup>122</sup>

A partir de la Pragmática de 1776 la monarquía introdujo un concepto de minoridad para los hijos de familia, estableciendo una edad mínima a partir de la cual se alcanzaba la mayoría de edad, permitiéndose con ello que los varones y mujeres pudieran elegir su pareja con prescindencia de sus padres. Con dicha norma, la Monarquía reclamaba para la política el poder de prevención y de control de todos los conflictos surgidos en las familias por la cuestión del matrimonio de los hijos menores de edad. De este modo, sin eliminar el matrimonio religioso sino reafirmando, impedía que los mayores -padres- tuvieran la última palabra en materia de elección de cónyuges. Ni el templo, ni el hogar familiar, ni el poder divino, ni el autoritarismo paterno eran ahora los territorios donde se dirimían en exclusividad tales conflictos. Estas afirmaciones pueden ser discutibles: veremos hasta qué punto se pueden confirmar explorando los documentos de archivo.

¿Venía la nueva Pragmática a poner remedio a aquellos “males”? Como se dijo anteriormente, había suscitado adhesiones y rechazos, estos últimos -sobre todo- en el seno de la Iglesia Católica, que veía menguada su intervención en los casos de conflicto

---

<sup>121</sup>Los hechos citados son documentados en Suarez, Teresa. Op. Cit., p. 98 y sig.

<sup>122</sup> Para Venezuela ver Perfetti, María Eugenia. “La libre voluntad de los constrañentes y el matrimonio en la Venezuela colonial (Diócesis de Caracas, finales del siglo XVIII)”, en Siegrist, Nora y Zapico, Hilda R. (Coord). *Familia, descendencia y patrimonio en España e Hispanoamérica. Siglos XVI-XIX*, Mar del Plata, Eudem, 2010.

relativos a uno de sus sacramentos. Sin embargo no se trataba solamente de una cuestión de poder, sino que -también en teoría- de doctrina, ya que la libertad de elegir cónyuge era para ella una cuestión central y la citada ley, en su letra, imponía prohibiciones. En el Río de La Plata, el Obispo de Buenos Aires Azamor y Ramírez no estaba de acuerdo con tales prohibiciones. Sobre el pensamiento del Obispo, Ripodaz Ardanaz dice que

*“La libertad del hijo para contraer su matrimonio -mantiene- es de derecho natural y es una libertad positiva: no sólo para no casarse con aquella persona con quien el padre no quiere sino también para hacerlo con aquella con quien el vástago lo desea. Esta libertad constituye la esencia del matrimonio válido y la única compensación de su indisolubilidad”.*<sup>123</sup>

La afirmación de la autora se basa en un documento producido por el Obispo denominado ‘De matrimonio contrahendo insciis, inconsultis aut invitis parentibus’, que da lugar a su extenso comentario. Azamor y Ramírez interpretaba que tanto los esponsales como el matrimonio de los hijos no necesitaban de la aprobación de sus padres para ser considerados lícitos y válidos. Los hijos debían solicitar el consentimiento de los padres si preveían una oposición injusta y si no acarreaban con ellos graves males. Pero en caso que insistieran en el matrimonio o lo celebraran por amor u otras causas, no pecaban, ya que les era lícito.

Según la autora el Obispo se apoyaba en las Escrituras porque en ellas no había ejemplos de padres que impidieran el matrimonio de sus hijos, como en el caso de Sansón, quien se casa con una extranjera.

*“La falta del asenso paterno no se cuenta, pues, entre los motivos de anulación de los esponsales ni entre los impedimentos impeditivos del matrimonio puestos por la Iglesia con autoridad de Dios o señalados por sus Doctores”.*<sup>124</sup>

El propio Concilio de Trento no había planteado nada en contrario sobre los matrimonios contraídos sin la aprobación de los padres. ¿Cuál era la actitud de la Iglesia frente a los disensos?

*“Frente al disenso paterno, el juez eclesiástico se limita a averiguar si los esponsales están o no legítimamente probados: si lo están, casa a los esponentes pues el disenso paterno no es impedimento canónico que los disuelva.”*<sup>125</sup>

---

<sup>123</sup> Ripodaz Ardanaz, Daisy. *El Obispo Azamor y Ramírez. Tradición cristiana y modernidad*, Bs. As., Universidad de Buenos Aires, 1982, p.143

<sup>124</sup> *Ibidem*, p. 144.

Además, desobedecer a los padres con justicia no era para la Iglesia un pecado mortal, razón por la cual los primeros, aún planteando un disenso racional, no podían rescindir los esponsales. Sin embargo, sí era pecado mortal faltar a los esponsales, es decir no cumplir con la palabra de matrimonio cuando éste se había celebrado. Dice Rípodaz Ardanaz

*“Pone Azamor en evidencia los escollos en que tropieza la Pragmática. Por una parte, los Príncipes no pueden mudar los impedimentos puestos por la Iglesia ni poner otros contra la validez de los esponsales o del matrimonio. El sentido último de la Pragmática es salvaguardar la potestad paterna sobre los hijos menores cuya obediencia se busca, pero con ello se opone a la libertad de que gozan todos los hombres en cuanto al matrimonio.”*<sup>126</sup>

Consideraba Azamor que los jueces civiles no contaban con medios seguros para dictaminar lo racional o no de un disenso y eso los llevaba a dictaminar en forma errática en casos similares. De ahí que hubiera que consultar no solamente las razones del padre sino también las del hijo, porque un disenso racional en cuanto a los bienes temporales podía ser irracional en cuanto a los espirituales. Entonces planteaba el Obispo que los jueces civiles podrían fallar solamente en cuanto a las consecuencias materiales, pero no en cuanto a lo principal -el matrimonio- por corresponder éste al mundo espiritual. De manera tal que la competencia debía corresponderle a los jueces eclesiásticos y no a los civiles, quienes podían atender y rescindir por pedido expreso de los novios los contratos de esponsales y no por solicitud de los padres. En definitiva los disensos tenían como resultado lo

*“...contrario al deseo oficial de fomentar la existencia de vasallos honrados, que obren en bien de la república. Los disensos,...perjudican más al Estado y a las familias que la celebración de algunos matrimonios desiguales”.*<sup>127</sup>

Se ve de este modo que lo que estaba en discusión era la política sobre la mejor forma de organizar lo espiritual y lo terrenal en bien del Estado, pero también, como claramente lo planteaba el Obispo, estaba en juego la definición del poder paterno que teóricamente pretendía reforzar la Pragmática de 1776. La opinión del Obispo parece haber estado más de acuerdo con otras voces que reflejaban el espíritu de la Ilustración, como la de Victorian de Villava (fiscal de la Audiencia de Charcas), para quien la

---

<sup>125</sup> Ibidem, p. 144.

<sup>126</sup> Ibidem, p. 145.

<sup>127</sup> Ibidem, p. 145-146

medida del Monarca se había promulgado más con el objetivo de resolver un problema particular de la Corona, que con el de resolver los generales del reino.<sup>128</sup> Se ha señalado que en la elaboración del texto y en la sanción de la Pragmática hubo cierto apuro real, debido a que el Infante Don Luís de Borbón (hermano del rey) llevaba una vida amorosa disipada y por tanto se corría el riesgo de que terminara casándose con una mujer desigual. Una alianza de ese tipo dentro de la familia real traía aparejada consecuencias en el plano de la sucesión, los bienes, la herencia y el uso de los títulos de nobleza -entre otras cuestiones- por lo cual Carlos III necesitaba contar con una normativa que las previera.<sup>129</sup> El problema era que su aplicación se extendía al resto de la población no solo en la propia España, sino también en América. Vicente de Herrera y Rivero (ex Regente de la Real Audiencia de México) decía tener argumentos políticos, morales y físicos para demostrar la conveniencia del fomento de los matrimonios en total libertad, oponiéndose a la aplicación de la norma en Indias. Pero así como hubo oposición, también hubo acuerdo con la normativa, como el de Francisco Antonio de Elizondo (fiscal de la cancillería de Granada) quien planteaba que los hijos debían por una obligación natural sujetarse a los dictados de los padres y la Monarquía venía a hacer cumplir tal obligación evitando los matrimonios desiguales cuyas consecuencias provocaban la turbación del orden y los conflictos permanentes en las familias.<sup>130</sup>

Quienes discutían sobre la cuestión del libre albedrío de los jóvenes apelaban al derecho natural para afirmarlo, pero, al mismo tiempo, jamás dejaron de plantear la necesidad de que los esponsales fueran legítimos para luego efectuar el matrimonio, ni dejaron de señalar que los hijos debían informar a sus padres sobre la elección de sus parejas. Recuérdese que el Concilio de Trento así lo había establecido y que casarse ya no era tan sencillo. No obstante, el propio Obispo reconocía que podían efectuarse algunos matrimonios desiguales, lo cual quiere decir que en la mayoría de los casos ello no ocurría. ¿Serían aquellos pocos matrimonios desiguales los que, como decía Elizondo, provocaban la turbación del orden y los conflictos familiares? Cuesta aceptar que en el marco de las prácticas paternas de la época y de lo dictaminado por la Iglesia Católica, no existieran márgenes de discrecionalidad para coartar la libre voluntad de los jóvenes. Por tanto parece más oportuno considerar la defensa sostenida del libre

---

<sup>128</sup> La crítica de Villava y el comentario de la misma en Mariluz Urquijo, José M. “Victorian de Villava y la Pragmática de 1776 sobre matrimonios de hijos de familia”, en *Revista del Instituto de Historia del Derecho*, N° 11, Bs. As., 1960, pp. 89-105.

<sup>129</sup> Los pormenores sobre las circunstancias que rodearon a la sanción de la Pragmática en Alonso, María Luz, Op. Cit., pp. 63-64.

<sup>130</sup> Mariluz Urquijo, José M., Op. Cit., pp. 95-97.

albedrío y, por ende, la resistencia al reforzamiento del poder del padre, como un elemento que adornaba el conflicto de fondo, es decir, el hecho de que el matrimonio comenzaba a ser parte de una política pública en desmedro de los poderes espirituales.

Puede afirmarse, a partir de los reclamos sobre las conductas practicadas y las controversias que generó la Pragmática, que no se puede establecer una única causa que haya determinado su sanción. Por el contrario, aquel momento estaba caracterizado por el planteo de diferentes perspectivas frente a la realidad propia de España y de América. Más allá de los intereses propios de Carlos III, que con la Pragmática parecía alejarse de las ideas favorables al libre albedrío de la época, los reclamos de particulares, de ex funcionarios reales o de burócratas judiciales en función demostraban la proverbial falta de eficacia de la Iglesia Católica en su función de contralor, sobre todo, de los matrimonios clandestinos. Hecha la ley, se discutieron sus incumbencias y las prohibiciones que establecía; sin embargo, en la medida que la Pragmática de 1776 comenzó a aplicarse, tales controversias fueron solamente el telón de fondo de los juicios de Disenso.

## 2.b) La política del matrimonio durante el virreinato.

Los primeros juicios de disenso comenzaron a sustanciarse a partir de 1779, año del que data el primer caso del que se tiene registro. A los efectos de comprender las diferentes instancias judiciales, los procedimientos y los dictámenes en los juicios se toma el expediente promovido por Mariano García por oposición de su madre Antonia Martínez al matrimonio que tenía concertado con Josefa Mier, ya que puede considerárselo como un ejemplo paradigmático en el que se dan múltiples situaciones. Fue iniciado el 3 de marzo de 1787 (a dos años de haberse creado la Audiencia del Río de La Plata), leyéndose en el primer folio:

*“Dn. Facundo de Prieto y Pulido: Escribano de Cámara del Rey nuestro Señor de esta Real Audiencia Pretorial. Certifico, que habiéndose presentado Dn. Antonio Caseres en nombre, y con poder bastante de Mariano García, a efecto de que se nombrase Juez que entendiase en el disenso, u oposición de su madre, Doña María Antonia Martínez para casarse con Josefa Mier, proveyó decreto este Tribunal el día de ayer nombrando al Alcalde de primer Voto para el conocimiento, y determinación de la Causa; y en virtud de lo mandado por su Alteza, doy la presente en Buenos Aires a tres de marzo...”.*<sup>131</sup>

Es decir que el letrado representante de Mariano García acude a la Real Audiencia y ésta nombra al Alcalde de Primer Voto como Tribunal de Primera Instancia donde debía iniciarse la causa. Con la certificación del Escribano, el letrado a nombre de García confecciona la nota de inicio del expediente.

*“Dn Mariano García vecino de esta Ciudad... que habiendo ocurrido a la Real Audiencia de esta Corte a efecto de que se nombrase uno de los Jueces ordinarios para que conociese en primera instancia en el recurso que me veo en la necesidad de entablar contra el disenso de mi madre... , su Alteza ha remitido a VM este conocimiento según consta de la adjunta certificación que con la solemnidad necesaria presento y juro: en cuya virtud y obediencia, a fin de entrar desde luego a este negocio por los términos que previene el Rey Ntro. Señor en su Pragmática Sanción expedida para estos casos, se ha de servir VM mandar que los testigos que presentase sean*

---

<sup>131</sup> AHPBA.R.A. 7-5-14-37, Año 1787. Facundo de Prieto y Pulido fue escribano y jurisconsulto. Había adquirido en pública subasta el cargo de Escribano de Cámara de la Real Audiencia Pretorial en 1785. Según Cutolo hizo fortuna con su escribanía, murió en 1798. En Cutolo, Vicente. *Nuevo Diccionario Biográfico Argentino*, Bs. As., ELCHE, 1978, Tomo V, p. 600.



*examinados al tema de las preguntas siguientes, con las reservas y precauciones advertidas por S.M. ”.*

Las preguntas eran si sabían que Josefa Mier era hija legítima de Micaela Arteta y de Joaquín de Mier; si Dña. Micaela era reputada como española libre de toda mala raza de moro, judío, mulato u otra casta; y si cuando ella se casó con Mier se le puso objeción alguna para hacerlo. Es decir que lo que se pide es un conocimiento basado en la reputación de una persona, por lo tanto, subjetivo. Seguidamente solicita que una vez examinados los testigos se declare irracional el disenso de su madre. Mariano García tenía 22 años y no sabía firmar.

A continuación Don Antonio García López, Alcalde interino de primer voto y Regidor Alférez Real, nombraba Asesor para el seguimiento de esta causa al Doctor Don Francisco Bruno de Rivarola y las partes eran notificadas de ello.<sup>132</sup> Al mismo tiempo consta que el mencionado Rivarola aceptaba la designación del Alcalde. Inmediatamente éste último solicitaba que Mariano García certificara que había pedido el consejo y consentimiento materno para celebrar la boda y recibido el disenso de la misma. Seguidamente Antonio de Herrera,<sup>133</sup> Escribano y Notario del Obispado de Buenos Aires certifica que

*“... por expediente formado en esta Curia consta, que habiendo solicitado casarse Mariano García, con Josefa Mier, ... se presentó la madre del pretendiente Da. María Antonia Martínez, expresando que dicha Micaela [madre de la novia] era hija de padres no conocidos, oponiéndose por lo mismo al matrimonio, y pidiendo se suspendiesen las Proclamas... se presentó el hijo quejándose de no haber dado su madre paso alguno, estando suspenso para realizarse su casamiento...”.*

En ese estado se encontraban las actuaciones en la Curia en razón de que la madre de García se sostenía en su oposición. Por ello José Antonio Caseres de Zurita, Procurador de la Corte a nombre de Mariano García, pide nuevamente se efectúe la información de testigos y se declare irracional el disenso. Luego se toma declaración a

---

<sup>132</sup> Francisco Bruno de Rivarola era sacerdote y abogado recibido en Chile en el año 1781. Nacido en Buenos Aires. En 1783 se lo nombró procurador del Cabildo de Buenos Aires y en 1785 se matriculó como abogado en esa ciudad. También fue asesor del Consulado a partir de su creación en 1794. Abandonó los hábitos, se casó con Josefa Haedo y tuvo una larga carrera política hasta 1821, cuando se pierde sus rastros. Los datos biográficos en Cutolo, Vicente., Op. Cit., 1983, Tomo VI, pp. 189-190.

<sup>133</sup> Antonio de Herrera fue un funcionario español cuyo ámbito de actuación fue la ciudad de Buenos Aires. A partir de 1760 fue Notario Eclesiástico, desempeñando el cargo durante treinta años. También fue secretario del Cabildo de la Catedral, Notario Mayor del Tribunal de la Santa Cruzada y Notario del Santo Oficio de la Inquisición. Se casó con María Isabel Izaguirre de quien solicitó en 1780 información de limpieza de sangre, reiterándolo diez años después. Estos datos en Cutolo, Vicente. Op. Cit., Tomo III, p. 574.

tres testigos que responden a las preguntas propuestas por la parte de García. Dichos testimonios le son favorables, porque en lo sustancial afirman que la madre de la novia era tenida por blanca. Además de esto se presenta la partida de Bautismo de doña Micaela Arteta, donde consta que era hija de padres no conocidos en el libro de españoles de la Catedral de Buenos Aires.

El día 20 de marzo se presenta doña María Antonia Martínez ante el Alcalde de primer voto, y le manifiesta que si su hijo le demostraba que la novia era de igual condición racial que la suya le iba a prestar gustosamente el consentimiento sin necesidad de recurrir al supletorio. Pero, decía,

*“Por ahora debo exponer a VM que la citada mujer es infamada de hecho, porque es hija de una madre que no conoció a Padres algunos según resulta de la Partida de Bautismo que presentó, y me entregó mi propio hijo que fue el origen de mi resistencia a prestar el asenso; y no siendo justo que en esta circunstancia condescienda yo en el matrimonio. ...”.*

Esta nota la firma la propia María Antonia Martínez y su representante. El día 21 se le notifica a los respectivos novios la presentación de Martínez. La respuesta es inmediata. El representante de García adjunta al expediente la partida de Bautismo de Josefa Enrica Mier, donde consta que es hija de padres españoles y de diecisiete años de edad. Con los documentos obrantes en el expediente el letrado consideraba suficientemente demostrada la irracionalidad de la madre de García y solicitaba la providencia definitiva.

El Alcalde y el comisionado para el juicio, Francisco Bruno Rivarola, dictaminan lo siguiente:

*“En los autos seguidos a instancia de Dn Mariano García que ha conocido este Juzgado por comisión especial de S.A. para suplir el disenso de Da. María Antonia Martínez en orden al matrimonio que quiere celebrar el expresado Dn Mariano su hijo con Da. Josefa Mier, según hubiere lugar en derecho.*

*Vistos, en el perentorio termino de la Real Pragmática declarase por irracional el disenso de la Da. María Antonia, pues aunque se considera suficiente y legítima causa para él, toda infamia de hecho o de derecho como la que resulta del nacimiento cujos padres se ignoran; pero como dicha infamia se entiende únicamente respecto de los hijos ilegítimos y no de los naturales, no habiéndose por otra parte hecho constar esta circunstancia ni resultando suficientemente calificada de la partida de Bautismo de Da Micaela pues aunque de Padres no conocidos es mas verosímil fuese hija natural y*

*no ilegítima; queriendo favorecer la causa del matrimonio así por lo recomendable de su naturaleza e interesantes fines, como por no hallarse este defecto en la Esposa de futuro, ni es el de la madre trascendental a ella aun cuando efectivamente se considerase infamada de hecho. Por cuios motibos y en consecuencia de todo, ha lugar a suplir el oficio judicial el asenso de Da. María Antonia Martínez Madre de el Dn. Mariano...”.*

Acto seguido las partes en cuestión toman conocimiento del dictamen. He aquí un escrito de primera instancia opinado y fundamentado en donde, tal como lo manifiesta el letrado, se favorece la causa del matrimonio poniendo el acento en la interpretación positiva de los hechos presentados y no en aquellas cuestiones negativas por las cuales podían darle la razón a la madre opositora. Pero la expectativa de Doña María A. Martínez era otra y se desestimaba su deseo, razón por la cual solicita recurso de apelación y que le sean entregadas las actuaciones para mejorar sus argumentos.

*“...Abril 4 de 1787. Se le concede libremente; pero el actuario no entregará a las partes el expediente, sino lo mantendrá reservado hasta que se pida por S.A. y entonces lo pasará cerrado y sellado con el correspondiente sigilo. Rivarola”.*

A continuación se produjo la apelación por ante la Real Audiencia, quien manda a buscar las actuaciones al Juzgado de primera instancia. Recibidas éstas son citadas las partes para su conocimiento y se le solicita a Mariano García presente su Fe de Bautismo y la partida de casamiento de doña Micaela Arteta. Mariano solicita que por medio de la Audiencia se pida al cura rector de la Catedral, Don Juan Cayetano Fernández de Agüero, los certificados correspondientes.<sup>134</sup> Así se hace mediante un decreto. Al pie del mismo se lee el certificado de matrimonio de Joaquín de Mier con Micaela Fernández Arteta extraído del libro de españoles. Luego también se adjunta el certificado de bautismo de Mariano extendido por el cura y vicario de la Parroquia del Rosario del Colla, Colonia del Sacramento, mediante el cual queda establecida su edad de 22 años. Se cumplimenta el pedido el 21 de junio de 1787.

---

<sup>134</sup> Juan Cayetano Fernández de Agüero: *“Sacerdote. Era natural de Bs. As., bautizado el 11 de agosto de 1715... fue el tercer cura párroco de la parroquia bonaerense de San Antonio de Areco...(1757). Permaneció en ella, durante 15 años, al fin de los cuales fue ascendido a Cura de la Catedral de Bs. As. A él se debe el arreglo del archivo de la parroquia. De una meticulosidad que denuncia su caligrafía clara y uniforme, realizó hacia 1786, la reunión de los primeros libros de bautismos y casamientos de la época de la dominación hispánica, haciéndolos coser y unir, poniéndoles también notas aclaratorias, por lo que consiguió salvar un rico arsenal de informaciones valiosas. El archivo que arregló el padre Fernández de Agüero se conserva hoy en la iglesia parroquial de La Merced...”* Falleció en 1797. En Cutolo, Vicente. Op. Cit., Tomo III, p. 54.

A esta altura del juicio, los dos Magistrados de la Real Audiencia -los señores Velasco y Moscoso-<sup>135</sup> debieron tener alguna duda respecto del fallo en primera instancia, lo cual implicaba incertidumbre respecto de cómo debían dictaminar, ya que solicitan se adjunte al expediente copia de la Real Cédula del ocho de marzo de ese mismo año que trataba sobre los disensos. Recordemos que la legislación aplicada era nueva y que no existían numerosos casos con los que comparar, no había una jurisprudencia sólida; más bien eran ellos quienes la dejarían asentada. La Cédula en cuestión era para los jueces una herramienta importante, puesto que trataba un caso de disenso muy cercano en el tiempo y por motivos similares al que ellos trataban. Textualmente decía:

*“El Rey- Con motivo de lo acaecido en el matrimonio que solicitaba Doña Manuela Sarreategui contraer con Don Domingo Herboso, conde de Carma, se ofrecieron varias dudas al Provisor y Vicario General del Arzobispado de Charcas,... acerca de la inteligencia de la pragmática... relativa a que los hijos de familia no contraigan esponsales, ni matrimonios sin el consentimiento de sus Padres, parientes o tutores;”*

Las dudas eran si los sacerdotes de Indias debían asegurarse el consentimiento o licencia de la Cámara o de otro juez para proceder al matrimonio de los títulos de Castilla y si los jueces eclesiásticos, una vez declarado por justo y racional un disenso, igualmente podían proceder a efectuar el matrimonio en tanto los esposos aceptaran las penas a sufrir dispuestas por la Pragmática,

*“...o que remedio se podrá tomar con que se atienda a los santos fines, que en ella me propuse, pues siendo mas en numero los padres pobres (o cuios bienes son cortos) se les da mui poco a sus hijos de perder la esperanza de heredarlos. ... he venido en habilitar a mis Virreyes y Presidentes de las respectivas Audiencias de una y*

---

<sup>135</sup> Sobre Miguel Sánchez Moscoso dice Cutolo: *“Jurisconsulta. Era nacido en Andalucía. ... Integró la Real Audiencia de Buenos Aires, en calidad de oidor en 1786, y al año siguiente, pasó a ocupar igual destino en la de Cuzco, obteniendo la gracia de jubilación en 1802.”* Jubilado, terminó afincándose en Córdoba. *“Tenía fervorosa devoción por el Rey, su señor, y en aquellos días había aconsejado la resistencia armada contra el movimiento de Mayo. ... autor de dictámenes que merecieron reprobación por parte del Rey, siendo sancionado con multas crecidas repetidas veces.”* Cutolo, Vicente. Op. Cit., 1983, Tomo VI, pp. 628. Sobre el otro Juez de la Audiencia, Manuel Dionisio de Velasco el mismo autor dice que *“Era nacido en la villa de San Juan de la Laguna, ... (Alto Perú), el 9 de octubre de 1774. Obtuvo el título de Oidor al jubilarse su padre, el 2 de junio de 1804, como sucesor suyo. ... Velasco, revelando una gran independencia de criterio, cuando le tocó el turno de opinar, (22 de mayo de 1810) se pronunció por la cesación del virrey, y porque el Cabildo reasumiera la autoridad interinamente, de acuerdo al expreso dictamen del coronel Pedro Andrés García. El 22 de junio de 1810, fue llamado al Fuerte por orden de la Junta con sus demás colegas, y el ex Virrey Cisneros, donde el vocal Dr. Castelli les informó que inmediatamente iban a ser embarcados por causas reservadas.”* Acusados de tramar una conjuración contra el gobierno. En Ibid, 1985, Tomo VII, pp. 540-541.

*otra América, para que con voto consultivo de ellas, procedan a conceder el permiso correspondiente a los Títulos de Castilla, y sus sucesores, que se hallen en sus distritos, ... precediendo conocimiento de las circunstancias de las personas con quien soliciten efectuarlo, y de los respectivos conocimientos de padres, o parientes, como previene la referida pragmática...*”

Con ello quedaba claro que eran los Virreyes o los presidentes de la Audiencia quienes debían dictaminar y, ante la segunda cuestión en duda, decía que, declarado racional el disenso,

*“...aunque se sujeten estos (los menores) a las penas impuestas por la citada Real pragmática,... no admitan los Jueces Eclesiásticos sus instancias dirigidas a celebrar unos matrimonios de que se seguirán perjuicios notables a las familias, o al estado, y que además se encargue a los Ministros de la Iglesia que pueden autorizarlos, no lo ejecuten en estos casos, por ser, como son, semejantes contratos opuestos a los fines del matrimonio, y disposiciones de la Iglesia relativas al santo Sacramento...”*<sup>136</sup>

Esta copia fue elevada a los jueces de la causa el 20 de agosto de 1787. En verdad, la citada Cédula Real no parece ser muy útil para la resolución definitiva de la causa que venimos tratando. Sin embargo aparecen en ella al menos dos elementos que, por el momento, deben tomarse en cuenta. El primero de ellos es que confirma y/o reafirma la autoridad de los jueces ordinarios para otorgar o no las licencias supletorias para que los menores de edad puedan efectuar los matrimonios que tenían proyectados y, por lo mismo, ellos mismos estaban facultados para declarar irracionales o racionales los disensos paternos. Al mismo tiempo niega toda posibilidad a cualquier autoridad eclesiástica para efectuar un matrimonio que no tuviera la debida autorización paterna o judicial, aún cuando los novios se sometieran a las penas impuestas por la Pragmática de 1776. A diferencia de éste, el otro elemento nos parece más sutil, propio -tal vez- de una subjetividad que no aparece del todo manifiesta. El Rey menciona el hecho de que los padres pobres son la mayoría y que los hijos perdían las esperanzas de heredarlos. Esta cuestión fue analizada por el Consejo de Indias y, habiendo escuchado a los fiscales y demás, habilitaba a los Virreyes y Presidentes de las Audiencias a conceder el permiso a los Títulos de Castilla y sus sucesores para casarse, previo conocimiento de las circunstancias de la esposa o esposo en pretensión y del conocimiento de padres y parientes. Desconocemos cómo fue planteada la cuestión en el Consejo de Indias,

---

<sup>136</sup> Real Cédula de 1787 transcrita en el expediente judicial. Para mayor ilustración ver Anexo N° 4.

tampoco las argumentaciones de los fiscales a las que hace alusión el Rey. Pero indudablemente era un problema a resolver, y este último demostraba frente al mismo un grado de permeabilidad a tener en cuenta.

Al mismo tiempo las palabras del Rey implicaban una confirmación del respeto debido a los mayores, pues los padres debían tener conocimiento de la boda proyectada y, una vez negado el permiso, la justicia real dictaminaba con el previo conocimiento de las circunstancias de la esposa o esposo. Esto último, como veremos, se complementa con la utilización de otros vocablos que dan lugar a interpretaciones no carentes de matices detectables.

Volvemos al expediente recordando -como dijimos- que en lo sustancial, la Cédula largamente citada no agregaba en apariencia nada determinante respecto del caso. Cabe aclarar que desconocemos los detalles respecto de la profesión de los padres de la novia y del propio novio, que sí era hijo de un Sargento de Dragones fallecido, y su madre -como ella lo manifiesta- era pobre de solemnidad. El motivo aludido en el disenso era de sangre, racial. El 21 de agosto de 1787, seis meses después de iniciado el juicio en primera instancia, al pie de la copia de la citada cédula, que ratificando la autoridad concedida por el Rey les aseguraba no estar cometiendo un error que pudiera traerles aparejado algún tipo de penalidad, los jueces Decanos, Velasco y Moscoso dictaminan:

*“Vistos: confirmase el Auto de veinte y ocho de Marzo del presente año, pronunciado por el Alcalde ordinario de primer voto de esta capital, por el que declara irracional el disenso de Da. María Antonia Martínez, en orden al matrimonio que quiere celebrar su hijo...”*

El juicio citado nos ilustra acerca de la práctica jurídica de la época para los casos de disenso. En un todo de acuerdo con los procedimientos, la Real Audiencia da intervención al Juez de primera instancia, respetándose todos los plazos prescriptos, tanto en primera como en segunda instancia. La demora del juicio obedece a que los jueces de la Audiencia le solicitan al novio su partida de Bautismo, quien debía pedirla a la Parroquia de Colonia del Sacramento. Por lo demás, si observamos atentamente la fecha de inicio del juicio y la comparamos con las fechas de las providencias, resoluciones, dictámenes, etc. vemos que los funcionarios judiciales realizan todas las diligencias correspondientes sin ninguna demora. Por el contrario, hasta puede visualizarse cierta celeridad en los procedimientos. Veremos si en todos los juicios ocurría lo mismo.

Finalmente téngase presente que el dictamen final de los jueces de la Audiencia no contiene fundamentos que lo justifiquen, sino que remite al dictamen anterior del Alcalde de primer voto. Esta ratificación es importante ya que aquél contiene la argumentación jurídica y la opinión de los jueces de la Real Audiencia, que nos llega a través de un escrito no producido directamente por ellos. Son muy escasas las ocasiones en que hallamos un dictamen -favorable o no a los matrimonios- que contenga los fundamentos de la decisión de los jueces de la Real Audiencia. En otros no contamos siquiera con un dictamen previo de un Alcalde, por lo que debemos remitirnos a las argumentaciones de los abogados patrocinantes de las partes o bien a lo que manifiestan los propios afectados por el juicio.

Como todos los autores que estudiaron los juicios de disenso, afirmamos que la duración de los mismos dependía de la complejidad de la causa. También que las dilaciones podían buscarse intencionalmente por parte de los padres o parientes que resistían a toda costa el matrimonio y hasta inventaban justificativos de la oposición apelando a la mayor cantidad de pruebas posibles. Pero no basta ahora con llegar a la racionalidad o no del disentimiento.

En el expediente iniciado por Francisco Ramos contra su hijo Nicolás, oponiéndose al matrimonio que éste tenía concertado, surgen varias cuestiones que cabe considerar. Lo curioso -o no- del caso es que Francisco Ramos había otorgado su consentimiento a su hijo y éste estaba a punto de casarse dado que iban corridas dos proclamas, cuando, por

*“haber oído de público, y notorio que la Petrona López era de bajo nacimiento. ...al mismo tiempo, que estoy informado que de público y notorio es tenida por una mujer sin conducta, honor, ni fama, he tenido a bien en uso de mi derecho, y deseando evitar en la prole de mi hijo, este borrón, y a la sociedad, las funestas consecuencias que suele producir una alianza semejante, oponer como le opongo en forma mi disenso...”*

Por medio de este escrito, presentado ante las autoridades eclesiásticas el 30 de diciembre de 1795, Don Francisco Ramos logra suspender las proclamas matrimoniales de su hijo.<sup>137</sup> Evidentemente este es un caso que demuestra que durante el tiempo que transcurría entre la primera proclama matrimonial y su celebración podían aparecer elementos de oposición. Un tiempo de incertidumbre completamente ajeno a la voluntad

---

<sup>137</sup>AHPBA. R. A. 7-5-14-38. Año 1796.

de los novios y como en este caso, a la del padre del novio. Pero este comprendió, después de haber escuchado lo que se tenía por conocido sobre Petrona, que tenía que actuar oponiéndose al matrimonio por el bien de su hijo y de la sociedad.

Luego hace su presentación ante la Real Audiencia, que remite las actuaciones al “*Alcalde de segundo Voto para que administre justicia*”. Don Francisco Ramos renueva sus acusaciones contra Petrona López y solicita información de testigos bajo el tenor de las preguntas que él propone por medio de su representante letrado. El alcalde acepta la propuesta e informa a Nicolás Ramos y a Petrona

*“...para que así unos como otros prueben dentro del termino de la Pragmática lo que conceptúen convenirles y evacuado tráigase para proveer en justicia lo que se comete”.*

El 29 de enero de 1796 Don Francisco propone los testigos y el interrogatorio que debe formularseles. Doce de ellos fueron llamados a declarar. El 1º de febrero del mismo año comenzaron a declarar, y con sus respuestas reafirmaron las acusaciones principales: que Petrona era mulata o de mala sangre y que tenía mala reputación. No obstante, en las declaraciones también aparecen nuevos elementos y/o algunas circunstancias no mencionadas hasta ese momento. Según algunos testigos, el padre de Petrona -Tadeo López- en otros tiempos firmaba como Molina y era reputado como mulato. La testigo Petrona García manifestó que un hijo suyo quiso casarse con Petrona López, por cuyas circunstancias se enteró que Tadeo López era hijo de una parda de apellido Mayo, e inmediatamente se opuso al matrimonio proyectado. También declara que Petrona inició una demanda por incumplimiento de esponsales reclamando una dote, ya que producto de la amistad ilícita sostenida durante un año y medio resultó estar embarazada. El citado juicio fue desfavorable a Petrona. Por su parte Don Andrés Gadea, otro de los testigos, señalaba que

*“...la Petrona López y su Padre Tadeo López han sido tenidos y reputados y tratados en esta Capital como tales mulatos, y que sus antepasados lo han sido también en la ciudad de Córdoba del Tucumán, lo que le consta al testigo por haberlo oído así generalmente...”*, que fue público que Petrona había tenido sus tropiezos con un hijo de Domingo Almada y que la madre de la citada, Josefa Leiva, era reputada por española a diferencia de su marido.

El testigo Ipólito Azoca no duda en manifestar que

*“...aunque Da. Josefa Leyba Madre de la Petrona que se pregunta, es española, como ésta está casada con Tadeo Molina, que ahora se apellida López, y éste es Mulato*



*conocido como hijo y Nieto de las Mayos, a quienes el deponente ha conocido y comandado muy de cerca, y siempre han sido tenidas y reputadas por mulatas, se ha reconocido también por de esta clase a la Petrona...”.*

También declara como testigo Don Domingo Almada, padre del novio anterior de Petrona, y agrega a lo ya expresado que

*“...dicha Petrona viendo no podía casarse por la desigualdad de su sangre con el dicho hijo del que declara, le demandase dote alegando había tenido ilícita correspondencia con dicho su hijo y que estaba embarazada, indagó también el que declara su vida y costumbres de Petrona, y se informó de que ésta era una Muchacha que o bien por los descuidos de sus Padres, o bien por su modo de pensar andaba sola por todas partes, y que no era de la mejor conducta, y por esto se negó a darle y en efecto no le dio cuarenta y cincuenta pesos con que ella se contentaba...”.*

Es muy sugerente la conclusión del testigo en relación a que Petrona no era de la “mejor conducta”, porque brinda dos posibles causas de su comportamiento, a saber: unos padres poco atentos a su educación, o bien el propio modo de pensar de Petrona. Implícitamente se reconocía en ella -¡una mujer!- un ser independiente capaz de actuar conforme a su manera de comprender el mundo que la rodeaba y que, desde luego, no tenía por qué ser la misma que del testigo.

Tan importante como éstos es el testimonio de Teresa Ortega, quien había sido la patrona de la abuela y de la madre de Tadeo López. Ella declara que el mismo Tadeo había nacido en su casa y que las mujeres citadas eran tenidas como mulatas,

*“...sin quererse poner Manta blanca ni se lo consintió a su hija María, Madre de Tadeo, y si en alguna ocasión estando sola la que depone las llamó a comer a su Mesa, se excusaron diciendo podía entrar alguien repentinamente, y decir que la contestante Mujer de un Sor.Capitán estaba comiendo con unas mulatas, y así no pudo conseguir jamás que se hombreasen con ella..., y eran muy medidas por todo lo que le consta ser Tadeo López por su Madre Mulato conocido, aunque es hijo de Don Lorenzo López hombre español, que casó en esta su propia casa con Da. María Soria...”.*

Del mismo tenor era la declaración de Doña Gabriela Arevalo, quien manifestó que María Cevallos y María Molina, madre y abuela de Tadeo,

*“...siempre se conocieron ellas mismas por mulatas y así lo publicaban, y se manifestaban con su traje sin haber querido usar Manta blanca, ni otras insignias con que se señalaban las Sras de esta tierra;... cuando María Molina salía a la calle con la que depone le hacía su propia Madre fuese por detrás reconociéndose mulata...”.*

Queda claro que tanto la madre como la abuela de Tadeo López trabajaban en el servicio doméstico de las declarantes y compartían con ellas una buena parte de sus vidas. Por ende, de lo manifestado por las declarantes surge que Tadeo nació en una de estas casas, así como también sus hermanos, y su crianza, la educación de estos hijos, se realizó en un ambiente que sus patronas compartían. Prueba de ello es lo que cuenta Doña Pascuala Balenzuela, otra de las patronas para la cual trabajaron las citadas mujeres:

*“Que con motivo de haber ido a vivir al barrio donde habitaban las mallos, abuela y madre de Tadeo López conocido por Molina, trató y comunicó a éstas, dándoles siempre el dictado de Tía Fulana, que ha sido el distintivo de las mulatas, por lo que han sido conocidos hasta hoy; que estando un día castigando la Abuela de Tadeo a un Hermano de este por parte de su Madre entró la contestante a pedirle por él, y entre las cosas que le dijo al hermano de Tadeo su Abuela, fue el aconsejarle fuese humilde porque aunque su Padre era de los Espinosas, hombre español, el era Mulato como ella y su Madre, quienes jamás se habían trahido de otra suerte que con traje de tales mulatas...”*

El conjunto de estos testimonios prueba lo poco que se conoce de la historia de las relaciones familiares, de las conductas de patronas y criados, y de las palabras y acciones empleadas para educar, al mismo tiempo que ofrecen un pequeño resquicio por donde intentar conocer lo que comprendían los actores de su propio mundo. La abuela de Tadeo parece haber estado orgullosa de ser mulata, tal vez con un dejo de resentimiento para con el blanco, pero lo cierto es que los testimonios son coincidentes en aquel sentido. Incluso deseaba que su hija y sus nietos no negaran su condición, así como ella no la había negado nunca. ¿Podría haberlo hecho, es decir, blanquearse en público? Lo cierto es que no lo hizo ni siquiera en la intimidad, por ejemplo, cuando una de sus patronas la invita a compartir su mesa y responde con lo que suena más a una excusa para mantener distancia que como una deferencia para con ella. Su manera de comprender las cosas no tenía por qué ser compartida ni por su hija ni por sus nietos. Dos de ellos, Tadeo y su hermanastro, eran hijos de padres blancos, y esto da cuenta de un mestizaje silencioso, producto de relaciones sexuales libres, hayan sido deseadas o interesadas, tal como lo sugiere uno de los testigos respecto de la novia.

La última testigo presentada por Francisco Ramos, Doña Manuela Dieppe, declara que conoce a la madre y a la abuela de Tadeo y lo único que puede agregar

respecto al interrogatorio es que la última sirvió “...de criada mucama a su abuela Da. Ana Andino sin que a ciencia cierta le conste la calidad de aquellas...”.

Como puede observarse son muchos los elementos de análisis que surgen de los testimonios ofrecidos, pero por el momento nos contentamos con seguir los detalles del proceso judicial y atender a los dichos que pudieron influir en el dictamen final. En este sentido es de destacar que los doce testigos fueron entrevistados en su domicilio por el escribano actuante delegado por el Alcalde el día 1º de febrero de 1796. Al mismo tiempo cabe decir que sus testimonios, excepto el citado en último término, afirman categóricamente la mezcla de sangre cuanto menos en el caso de la madre de Tadeo, por lo cual éste resultaba ser de la misma condición, y que no se encuentra una sola palabra que juzgue la moral ni de su abuela ni de su madre. Hasta aquí, no obstante, las actuaciones y pruebas presentadas parecían encaminadas a concluir con un fallo desfavorable a los novios en tanto podía demostrarse la desigualdad.

El mismo 1º de febrero se solicita la partida de Bautismo de Tadeo López a la Parroquia de San Nicolás. El 3 de febrero Julian Joaquín de Gainza remite copia de la Partida, aclarando que en los libros parroquiales se hallan mezcladas las de Naturales y Españoles sin que haya distinción de calidades. Dicha partida dice “*el 26 de diciembre de 1752...Josef Thadeo hijo de la Igla. P.P. el Sargto. Mayor de los Pardos Ramón de Paz y Petrona Aldunate*”.

También el 1º de febrero se presenta ante el Alcalde por primera vez Nicolás Ramos, quien por medio de su representante (él no sabe firmar) manifiesta

*“...que los motivos y causas a cuya sombra se piensa impedir la celebración de dicho mi pactado matrimonio se reducen según entiendo a la desigualdad que se atribuye a mi novia respecto de mi nacimiento, suponiéndola mulata o a lo menos sospechosa por parte de su Padre Tadeo López, pero ni será fácil probar este defecto, ni aunque llegase a calificarse invalidaría nuestros esponsales por la notada cualidad en que se halla igualmente comprendida mi familia...”*.

Luego solicita la aceptación de los testigos que presenta y también que se agregue al expediente, como prueba a examinar, la copia de seis folios de un juicio del año 1794 donde Tadeo López acreditaba su identidad ante el Alcalde de Primer Voto. Lamentablemente no queda claro cuál era la causa del juicio citado. La solicitud de Nicolás Ramos es aceptada en su totalidad, por lo cual se adjuntan los folios citados que contienen el testimonio de tres personas. Sintéticamente, ellas dicen conocer a Tadeo

López y a su familia -oriunda de la ciudad de Córdoba- por españoles, contradiciendo a los testigos presentados por la otra parte.

Por otro lado, de los tres testigos presentados por Nicolás, los dos primeros son sus tíos don Pedro Antonio y don Silvestre Ramos, hermanos de su padre. Pedro dice haber conocido al abuelo de María Suarez, mujer de su hermano, a su madre y a una tía suya; de quienes se decía y eran tenidos por pardos. Lo mismo manifiestan Silvestre y el tercer testigo. Agregan al mismo tiempo que la circunstancia apuntada generó un disgusto en la familia Ramos, porque la madre de ellos y sus hermanos mayores se oponían al matrimonio proyectado por Francisco. Luego de alguna dilación, éste último terminó por reconciliarse con su madre, quien finalmente fue la madrina de su casamiento y no se iniciaron actuaciones judiciales. Pedro y Silvestre dicen que, a pesar del disgusto, habiéndose concretado el matrimonio nunca más se interesaron por averiguar la calidad de sangre de su cuñada, permaneciendo por ello la sospecha hasta el presente.

Al mismo tiempo Francisco Ramos presenta una nota diciendo que deseaba agregar al expediente la partida de Bautismo de su esposa para probar su legitimidad y buen nacimiento. También ofrece presentar testigos para acreditar la misma cuestión. Se adjunta la partida de Bautismo de María de los Dolores Suarez. Seguidamente la providencia del Alcalde determina la aceptación de la prueba y le otorga veinticuatro horas para que declaren los testigos que propone. Corre el día 4 de febrero de 1796 y se toma declaración a tres testigos; quienes manifiestan haber conocido a los padres de la susodicha como españoles. Uno de ellos dijo saber que el abuelo de Da. María Dolores

*“...vino a esta ciudad, de la de Córdoba, casado con una mujer nombrada Celestina; que uno y otro fueron tenidos y reputados por españoles, bien que la dicha Celestina había venido a ver a una Parda que había en esta Capital nombrada Isidora Tezeira que decía ser su hermana por parte materna; y hija de otro Padre...”*

El magistrado da por concluidas todas las diligencias puesto que ha preguntado a las partes si tienen algo más que agregar y han manifestado que no. Ha llegado el momento en que el Juez, Alcalde de 2º Voto, debe evaluar todas las pruebas presentadas y dictaminar sobre lo justo o injusto de la oposición, sobre lo racional o irracional de los argumentos paternos -para utilizar el lenguaje jurídico de entonces- aplicando la Pragmática de 1776. Ahora bien, ¿a cuáles de los testigos les otorga mayor credibilidad?. La sospecha sobre la mezcla de sangre del padre de la novia, Tadeo López, no parece haberse despejado; por el contrario, la duda subsistía. Lo mismo

ocurre con la madre del novio, siendo el propio Nicolás Ramos quien intenta probar su impureza sanguínea por parte materna sin importarle los perjuicios que dicha comprobación podía traerle en una época en la que se supone nadie deseaba oscurecerse, sino todo lo contrario.

Curiosamente su padre, Francisco Ramos, sufrió en carne propia la oposición de su madre (su padre había fallecido) cuando quiso casarse con la que finalmente fue su esposa, por ser ésta sospechada de mulata. De cualquier forma, las partidas de Bautismo presentadas en el expediente no pueden por sí solas demostrar categóricamente la limpieza de sangre de la novia, aunque sí de la madre de Nicolás. Luego, el peso de lo sostenido por los testigos parece ser contundente: han conocido y conocen a las partes, han oído, escuchado decir, han visto la apariencia de parda o mulata de tal o cual. Ellos interactúan en una sociedad que tiene a las personas -por su apariencia, por lo que dicen, o por lo que de ellas se dice- encasilladas en determinadas categorías o, si se prefiere, en compartimientos claramente aceptados. Pues se habla con toda soltura no sólo en éste, sino en todos los expedientes sobre disenso, de china, mulata, pardo, pobre, etc. No obstante, también es cierto que era posible arrojar un manto de sospecha sobre las personas según fuera su apariencia. No era por entonces difícil achacarle a una persona el mote de pardo o mulato. Al decir de Halperín Donghi, la mayoría de la población jurídicamente española era vulnerable frente a semejantes acusaciones de pertenecer a alguna de las castas.<sup>138</sup>

Por otro lado, en las estadísticas de población brindadas por Cicerchia puede observarse el alto porcentaje de negros en Buenos Aires, que debió influir más temprano que tarde en el color de la piel de los porteños.<sup>139</sup> Pero ninguna de estas cuestiones implicaba necesariamente que los porteños se miraran constantemente unos a otros calificándose racialmente. Si bien algo de esto pudo haber existido, también es igualmente cierto que muchas veces se dejó pasar una sospecha, quizá fundada, sobre la impureza de sangre de alguien en particular. El expediente analizado es una clara muestra de cómo, en definitiva, tanto los hermanos como la madre de Don Francisco Ramos dejaron de lado el hecho de que la cónyuge en pretensión fuera mulata y no iniciaron ningún tipo de actuación para en su momento impedir el matrimonio.

---

<sup>138</sup> Halperín Donghi, Tulio. *Revolución y Guerra. Formación de una élite dirigente en la argentina criolla*, México, Siglo XXI, 1979, p. 56.

<sup>139</sup> Cicerchia, Ricardo. *Historia de la vida...* Op. Cit., p. 34. Un minucioso análisis sobre la población de color en Buenos Aires es el de Goldberg, Marta B. ‘La población negra y mulata de la ciudad de Buenos Aires, 1810-1840’, en: *Desarrollo Económico*, vol.16, N° 61, Abril-junio 1979.

Seguramente la familia Ramos evaluó como más perjudicial el efecto de impedir el matrimonio que cargar con el estigma que implicaba el mismo sobre la descendencia de uno de sus miembros.<sup>140</sup> Cabe igualmente destacar que aquella cuestión solamente salió a luz porque uno de sus miembros decidió hacerlo en pos de su propio beneficio, y de no haberlo hecho, tal vez jamás nadie hubiera sospechado de su blancura.<sup>141</sup>

Volviendo estrictamente al desarrollo de la causa, el día 4 de febrero de 1796 el Alcalde Don Jaime Alsina produce el siguiente dictamen:

*“Autos y vistos; se declara no haber lugar a la restitución que en sustancia ha instruido Dn..Francisco Ramos contra el consentimiento que prestó ante el Sr. Provisor para que su hijo Nicolás Ramos pudiese contraer matrimonio con Da. Petrona López: Y en su virtud, teniéndose, como se tiene, por racional aquel primer consentimiento y por irracional el disenso que ahora promueve, se declara igualmente haber lugar a suplir, como suple este Juzgado, el asenso o consentimiento paterno para que el expresado Nicolás pueda libremente contraer matrimonio con la referida Da. Petrona.”*

Es un dictamen que en realidad no explica por qué llega a la conclusión de la irracionalidad del disenso, pero seguramente al Alcalde le quedaban algunas dudas respecto de las pruebas y no es descabellado pensar que actuó conforme a su propio criterio. Podríamos preguntarnos: ¿un criterio basado en qué? ¿En las pruebas? Ciertamente algunas de las pruebas objetivas -como las bautismales- dejaban dudas, y las otras, las testimoniales, como en todos los juicios de Disenso en los que se las utilizó, eran determinantes pero básicamente subjetivas. Obsérvese que, aunque muy escueto, el dictamen del Alcalde del primer juicio comentado está fundamentado en la diferencia objetiva establecida por derecho entre los hijos naturales e ilegítimos. Pero en este caso no hay explicación, tal vez porque objetivamente el juez no encontraba un elemento contundente que justificara su dictamen y sí varios elementos subjetivos

---

<sup>140</sup> En Cuba, por ejemplo, los prejuicios raciales se hallan documentados desde antes de la sanción de la Pragmática de 1776 y, a diferencia de lo que ocurre en éste caso -como en otros que se verán- la oposición a un matrimonio radicaba en el “...deseo de conservar el honor familiar en términos de su condición social. ... La conducta deshonrosa de uno de los miembros afectaba directamente al prestigio de todos los parientes. ... la Cuba decimonónica era un orden rígidamente estratificado en el que el origen, y sólo secundariamente los logros personales, definían el lugar que un individuo ocupaba en la sociedad”. En Stolke, Verena. *Racismo y sexualidad en la Cuba colonial*, Madrid, Alianza Editorial, 1992, p. 186.

<sup>141</sup> Esta es otra de las facetas que puede dar cuenta del fenómeno del “blaqueamiento” de la población. Para Córdoba, por ejemplo, Celton, Dora. “Estudio demográfico de la ciudad de Córdoba durante la Gobernación Intendencia”, en *Cuadernos de Historia*, Córdoba, Centro de Investigaciones Facultad de Filosofía y Humanidades, UNC, pp. 23-56.

susceptibles de ser comprendidos en un contexto que entendía favorable a la realización del matrimonio.

Pero las actuaciones no concluyeron allí, puesto que Francisco Ramos actuó muy distinto que su madre y decidió apelar la resolución el día 10 de febrero, empeñado en lograr sus propios deseos. Su apelación fue aceptada por el Alcalde, quien el mismo día remitió las actuaciones a la Real Audiencia. Nuevas presentaciones de las partes, con nuevos representantes letrados designados ahora por la Audiencia, planteando las mismas cuestiones y motivos anteriormente aducidos. Los únicos elementos nuevos en la causa son dos certificados adjuntos al expediente presentados por Tadeo López, otorgados por el encargado del Regimiento de Milicias de Caballería Provincial y por el Sargento 1º Encargado de la Compañía Comandante de Milicias de Caballería. En ellos se expresa que Tadeo López era soldado de la citada Compañía desde el año 1780 en que se había alistado y que desde ese momento había concurrido al Real servicio con amor, celo y subordinación. Dichos certificados fueron presentados el 11 de febrero. ¿Qué más se podía agregar? Los certificados solamente hablaban de la buena conducta del padre de la novia, nada más. El día 20 del mismo mes el abogado de Nicolás pide se le de vista del total de las actuaciones producidas hasta ese momento, lo cual se le concede. En los días siguientes no se producen nuevas presentaciones de las partes ni providencia alguna. Llega el 11 de Marzo de 1796 y el Presidente Regente y Oidores de la Audiencia confirman lo dictaminado por el Alcalde, mandándose a archivar el expediente. Tampoco aquí se expresan las explicaciones y/o justificaciones del nuevo dictamen, simplemente confirman el fallo de primera instancia extendiéndose el certificado correspondiente para que se ejecutara el matrimonio.

Luego de este comentario, en el que deliberadamente hemos tratado de sesgar lo menos posible la fuente -pues muchas veces al hacerlo se pierde, a nuestro juicio, la posibilidad de lograr una mejor comprensión de la trama de relaciones que se descubre a través de los expedientes- reflexionamos sobre algunas cuestiones que a priori parecían poco claras. Cabe recordar que los expedientes citados han sido tomados como ejemplo entre varios otros correspondientes al período 1785-1803, el cual como ya lo había señalado Nelly Porro, fue el momento en que la autoridad judicial actuante era la Real Audiencia, previa intervención y fallo de primera instancia (los Alcaldes para el caso de

la ciudad de Buenos Aires).<sup>142</sup> Además, dada la complejidad de las causas comentadas, contienen varios procedimientos judiciales usuales que en otros casos no se dan.<sup>143</sup>

El rol jugado por la justicia ordinaria en los juicios de disenso durante los primeros años de aplicación de la Pragmática de 1776 sobre hijos de familia, antes de entrar el siglo XIX, es el principal punto de reflexión. Tanto para los letrados patrocinantes de las partes como para los directamente involucrados, y para los jueces que debieron atender las causas de disenso, las leyes eran nuevas, así como también los procedimientos que debieron seguir para administrar justicia. Estos primeros juicios comentados fueron una suerte de ensayo de una práctica judicial que con el tiempo, a medida que se iba creando una jurisprudencia, se tornará en alguna medida más simple, tal como se verá más adelante. Los jueces, los abogados y los letrados intervinientes en los juicios del período, en su mayoría españoles pero también algunos nativos, estaban fuertemente anclados en la sociedad tradicional, en la legislación y en las prácticas jurídicas emanadas directamente del rey.

Es probable que lo novedoso del asunto haya condicionado a los jueces a actuar con meticulosidad, con “cuidado”. La innovación radicaba en la incumbencia de la justicia ordinaria en un ámbito tradicionalmente vedado para ella. En este mismo sentido, lo primero que se observa es la celeridad con que se desarrollan los procesos. Si los juicios duran más de dos meses no puede achacárseles a los jueces la prolongación de los mismos. Se ha señalado en otros trabajos, como también nosotros los hemos hecho, que la duración de los juicios dependía de unos cuantos factores entre los que se incluye la distancia entre los protagonistas y la pruebas que deben presentarse (nos referimos, por ejemplo, a las partidas de Bautismo que provienen de fuera de la ciudad de Buenos Aires), cuya obtención podía demandar días y meses; la presentación gradual de diversas causas de oposición paterna que dilataban (intencionalmente, claro está) la resolución de los casos; etc. Por lo tanto es importante señalar la actitud diligente de los jueces virreinales en contraposición a las acciones o maniobras dilatorias de alguna de las partes en pugna. En otros términos, los jueces parecen estar interesados en resolver los casos lo más rápido posible (en la práctica así lo hacen pues, como vimos, los tiempos judiciales eran rápidos) y de la mejor forma.

Respecto de lo último observamos que en el primer caso, tanto el Alcalde de Primer Voto como el Presidente y Oidores de la Audiencia dictaminan conforme a las

---

<sup>142</sup>Porro, Nelly. “Los juicios de disenso en el Río de la Plata...”, Op. Cit., p. 203.

<sup>143</sup>Otros ejemplos en: AHPBA. RA. 7-5-14-53, Año 1790 y C.3-3-5-90; 3-1-51; y, 1-4-19, Año 1787.



pruebas objetivas que las partes presentan. De ellas se desprende claramente que la acusación de impureza de sangre era muy cuestionable y en última instancia, se apela al beneficio de la duda, otorgándole el permiso judicial. Pero dicha resolución se apoyaba también en el hecho de que ser un hijo natural en la época no era sinónimo de tener algún grado de mestizaje, aunque existiera la duda. Por lo tanto el dictamen de primera y última instancia parece más que estrictamente racional: era razonable. Piénsese que de otra manera todos los hijos naturales (que no fueron pocos) hubieran cargado sobre sus espaldas al menos el mote de mestizos, con las consecuencias que, más tarde o más temprano, se derivarían de ello. De manera tal que la lógica de la interpretación del Alcalde otorgaba al mismo tiempo un margen de maniobra o de discrecionalidad a los jueces, porque en determinados casos éstos bien podrían dictaminarse en contrario. Dicho de otro modo: utilizando el mismo caso analizado en el que el Juez tiene en sus manos una partida de Bautismo de un hijo natural y no resulta claro si es español o no, pero a la que debe sumarle la declaración de varios testigos que afirman que la persona en cuestión era mulata o parda y no cuenta con testigos que afirmen lo contrario, bien podría haber dictaminado la racionalidad del disenso, pero no lo hizo.

La cuestión es que, en la materia que analizamos, los jueces contaban con cierto grado de libertad para actuar pero, cualquiera fuera el dictamen elegido, su lógica sólo puede encontrarse en la comprensión contextual del propio juez. Hasta podría plantearse que había algún margen para la arbitrariedad, pero no hablaremos de ello hasta que tratemos el ejemplo donde el término puede aplicarse con certeza. Arbitrariedad que, como se recordará, era ya prevista como una posibilidad por el Obispo Azamor y Ramírez al manifestar su desacuerdo con la Pragmática, aunque -contrariamente a sus previsiones- se fallara a favor de los novios.

Más significativo e importante aún es el hecho de que tanto el Alcalde como los jueces de la Real Audiencia no se dejaron llevar por los dichos de los testigos, a pesar de ser ellos contundentes en sus afirmaciones. Recordemos que, en el citado juicio de Ramos, los testigos manifiestan que la familia de la novia era tenida por mulata. Es decir socialmente se las aceptaba como tales, se las trataba de acuerdo con su condición, no aparentaban ni deseaban aparentar otra cosa, tenían un trabajo destinado a los sectores más bajos de la sociedad y específicamente a los negros. Es más, las propias mujeres no dejan de manifestar un cierto orgullo por pertenecer a esas castas, guardando y cuidando el lugar que tenían asignado socialmente. Sin embargo no hay signos

visibles de esta estigmatización social en el razonamiento judicial, que no obstante parece haber estado fuertemente instalada en la sociedad virreinal.

Es indispensable observar que los datos y antecedentes familiares y los detalles sobre elementos de la vida cotidiana de los protagonistas, manifiestos en el lenguaje utilizado, llegan al expediente en virtud de dos hechos. El primero es que tanto la legislación como los procedimientos judiciales posibilitaban la rigurosidad en la investigación. Desde luego que la rigurosidad de la que se habla está en relación con los cánones de la época. El segundo es la disposición de los padres y parientes de los menores para rastrear hasta las últimas consecuencias el linaje familiar, cuestión que dejaba como saldo la ruina y el rencor en las familias, tal como lo advertía el Obispo de Buenos Aires, quien, como se verá, no era el único que pensaba así.

### 2.b.1) Un cambio en la coyuntura virreinal

A partir del año 1803 la autoridad actuante en los juicios de disenso pasó a ser el Virrey y se ha afirmado que fueron muy pocos los iniciados en este período. Para el caso de Buenos Aires, apunta Socolow, los disensos “...llegaron a su punto máximo en el primer lustro de la década de 1790”,<sup>144</sup> datando el último expediente en el año 1802, mientras que Nelly Porro encuentra uno del año 1806. Efectivamente, en los repositorios de las secciones de los Archivos (AHPBA y AGN) cuyos documentos son los pertenecientes a la Real Audiencia no se encuentran disensos. Para el caso de Chile se ha ofrecido una explicación sobre la ausencia de Disensos posteriores a 1803: la aplicación de la Cédula de ese mismo año. A partir de entonces “...quien debía consentir debía en adelante expresar la causa del rechazo, con lo cual los juicios de disenso se acaban a partir de 1803”.<sup>145</sup> Hay aquí una confusión, porque si bien los padres no estaban obligados a dar explicaciones sobre las causales del disenso, no por ello se impedía a los hijos iniciar las acciones judiciales. En efecto, para el caso del Río de La Plata los estudios procedentes de provincias como la de Córdoba demuestran que no dejaron de presentarse litigios hasta bien entrado el siglo XIX.<sup>146</sup> En el caso específico de Buenos Aires se contabilizan -al menos- treinta y cuatro juicios de Disenso presentados durante el período 1803-1810 y éstos fueron tramitados por ante el Virrey, quien derivó todas las causas a la Escribanía Mayor de Gobierno para su sustanciación. Para ser más precisos, todas las causas de disenso apuntadas recayeron sobre el Escribano Basabilbaso, quien practicó las diligencias del caso y las resolvió. Frecuentemente el dictamen final fue firmado por éste aunque, en algunos casos, la resolución final aparece rubricada por el Virrey.<sup>147</sup> Queda claro entonces que al cambiar la autoridad de aplicación de las normas referidas al matrimonio los expedientes se archivaron en la Escribanía Mayor de Gobierno y no en la Real Audiencia.

En términos generales los procedimientos del Escribano respondieron a los apuntados para el período anterior. La duración de los juicios obedecía a las

---

<sup>1</sup> Socolow, Susan M. Op. Cit., en cita N° 22, p. 263.

<sup>145</sup> Andreucci Aguilera, Rodrigo. “La Pragmática de Carlos III sobre el matrimonio de los hijos de familia y su supervivencia en el Derecho Chileno”, en *Revista de Estudios Histórico – Jurídicos*, N° 22, Valparaíso, 2000, en cita n° 15, p. 134. Otro de los trabajos que estudian la Pragmática en Chile: Vial, Gonzalo. “Aplicación en Chile de la Pragmática sobre matrimonios de hijos de familia”, en *Revista chilena de Historia del Derecho*, N° 6, 1970, pp. 335-362.

<sup>146</sup> Ghirardi, Mónica. Op. Cit.; Moyano, Hugo. Op. Cit.

<sup>147</sup> Esas 34 causas se hallan en la Sección Escribanía Mayor de Gobierno (Cuerpo 13) del Archivo Histórico de la Provincia de Buenos Aires. Ver Anexo N° 6.

características ya planteadas, pero ahora dependía también de un elemento distintivo, propio del momento. En efecto, Basabilbaso demostró una tolerancia mayor respecto de los tiempos en que los padres debían exponer concretamente las causas de su disenso. Cabe destacar que en el período anterior se los citaba a declarar con fecha y hora y, en caso de no presentarse, se los citaba nuevamente bajo apercibimiento de dictaminar como si hubiesen declarado, lo cual era muy beneficioso para los esposos en pretensión. En cambio ahora se informaba a los padres del inicio del juicio, solía no mencionárseles el plazo para declarar y en varios casos se los citó periódicamente. Es cierto que se actuó con rapidez en cuanto a las citaciones, pero se toleró ampliamente el límite de los plazos establecidos, con seguridad bajo el influjo de la Pragmática de 1803. Es importante tomar en cuenta la actitud insistente del Escribano, puesto que los padres ya no estaban obligados a dar sus motivos de oposición al matrimonio concertado por sus hijos. En general se establecieron tres días para la presentación de los padres y diez días para aquellos que se hallaban en la campaña de Buenos Aires.

Un ejemplo paradigmático es el expediente promovido por Don Bartolomé Gelpi solicitando el depósito de su novia, con quien tenía tratados esponsales desde hacía tres años pero por motivos que ignoraba, la familia se oponía a que concretaran el matrimonio. En el mismo día se manda informar el contenido de la nota de Gelpi a los padres de Manuela Sánchez, su novia. El futuro suegro, Don Pascual Sánchez y Amate manifiesta en ese acto,

*“...que por su parte está conforme en que se case su hija Da. Manuela con el suplicante.”* pero Da. María de la Asunción López, madre de Manuela dijo *“...que no está ni ha estado jamás conforme en que su hija Da. Manuela contraiga matrimonio con Dn. Bartolomé Gelpi, por los motivos que en escrito separado hará presentes al Exmo. S. Virrey...”*.<sup>148</sup>

Seguidamente a ese escrito se suceden varias notas de Bartolomé pidiendo y suplicando se expida un dictamen, a lo que se respondió siempre con un llamado a declarar a la madre de la novia, quien nunca presentó su descargo. Además, el Escribano reconoce que con el consentimiento paterno bastaría para que se concretase el matrimonio, no obstante espera escuchar las razones del disenso materno. El expediente concluye en enero de 1810 con resolución favorable a los novios, pero habían pasado ocho meses desde su inicio.

---

<sup>148</sup>AHPBA. EMG. 13-1-5-17, Año 1809.

El juicio citado con anterioridad no es el único caso donde es dable observar la paciencia y tolerancia del Escribano y también la del Virrey. Hemos determinado que aún en los expedientes donde se demostraba que el novio o la novia eran mayores de edad, se le daba curso al juicio y se escuchaban las razones del disentimiento paterno, aunque en definitiva el fallo consistiera en otorgar el permiso judicial por mayoría de edad.<sup>149</sup> Por la Cédula Real del año 1803 se reafirmaba la norma de que todos los hijos de familia, varones menores de 25 años y mujeres menores de 23, pertenecientes “*a cualquiera clase del Estado*” debían obtener el consentimiento del padre, “*quien en caso de resistir el que sus hijos o hijas intentaren, no estará obligado a dar la razón, ni explicar la causa de sus resistencia o disenso*”. Lo novedoso del texto era que parecía endurecer la anterior, mientras que, por otro lado, expresaba que “*los hijos que hayan cumplido veinticinco años y las hijas que hayan cumplido veintitrés, podrán casarse a su arbitrio sin necesidad de pedir ni obtener consejo, ni consentimiento de su padre*”.

Este era un reconocimiento taxativo de la capacidad que tenía el individuo mayor de edad para elegir su pareja. La Pragmática agregaba además que en caso de estar ausente el padre, la madre tenía la misma autoridad, pero en tal caso se disminuía en un año la minoridad (24 para los varones y 22 para las mujeres). En ausencia de los padres, el abuelo paterno -y en su defecto el materno- asumían esa autoridad, y en los casos de ausencia de todos ellos la autoridad recaía en los tutores o -de no existir éstos- en los jueces de domicilio. En tales casos también se disminuía la edad a 23 y 22 años para los varones y a 22 y 21 para las mujeres, respectivamente.<sup>150</sup>

Estas medidas debieron provocar resistencias, porque dos años después, en 1805, por Real Cédula se admitirá el recurso en cualquiera de los casos ante la Audiencia, con el propósito de controlar que no se realizaran matrimonios con notorias diferencias de linaje entre los cónyuges, como los juicios citados anteriormente.<sup>151</sup>

En varios casos los padres recurrieron, para reforzar sus oposiciones, al texto de las Pragmáticas de 1776 y 1803 (no así a la de 1805), como Don Miguel Pintos, padre de Doña Franca, quien manifestaba que en virtud de la última legislación los hijos menores no podían casarse sin el consentimiento de su padre y ni éstos se hallaban en la

---

<sup>149</sup>AHPBA. EMG. 13-1-5-3, Año 1808; 13-2-8-29, Año 1808; 13-1-2-19, Año 1807; 13-1-4-16, Año 1805; 13-1-4-18, Año 1805; 13-1-5-7, Año 1808; y, 13-1-4-31, Año 1807

<sup>150</sup> “Real Cédula sobre matrimonios de hijos de familia” en Konetzke, Richard. Op. Cit., vol. III, tomo 1, p. 406. Lo fundamental de la Cédula se transcribe en Anexo N° 5

<sup>151</sup>La legislación citada obra en: *Cedulario de la Real Audiencia de Buenos Aires*, Op. Cit., Un comentario minucioso de las Pragmáticas y Reales Cédulas del período virreinal en: Rípodas Ardanaz, Daisy. *El matrimonio en...*, Op. Cit., pp. 266-276.

obligación de exponer las causas de su disenso. Decía “*Éstas son las consideraciones que he tenido para resistir el casamiento de mi hija Franca, joven apenas de 12 a 13 años...*”, aunque luego agregaba otros motivos que injuriaban al novio.<sup>152</sup> Damos cuenta de este ejemplo pues además de citarse la legislación también se la comenta; en cambio, en otros casos no ocurre lo mismo.

Por otro lado, en algunos disensos son los hijos quienes citan la legislación vigente, como por ejemplo Don Francisco Olivera, a quien su madre le negó el consentimiento para casarse. Francisco dice que

*“En este estado, y no quedándome ya otro arbitrio para el logro de mis justos deseos, que el que para semejantes casos franquea la novísima Real Cédula de 17 de julio del año próximo pasado...”*<sup>153</sup>

Francisco tenía 23 años acreditados mediante Fe de Bautismo, pero esto no le bastaba ya que debía obtener el consentimiento materno. Luego se le solicita a la madre que exponga las causas del disenso. Ella plantea que en verdad no se opone ni asiente, sino que desea primero conocer a la pretendiente ya que nunca la ha visto, y luego saber de su calidad y demás circunstancias. Mercedes de Los Santos no sabe firmar y quien lo hace por ella es su segundo esposo. Se pide entonces la Fe de Bautismo de la novia, pero nunca fue presentada y se declaró en negativa a la habilitación solicitada. Lamentablemente no pueden conocerse los motivos por los que no se la presentó, puesto que no hay ninguna explicación al respecto ni ningún otro escrito del novio o novia brindando algún argumento a su favor. Un caso atípico, porque en este período la solicitud de la Fe Bautismal era de práctica y cuando su acceso a era estaba dificultoso, se proponían otros pasos, por ejemplo, la información de testigos. En este caso Francisco era menor de edad; en otros, en los que los hijos son mayores, igualmente reconocen que lo correcto era solicitar el permiso de sus padres para efectuar el matrimonio. Esto ocurrió en todos los expedientes antes y después de 1805; tampoco se encuentran recursos de padres ante la Audiencia protestando por matrimonios desiguales, razón por la cual no parecen haber sido los jóvenes rioplatenses los causantes de la medida real. Al contrario, fueron los hijos mayores de edad los que inician un juicio de disenso al encontrar resistencia a su proyectado enlace.

Es así que Mariano Canaverys, de 26 años de edad, planteaba que “*...habiéndole solicitado sumisamente como le corresponde a un hijo permiso para contraer*

---

<sup>152</sup>AHPBA. EMG. 13-1-5-26, Año 1810.

<sup>153</sup>AHPBA. EMG. 13-1-4-6, Año 1804.

*matrimonio, éstos se han opuesto tenazmente sin ningún fundamento,...*”.<sup>154</sup> Sus padres eran Juan Canaverys y Bernarda Catalina de Esparza, quienes habían tenido nueve hijos. La ocupación del padre, al menos entre los años 1777 y 1786, era la de Portero del Tribunal de Cuentas del Cabildo de Buenos Aires.<sup>155</sup> Juan Canaverys estuvo presente en el Cabildo Abierto del 22 de mayo, pronunciándose por la cesación de la autoridad del Virrey a favor del Ayuntamiento.<sup>156</sup>

Sin dilación alguna y con mucho ahorro de palabras, se solicitó al padre una fundamentación de tal oposición; respondió afirmando que era justo oponerse dado que

*“... es un niño que aún está bajo mi tutela con la humildad debida a los padres, a quien he criado con tanto amor, dándole estudio y ponerlo en carrera de escritorio en la Contaduría General... y después que salió del primer escuadrón de Usares, entró a servir en la Real hacienda que van corriendo ocho años y sin esperanzas aún de sueldo; lo he mantenido hasta el presente...”*.

Claramente la causa de la oposición paterna estaba relacionada a la supuesta imposibilidad de Mariano de emanciparse y ello parecía pesar en el presupuesto familiar de sus padres. Independientemente de la situación económica real de la familia, es destacable el hecho de que Juan Canaverys enfatizaba su preocupación por la educación del hijo y su deseo de ubicarlo en una posición espectable para un ascenso económico que no llegaba, pero que era esperable. Por él se sabe que pasó por el regimiento de Húsares pero, evidentemente, la carrera de las armas no era destino para Mariano. Desconocemos sus deseos al respecto y la influencia que pudo tener su padre en las decisiones; lo concreto es que Mariano deseaba casarse. Después de esta argumentación que, por cierto, demoró en llegar, y en la que el padre parece haber cumplido con todas sus obligaciones como tal, utilizando seguramente sus conocimientos de -e influencias en- la burocracia virreinal, se solicita a los novios presenten ambos la Fe de Bautismo. Pese a que el padre se mostraba mortificado por tener que sostener económicamente a su hijo, el Escribano no investiga sobre la solvencia monetaria de Mariano y a vista de las partidas de bautismo no encuentra motivo alguno para el disenso al ser Mariano mayor de edad. Por lo tanto el disenso fue declarado irracional. Implícitamente la

---

<sup>154</sup>AHPBA. EMG. 13-1-5-3, Año 1808.

<sup>155</sup> Entre otras atribuciones, el Portero era el encargado de la llave de la Sala de Sesiones, oficiaba de escribiente, citaba a los acuerdos, y se ocupaba de todas las cuestiones relativas al protocolo. En Prado y Rojas, Aurelio. Op. Cit., pp. 292-293

<sup>156</sup> Las referencias sobre la vida de Juan Canaverys y su esposa se encuentran en Cutolo, Vicente Osvaldo. *Nuevo Diccionario Biográfico Argentino*, Bs. As., ELCHE, 1969, Tomo II, p. 92

actitud del Escribano Mayor, ajustada estrictamente a la legislación, es demostrativa de que no era un problema que debía resolver el Estado, sino una cuestión privada.

No obstante, como puede apreciarse, fueran cuales fueren las leyes vigentes y las circunstancias familiares planteadas, durante el período virreinal la justicia siempre hizo lugar a la iniciación de los juicios y escuchó todas las razones esgrimidas tanto por padres o familiares como de hijos, independientemente de que, en definitiva, el fallo se ajustara estrictamente a la legislación y beneficiara o no con ello a los novios. En la actuación judicial es dable observar una actitud arbitral en alguna medida complaciente aunque equidistante. En otras palabras una suerte de actitud permisiva con todos los protagonistas: se los consulta, se les permiten todas sus presentaciones, se les respetan sus tiempos, acuden favorablemente a sus requerimientos, pero sin abrir ningún tipo de juicio valorativo y sin expresar siquiera un sólido fundamento en sus dictámenes. Si hasta el año 1803 podían encontrarse algunos fundamentos en los escritos de los Alcaldes, hallaremos en la generalidad de los casos parquedad en los del Escribano.

Esa distancia de la que hablamos no significa que los jueces no tomaran partido, porque en última instancia lo hacían negando o permitiendo el matrimonio y, como lo venimos observando, la lógica de sus fallos se fundamentaba en los argumentos y pruebas presentadas. Además, insistimos, los funcionarios judiciales conocían a las familias, el entorno social, las circunstancias que rodeaban al conflicto, mucho más de lo que se expresaba en el expediente: todo ello permanece oculto a nuestra mirada. Tanto la ley escrita como aquellos elementos contextuales que desconocemos, han influido necesariamente en los dictámenes, y ello nos ayuda a comprender algunos fallos que, dentro del universo de expedientes consultados, nos parecen excepcionales. Uno de ellos es el de Dámaso Catalan, quien manifiesta que

*“...hice presente a mi señora madre D. Juana Bermúdez la necesidad, que en conciencia tenía de tomar aquel estado, a su fin de que impuesta de su calidad, y circunstancias de dicha D. Catalina [su novia] en nada injuriosas, ni desiguales a las de otras familias, me prestase su consentimiento; pues atendida mi menor de 22 años y el fallecimiento de mi padre nos hallamos en el caso de el último Real Decreto de la materia: y con efecto, viendo mi madre que no podía negarse a tan justa solicitud, aunque le disgustaba mi resolución por motivos acaso menos reglados sobre la pronta entrega y desprendimiento de mi legítima paternidad, condescendió a mis ruegos y súplicas por ante el Alcalde Dn. José Botello con la condición de que no pusiera yo los pies en su casa...”*



De sus propias palabras se desprende que consideraba que podía casarse, sin embargo recurre al Alcalde -que ya no actuaba en la materia- temiendo, acaso, se hiciera realidad la amenaza de su madre. Ella manifiesta en las actuaciones que

*“...mi hijo se ha salido de mi casa con el fin de casarse con una niña llamada Catalina natural de la ciudad de San Luis que parece anda prófuga del poder de sus padres, y la misma que se halla depositada en casa de D. Gerónima Nieto que vive en las casas chicas del convento de la Merced... vulnerando mis respetos, y los debidos a la justicia se conduce con ella de un modo escandaloso andando juntos, y solos a toda hora, y aún presentándose en casas de mi dependencia como haciendo alarde de su insujeción y disipación...”*

Pedía también que lo arrestaran y lo pusieran preso para poderle dar un tratamiento y curarlo, porque consideraba que debía olvidarse de Catalina. Interesante argumento el de Doña Juana, que asimilaba un amor de juventud con enfermedad. Además proponía solventar todos los gastos derivados de la prisión y del tratamiento, aunque no se sabe en qué podía consistir el mismo. No obstante su propuesta fue desoída por la justicia. Seguidamente Dámaso presenta su Fe de Bautismo y propone tres testigos oriundos de Mendoza, quienes manifiestan que los padres de la novia eran tenidos allí como católicos y limpios de toda mala raza de mulato, moro o judío. No se presentan otras pruebas y Basavilbaso decreta un lacónico *“No ha lugar a la habilitación o permiso solicitado por Damaso Catalan menor de 24 años, para el matrimonio que intenta contraer con Catalina Ribero”*.<sup>157</sup> Podrá plantearse que el fallo era perfectamente lógico dado que las pruebas presentadas no eran suficientes y que la edad del novio tampoco lo habilitaba para decidir por sí mismo, pero en otro caso objetivamente idéntico se falló distinto.

En el juicio iniciado por Miguel Montes, de 22 años de edad, quien deseaba casarse con Josefa Everestain, también de 22 años, su madre se opone en razón de ser menor y por la desigualdad racial de la novia. Se presentan los testigos, como en el caso anterior, manifestando que los padres de Josefa eran españoles limpios y ello basta para otorgarle el permiso judicial a Miguel.<sup>158</sup> Evidentemente existían en el primer juicio - como también en éste- razones más poderosas que las concretamente manifestadas, que influyeron en el dictamen final del juez. La diferencia entre uno y otro radicaba en las fuertes y categóricas palabras de la madre de Dámaso, de las que se desprendía que su

---

<sup>157</sup>AHPBA. EMG. 13-1-4-4, Año 1804.

<sup>158</sup>AHPBA. EMG. 13-1-4-33, Año 1807.

hijo dependía de ella para sobrevivir. Seguramente esta viuda tenía más razones para oponerse que las que constaban en su escrito.

Si esto no bastara, las circunstancias que rodearon a la causa iniciada por Bernardo Castanón contribuyen a comprobar que en la mayoría de los casos llegamos a conocer sólo una pequeña parte de un momento en la vida de los actores involucrados en el juicio. Bernardo, de 20 años, decía en su escrito que su padre le negaba el permiso indispensable para contraer matrimonio en razón de que su prometida, Manuela Albarracín, de 24 años, era muy pobre. Al mismo tiempo manifestaba ser hijo de un comerciante español radicado en Buenos Aires, y que dicho matrimonio no le ocasionaría a éste ningún gasto ya que decía ganar lo suficiente para “*solventar las cargas del matrimonio*”. El padre de Bernardo, Don Francisco Castañón, señala que las Fe de Bautismo tienen enmendaduras en las fechas. Advertido esto por el Escribano manda le remitan nuevas partidas y éstas también poseen enmendaduras no salvadas, tal como se leen hoy en el expediente. Frente a tal circunstancia, Bernardo presenta un escrito en el que dice que es su propio padre quien manda a realizar los borrones con tal de dilatar el matrimonio.

Luego consta una presentación de Don Francisco fundamentando su oposición, en la que dice que la novia era muy pobre y que su hijo era menor de edad, que no poseía nada propio y que era él quien solventaba todos sus gastos. En casos similares a éste, lo usual era indagar acerca de la solvencia económica de los menores, porque se evaluaba el sostenimiento autónomo o no del futuro matrimonio. Sin embargo aquí se decreta sin más trámite el permiso judicial en favor de Bernardo. La cita del dictamen es fundamental:

*“Visto con lo informado por el Sr. Regente de la Real Audiencia de Buenos Aires [el informe no obra en el expediente] y demás noticias y conocimientos que extrajudicialmente ha tenido por conveniente tomar sobre el asunto esta superioridad: se declara por no bastante las causas en que D. Fco. Castañón ha fundado su disenso y resistencia a conceder a su hijo D. ... licencia para casarse... y en su consecuencia no apareciendo causa ni motivo que deba impedir el que se verifique el pretendido matrimonio, vengo en conceder al mencionado D. Bernardo Castañón el permiso judicial que solicita para proceder a su celebración...”<sup>159</sup>*

---

<sup>159</sup>AHPBA. EMG. 13-1-4-28, Año 1806.

Lamentablemente no se pueden conocer los datos que extrajudicialmente recabó el Escribano, ni tampoco lo informado por la Real Audiencia, que -cabe señalar- en varios casos fue consultada por éste para mejor proveer. Por entonces, quien evacuaba las consultas sobre la jurisprudencia era, como veremos, el Fiscal en lo civil Manuel Genaro de Villota. En cambio conocemos algo más de la vida de Bernardo Castañón. Este joven de 20 años había participado de las acciones militares contra los ingleses, comenzando de ese modo una larga carrera castrense. Fue edecán de Rivadavia, de Vicente López y Planes, de Rosas y de Balcarce hasta 1833, año en el que cayó en desgracia al ser acusado de salvaje unitario. Un hijo suyo y de Manuela Albarracín, (Domingo Castañón) fue fusilado en 1842 por orden de Rosas. Exiliado en Montevideo, regresó después de Caseros y se reincorporó con el grado de Coronel al cuerpo de Edecanes de la Provincia de Buenos Aires.<sup>160</sup> Lejos de lo que su padre había proyectado para su vida (la continuidad en el manejo del comercio familiar), Bernardo demostró su personalidad autónoma e hizo la suya de forma independiente, sin saber lo que la historia iba a depararle.

La evidencia analizada sobre el período virreinal demuestra la preocupación de la justicia por encontrar el fallo menos traumático al atender todas las circunstancias que rodeaban al disenso. El Estado procura no dejar, con un dictamen injusto secuelas más graves de las que se han planteado y, por el contrario, intenta componer y/o recomponer las relaciones familiares. Esta es una de las razones por la cuales los dictámenes judiciales fueron muy sobrios y reticentes a una verborrea argumental que pudiera resultar perjudicial para los protagonistas del disenso, considerando, además, que la palabra escrita no era el único medio de comunicación entre las partes y los jueces. El conocimiento extrajudicial, de circunstancias no aclaradas en las actuaciones influyó o incluso determinó el contenido de los fallos. Estas cuestiones deben tomarse en cuenta a la hora de analizar y/o interpretar la administración de justicia en los juicios de disenso. Al mismo tiempo demuestran que cada caso fue objeto de un profundo análisis, aunque no todo aparezca escrito; circunstancia que podía atenuar la dureza teórica de la legislación vigente.

La intervención del Estado en la elección matrimonial, la preocupación por encontrar la legislación más adecuada para mediar en los juicios de disenso, como así también la justificación de los cambios introducidos a la Pragmática de 1776 fueron

---

<sup>160</sup> Permaneció en el cargo hasta su muerte en 1859 a la edad de 72 años. Las referencias biográficas en Cutolo, Vicente Osvaldo. Op. Cit., T II, p. 194.

explicados en varios escritos por el Fiscal de la Real Audiencia de Buenos Aires Manuel Genaro de Villota. A dicho fiscal le tocó actuar primero en el fuero criminal, a partir del año 1800, y luego en lo civil desde 1804. Fue uno de los más importantes agentes de justicia de la Corona por la índole de las consultas que se le formularon, como también por los dictámenes producto de su pluma que sentaron jurisprudencia para otros casos.

En enero de 1806, el Alcalde de primer voto de Mendoza formuló una consulta sobre cómo debía actuar en un juicio de disenso interpuesto por el curador y los parientes de Tomás Godoy al matrimonio que tenía convenido con Catalina Videla, dado que los novios eran mayores de edad. Villota respondió que en la

*“...real cédula de 17 de julio de 1803, es terminante la disposición de que los hijos, e hijas que hayan cumplido las edades que en él se señalan puedan casarse a su arbitrio sin necesidad de pedir, ni obtener consejo, o consentimiento de sus padres, abuelos, o tutores respectivos, lo cual manifiesta que no ha de haber en éstos arbitrio alguno para impedir su matrimonio por cualquiera causa, o razón que sea, y lo comprueba más el que no les concede recurso alguno, así como lo otorga para los señores presidentes de las chancillerías, y audiencias a los hijos, o menores dentro de la edad prevenida en el caso que los padres, o tutores se nieguen a consentir en los matrimonios que aquellos intentasen, para que por medio de los informes convenientes se conceda, o niegue el permiso, o habilitación.”*<sup>161</sup>

La cita es muy clara en el sentido que el Alcalde de Mendoza no podía dar curso al disenso por ser los novios mayores de edad. Sin embargo, el Fiscal no estaba demasiado convencido de que el Supremo Consejo de Indias hubiese tenido en cuenta

*“...las circunstancias locales de estos dominios, en que abundando las castas viles está expuesto el lustre y crédito de las familias a una vergonzosa mezcla por la voluntariedad, y capricho de los que sin consultar otro objeto que el vehemente de sus pasiones, traten a su arbitrio de enlazarse con ellas...”*

Por esta prevención consideraba pertinente poner en conocimiento de Su Majestad las consecuencias que podía acarrear la aplicación sin restricciones de la mencionada norma para que resolviera según su agrado. Seguramente el fiscal conocía la existencia de parejas desiguales y las quejas de algunos padres por tales uniones, legítimas o no, al igual que el Rey. Llama la atención este dictamen porque demuestra

---

<sup>161</sup> Citado en Levaggi, Abelardo. *Los escritos del fiscal de la Audiencia de Buenos Aires Manuel Genaro de Villota*, Bs. As., FECIC, 1981, p. 413.

desconocimiento de la Real Cédula de 1805, donde el Rey resolvía el problema que se planteaba.

Dos años después, en marzo de 1808, el mismo fiscal produce un extenso dictamen a raíz de un recurso presentado por Don Manuel Leyte, por considerar gravosa la declaración de irracional de su disenso al matrimonio que pretendía realizar su hija Marcelina Leyte con Marcelino Bedoya, que conocemos por dos vías diferentes.<sup>162</sup> Cabe aclarar que el susodicho sobrellevaba dos juicios simultáneos en contra de los matrimonios que deseaban realizar dos de sus hijas menores de edad. El otro juicio, en el que estaba involucrada su hija Margarita -iniciado a fines de 1807- le había sido favorable.<sup>163</sup>

En el citado dictamen el Fiscal vuelve su atención sobre la cédula real de 1803, siendo sus argumentaciones dignas de consideración. Villota señala expresamente que antes de la sanción de la citada norma, las Audiencias eran los tribunales que entendían en los juicios de disenso, jurisdicción que creyó conveniente delegar en comisionados civiles ordinarios el seguimiento de las causas. La razón de ello -explica Villota- era

*“...de proveer a la distancia de las reales audiencias de arbitrios oportunos para alzar en sus casos la opresión, y violencia de los padres, renitentes injustamente a los matrimonios de sus hijos, o contener el impulso de las pasiones en éstos cuando con perjuicio del Estado se precipitasen a aquellos enlaces perjudiciales al honor y decoro de sus familias, y ya también para que empezando por este principio el juicio informativo gradase a las reales audiencias con toda aquella instrucción, que en la última resulta asegurase el concepto de justicia, que debía decidir el otorgamiento o denegación de los supletorios.”*

Pero a partir de la cédula de 1803, como se dijo, ya no serán las audiencias sino los virreyes y presidentes quienes entenderán de forma directa en tales juicios, no siendo apelables los dictámenes producidos por ellos. Se había llegado a este punto -según el fiscal- por razones de índole económica y con la intención de sofocar la discordia que surgía en las familias por el empeño que ponían en la investigación de los orígenes familiares. Su interpretación es que aquella medida

*“...al mismo tiempo que trasladó de las reales audiencias aquella privativa autoridad a los señores virreyes y presidentes, previene que los padres, madres,*

---

<sup>162</sup>Dicho dictamen se encuentra en: AHPBA. RA. 7-5-18-98, Año 1808. El mismo expediente es citado por: Levaggi, Abelardo. *Los escritos del fiscal...*, Op. Cit., pp. 571-575.

<sup>163</sup>Este disenso se halla en: AHPBA. EMG. 13-1-4-34, Año 1807. El juicio concluye en 1808 y los protagonistas son oriundos de Pergamino.

*abuelos, o tutores en sus respectivos casos, no sean obligados a dar las causas de su renuencia y que los virreyes y presidentes procedan a otorgar, o denegar el supletorio, tomando únicamente los informes que tuviesen por conveniente, revocándose así toda la forma dada por las anteriores pragmáticas en los juicios informativos, en que era forzosa la audiencia de los padres, madres, abuelos etcétera sobre las causas porque resistían los matrimonios de los hijos de familias, ni en las reales audiencias residía el arbitrio de decidir las oposiciones por los informes que tuviesen por conveniente pedir.”*

Al mismo tiempo insiste en que los padres, madres, etc., no estaban obligados a fundamentar su oposición a los matrimonios, y que, por lo mismo

*“...tampoco deben intervenir en aquel juicio que se actuase por los informes que tuviesen a bien pedir los señores virreyes y presidentes sea cual fuese la calidad con que quiera clasificarse este género de procedimiento; siendo éste el fundamento que hace decidir al ministerio, mirando la materia como puramente económica, y reglada por el superior arbitrio de los señores virreyes y presidentes, para proceder en los casos particulares a conceder o denegar la habilitación, después que hubiesen sincerado su superior juicio por los informes que pidiesen sobre el origen y concepto público, o sobre otras cualidades de los esposos a que quisiesen contraerlos en los casos de haber de decidir las quejas de los hijos de familia, o menores, con la remoción del estorbo que encuentran en la oposición de los padres para realizar sus matrimonios”.*

Sigue el fiscal argumentando que la cédula nada decía de los juicios de disenso encarados por aquellos que se encontraban a largas distancias de la capital, como estaba previsto en las anteriores reglamentaciones, y -por lo mismo- nada impedía a los virreyes apelar a diferentes recursos, como el nombramiento de comisionados, para conocer la veracidad de los motivos en los que los padres fundaban su oposición. De ahí que fuera el Escribano Mayor quien realizara las pesquisas y averiguaciones que considerara pertinentes, como así también, para los casos alejados de la capital lo hará por interpósita persona a través de otros agentes, por ejemplo un Comandante o un Alcalde.

Villota Afirmaba que, si se remontaba al fondo de las cuestiones que influenciaron la promulgación de la medida, se encontraban razones políticas no menos importantes para establecer que los dictámenes de los virreyes y presidentes no fueran apelables. Reconocía que los juicios informativos, o sea los de disenso, “...reglados en

*su modo de actuación por las antiguas pragmáticas no dejaron de causar descrédito a las familias a pesar de las prevenciones, y declaraciones hechas en resguardo de ellas.* El empeño puesto por las autoridades para recabar la información, cumpliendo de la mejor forma con los procedimientos, no apuntaba a impedir los matrimonios sino a lograr ecuanimidad en los dictámenes. Pero al mismo tiempo generaba en las partes oponentes un empeño desmesurado en demostrar sus afirmaciones, lo que llevaba a la demora de los juicios, a generar gastos que no siempre eran acordes a los presupuestos familiares y a perturbar indefinidamente la relación entre padres e hijos y entre las familias. Mediante la nueva normativa se intentaba evitar aquellos males con la única intervención de los virreyes o presidentes, y así

*“...se consolida el interés de los matrimonios sin perjuicio del Estado, y decoro de las familias, porque contra este inconveniente tiene todo hombre generalmente un principio que lo retrae por su propia calidad de contraer enlaces que lo envilezcan, o traigan el borrón a su posteridad, y aún cuando sea cierto que a veces el impulso de las pasiones preocupa la razón, y lo hace insensible a este estímulo, es bastante la autoridad de los señores virreyes y presidentes a quienes no será fácil que se esconda, al medio sólo de los informes, aquella pésima condición que deba impedir el matrimonio”.*<sup>164</sup>

Todos los argumentos del fiscal apuntaban a recomendar el rechazo del recurso de apelación interpuesto y a la fijación de una norma que impidiera expresamente recursos de iguales características en los juicios de disenso. Como el Obispo Azamor y Ramírez, Villota era, además de funcionario y jurista, un hombre que pensaba tanto en su época como en las circunstancias particulares de su ámbito de actuación. Atentos a la realidad, manifestaban su preocupación por las consecuencias que podían acarrear los juicios de disenso y llamaban la atención sobre la posibilidad de evitar mayores males. El fiscal señalaba que, entre los objetivos que debía perseguir el buen gobierno, el primero era el de *“...la conservación del orden y quietud de la sociedad, cuya salud es la ley fundamental de todo Estado...”*.<sup>165</sup> El aserto y los dictámenes anteriormente citados demuestran que Villota tenía muy en claro cuál era la misión de la política. Ahora bien, para el logro de esos objetivos, la autoridad del Estado no podía ser cuestionada ni por la autoridad paterna ni por ninguna otra; reclamaba para el primero la obediencia que todo súbdito le debía al monarca.

---

<sup>164</sup> Levaggi, Abelardo. *Los escritos del fiscal...*, Op. Cit., pp. 573-574.

<sup>165</sup> *Ibidem*, p. 634. Dictamen producido en la causa seguida contra Alzaga y otros por sedición. Año 1809.

Al plantear que sólo la autoridad del virrey bastaba para establecer la racionalidad o no de un disenso contradecía lo afirmado por Azamor y Ramírez, quien planteaba que la cuestión caía bajo el orden espiritual y, por lo mismo, que el poder civil no contaba con las atribuciones para tomar decisiones al respecto. El dictamen del fiscal es un documento -y no el único- de reafirmación de la autoridad Real por sobre las demás, aunque es posible hallar algunos puntos de confluencia entre su pensamiento y el del Obispo.

Así como éste último enfatizaba la importancia de la libre elección porque era la recompensa por una unión hasta la muerte, el Fiscal Villota confiaba en el criterio individual como primera garantía de una buena elección matrimonial. En una sociedad mestiza las dudas sobre los orígenes debieron abundar, conviviendo con las distintas gradaciones entre ricos y pobres. Lo cierto es que más allá de las sospechas entre las personas, de las diferentes maneras de comprender sus propias conductas y sus vidas, de las posibles dudas de los jueces, el criterio de los funcionarios se impuso mayoritariamente en beneficio de los novios; es decir: la justicia virreinal actuó a favor de la realización de los matrimonios. Esta tendencia debe leerse en el contexto de las cuestiones aquí planteadas: el reforzamiento de la autoridad civil como el medio más adecuado para impartir justicia en bien del Estado y la felicidad de la sociedad; el hecho de no requerir obligatoriamente la justificación de los padres para disentir un matrimonio en virtud de la Cédula de 1803, no haciendo falta la opinión del padre; y en el énfasis puesto en el primer criterio individual de los jóvenes para elegir pareja, siendo sólo la justicia ordinaria la que debía explorar si tal criterio era o no el más adecuado.



## 2.c) La Revolución de Mayo y la continuidad de la política matrimonial

En lo inmediato la Revolución trajo consigo nuevas situaciones, un contexto histórico cambiante que dividía, por ejemplo, a quienes proponían la independencia de quienes no estaban convencidos acerca de ella. Las cuestiones de índole política fueron también el marco contextual de tensas relaciones entre los sexos. Una coyuntura histórica particular caracterizó la época; determinada por el cambio político y autoridades fluctuantes, por los intentos de establecer nuevas instituciones políticas y jurídicas, por la violencia derivada de la guerra y por la lucha entre diferentes facciones políticas. Al mismo tiempo, para 1810 la vida de los hombres continuaba en esa sociedad, según Halperín Donghi, menos renovada que su economía, y que Mayo afirma como renovada por ella. En cualquiera de los casos pareciera partirse de lo inevitable: el cambio ocurrirá más temprano que tarde -o viceversa-, y el historiador que mira desde el presente encontrará no sin esfuerzo el momento más o menos exacto de la renovación social. No se pretende aquí ubicar ese momento; se trata más bien de acercarnos a la manera en que los individuos comprendieron cómo eran o debían ser sus vidas en medio de una historia cambiante. ¿Habrán pensado que estaban viviendo en una época de cambio, en un mundo distinto? Es más: ¿qué les ofrecía la realidad para pensarlo? Ciertamente, mucho más de lo que tal vez pudieron advertir, imaginar y predecir de la historia y de sus propias vidas.

Por lo pronto, las autoridades revolucionarias no produjeron un cambio en la legislación referida a los matrimonios de hijos de familia. Tampoco en lo inmediato variará la incumbencia del Escribano Mayor en los juicios de disenso, puesto que continuará atendiéndolos y resolviéndolos, hasta que, finalmente, se le dará intervención a la Cámara de Apelaciones. Aparentemente la política del matrimonio no era una prioridad en el orden del día. Sin embargo, la Asamblea General, en sesión del 31 de agosto de 1814 ordenó “...*que todas las autoridades civiles y eclesiásticas tengan especial consideración para las dispensas de matrimonio, la necesidad de aumento de población, en que se halla la América*”.<sup>166</sup> Desconocemos el alcance de una discusión que podía ser muy problemática a la hora de encontrar un acuerdo, pero está claro que aquellos representantes tenían en sus mentes la cuestión de la elección de cónyuges. El Decreto era una recomendación política -muy tibia por cierto- que obedecía a una

---

<sup>166</sup> En Prado y Rojas, Aurelio. Op. Cit., pp. 258-259

necesidad concreta. El problema de una población escasa para un vasto territorio, era un tema recurrente de la política, y su vínculo con el matrimonio vuelve a estar presente en 1821 en un Decreto de Marín Rodríguez. Éste decía:

*“El aumento de la población es uno de los objetos que llama mas la atención del Gobierno. Remover los obstáculos que se opongan al intento, y dictar las medidas y planes que produzcan este bien, son los principales trabajos a que se halla consagrada esta Superioridad”.*

Por esta razón -aducía- derogaba el Decreto del 11 de abril de 1817 que prohibía el casamiento de peninsulares con hijas del país, sin el permiso de la autoridad política correspondiente. Ahora podían hacerlo del mismo modo que los nativos.<sup>167</sup>

En lo sustancial serán las Pragmáticas Reales anteriormente citadas las que se utilicen en los fallos y en las argumentaciones de las partes.<sup>168</sup> Como vimos, la interpretación de las mismas no había sido del todo unívoca; sin embargo, había primado un equilibrio, cuyo representante más encumbrado había sido el Fiscal Villota. Ahora, en medio del proceso revolucionario, es posible advertir la persistente falta de argumentaciones en los dictámenes del Escribano, en contraposición con las interpretaciones que brindan los padres oponentes o sus representantes letrados.

Al respecto resulta muy ilustrativa una nota fechada en 1811 por Don Agustín José de Pinedo, coronel graduado y retirado del Regimiento de Dragones, quien niega su consentimiento al matrimonio de su hijo, el capitán Agustín Mariano de Pinedo, diciendo que su hijo no le pidió autorización para celebrar esponsales, por lo que éstos son ilegales en virtud de la Pragmática de 1776, instrumento que puso remedio a los abusos cometidos por los hijos. Según él, eran tantos los hijos que contraían matrimonio

*“...sin el consentimiento paterno, eran tantos y tales los abusos y desordenes en todo el reino, que apenas Ciudad, pueblo y acaso familia en que no [ilegible] con escándalo por la libre celebración de los matrimonios de los hijos de familia, discordia, desavenencias y enemistades entre los ciudadanos de que resultaba la turbación del orden y tranquilidad pública.”*

Como se observa, su diagnóstico se correspondía con el de todos aquellos que reclamaban poner fin al desorden generalizado como consecuencia del libre albedrío, asemejándose su discurso a lo planteado por el Rey en su solicitud de dictamen de 1775

---

<sup>167</sup> El citado Decreto de 1821 y el de 1817 en Prado y Rojas, Aurelio. Op. Cit., p. 132 y pp. 375-376, respectivamente.

<sup>168</sup> Sobre la vigencia de la Pragmática en Chile, Andreucci Aguilera, Rodrigo, Op. Cit.

y en la propia Pragmática del año siguiente. Para favorecer su argumento iba más lejos. Decía que la Iglesia Católica -a través del Concilio de Trento- si bien había autorizado la validez de los matrimonios realizados sin la autorización paterna, también los había prohibido y detestado. De todo ello Pinedo interpreta que era indispensable

*“...contener la demasiada libertad de los hijos en la celebración del matrimonio evitar deshonor e infamia de muchas familias y desterrar los excesos y desórdenes que de tales matrimonios resultaban al estado; era menester para [ilegible] de una vez reducir al término de lo justo y razonable tanto la libertad para la celebración de los matrimonios de los hijos como la necesidad del consentimiento paterno y hecho esto quedaba ilesa aquella e íntegros los derechos que concede la ley a los padres en esta parte la ley natural y divina...”* ;

E insiste nuevamente con la Pragmática *“...cuyos seis primeros artículos se reducen a contener la libertad desenfrenada de los hijos en la celebración de matrimonios, excesos y escándalos que se originan de ella,...”*

En definitiva terminó planteando que no estaba obligado a exponer las causas de su disenso amparándose en la Pragmática de 1803, como si ésta respaldara su oposición sin discusión alguna.<sup>169</sup> No obstante, no pudo contener su verborrea y expuso las causas, sosteniendo que había una notoria diferencia de linaje entre su hijo y la novia en pretensión. En efecto, ni de la letra de la ley, ni de la aplicación práctica de la misma emergía la idea de que con la simple oposición paterna se pudieran impedir los deseos de los menores, sino sólo que no estaban obligados a plantear sus motivos. El resto corría por cuenta de la justicia, que, como se ha visto en estos casos, falló a favor de los novios. De este modo cuesta mucho concluir que la citada norma fue una medida más que contribuía a reforzar el poder paterno, puesto que en los hechos reafirmó la autonomía de la autoridad política de aplicación, favoreciéndose -también en los hechos- el criterio y los deseos de los menores.

El escrito citado es -entre los que se han encontrado- uno de los más cargados de adjetivos para calificar tanto las situaciones pasadas como las conductas de los hijos frente al matrimonio. Abusos, escándalos, desórdenes, discordia, enemistades, turbación

---

<sup>169</sup>AHPBA. EMG. 13-1-5-31, Año 1811. Agustín José de Pinedo había nacido en Buenos Aires en 1748 y tuvo una larga carrera como militar, participando en las acciones contra las invasiones inglesas. Fue uno de los asistentes al cabildo abierto del 22 de mayo de 1810, votando a favor de la moción de Cornelio Saavedra. *“El 3 de noviembre obtuvo su retiro del servicio. Disgustado por el giro revolucionario que imprimieron al gobierno los hombres de la Junta, se escapó a Montevideo para luchar contra las -a su juicio- insurrectas autoridades de Buenos Aires. Quedó prisionero, ... el 23 de julio de 1814.”* En Cutolo, Vicente, Op. Cit., Tomo V, 1978, p.502.

del orden, libertad desenfrenada, etc., son los términos empleados por este personaje para reafirmar el sentido de la Pragmática de 1776, que venía a poner orden en el caos, restableciendo lo que reclamaba para él mismo: su autoridad derivada del derecho natural y divino. De Pinedo hacía referencia a hechos ocurridos más de treinta años atrás, pero el lenguaje que utilizó es demostrativo de toda una persistente manera de pensar. El coronel alertaba sobre las consecuencias nefastas de un posible exceso de libertad en el momento particular en que se encontraba el Río de La Plata; afirmaba que las medidas reales, como así también las conciliares, propendían al reforzamiento de la autoridad de los padres y a la reducción de la libertad de los hijos en pos del bien de las familias y del Estado. Toda su comprensión de la realidad política y social en la materia reforzaba los elementos más tradicionales en pos de la conservación del Estado que, vale destacar, ni el mismo Fiscal Villota planteaba. Agustín José de Pinedo no parecía sostener un enfrentamiento solamente con su hijo, sino que argumentaba en defensa de todo un orden tradicional que su hijo no compartía. La discordia entre padre e hijo se dirimió a favor del segundo y no fue el único motivo que los distanciaba, puesto que la revolución los encontró en veredas opuestas.<sup>170</sup>

Frente a estos discursos no hubo argumentaciones ni correcciones en cuanto a la interpretación de la legislación, o señalamientos judiciales concretos que justificaran un fallo. En el período independiente seguirá vigente la legislación que reglaba los matrimonios de los hijos de familia, pero la instancia donde se dirimirán los juicios será, a partir de las reformas introducidas en el Gobierno revolucionario, la Cámara de Apelaciones.<sup>171</sup> En lo esencial, y siempre desde el punto de vista de los procedimientos, no se advierten cambios significativos al menos en el período inmediatamente posterior a 1810. Hemos señalado que los juicios de disenso se iniciaban, durante los últimos años del virreinato, ante el Virrey, quien daba intervención al Escribano Mayor de Gobierno. Una vez comenzado el período revolucionario, dichos juicios fueron

---

<sup>170</sup> Agustín Mariano de Pinedo nació en 1789. Al igual que su padre tuvo una larga carrera militar, ingresando como cadete del cuerpo de Dragones en 1804. Mientras que su padre resistía en Montevideo el avance de las fuerzas porteñas, Agustín integraba en 1814 las fuerzas de Alvear que lograron la caída de aquella ciudad. Adhirió a la política de Juan M. de Rosas permaneciendo con él hasta su caída. Murió de insolación en Buenos Aires después de la batalla de Caseros el 3 de febrero de 1852. Los datos biográficos en Cutolo, Vicente. Op. Cit., Tomo V, 1978, pp. 502-503.

<sup>171</sup> Ello significó la disolución del Tribunal de la Audiencia de Buenos Aires el 2 de marzo de 1812. Prado y Rojas, Aurelio. Op. Cit., Tomo 1, pp. 122-123.

derivados a la Audiencia de Buenos Aires, y ésta continuó dando intervención al Escribano Mayor, quien en la práctica, fue quien los resolvió.<sup>172</sup>

Entre 1810 y 1812 inclusive, el Escribano José Ramón Basavilbaso atendió por lo menos diez causas, todas con dictamen favorable a los novios.<sup>173</sup> Dicho Escribano había sido Alcalde y Regidor de Buenos Aires y tendrá una larga actuación que llega hasta -por lo menos- bien entrada la década de 1820.<sup>174</sup> En esas causas se observan las tendencias del período anterior en lo referido a los argumentos esgrimidos por la oposición, citándose frecuentemente la Pragmática de 1803 para manifestar que los padres no estaban obligados a presentar los motivos de la oposición en el sentido que se ha explicado con anterioridad. No obstante ese tipo de planteos, luego agregaron al de la minoridad de sus hijos otros motivos que apuntaban a rebajar la calidad y buenas costumbres del novio/a.

En estos pocos expedientes es posible advertir que el universo de los oponentes se ha ampliado. Durante el período anterior quienes se opusieron a los matrimonios fueron padres, madres y tutores/as. En éste período, además de los mencionados, aparecen dos hermanos (uno, Capitán de Húsares; el otro, Teniente de Milicias) oponiéndose al matrimonio proyectado por el hermano menor de ambos aduciendo falta de limpieza de sangre de la novia; una madre solicitando la habilitación matrimonial para su futuro yerno y denunciando al mismo tiempo malos tratos para con el novio por parte de su padre, quien niega el consentimiento; un religioso agustino oponiéndose al matrimonio proyectado por su hermano y un caso en el que es la Curia de Buenos Aires la que no habilita el casamiento sin el permiso supletorio judicial, por ser el novio español y la novia parda. Al mismo tiempo se observa que en dos casos los novios son

---

<sup>172</sup>La Institución de la Escribanía de Gobierno aparece en Buenos Aires en 1588. A pesar de las resistencias de los propios Escribanos de Gobierno, hacia el periodo virreinal habían perdido gran parte de sus atribuciones originales pero, como vimos, lograron ocuparse de algunas funciones 'nuevas' como la de atender los casos de disenso matrimonial. Durante el período independiente fueron los Escribanos de Cámara quienes continuaron interviniendo en los juicios de disenso pero, subordinados a los jueces de la Cámara de Apelaciones, dejaron ya de elaborar los fallos. Para un análisis bien detallado sobre las funciones de los Escribanos en la época colonial ver: Mariluz Urquijo, José M. *Orígenes de la burocracia rioplatense*, Bs. As., Ediciones Cabargón, 1974, pp. 11-23. También: Reyna Almandos, Alberto. *Los primeros escribanos de Buenos Aires*, La Plata, 1963.

<sup>173</sup>AHPBA. EMG. C. 13: 1-5-26, Año 1810; 1-5-28, Año 1810; 1-5-27, Año 1810; 1-5-31, Año 1811; 1-5-30 bis, Año 1811; 1-5-32, Año 1811; 1-5-42, Año 1812; 1-5-43, Año 1812; 1-5-40, Año 1812; y, 1-5-41, Año 1812.

<sup>174</sup>Según Bonifacio del Carril es José Ramón de Basavilbaso quien actuó en la detención de J. B. Douville en 1827, procedimiento que narra éste último. "*En cuanto aparecí en la ventana, un hombre cubierto con un gran abrigo, acompañado de varios otros me dijo: ¡En nombre de la ley, abra la puerta!. En ese mismo momento se hizo conocer. Era el señor Basivano, (sic) escribano de Gobierno. Oyendo estas palabras que, en todos los países civilizados, tienen una rápida obediencia, me apresuré a abrir la puerta de calle.*" En Douville, J. B. *Viajes a Buenos Aires. 1826 y 1831*, Bs. As., Emecé, 1984, p. 77.

militares (uno con el grado de Cabo y el otro de Capitán) y en otros dos los padres oponentes también son militares (uno Coronel retirado y el otro Brigadier).

Ahora bien, como dijimos, todos los fallos de los expedientes citados fueron favorables a los novios, pero cabe destacar algunas particularidades. En el juicio iniciado por Gerónimo Duarte ante la oposición de sus dos hermanos militares, quienes cuestionan la limpieza de sangre de la novia al tildar a su padre de mulato, se justificó la sangre española del mismo mediante información de testigos y por una carta enviada desde Córdoba, de donde era oriundo el cuestionado. No se presentó la Fe de Bautismo correspondiente, cosa que era lo habitual.<sup>175</sup> Ocurre lo mismo en el juicio de Joaquín Moreno, en el que se acusa a su novia de ser de baja estirpe. El Escribano manda a investigar al Alcalde, solicitando informes de personas imparciales que digan si los padres de la susodicha eran españoles: éstos resultan positivos y tampoco se requiere la Fe de Bautismo.<sup>176</sup> En el expediente de Laureano Sueldo, sus padres acusan a la novia de ser hija de mulato. Tampoco en éste se acredita la limpieza de sangre de la novia y el novio no lo niega, sino que resalta “...las bellas cualidades, que en lo esencial no la hacen desmerecer.” Además indica que tienen un pequeño hijo fruto de las relaciones que sostenían.<sup>177</sup> Por último cabe citar el juicio de Blas Hidalgo, quien manifiesta haber nacido en Córdoba y tener 20 años de edad. Plantea que

*“...consultando a mi bien espiritual y alivio temporal he pensado contraer matrimonio con una parda llamada María Bruna Sosa. Para esto: toco el inconveniente de que semejantes matrimonios de Español con parda están prohibidos por ley...”* razón por la cual la Curia le negaba el sacramento.<sup>178</sup>

Blas era huérfano y se sostenía a si mismo, por lo cual le otorgan el permiso matrimonial. En verdad, de estos pocos casos no pueden extraerse conclusiones generales pero es dable observar que estos juicios se resuelven rápidamente obviando, por ejemplo, la solicitud de la Fe de Bautismo, que hubiera resultado vital para obtener un fallo favorable durante el período virreinal.

Por otro lado, es interesante confrontar el juicio de Blas Hidalgo con el de María Gregoria Piedad, iniciado en el año 1804<sup>179</sup>, dado que ambos resultan esclarecedores respecto del arbitraje de la justicia. En el caso de María Gregoria, ella declara ser parda

---

<sup>175</sup>AHPBA. EMG. 13-1-5-28, Año 1810.

<sup>176</sup>AHPBA. EMG. 13-1-5-42, Año 1812.

<sup>177</sup>AHPBA. EMG. 13-1-5-40, Año 1812.

<sup>178</sup>AHPBA. EMG. 13-1-5-43, Año 1812.

<sup>179</sup>AHPBA. EMG. 13-1-4-5, Año 1804.

y su pretendiente español, y se le niega el permiso supletorio en razón de la diferencia de linaje. Los novios tenían familia, en cambio Blas Hidalgo era huérfano, y sí se le otorgó el permiso. De la comparación surge muy claramente aquello que planteaba Villota en relación a que debía juzgarse en bien de las familias y del Estado; pues la realización de un matrimonio redundaba en beneficio de éste aunque entre los pretendientes existiera una notoria desigualdad racial, pero siempre que no afectara en lo inmediato o pudiera alterar en un futuro el orden familiar. En el caso de Blas, al no tener familia que pudiera sentirse afectada por la unión, el Estado privilegiaba el matrimonio; en cambio, el novio de María Gregoria sí tenía familiares (y éstos se oponían tenazmente), lo cual podía generar conflictos que el Escribano trataba de evitar ciñéndose estrictamente a la ley.<sup>180</sup>

Después de 1812 -una vez establecida la Cámara de Apelaciones- la tónica y procedimientos de los expedientes sobre disenso no varía, pero es posible advertir algunos matices; en particular es claramente notoria la repercusión que la coyuntura revolucionaria aparejó a los novios de la época. Las fuentes evidencian la ampliación y/o complejización de las razones alegadas para oponerse a los matrimonios. Motivos “viejos” y “nuevos” aparecen en el discurso de los padres fuertemente impregnados por la realidad particular que les toca vivir a los protagonistas, y con los que ahora debían lidiar los jueces.

A lo largo de las décadas de 1810 y 1820 los militares, que durante el virreinato habían sido cuestionados pero dentro del marco general, comienzan a ser objeto de acusaciones producto de la coyuntura. Un expediente sumamente ilustrativo es el juicio de disenso que Francisca García inició a través de su novio, el Teniente 1º del Regimiento de Infantería N° 2 Eugenio Perichón. Francisca era hija del Coronel Pedro Andrés García<sup>181</sup>, quien escribió de su puño y letra una larga argumentación contraria al matrimonio.

---

<sup>180</sup>Otros casos posteriores demuestran la misma cuestión: Matías Avendaño, huérfano, de Mendoza, mestizo y menor de edad; Pedro Patrón, moreno esclavo; Juan Antonio Avendaño, español de Chile, huérfano; Santos Zavala, blanco huérfano, de Corrientes. En los cuatro casos había diferencias raciales entre los novios y la Curia era quien negaba el sacramento sin licencia judicial. Los fallos fueron favorables a los novios. Se hallan en AHPBA. R.A. 7-5-15-25, Año 1819; 7-5-14-94, Año 1820; 7-5-14-112, Año 1824; 7-5-14-33, Año 1824, respectivamente.

<sup>181</sup> Pedro Andrés García desempeñó varios cargos durante su larga carrera militar, a partir de su llegada a Buenos Aires con la expedición de Cevallos. Entre los más importantes, el de haber sido Comandante de Frontera. Ver: Torre Revello, José. *Don Pedro Andrés García, coronel del ejército argentino (1758-1833)*s/d.

En los primeros folios del expediente obran dos cartas que Eugenio presentó como pruebas a su posterior nota de presentación, en la que explica que, a pesar del buen concepto que -aparentemente- tiene de él el Coronel García, se niega a prestar el consentimiento para el matrimonio, y solicita intervención judicial en virtud de que en la otra carta, Francisca

*“...denota el estado de opresión en que se halla; y las advertencias que ya se ponen en planta para violentar su inclinación como también la voluntad de Dña Francisca a nuestro enlace, y medios con que este pueda conseguirse, es de necesidad que VS ante todo mándese, y ordene el correspondiente deposito en la Casa que fuere de la Superior elección de Vs...”*<sup>182</sup>

La primera de las cartas citadas correspondía a García, y en ella expresaba -en respuesta a otra de Eugenio- que

*“...con asunto demasiado interesante, cualquiera en mi caso (ilegible) la contestación, pues ella nada menos interesa que la felicidad o desgracia de una hija a quien naturalmente amo y tanto mas estrecha a un Padre con obligación, cuanto lo exige y recomienda la debilidad de su sexo”.*

Habla en el escrito del amor que profesa por su hija y manifiesta toda una concepción respecto de las obligaciones que tenían los padres de la época para con sus hijas: la persistencia de una tradición española, consagrada por su legislación, que atribuía a las mujeres inferioridad física e intelectual, razón por la cual se las consideraba menores de edad. Siendo ésta la condición de Francisca García, su padre tenía la “obligación” de señalarle cuál era el camino de su felicidad. Porque -continúa García-

*“Las circunstancias apreciables que adornan la persona de usted no dan lugar a resistir la llaneza que solicita de mí. Pero las que se requieren para un nuevo estado, no son menos necesarias...”.*

Se supone entonces que excluía toda consideración negativa respecto de la persona del novio, por quien guardaba estima, pero consideraba que ser una buena persona no bastaba para contraer matrimonio. Hacía falta contar con un plus no ‘menos necesario’ -¿tal vez el más importante para alcanzar la felicidad?-. El Coronel García le explica a Eugenio -en tono reflexivo y de complicidad- que éste era un asunto “muy

---

<sup>182</sup> AHPBA. R. A. 7-5-15-33, Año 1814. El depósito no se produjo, pero se advirtió al padre que tratara a su hija con toda moderación y que la misma se hallaba bajo la custodia del Superior Tribunal. En la mayoría de los casos similares a éste se reiteraba esa consigna.



serio” y de la “...mayor importancia para los contrayentes y de por vida”, razón por la cual debe meditar muy bien el paso que se desea dar. Y si bien no tiene objeciones sobre su nacimiento y educación, opina que Perichón no está en condiciones de aspirar al matrimonio con su hija para no

*“...comprometerse a extremos peligrosos... Yo no comprendo que por ahora podrá hacerlo, atendido al sueldo de su empleo, ni tampoco me persuado que quiera aumentarme una familia mas a la numerosa que me rodea, por no hallarme en estado de soportarla.”*

Estas ‘observaciones’ provenían -según él mismo lo afirmaba- de un juicio desapasionado, dictado “...por la experiencia de muchos años, e impulsada en la ingenuidad que me es connatural, y de un deber de padre”. Por cierto no creemos en la ingenuidad de García: por el contrario, su propia experiencia como militar le indicaba que los magros salarios percibidos y los retrasos en los pagos hacían incierta, en el plano material, la vida de los hombres de armas. No obstante, insiste en manifestarle su aprecio por el “...reconocimiento del buen afecto de usted hacia mi familia, la moderada y honrosa comportación de ud con las demás circunstancias...”, cuestión que lo llevaba a decir que “...jamás podría oponerme racionalmente ni me opondré a su solicitud”. Pero en tono de consejo le indica a Eugenio:

*“...Usted mismo es el que debe hacerse feliz o desgraciado, determinando, supuesta la voluntad de mi hija tan llana como me la ha indicado usted pues debiendo yo dejar libre su determinación, ni se me ha insinuado, ni yo le he preguntado cosa alguna, para no tener nunca que responder a cargos, y por que no era tiempo”.*

Quedaba claro que la desgracia de Eugenio iba a producirse inexorablemente si persistía en el intento de casarse con Francisca, dado que no contaba con un ingreso salarial suficiente para solventar las cargas del matrimonio; en cambio, podía optar por el camino de la felicidad eligiendo otra mujer para fundar una familia, pues, como ya lo había dicho, ese paso era para toda la vida. Es elocuente que para García la opinión y los sentimientos de su hija no debían contar en el arreglo entre las partes. Esta actitud del Coronel, que trasunta toda una manera de concebir las relaciones entre los sexos, permite inferir que su concepción era compartida, al menos por algunos integrantes de su mismo sector social, mientras que otros miembros del mismo sector no pensaban de igual forma. Para ello basta con apelar a la opinión y a las argumentaciones esgrimidas por otros hijos y futuros yernos que, como en este caso, también forman parte del sector social aludido.

En el segundo folio del mismo expediente obra una carta de Francisca García dirigida a su novio Eugenio, en la cual -luego de manifestarle su aprecio- le dice que

*“...habiéndose mi Padre obstinado a no dar su consentimiento, sin dar un motivo para ello..., Madre por su influjo me ha hecho algunas reflexiones; que no me han sido suficientes para desistir de mi empeño, y le contesté que no pensase que yo había de mudar de parecer, que ya no era tiempo, que yo creía que mis días serian infelices si no me unía a ud.”.*

Es decir que el Coronel estaba en pleno conocimiento de lo que acontecía y -seguramente- todo ello había sido motivo de largas conversaciones con su esposa, María Ferreyra de Lima y Freyre de Landieu, quien había intentado convencer a Francisca de no casarse con Eugenio. Pero las razones de sus padres no le resultaban a Francisca ni suficientes ni convincentes como para desistir de su propósito; por el contrario, manifiesta su firme resolución de seguir adelante con el único proyecto de vida que la haría feliz: casarse con Eugenio. Por esta razón, y por estar sufriendo una situación incómoda, lo insta a hacer

*“...todo lo que convenga para finalizar este trabajo, y en esta inteligencia, haga ud lo que le parezca de el caso, supuesto que mi Padre se desentiende de un requisito preciso como es el de su firma; luego es preciso e indispensable sigan otros trámites...”* y además que, cualesquiera fuesen éstos, los tramite *“...lo mas pronto que pueda; y entre tanto queda ud su segura servidora. Francisca García.”*<sup>183</sup>

Es interesante observar que a Francisca no parece importarle la situación económica de su novio -ni siquiera la menciona-, sino la resolución afectiva del conflicto. Seguidamente obra una carta de Eugenio enviada al Coronel García, que éste último presenta como prueba y utiliza para demostrar la impertinencia del aspirante a esposo.

En dicha carta Eugenio se dirige a él con la mayor cortesía y le expresa que comprende que las consideraciones que le hizo eran

*“...para no exponer a necesidades a una persona que ud ama y desea dichosa como Padre; El reparo no puede ofenderme hecho por ud, y yo me veo por lo mismo en el compromiso de satisfacerlo. El sueldo de mi empleo es verdad que seria un triste recurso para sostener las obligaciones de mi nuevo Estado; Pero no es el solo que me*

---

<sup>183</sup> No siempre las novias se manifestaban tan resueltas. Encontramos un caso del período y dentro del universo de estudio que lo demuestra: AHPBA. R. A., 7-5-15-31, Año 1820. Expediente iniciado por José María Alvaríño, Capitán del ejército, cuya novia desiste de su intención matrimonial.

*resta; yo cuento con la casa de mi familia que mira con sumo aprecio me enlace; y con mi industria; No soy un hombre rico; Pero podré vivir con mediocridad y sin ahogo, si tal no fuese no habría yo pensado en aspirar a la mano de mi Sa su hija”.*

A pesar de esto, Eugenio opina que

*“...la abundancia no es ciertamente la Madre de la felicidad en el seno de las familias; si ud me dispensa el concepto de un hombre honrado creo merecer el de que no sea por no vivir en la opulencia, Desgraciada la Señorita que ha de mirar a mi suerte”.*

Estas palabras probablemente molestaron al Coronel, por cuanto podían leerse como la manifestación de la sorpresa que le produjo a Eugenio su negativa, en tanto “políticamente incorrecta”. También Eugenio sustentaba toda una manera de concebir al matrimonio y a las convenciones sociales que contrastaba con la de García, aunque no sabemos hasta qué punto realmente se oponían. Lo que importa son los valores que se esgrimen como socialmente válidos ante el estrado judicial. Esta no era la única “impertinencia” del novio, puesto que además le replicaba que la riqueza no hace a la felicidad -por el contrario, lo material puede ser muy fugaz- recordándole que:

*“A cuantos poderosos hemos visto sumidos en la indigencia. Principalmente en estos calamitosos tiempos; Y no será tan fácil mejorar su fortuna, el que no la tiene Brillante”.*

Desconocemos los casos a los que se refiere Eugenio; sin embargo, resulta convincente su lectura de la realidad, dado que los períodos de guerra no suelen ser los mejores en el plano de lo económico para la mayoría de la población. Concluye su carta con una pregunta y una apreciación sobre un régimen político que podía interferir negativamente en los asuntos privados:

*“¿Será justo decir que los Militares que se hallan en mi caso no deben dejar de ser solteros? Entonces que ley habrá tan dura que obligue a los hombres a hacer profesión de las armas por defender a la Patria”.*

El razonamiento resulta contundente: el Coronel lo estaba condenando a la infelicidad, a no poder llevar adelante una vida sentimental satisfactoria y plena porque había decidido defender a la Patria. Al fin y al cabo, el propio García había abrazado la carrera de las armas defendiendo -entre otras cosas- la plaza porteña ante las invasiones inglesas, a raíz de lo cual fue premiado con tierras por Liniers. Además fue uno de los participantes del Cabildo Abierto del 22 de mayo, oportunidad en la que votó a favor de

la destitución del Virrey Cisneros.<sup>184</sup> El último argumento de Eugenio debió ser el detonante de la reacción del Coronel, quien, lejos de brindar su consentimiento -pero tampoco, como se verá, rechazando lo planteado por Eugenio- se presentó ante la justicia exponiendo todos sus reparos. Aclara al principio

*“...que sin confundirme los derechos de Padre con los que corresponden a un hijo en edad suficiente para tomar estado, he procurado dirigirme en el presente caso de un modo, que no se rozase mi conducta con la que suele obcecar a los Padres, faltando a las Leyes que odian tales procedimientos, y que ellas al fin facultan a los Jueces a suplir el consentimiento que irracionalmente suelen denegar.”*

La apreciación sobre las conductas de los padres lleva implícita una crítica a aquéllas, ubicándose en una posición más flexible y mostrando mayor amplitud de criterio que otros padres, como De Pinedo, por ejemplo. A pesar de ello, continuó argumentando sobre los motivos de su negativa, manifestando el malestar que le generaba la situación, pues la presentación de Perichón

*“...no puede menos de serme sensible, como injuriosa la solicitud judicial del pretendiente por desacatada a los Tribunales, a mi persona, extemporánea, falta de verdad, y demasiada atrevida.”*

Destaca que tanto Eugenio como su madre y hermanos no poseen casa alguna y que son huéspedes en la de los O’Gorman,<sup>185</sup> además, no le conoce otro giro que el de su sueldo como militar, por lo cual -como reconoce el propio Eugenio- su ingreso no era suficiente para solventar un matrimonio. Concluye *“...que no puede exponerse mas una Niña de nacimiento y educación a ser infeliz, que la que se ponga en sus manos.”* Y se interroga:

---

<sup>184</sup> Desde 1810 García tuvo varios destinos oficiales: inspeccionar la frontera, realizar la expedición a las Salinas Grandes, elaborar cartas geográficas como la “Carta esférica de las Pampas del sud” encargada por Bernardino Rivadavia en 1822, etc. Los datos biográficos de García en Cutolo, Vicente. Op. Cit., Tomo III, pp. 229-231. Varios autores se han ocupado de las diferentes facetas de la atractiva personalidad y vida de García, entre ellos: Gelman, Jorge. *Un funcionario en busca del Estado. Pedro Andrés García y la cuestión agraria bonaerense, 1810-1822*, Bernal, Universidad Nacional de Quilmes, 1997; y, Navarro Floria, Pedro. “‘Formar patria a hombres que no la tienen’”. Pedro Andrés García, entre la frontera colonial y la política de conquista”, en *Revista Complutense de Historia de América*, N° 25, 1999, pp.253-280.

<sup>185</sup> No está claro a cuáles de los O’Gorman se refiere pero pudieron ser Tomás, casado con Concepción Riglos y Lezica, o Adolfo O’Gorman, casado con Joaquina Ximenez Pinto, padres de 6 hijos, entre quienes se contaba Camila, ejecutada unos años después (1848) como consecuencia de su fuga con el Cura Gutierrez. Tomás y Adolfo O’Gorman eran hijos de María Ana Perichón de O’Gorman. Se supone entonces que los hermanos de Eugenio (entre ellos María Ana) y su madre Juana Magdalena Abeille vivían en alguna de estas casas. El padre de Eugenio, Esteban Armando Perichón de Vandeuil, habría fallecido hacia 1801. Estas referencias en Cutolo, Vicente. Op. Cit., Tomo V, pp. 452-454 y 116.

*“¿Y no será lícito a un Padre evitar por todos medios, si le es posible esta fatal desgracia que le amenaza, y que ella no puede distinguir, por su pasión, por su débil sexo, y falta de precisos conocimientos?”*

La causa de oposición al casamiento de su hija radicaba, entonces, en las diferencias económicas entre su familia y la de Eugenio, y sus argumentos estaban lejos de ratificar -para nosotros, no para él- su proclamada amplitud de criterio. Luego dice que en realidad no conoce muy bien la persona de Perichón, y que éste debió solicitar el permiso matrimonial ante su Superioridad, razón por la cual el juicio de disenso estaba completamente fuera de lugar; que sí iba a abundar en detalles sobre otros motivos una vez obtenido aquel consentimiento; pero no concluye con esto, sino que hace consideraciones aún más duras:

*“Por consiguiente es un incomodo que pida sobre su palabra deposito de ella, cuando en suma no sabemos quien es el que pide, de donde viene, ni para donde va; pues su ingerencia, y la de su familia en esta Capital es notorio ... (Su presencia ha sido) por emigración sin que nos conste haya sido por virtudes, o crímenes, y con la misma facilidad que vino puede irse, sin que carezca de repetidos dolorosos ejemplares bien recientes; y ciertamente que no puede presentarse a un Padre amante de sus hijos un tormento mas cruel que verse despojado de ellos de personas tales que suponiéndose amparados por Leyes que jamás han conocido, terminen el corazón de unos Padres que se han desvivido por verse reproducidos pacíficamente... Yo por ahora omito reflexionar a V: E: la triste opinión de esta familia en esta Capital, de las Provincias vecinas y fuera de ellas,... Individuos, que acaso dio merito al General San Martín a no darle ingreso a su Regimiento y otras ocurrencias poco honestas en el Regimiento de Granaderos de Infantería,...”*

Claramente ponía en duda la honradez del pretendiente basándose en suposiciones y en hechos que habían ocurrido dentro de la fuerza militar, pero sin presentar ninguna prueba.<sup>186</sup> Además sembraba sospechas acerca de la conducta del pretendiente sobre la base de un contexto caracterizado por una alta movilidad de la población de la ciudad; entre la cual se hallaban individuos advenedizos que, aprovechándose de la situación, prometían quizá aquello que no podían cumplir. Pero

---

<sup>186</sup> Era frecuente apelar a argumentaciones poco sólidas para desacreditar a los novios. En un caso la madre dice que el motivo radicaba en el hecho de ser el aspirante a esposo “...un hombre perdido y tener la costumbre de embriagarse pues no tiene otra vida sino estar en las pulperías todo el día...” En: AHPBA. R. A., 7-5-14-95, Año 1819. En otro caso, la madre viuda de la novia se hace eco de una carta anónima en la que se dice que el novio tenía un hijo en Uruguay y que había dado palabra de matrimonio a otra niña, entre otras acusaciones. En: AHPBA. R. A., Año 1813.

García sabía mucho más de lo que se atrevía a decir por escrito respecto de la familia Perichón y sobre las sospechas que sobre ella recaían.

Cabe aclarar brevemente que ese apellido había estado involucrado en varios hechos escandalosos anteriores a 1814. Eugenio tenía tres hermanos: Esteban María Perichón de Vandeuil, Juan Bautista Perichón de Vandeuil y María Ana Perichón de O’Gorman, casada con Tomás O’Gorman, un irlandés que había abandonado el ejército en su país. Llegado al Río de La Plata con toda la familia hacia 1797/8, su desprestigio fue en aumento como producto de tratos comerciales oscuros, por practicar el contrabando y por su amistad con Beresford, quien lo nombró en el ramo de Tabacos y Filipinas en 1806. Tuvo que refugiarse en la nave de Popham y marchó hacia Río de Janeiro, donde se vinculó al espía inglés James Burke. Su partida dejó al descubierto sus conflictos conyugales, dado que a partir de entonces María Ana comenzó un romance y convivencia escandaloso con el Virrey Liniers. Se dijo que ella (“la Perichona”, como despectivamente se la mencionaba en la época) tenía una notable influencia en las decisiones del Virrey. Lo concreto es que su hermano Esteban María fue nombrado por decreto de Liniers en 1807 como Administrador de Correos y confirmado en 1809, lo cual generó resistencia en el Cabildo. Al mismo tiempo, Juan Bautista (edecán de Liniers desde la primera invasión) se había casado con María del Carmen Rosario de Liniers y Sarratea, hija del Virrey, lo cual había provocado la reacción del Cabildo. En diciembre de 1808, y nuevamente en 1809, el Cabildo protestó ante el Rey, por cuanto el permiso otorgado a su hija por Liniers para que pudiera casarse con un subalterno solamente le competía al monarca. Finalmente el propio Eugenio había sido promovido a subteniente de Granaderos de Liniers en 1807 y a capitán en 1809. Mientras tanto, a “la perichona” se la vinculaba a la logia “Independencia” trabajando junto a Castelli y a Pueyrredón en contra de la monarquía, razón por la cual el propio Liniers la expulsa de Buenos Aires, luego de lo cual se radica en Río de Janeiro.<sup>187</sup> Se le conocieron también otras conquistas amorosas, por ejemplo, la del embajador inglés lord Strangford. Regresó definitivamente a Buenos Aires en noviembre de 1810, retirándose a su casa quinta en las afueras de la ciudad y manteniendo desde entonces un más bajo perfil.<sup>188</sup>

Evidentemente el Coronel García no podía desconocer los hechos escandalosos producidos en el seno de la familia de Eugenio. Es notable cómo este hombre, nacido en

---

<sup>187</sup> Un relato sobre las conspiraciones y la participación de espías extranjeros en Levene, Ricardo. *Ensayo histórico sobre la Revolución de Mayo y Mariano Moreno*, Bs. As., Editorial Científica y Literaria Argentina Atanasio Martínez, 1925, Tomo I, pp. 305-322

<sup>188</sup> Las referencias biográficas de esta familia se amplían en Anexo N° 7

España, pero comprometido con la Revolución, deseaba desprenderse de un discurso que tal vez considerara retrógrado, como el de De Pinedo al oponerse alegando la diferencia racial de la novia. Él no se consideraba un obcecado; marcaba sus diferencias con aquellos que estaban guiados por una manera de pensar correspondiente a otras épocas. Simplemente se muestra preocupado por el futuro de su hija, aunque no se atreve a manifestar de manera categórica la raíz de su oposición, que bien pudo ser no querer establecer un vínculo familiar con un apellido desprestigiado. El problema para García era que cualquier argumento basado en los hechos relatados, no lograría la validez necesaria como para que la justicia ordinaria pudiera apoyar en él la racionalidad del disenso. Sabiendo esto, apela a argumentos más tradicionales, tales como el principio de autoridad, la falta de buen criterio de su hija y la incapacidad económica del novio. García se nos presenta como un personaje que, sea por su educación, por su capacidad intelectual, o por su experiencia personal, poseía un pensamiento ubicado en el centro de una confrontación de valores e ideales. Por un lado, él mismo quería distinguirse de lo viejo, pero no podía dejar de exhibir cierto conservadurismo en sus planteos.

El juicio culmina después que el Teniente Eugenio Perichón presenta la Fe de Bautismo mediante la que se comprueba que Francisca García era mayor de 23 años, por lo cual la Cámara

*“...declara que Da Francisca García está hábil para contraer matrimonio con D. Eugenio Perichón sin necesitar el consentimiento paterno y para los efectos que convengan a las partes déseles el certificado que pidan”.*

Como la mayoría de las Providencias, ésta resulta demasiado escueta como para extraer de ella conclusión alguna sobre la opinión de los jueces, observándose que se atienden estrictamente a lo dictado por la legislación en vigencia. Pero en otros casos se evidencia, analizando las causas con detenimiento, que los dictámenes judiciales ponderaron toda la situación antes de producir el fallo.

### 2.c.1) Tiempos tumultuosos.

Por otro lado, los hombres de armas de la época atravesaban situaciones de incertidumbre en otros aspectos. Como producto de su profesión muchos de ellos habían prestado servicio fuera de la ciudad de Buenos Aires o debían marchar prontamente a alguna campaña. Este era el caso del Capitán de Artillería Lorenzo Sotomayor, quien había prestado servicio en Montevideo y se aprestaba a salir hacia el Alto Perú. Lorenzo se encontraba ante el escollo de la oposición de Manuela Fernández -madre de su novia-, quien se negaba a permitir el matrimonio que con su hija, María de los Remedios, había concertado hacía ya más de dos años. En efecto, la madre dice haber consentido los esponsales pero ahora, teniendo nueva información sobre el pretendiente, lo negaba. Adjunta al expediente una carta anónima recibida por ella en la que se describen los destinos militares de Sotomayor y donde se dice de él que tiene mujer e hijo en Montevideo. Estas circunstancias demoran la resolución de la causa; Lorenzo nombra a un apoderado puesto que debía marchar hacia el norte y finalmente, se lo habilita para contraer matrimonio en su ausencia.<sup>189</sup> No obstante el fallo favorable, la causa demuestra lo fácil que podía resultar argumentar motivos contrarios a un matrimonio bajo las circunstancias particulares de los militares de la época. Probablemente las ausencias prolongadas y la posibilidad de que no regresaran vivos de las campañas hicieran temer sobre el futuro -completamente incierto- de las hijas mujeres. La historia tornaba impredecible no sólo la vida de éstas sino también de la gran mayoría de la población.

En esa particular coyuntura la pobreza podía ser un fundamento para oponerse a un matrimonio, pero además se reforzaba por la “...*mucha miseria de los tiempos en que nos hallamos; habremos de concluir con unos fundamentos inescrutables; que el matrimonio a que mi hijo aspira, en las particulares circunstancias de pobreza...*”; esperando, por ello, fatales consecuencias de realizarse el matrimonio.<sup>190</sup>

La Revolución de Mayo y los hechos políticos y militares que se sucedieron en la época dieron marco, también, a enemistades familiares, a enconos y sospechas sobre las conductas de algunos hombres, lo cual traía aparejado riesgos. Tal fue el caso de José Fernando Taboada, quien solicitaba permiso judicial para contraer matrimonio con

---

<sup>189</sup>AHPBA. EMG. 13-1-6-2, Año 1813.

<sup>190</sup>AHPBA. EMG. 13-1-6-12, Año 1813. Se otorgó la licencia supletoria a José Román González, de 19 años de edad, por no ser motivos suficientes para el disenso los aducidos por su padre.



Micaela Mendiburo ante la oposición de sus padres.<sup>191</sup> Taboada decía que el único motivo del padre para negar su consentimiento al matrimonio de su hija era el hecho de que él se mantenía con el oficio de chocolatero. En apariencia, el motivo económico era la causa principal de oposición.

El novio certifica, por vía de un escrito que adjunta al expediente iniciado con fecha 27 de julio de 1814, que habían contraído esponsales de futuro seis meses atrás.

Seguidamente las diligencias judiciales apuntan a solicitar al padre de Micaela que exponga los motivos de oposición y a explorar, como en todos los juicios de disenso, la voluntad de la novia. Esta última dice que

*“...quiere, y está resuelta de su libre y espontánea voluntad a contraer matrimonio con Dn. Josef Fernando Taboada; y lo firmó de que doy fé.”*

Con estos elementos, y ante la falta de respuestas por parte de los padres de su novia, se le otorga el permiso judicial. Nuevamente se demuestra en este caso que no ofrecer las causales de disenso jugaba en contra de los padres. Sin embargo, Domingo Mendiburo presenta a posteriori -por medio de representante letrado- una larga nota a la cual, como en otros casos y a pesar del vencimiento de los plazos, se dio lugar. Allí se explica el motivo central de su rechazo al matrimonio y al pretendiente en cuestión:

*“... su acérrima oposición y punible tenacidad hacia la Santa causa de la libertad e independencia Americana. Ninguna consideración ni aún la de su propia vida le ha detenido, y detiene para insultar y murmurar en público y en secreto de ella: su conducta en el particular es la más escandalosa e inconsiderada: con ella se ha hecho conocer de todos, y el nombre del Gallego Taboada en el Barrio de San Miguel es dicho con horror y desprecio... los vecinos de aquel Cuartel informarán lo propio; y también testificarán de su prisión en la [ileg] cuando la conspiración de Alzaga en la que estuvo Sindicado y de los cuatro siguientes arrestos que ha sufrido en el mismo lugar... Su corazón está empedernido, y ya el mal está en la sangre.”*

Así como los hombres de armas exhibían sus actitudes patrióticas, Mendiburo señalaba los valores contrarios de muchos civiles, entre los que se encontraba el novio de su hija. Era una acusación grave, razón por la cual se preguntaba

*“¿Y qué padre amante de su hija e interesado naturalmente en su felicidad podrá consentir su enlace con hombre semejante? ¿qué ventaja puede esperar cuando sus perversidades, y negras ingratitudes ya descubren la malignidad de su corazón? Un*

---

<sup>191</sup>AHPBA. EMG. 13-1-6-19. Año 1814.

*hombre desagradecido es un monstruo de la naturaleza... Taboada lo es, y lo es con tenacidad y osadía.”*

Mendiburo involucraba al novio en la conspiración de Martín de Álzaga, preparada para julio de 1812, que contemplaba la caída del Primer Triunvirato y la toma del poder. Entre las circunstancias que la rodearon se contaba el hecho de que las tropas de Buenos Aires habían sido enviadas al Ejército del Norte, y que se esperaba la ayuda en armas y tropas procedentes de Brasil prometidas por la princesa Carlota, quien estaba esperanzada en ser coronada en el Río de La Plata. Como sea, la conspiración fue desbaratada y Álzaga, conjuntamente con otros hombres que lo secundaron, ejecutado. Sus cuerpos fueron exhibidos durante tres días en la plaza Victoria, quizá como muestra de que la revolución, que finalmente conducirá a la independencia, era irreversible. Mendiburo se mostraba adicto a la causa de la libertad americana, mientras que acusaba al novio de ser un realista.

¿Cómo demostrar lo contrario a semejante imputación? Fernando Taboada presenta testigos que certifican su buena conducta. Uno de ellos es José Miguel Drago, Alcalde del Cuartel N° 13 durante el año 1813, quien sostiene que

*“...jamás oí que Dn. José F. Taboada no se comportase con mucho juicio, y honradez; y habiendo parado en casa de Dn. Domingo Mendiburo próxima a la mía, nunca llegó a mí noticia que el dicho no se manejase como corresponde a un hombre de bien, sin haber tenido queja alguna en orden a su conducta.”*

Otro de los certificados es el del Alcalde de ese año 1814, en donde se aclara que Taboada había quedado en libertad el 4 de enero de 1813 al haber demostrado no ser vago. El hecho de que dos Alcaldes testimoniaran a su favor fue determinante, y finalmente se le otorga el permiso judicial. No obstante, cabe apuntar que no hubo una pesquisa judicial que retrocediera a los hechos conspirativos de Álzaga de 1812, sino que los agentes de justicia se contentaron con la declaración de los testigos presentados por la parte afectada por el disenso.

De todos los hechos aquí expuestos se desprende que Micaela y José se conocieron en la casa familiar de los Mendiburo antes de enero de 1814 (fecha en que sellan esponsales), y que Taboada era huésped -seguramente como inquilino- de esa familia mientras se establecían las relaciones noviales. Esas relaciones pudieron haberse mantenido en secreto al visualizar los novios una posible negativa paterna (esto no queda claro en el expediente) y, por lo mismo, pueden haber decidido firmar el

mencionado documento de esponsales, para que eventualmente les sirviera de apoyo y reafirmación de sus intenciones ante, por ejemplo, la justicia, como de hecho ocurrió.

Ahora bien, la acusación del padre podía ser por entonces muy perjudicial. Le imputa nada menos que de conspirar contra la Independencia Americana, a lo que le agregaba los antecedentes policiales de Taboada. Además no debe olvidarse que los dictámenes judiciales no guardaban un patrón estricto en los criterios para denegar o aprobar un casamiento. En el caso planteado no se presentaron testigos a favor de la tesis del padre de Micaela, lo cual hubiera provocado la iniciación de una causa criminal contra José Fernando, costándole la libertad hasta el esclarecimiento del hecho.<sup>192</sup> Sin lugar a dudas, hubiera al menos dilatado la resolución del expediente.

Por otro lado, también queda claro que el novio había sido sospechado y apresado por vago, aunque había demostrado no serlo. El hecho no influyó en la determinación judicial, ni el padre de la novia lo mencionó. Es posible que éste haya apelado al recuerdo de aquel hecho, pero distorsionando la causa del arresto y convirtiéndola así en una que resultara indignante para quienes, como él, defendían la Revolución.

En síntesis, en el caso descrito se observa que los novios han transitado por una secuencia de dificultades: conflictos familiares, riesgos para el novio, exposición pública del caso y ruptura de los lazos familiares de Micaela. Se infiere lo último ya que es difícil imaginar buenas relaciones futuras entre los Taboada y los Mendiburo después de las acusaciones vertidas contra José Fernando y la firme determinación de Micaela.

Así como un hecho conspirativo complicó la realización del matrimonio de José Fernando y Micaela, surgieron otros casos por actitudes más firmes del poder político y eclesiástico. Varios expedientes fueron caratulados como Disenso, pero técnicamente eran solicitudes de Venias Supletorias, también denominadas Licencias Supletorias. Estos pedidos se volvieron más frecuentes a partir de los años 1820 y siguieron estando presentes en las décadas siguientes, acentuándose en la de 1840-50. El inicio de los mismos reconoce un origen idéntico: la negativa de la Curia Eclesiástica (tal como se indicó en los expedientes) a otorgar el sacramento del matrimonio a los huérfanos menores de edad y a las parejas con notoria desigualdad de sangre sin el consentimiento de la justicia. Por cierto, la Iglesia se hacía eco de lo establecido por la legislación real,

---

<sup>192</sup> Sobre la conspiración de 1812 y la participación de Martín de Álzaga existen versiones diferentes ya clásicas, por ejemplo la de De Gandía, Enrique. *Otro Álzaga*, Santa Fé, 1949 y Mitre, Bartolomé. *Historia de Belgrano y la Independencia Argentina*, Bs. As., Estrada, 1947.

en el sentido de que debía cuidarse de franquear matrimonios como los pretendidos. Sin embargo, el celo puesto de manifiesto en este tipo de control resulta significativo en la medida que contrasta con la actitud de la Iglesia durante el período virreinal hasta la década de 1810 inclusive. Solo podemos visualizar esto en forma parcial, pero basta con recordar que varios fueron los expedientes en los que el o la novia dijeron que iban corridas dos proclamas matrimoniales cuando se presentó una persona para impedir el matrimonio, razón por la cual debían recurrir a la justicia. Es decir, de no haber aparecido un opositor esos matrimonios hubieran arribado a un feliz término, refiriéndonos siempre a casos similares a los ahora analizados.

Si antes la Iglesia otorgó el mencionado sacramento a parejas con las características descritas, en el período independiente parece asumir una postura contraria. Ahora bien, la posición de la Curia obedecía a varias circunstancias, entre las cuales se cuenta un Decreto que lleva la firma de Martín Rodríguez y Bernardino Rivadavia dirigido al señor Provisor y Gobernador del Obispado de Buenos Aires, fechado el 29 de septiembre de 1821. Vale recordar que, por entonces, eran numerosas las voces que se alzaban en contra de las reformas que en materia religiosa emprendió el Gobierno, relacionándolas con la falta de religiosidad, relajación de costumbres y ausencia de moral del pueblo de Buenos Aires.<sup>193</sup>

El mencionado Decreto prohibía los matrimonios ocultos y reafirmaba la necesidad de no dispensar las proclamas. El texto comenzaba aludiendo a la intención del Gobierno por

*“...restablecer las buenas costumbres y mejorar la moral. Fue, pues, en consiguiente el que contase con la cooperación del benemérito clero de esta diócesis y mas principalmente con la del Gobernador de ella. Es llegado el caso que ella se muestre con aquél celo ilustrado que ha caracterizado la persona de V.S.”*

El escrito personalizaba en la figura del Gobernador del Obispado José Valentín Gómez quién junto a Diego Zavaleta (Presidente del flamante Senado del Clero al año siguiente) se contaron entre los principales aliados tanto en el unitarismo como en las reformas emprendidas por Rivadavia en 1822.<sup>194</sup>

---

<sup>193</sup> Las quejas al respecto pueden verse en: Bruno, Cayetano. *Historia de la Iglesia en la Argentina*, Bs. As., Don Bosco, 1974, Vol 9, pp. 74-82 y 99-104.

<sup>194</sup> Diego Estanislao de Zavaleta había nacido en Tucumán en 1768. Catedrático de filosofía en el Colegio de San Carlos, 1795-1797, dictó cursos de física general, física particular y metafísica. Producida la

Luego decía, reforzando las aspiraciones autonomistas galicanas de aquella corriente clerical, que la autoridad de los Provisores era suficiente para velar por la legalidad de tan importante contrato, máxime cuando se encontraban cerradas las comunicaciones con Roma.<sup>195</sup> Era preciso reintegrar los derechos primitivos de la autoridad eclesiástica ordinaria, diagnosticando que

*“...la autoridad paterna está tan reducida con respecto al derecho de disenso y tan especialmente protegida la libertad de los menores de edad y pupilos, es preciso ciertamente buscar en la relajación misma de costumbres las causas que inducen a despojar con el secreto de la solemnidad que le es debida a un contrato que afianza a un tiempo la moral del individuo y de la sociedad”.*

Finaliza diciendo que *“El Gobierno no quiere persuadirse de que también influye en este abuso el interés de continuar gozando de asignaciones de los fondos públicos que el matrimonio debía hacer cesar, por que en esta parte estima persuadirse que la justificación de V.S. no podrá ser sorprendida ni por un momento. El Gobierno, pues, ruega y encarga a V.S. que emplee todos los esfuerzos de sus luces y de su celo en el restablecimiento de la disciplina y en la corrección de un abuso de tan perjudicial consecuencia”.*<sup>196</sup>

El comentario y las sugerencias del decreto eran muy claros. El gobierno apelaba al auxilio del clero, reforzando su autoridad en cuanto a lo que le incumbía respecto de los matrimonios, y la Curia se tomará muy seriamente su pedido. De ahí que se encuentre mayor cantidad de pedidos de Venias Supletorias judiciales una vez que los sacerdotes se negaran a brindar el sacramento a los menores de edad huérfanos, en los casos en los que los varones eran extranjeros o cuando alguno de los pretendientes pertenecía a algunas de las castas. De todas maneras, la tónica del decreto es de colaboración entre los dos poderes y no de confrontación, ya que en la propuesta de mejorar la moral y las buenas costumbres existían responsabilidades compartidas, aunque la última palabra la tuviera el Estado. En definitiva, desde el punto de vista jurídico no era otra cosa que una reafirmación de la legislación

---

Revolución se adhirió inmediatamente al movimiento revolucionario, unitario y rivadaviano. En Cutolo, Vicente. Op. Cit., Tomo VII, 1985, pp. 785-787

<sup>195</sup> Para un detallado análisis de estas cuestiones ver Di Stefano, Roberto. *El púlpito y la plaza. Clero, sociedad y política de la monarquía católica a la república rosista*, Bs. As., Siglo XXI, 2004. Especialmente pp. 130-133.

<sup>196</sup> Prado y Rojas, Aurelio, Op. Cit., Tomo 2, p. 155. También en *Registro Oficial de la Provincia de Buenos Aires*, 1821, pp. 76-77.

En los casos en que los novios varones eran extranjeros los fallos les fueron favorables. Ejemplo de ello son el de Antonio Fortunato, italiano; el de Juan Martínez de Sosa y Joaquín Moreira, portugueses; el de Carlos José de Lara, paraguayo; el de Idelfonso Siguenza, español de Toledo, y el de John Lenon, nativo de los Estados Unidos (en este último caso él es mestizo y su novia blanca y huérfana).<sup>197</sup> Estos pedidos se resolvieron en el término de uno a diez días, pues no habiendo familias de parte de los huérfanos ni oposición de la parte contraria, con la sola presentación de los interesados ante el tribunal y la declaración de conformidad al matrimonio concertado bastaba para obtener la licencia. Entonces podría preguntarse el por qué de la queja en el Decreto sobre la excesiva liberalidad y disminución de la autoridad paterna cuando las presentaciones fueron todas por la positiva. Tomando en cuenta que no hubo un nuevo instrumento que modificara o cuestionara la legislación vigente, el decreto debe interpretarse como un llamado de atención sobre los procedimientos de control y sobre las instituciones y hombres encargados de realizarlo.

Por el contrario, y como ocurría en años anteriores, cuando en los matrimonios entre parejas desiguales, uno de ellos -a pesar de la orfandad- tenía deudos o hallaba la oposición de la parte contraria, los juicios se complicaban. Fue el caso de Cipriano Gaytán, natural de Córdoba, hijo de madre india y padre blanco, quien encuentra la oposición del padre de su novia basada en su pureza de sangre, enarbolando, además, el parentesco inmediato con tres sacerdotes. Al día siguiente, Cipriano acredita mediante testigos su honradez, laboriosidad y -en efecto- ser hijo natural de padre español y madre india pura. En el mismo día Ipólito Figueredo, padre de la novia, declara que su hija le había manifestado que ya no quería contraer matrimonio con aquél, sin embargo, llamada para que exprese libremente su voluntad ella dijo:

*“Que desde que murió su madre, vive con su abuela anciana y pobre, y su padre no le pasa sino dos reales diarios con los cuales no le es posible mantenerse, y que si pierde esta proporción de casarse con un hombre honrado, se expone a ser infeliz, y por esta razón quiere y es su voluntad contraer matrimonio con el referido Gaytán.”*<sup>198</sup>

Seguidamente se declara irracional el disenso.

Otro caso muy similar es el de José León de la Cámara, de calidad pardo, de profesión tendero y nativo de Santa Fé. Los tíos de la huérfana Lucía Varela, su novia,

---

<sup>197</sup>Se hallan en: AHPBA. RA. 7-5-14-12, Año 1824; 7-5-14-23, Año 1825; 7-5-14-22, Año 1825; 7-5-14-13, Año 1825; 7-5-14-40, Año 1826; y, 7-5-14-8, Año 1828, respectivamente.

<sup>198</sup>AHPBA. R.A 7-5-14-31, Año 1826.

se oponen tenazmente al enlace por la diferencia de sangre entre los novios. Constan en el expediente numerosos testimonios presentados por las dos partes que, como es obvio, declaran a favor o en contra según sean ellos interpuestos por una u otra. Luego de cuatro meses llega el fallo de la justicia, que declara:

*“Atenta la horfandad de Da. Lucia Varela, su suma pobreza, su edad mayor de veinte, y dos años, por cuyas circunstancias se expone a quedar irrupta, y en desamparo después que le falte la protección de sus tíos, se declara infundado el disenso de su tía Da. María Ignacia Cabrera...”*<sup>199</sup>

La orfandad, la edad, la pobreza y el futuro desamparo son los fundamentos de este dictamen favorable al matrimonio, donde parece no importar la diferencia de linaje de los novios. El citado contrasta con el fallo de otro juicio muy similar en cuanto al motivo que lo provocaba, pero en circunstancias diferentes. La oposición de Margarita Cabot al proyectado matrimonio de su hija, Gertrudis Zemborain, le impidió al poeta escritor del “Santos Vega”, Hilario Ascasubi, contraer nupcias con aquella a pesar de haber un hijo de por medio. *“El mulato Ascasubi, como el pueblo lo denominaba y en efecto no dejaba enteramente de parecerlo, nació en un punto de la Provincia de Córdoba que él nunca quiso recordar, a imitación de Cervantes, el 14 de Enero de 1807”*.<sup>200</sup>

Ascasubi no pudo demostrar fehacientemente el origen de su madre, mientras que su padre, era reconocido por blanco.<sup>201</sup> Pero como vimos anteriormente, esto no parecía ser suficiente para impedir el matrimonio, y el fallo judicial se limita a declarar racional el disenso, por lo cual nada se agrega. En cambio su justificación debe hallarse en el argumento esgrimido por Doña Margarita, quien en su declaración plantea

*“que la pobreza no es motivo, pero un casamiento tan desigual como el que su hija pretende contraer con Ascasubi cuando el mismo ha confesado que es mulato, y que aunque su hija por fragilidad ha tenido un niño, este no es impedimento para que pueda casarse con un igual aunque sea pobre...”*<sup>202</sup>

---

<sup>199</sup> AHPBA. R.A. 7-5-14-41, Año 1828.

<sup>200</sup> Hernández, Rafael. *Pehuajó. Nomenclatura de las calles*, Municipalidad de Pehuajó, 1967, p. 30.

<sup>201</sup> Ascasubi había nacido en 1807 en Fraile Muerto, actualmente Bell Ville (Córdoba), durante el viaje de sus padres Mariano Ascasubi y Loreta de Elía. Al año siguiente de comenzado el juicio, en 1829, se encontraba actuando como militar en Fuerte Independencia. Unitario, emigró a Montevideo en 1830. Se casó con Lucrecia Villagrán. Datos en Cutolo, Vicente. Op. Cit., Tomo I, 1968, pp. 257-258

<sup>202</sup> AHPBA. R.A. 7-5-14-18, Año 1828. En el citado expediente Hilario Ascasubi declara trabajar en la imprenta de Hallet. Esteban Hallet, “Imprentero y Periodista. De origen inglés, probablemente se habría instalado con negocio de imprenta en Buenos Aires, después de 1820. Fue muy conocido y gozó de prestigio en la ciudad. En 1825, publicó el folleto *Primera parte de la vida del general San Martín*, ... Fue también uno de los redactores de ‘La Gaceta Mercantil’, ... Trajo al país hacia 1841, la célebre

La lógica de esta señora era implacable y muy difícil de contrariar, dado que su hija no era huérfana ni tampoco se preveía un futuro desamparo económico. Destaquemos, además, que para la madre, el hecho de que Gertrudis hubiera tenido un hijo con otro no era impedimento para lograr un matrimonio más conveniente. Es decir, con un blanco, sin importar la condición económica del mismo. Parece que Ascasubi no deseaba disimular ni ocultar su condición de mulato, dado que en el propio expediente no la niega. La evidencia conspiraba contra sus deseos, pero ésta no siempre había determinado un fallo negativo. Lamentablemente, la opacidad del expediente niega toda posibilidad de sospechar sobre cualquier otro motivo de conocimiento reservado para la justicia.

También durante la década de 1820 se advierten tendencias -en cuanto a las actitudes y argumentos de los padres opositores- que anteriormente no aparecían con frecuencia o bien eran sólo algunas más en medio del abanico de causas de oposición. Entre las actitudes a las que hacemos referencia se encuentran las maniobras dilatorias o la negativa a brindar los requerimientos de la justicia. Un ejemplo paradigmático de esto último se encuentra en el expediente iniciado por el Sargento Mayor del ejército Rufino de Elizalde (*“licenciado y del comercio”*), quien pretendía casarse con Petrona Beláustegui pero encuentra la oposición del padre.

En efecto, Don Francisco Beláustegui -un conocido comerciante de Buenos Aires-<sup>203</sup> se negó a prestar el consentimiento para su hija. Inmediatamente el tribunal lo notifica de la causa, lo cita y le recuerda que a partir de la misma su hija quedaba bajo la protección de la justicia. Una y otra vez, el agente judicial ve frustrado el trámite ya que, en la primera visita a la casa, la esposa de Beláustegui dice que éste se hallaba indispuerto; luego no se encontrará en su casa, hasta que por fin lo encuentra y le hace firmar la citación, manifestando en ese acto que concurrirá al tribunal para exponer sus motivos de disenso. El tiempo transcurría, don Francisco no concurría a declarar y el tribunal finalmente otorgó el permiso a su hija Petrona para casarse con Rufino de Elizalde, por la *“rebeldía”* del padre.<sup>204</sup>

---

máquina a vapor impresora que sirvió para publicar ese periódico, procedente de la fábrica neoyorquina de Roberto Roe.” En Cutolo, Vicente Osvaldo, *Op. Cit.*, Tomo III, p. 539. “La Gaceta Mercantil, editada por Mr. Hallet, un caballero norteamericano,…” en Un Ingles. *Op. Cit.*, p. 114.

<sup>203</sup> Francisco Antonio Beláustegui formó parte del grupo que en 1809 acompañó a Martín de Alzaga en su pedido de junta. También asistió al Cabildo del 22 de Mayo de 1810, votando por la permanencia del Virrey. En Levene, Ricardo. *Ensayo histórico...*, *Op. Cit.*, Tomo II, pp. 56-57.

<sup>204</sup> AHPBA. R.A. 7-5-14-91, Año 1821. Al año siguiente nacerá Rufino de Elizalde (1822-1887), abogado que actuará patrocinando a varios pretendientes en juicios de disenso durante la década de 1850, y quien



Don Francisco Beláustegui aprendió la lección: en 1827 otra de sus hijas, Manuela, pretende un enlace al que él se opone; pero en esta oportunidad presenta ante la justicia varios escritos, con sobreabundancia de motivos y argumentos que justificaban su oposición, fueron por él presentados ante la justicia. No obstante, nuevamente se fallará en su contra posibilitándose el matrimonio de Manuela con José Luis Bustamante.<sup>205</sup> De ese matrimonio nació -entre otros- y durante el destierro de sus padres en Montevideo, Francisco Bustamante que terminó siendo un industrial reconocido.<sup>206</sup> Sin embargo, las maniobras dilatorias o las razones que pudo alegar escondían la verdadera causa de su oposición. Beláustegui también se oponía al matrimonio de una tercera hija, Pascuala, quien finalmente se casó con Felipe Arana “*como una concesión especial de su padre*” en 1817. Parece ser que, según sus propios dichos, se negaba a que cualquiera de sus hijas se casara con criollos por ser éstos partidarios de la independencia.<sup>207</sup>

En cuanto a las argumentaciones de los padres, la insistencia sobre la corta edad de uno de los pretendientes como causal de disenso comienza ahora a ser manifiesta. En algunos casos, la del novio, como por ejemplo en el de Francisco de Ayala, estudiante de Medicina de dieciocho años de edad. Su padre enfatizaba una y otra vez que su hijo no tenía giro propio porque no trabajaba y que él lo mantenía para que estudiara.<sup>208</sup> Decía que el principal objetivo de su hijo -tal el suyo propio- era el de culminar con sus estudios, e iba a hacer lo imposible para garantizarlo.

En los tres casos que se citan a continuación los padres alegaban lo siguiente: en el primero, la novia tenía 12 años y era su madre quien se negaba al matrimonio hasta que su hija cumpliera 14 o 15 años, solicitando, al mismo tiempo, esperar hasta aquel momento ya que entonces iba a ser gustosa al matrimonio; en el segundo la novia contaba con 18 años y su padre argumentaba, entre otras cosas, que había sido seducida como consecuencia de su corta edad; y en el tercer caso, la novia tenía 16 años y su

---

luego fuera Ministro de Hacienda y Relaciones Exteriores de Mitre y de Avellaneda, entre otros cargos. En: Wright, Ione y Nekhom, Lisa. *Diccionario Histórico Argentino*, San Pablo, EMECE, 1994, p. 224.

<sup>205</sup>AHPBA. R.A. 7-5-14-36, Año 1827.

<sup>206</sup> Francisco Bustamante nació en 1840 y se casó con su prima hermana Magdalena Beláustegui. Fundador y Presidente de la Compañía Primitiva de Gas; Fundador y Director de la Sociedad de Seguros La Estrella; Fundador y Director de la Compañía de Tranvías; Fundador del Banco Hipotecario Nacional; emprendió el cultivo en gran escala de la caña de azúcar en Tucumán, como propietario del Ingenio San Miguel; fundó la primera fábrica de fósforos de la Argentina, etc. Lo datos en Cutolo, Vicente. Op. Cit., Tomo I, pp. 572.

<sup>207</sup> La cita textual y los datos en Cutolo, Vicente. Op. Cit., Tomo I, p. 385

<sup>208</sup>AHPBA. R.A. 7-5-15-35, Año 1819. Único caso de nuestro universo de expedientes (entre 1810-1827), en que se declaró racional el disenso paterno.

madre afirmaba que el novio podía ser su padre, aunque nunca se aclara la edad del mismo.<sup>209</sup>

El último expediente que comentamos en este contexto corresponde al año 1829, antes de que Juan Manuel de Rosas asumiera como Gobernador de la Provincia de Buenos Aires. Es el iniciado por Ubaldo Menda, por oposición de Juan de Alagón al matrimonio que tenía concertado con su hija.<sup>210</sup> Obra a fojas uno una carta presentada como prueba por Ubaldo, remitida oportunamente por su tío y futuro suegro Juan de Alagón, en la que decía:

*“Mi estimado sobrino. En contestación a la tuya de ayer te repito lo mismo que te dije verbalmente la noche pasada. Que mientras duren las circunstancias presentes, y no esté el País en perfecta tranquilidad, no accederé a tu solicitud del día, (ha pesar de la amenaza que me haces) porque conozco que uno y otro procede de pasión sin que hayas reflexionado por un momento las obligaciones que vas a contraer; y que no siendo dueño de tu libertad, resultará un continuado tormento en la que crees hacerle su felicidad.”*

En este caso queda claro que el padre de la novia estaba en perfecto conocimiento del vínculo establecido entre ella y Ubaldo, y que -aparentemente- no se oponía al matrimonio sino que pretendía un aplazamiento hasta que culminaran los hechos bélicos suscitados en la campaña por el pronunciamiento de Lavalle y la muerte de Dorrego, en los que se hallaba involucrado como Sargento Mayor de Caballería. Podríamos decir hasta aquí que lo planteado por Juan de Alagón era bastante razonable: una frase le recordaba al novio que su condición de militar lo ataba a las circunstancias de la guerra. Tampoco cargaba las tintas sobre la debilidad del sexo femenino, y el comportamiento pasional -la decisión de casarse en forma irreflexiva- es atribuido tanto a María su hija, como a Ubaldo. No obstante se aprecia un énfasis en cuanto a que Ubaldo -es decir, el varón- es el que debe reflexionar y propender a la felicidad de la mujer.

Continuaba Alagón:

*“Omito hacerte otras reflexiones repitiéndote únicamente que es preciso haber perdido el juicio para decidirse a tomar estado de matrimonio en las circunstancias actuales, y es cuanto puede contestarte tu afectísimo tío. Junio 18 de 1829. Alagón.”*

---

<sup>209</sup>AHPBA. R.A. 7-5-15-24, Año 1818; 7-5-14-90, Año 1820; y, 7-5-15-23, Año 1819, respectivamente.

<sup>210</sup>AHPBA. R. A. 7-5-14-6, Año 1829.

Estas últimas palabras pueden ser interpretadas más como un consejo que como una oposición irracional, sobre todo si recordamos el “continuado tormento” al que estarían sometidos si, una vez casados, la guerra continuaba.

A pesar de las recomendaciones, Ubaldo y María siguieron adelante. En fojas dos obra una carta de la novia que transcribimos:

*“Junio 26 de 1829. Mi querido Ubaldo. Después de estar enteramente desengañada de que mis Padres, solo tratan de pasar el tiempo y no quieren acceder a mi decidida inclinación de unirme a ti, a pesar de que palpan lo resuelta que estoy, y que nada me hará desistir de mi propósito, te faculto para que des cuantos pasos sean necesarios hasta conseguir la licencia para que nos casemos; bajo la inteligencia que siempre me hallarás dispuesta a secundarlos. Es tuya eternamente. María Alagón”.*

María interpretaba la negativa de sus padres como una maniobra dilatoria, para que con el tiempo cambiara de parecer y desistiera de su firme resolución. Esta carta es la que le permite a Ubaldo iniciar el juicio, narrando su propia versión de los hechos. Dirigiéndose a los padres de María

*“...en solicitud del consenso necesario para efectuar el matrimonio y hallé en ellos la disposición mas ligera, con solo la condición de que esperase hasta la paz con la campaña, a lo que me resigné por obsecuencia entonces; mas viendo que la guerra aparentaba prolongarse me pareció oportuno escribirle en 17 de junio último manifestándole que sin embargo de haber pasado por el término que había pedido, se me originaba en ello perjuicio y que desearía se decidiese a acelerar este negocio, puesto que había prestado ya su consentimiento y me contestó lo que aparece en el documento...”*

Ubaldo continuaba informando al tribunal de los pasos que había dado considerando que la paz, por fin, había llegado, poniendo término de ese modo a los disgustos por los que habían pasado. Pero consultado nuevamente, Alagón dice no confiar en la conclusión de la guerra y afirma que no iba a consentir en el matrimonio hasta que hubieran pasados seis meses más.

Evidentemente Alagón no deseaba apurar su consentimiento al sospechar, no sin fundamentos, que la paz podía ser poco duradera. Pero los novios interpretaban otra cosa. Decía Ubaldo que *“De lo relacionado se infiere que solo ha tratado de entretenerme para de ese modo eludir el dar su consentimiento”*, y de esa manera solicitaba que se realizaran los trámites para lograr el consentimiento judicial en caso de persistir la oposición.

En efecto, el juez manda a consultar la voluntad del padre y éste responde

*“...que no tiene otro motivo que exponer que el contenido de su carta que se registra..., agregando ahora para conocimiento el parentesco inmediato de los pretendientes, y cierto compromiso de la niña para el mismo efecto con una persona que está ausente, y lo firmó... Alagón.”*<sup>211</sup>

Ratificaba los conceptos vertidos en la carta y tal vez, en un intento desesperado por alargar la duración del juicio, agregaba dos motivos que a todas luces resultaron insuficientes para granjearse la voluntad de la Cámara. De todos modos su oposición no parece haber sido extrema, dado que en otros -y numerosos- casos de disenso, cuando los padres se obstinaban en la negativa, solicitaban más días que los habituales para poder presentar testigos que ratificaran sus dichos y largos escritos con densas argumentaciones, no siempre atendidas por los jueces. Este no es el caso, lo que hace dudar sobre la firmeza de su negativa y, por el contrario, sugiere que la verdadera causa de oposición al matrimonio era la posibilidad de la guerra.<sup>212</sup>

Los deseos de los novios se vieron coronados por el éxito, dado que la autoridad competente dictaminó que

*“...no estimándose bastante las causas dadas por D Juan Alagón, padre de Da. María para justificar su disenso al matrimonio que intenta contraer con el sargento mayor de caballería D. Ubaldo Menda; se le concede el supletorio judicial, para que pueda realizarlo según ritos y solemnidades de la iglesia...”*

Efectivamente, como dijimos, las causales de disenso eran poco sólidas porque la guerra no fue para los jueces -en ninguno de los casos analizados- un motivo suficiente o racional para postergar un matrimonio deseado.

En el orden de las tendencias, los ejemplos brindados ilustran muy bien cómo, durante el período que siguió a la revolución de 1810, la cuestión de la edad -que anteriormente estuvo siempre acompañada de otras causales y subordinada a éstas- parece reafirmarse entonces como un motivo importante en sí mismo. Es decir que, en la mentalidad de los padres, la escasa edad de sus hijos era una causa suficiente para postergar el matrimonio, pero en cambio, para las autoridades judiciales ese motivo

---

<sup>211</sup> Juan de Alagón era miembro de la Sala Capitular del Cabildo de Buenos Aires en 1814, firmante de las ordenanzas provisionales de ese año. En Prado y Rojas, Aurelio, Op. Cit., p. 293. Ocupó cargos militares y tuvo una dilatada carrera como funcionario. Había adherido a los revolucionarios de Mayo. Su biografía en Cutolo, Vicente. Op. Cit., Tomo I, p. 56

<sup>212</sup> Como se ha dicho en varios casos la resistencia de los padres era muy directa y tajante: “...no prestaré mi consentimiento” “...por no considerar conveniente jamás daré mi consentimiento”, pero al no dar mayores precisiones el juicio terminó siendo favorable a los novios. En: AHPBA, R. A., 7-5-14-88, Año 1821; 7-5-14-97, Año 1821; 7-5-14-30, Año 1819; y 7-5-14-44, Año 1826.

nunca fue suficiente para denegar los permisos supletorios. Aunque todavía presentes, resulta también esclarecedor destacar que las causas por diferencias de nacimiento van lentamente desapareciendo. Una y otra tendencia, pero particularmente la primera -dado que la mancha de sangre siempre podía ser parte de una argucia dilatoria-, demuestran que los padres ya por entonces estaban más preocupados por el presente y futuro de sus hijos en tanto individuos y menos por las consecuencias que podía traer su matrimonio sobre el contexto familiar. La preocupación se centraba en considerar que la inexperiencia de los jóvenes tornaba impredecible el resultado de un enlace demasiado temprano, que podía significar la ruina de sus vidas. Los padres siempre se habían mostrado preocupados por la felicidad de sus hijos, pero lo que ahora ha cambiado es la causa que, según ellos, les permite predecir o no un futuro auspicioso. No se trata en estos casos de simples argucias de unos padres obcecados al estilo de lo manifestado por el Coronel García.

## 2.d) El Orden de Rosas

Las características de los procedimientos judiciales, la actitud de la Curia frente a las parejas desiguales o de menores huérfanos, los fallos predominantemente positivos a los menores de edad y la ampliación de las causales de disenso que los jueces debían evaluar continuaron manifestándose con las mismas tendencias durante el llamado período rosista (diciembre de 1829-febrero de 1852),<sup>213</sup> y las normas referidas a los matrimonios siguieron en vigencia durante todo el periodo. Sin embargo, la participación de funcionarios; los criterios empleados por jueces y, en su momento, los del propio Gobernador; los detalles sobre la vida de las personas que declaran en los juicios y las relaciones de familia, entre otras cosas, permiten observar algunas originalidades, ejemplificadas en los siguientes casos.

En 1835 Tomás Goodall, de nacionalidad inglesa, de profesión relojero y católico -según sus propias afirmaciones e información de sus testigos- inicia un expediente caratulado como disenso. El padre de Genara Hurst, su novia, se oponía al matrimonio porque no estaba seguro de que Tomás profesara la religión católica. Antes de llegar a tal afirmación, Don Guillermo Hurst dio un gran rodeo: comenzó planteando que estaba convencido que su hija no iba a ser feliz con su pretendiente; luego afirmó que no tenía objeción siempre que Goodall acreditara pertenecer a la religión católica y finalmente pidió que el novio se reconciliara con el culto romano.

*“Que el motivo que tiene para pedir la reconciliación con la Iglesia Católica es por dudar que la profesa, pues hallándose enfermo en el Hospital de Hombres hacía unos meses fue asistido por el Capellán o Ministro de los Protestantes Mr. Armstrong en cuya casa vivió el después, siempre asistido por el mismo Ministro y el había asistido a la misma Capilla en donde ha recibido la comunión del propio Ministro Armstrong;...”* dudando por ello de lo afirmado por los testigos, quienes decían que Goodall era católico.<sup>214</sup>

A continuación se dictamina denegando la Venia Supletoria:

*“...resultando de conocimientos reservados de toda seguridad que he tomado que el suplicante Mr. Tomas Goodall es en realidad de creencia protestante;... en su*

---

<sup>213</sup>Entre otros casos que ilustran lo apuntado pueden citarse los siguientes: AHPBA. R.A. 7-5-15-9, Año 1834; 7-5-14-49, Año 1834; 7-5-14-68, Año 1834; 7-5-14-76, Año 1835; 7-5-15-34, Año 1835; 7-5-15-1, Año 1837; 7-5-15-15, Año 1842; y, 7-5-14-50, Año 1851.

<sup>214</sup>AHPBA. R.A. 7-5-14-69, Año 1835.

*consecuencia no ha lugar por ahora al consentimiento Supletorio Judicial que se solicita...”*

Este es un caso en el que, cuanto menos, todo parece ser sustentado con dificultad. Tanto podemos pensar que los testigos presentados por el novio formaban parte de una gran estafa, como que los dichos del padre opositor fueron meras argucias que escondían otra realidad. Aún más, también podemos dudar de la confiabilidad de las fuentes consultadas por el Juez y citadas en el fallo que, no obstante ser negativo, no deja de ser transitorio, pues si Goodall renegaba públicamente de la religión protestante queda claro que podía casarse. El ‘por ahora’ se debía a que se le había recomendado tomar clases de catolicismo, cosa que teóricamente el pretendiente había hecho, aunque no parece haberse convencido. Era esto básicamente lo que el padre de Genara cuestionaba, porque el comportamiento escasamente discreto del novio permitía sospechar de su honestidad.

Nuevamente en este juicio aparece aquello que planteáramos con anterioridad: que los jueces sabían bastante más de lo que manifestaban en los expedientes. En este caso -como seguramente en otros- el Juez ha ocultado parte de la información extraoficial por considerarla más perjudicial que beneficiosa para la causa y para las relaciones familiares. Al margen de las cuestiones señaladas y en el supuesto de que el novio fuera de religión protestante, ello no configuraba un impedimento por sí solo. El fallo judicial no hace referencia a la negativa o no de las dispensas eclesiásticas, teniendo en cuenta que a partir de 1833 los matrimonios mixtos eran permitidos una vez otorgadas las mismas y también las civiles. Estas dos últimas cuestiones son las que en realidad debieron considerarse en el juicio, aunque no fueron explicitadas.<sup>215</sup> Lo novedoso del caso no reside tanto en el motivo de disenso como en las circunstancias en que se desarrolló el juicio y el tratamiento que se le dio al motivo aludido, pues lo transitorio del dictamen era un mensaje exigiéndole al novio que no solamente fuera católico sino que lo pareciera, cosa que para Goodall pudo haber sido demasiado. Al mismo tiempo demuestra que siempre podía simularse una convicción con tal de lograr los fines deseados, eludiendo de ese modo los poderes de éste y del otro mundo. Pero, para lograrlo, había que comportarse de forma más discreta.

---

<sup>215</sup>Quien se ocupó en profundidad de los matrimonios mixtos fue Mariluz Urquijo, José M. “Los matrimonios entre personas de diferente religión ante el derecho patrio argentino”, en: *Revista del Instituto de Historia del Derecho*, XXII, Bs. As., 1948. El autor estableció que: “Del 26 de marzo de 1833 al 31 de junio de 870 tales matrimonios se realizan después de haberse otorgado las dispensas correspondientes por parte de la autoridad civil y eclesiástica”, p. 45.

Con respecto a los motivos de oposición argumentados por los padres contamos, para el período que venimos considerando, con dos ejemplos muy originales dentro del total de expedientes consultados. En los dos casos los padres varones se oponen al matrimonio de sus hijas y, al mismo tiempo, cada uno está atravesando por un juicio de divorcio. En el primer caso, Juana Tejera manifiesta haber logrado el consentimiento de la madre pero no el de su padre. Este manifiesta desconocer el oficio del novio, Bonifacio García, y acusa directamente a los padres del mismo de haber contribuido a turbar “...la paz doméstica en su familia por cuyas causales no puede prestar su consentimiento al matrimonio sobre cuyos puntos se extendió con algunos detalles.”<sup>216</sup> los cuales estaban relacionados con las desavenencias conyugales teóricamente nacidas a raíz de la pretensión de matrimonio de su hija.

El otro caso analizado es el de Teresa Dassori, italiana, quien desea contraer matrimonio con José Sanguinetti, de la misma nacionalidad. Teresa relata que ha vivido en Génova con su madre hasta que ambas vinieron a la ciudad de Buenos Aires, reencontrándose así con su padre. Luego de un tiempo sobrevino la demanda de divorcio de sus padres, quedando ella bajo la custodia de su madre. Don Francisco Dasori manifestó finalmente que

*“...no tiene motivos para oponerse al matrimonio de su hija con Dn. José Sanguinetti, a quien reputa de buenas calidades, laborioso y con recursos bastantes para sostener las cargas del matrimonio: pero que exige que su hija con la madre vuelva a su casa, y en ella obtenga su beneplácito paternal para procederse al matrimonio...”*<sup>217</sup> En los dos expedientes los fallos fueron favorables a las novias.

Es interesante observar en ellos el proceder de los padres, que intentan utilizar a sus hijas para involucrarlas y/o tratar de resolver sus propios conflictos conyugales, ante lo cual la Cámara no se hace eco. Son los primeros y únicos expedientes en los que los padres se muestran a sí mismos como mártires de una situación que no han creado, demostrando que estaban más preocupados por sus circunstancias personales que por lo que podía ocurrirles a los demás.

También hemos hallado elementos novedosos en tres expedientes en los cuales los jueces de la Cámara de Apelaciones dejaron asentado el papel conciliatorio que desempeñaron. Uno de ellos es el caso de Clemente Cueto, de 19 años de edad, quien

---

<sup>216</sup>AHPBA. R. A. 7-5-14-77, Año 1847.

<sup>217</sup>AHPBA. R.A. 7-5-14-81, Año 1850.



solicitaba el permiso para casarse con su prima hermana Rafaela Cueto, de 25 años. Habiendo escuchado a las partes involucradas,

*“...tomó la palabra el Sor Presidente Juez de Disensos, para ver si podía obtener algún medio de conciliación, que lo eximiese de tener, que resolver este negocio; y [ileg] propuso algunos por si, como ser el de una ausencia temporal con algún objeto lucrativo; mas insistiendo el joven D. Benjamín Cueto, en que solo por medio de la unión conyugal con Da Rafaela su prima, podría considerarse feliz...”*<sup>218</sup>

La intervención del juez era adecuada al caso, porque el padre de Benjamín apuntaba que éste no tenía giro propio. Por otro lado, el padre de la novia y tío de Benjamín manifestaba que si bien estaba de acuerdo con el matrimonio, no podía consentirlo hasta tanto su hermano no hiciera lo propio. Había en todo esto un problema familiar en el que, evidentemente, el juez no deseaba comprometerse. Pero dada la tenacidad del novio tuvo que hacerlo, dictaminando la racionalidad del disenso a pesar de intentar que cada una de las partes cedieran en sus posiciones. Esta causa llegó a manos de Rosas porque Benjamín insistió solicitando directamente el permiso del Gobernador, quien rechazó de plano su solicitud remitiéndose en el escrito a lo dictaminado por la Cámara.

En el segundo caso, resuelto en un día, Doña Agustina Barrios se oponía al matrimonio de su hijo Gregorio Cabrera, de 19 años de edad, por ser éste muy joven e inexperto en lo laboral dado que aún no había trabajado. Su madre auguraba que no iba a poder manejar los bienes que su padre le había dejado en herencia. Gregorio manifiesta en el mismo acto que

*“...aunque era verdad que no sabía aún trabajar con todo se creía en disposición de hacerlo, y con resolución a no excusar trabajo alguno...y que cuidaría no abandonar su fortuna.”*

Habiendo escuchado a las partes *“...el Sr. Presidente propuso medios de conciliación tales como el que el Joven se fuese desde ahora a trabajar al lado de la madre, y que pasado algún tiempo podría tener efecto el matrimonio.”*<sup>219</sup>

La propuesta de la Cámara no fue aceptada ni por el hijo ni por su madre, pero esta última finalmente acepta dar su consentimiento y se cierra el expediente. Como se observa, la juventud de los novios aparece como sinónimo de falta de experiencia tanto en el trabajo como en la vida misma. Lo curioso es que este argumento no parte

---

<sup>218</sup>AHPBA. R.A. 7-5-14-61, Año 1837.

<sup>219</sup>AHPBA. R.A. 7-5-15-2, Año 1838.

solamente de los padres, sino que los jueces de la Cámara, al mediar entre los oponentes con las proposiciones apuntadas, se hacen eco de una evaluación “objetiva” de los progenitores en tanto que ellos son quienes conocen a sus hijos, y exponen la situación en lo que parece ser -en términos relativos- una visión compartida. Pero también hay que decir que esa evaluación de los mayores lleva implícita una subjetividad propia de quienes ya pensaban en el individuo de una manera más definida. El matrimonio continuaba siendo un pilar fundamental para la sociedad; sin embargo, el juicio se centraba en evaluar si el o la esposa en pretensión estaban o no preparados para tal empresa, si daban garantías para su buen funcionamiento. Pues se suponía que, si ello era así, también era esperable que fuera en bien de todos. Para lograrlo era preciso que los jóvenes aprendieran de sus mayores, acumularan experiencia, maduraran y, si era posible, lo demostraran. Si, por ejemplo, en los casos pertenecientes al período virreinal, los hijos reconocían el debido respeto y cortesía para con sus padres, en este último prima el hecho de que el hijo varón aceptaba y comprendía que no sabía, que necesitaba aprender, sintiéndose capaz de hacerlo aunque por fuera del control maternal. Es decir, el énfasis está puesto en demostrar la fortaleza de la capacidad individual y no en la aparente sumisión al principio de autoridad. Es cierto que en estos expedientes están involucrados hijos de sectores socialmente acomodados pero, independientemente de ello, lo que piensan, dialogan entre sí y con las autoridades, las actitudes asumidas por uno y otro permiten conocer aspiraciones individuales en forma mucho más evidente que las manifestadas a fines del siglo XVIII.

Obsérvese también que la oposición no nace por el rechazo hacia uno de los pretendientes, en una tendencia que, si anteriormente era notoria, ahora es ya evidente. Además es preciso enfatizar lo siguiente: en el apartado anterior se dijo que la escasa edad de los futuros contrayentes no había sido nunca una causal determinante en sí misma para declarar racional un disenso. Pro cierto, desde la sanción de la Real Pragmática de 1776 los menores de edad necesitaban la autorización paterna o la de quien ejerciera en su caso la potestad, pero no se les imposibilitaba el matrimonio por la sola minoridad. Era frecuente y perfectamente aceptado, por ejemplo, el matrimonio con mujeres de catorce años, pero ya durante el virreinato es posible advertir algunos signos de que la escasa edad de los pretendientes preocupaba a algunos de los padres. Como lo señalamos, en las décadas de 1810-20 esa preocupación se manifestaba con cierto énfasis y durante el período que consideramos aquí, se observa con toda claridad que las autoridades también demuestran una preocupación semejante: median, plantean

sugerencias y alternativas cuando antes no lo hacían y, por si fuera poco, declaran racional el motivo de disenso.

En cambio, cuando los menores demostraron fehacientemente su autonomía y solvencia económica tampoco dudaron en dictaminar a su favor. Manuel Calderón encontró una fuerte negativa de su padre Fernando al matrimonio que tenía proyectado. Don Fernando Calderón era, como los citados Beláustegui y Leytes, uno de esos padres que encontraban razones muy poderosas para oponerse al matrimonio de sus hijos. Amparándose en la Pragmática de 1803, no había dado razones de su negativa al matrimonio proyectado por una de sus hijas en 1818, y aquella había podido casarse. En este disenso de 1830 volvía sobre la Pragmática, y de puño y letra decía:

*“...Que en el acto de notificarme ayer... la providencia del juzgado para que fundase los motivos de mi disenso, expuse que la pragmática de 28 de Abril de 1803 resistía la solicitud del dicho mi hijo, pareciéndome bastante indicarlo por entonces. Mas ahora, con motivo de haberseme notificado en la tarde de ese mismo día otra providencia de V.S. en que, entre otras cosas, se le ordena al referido mi hijo acredite qué suerte o que estado de comercio es el suyo; usando del término de 3 días que por la Ira. de dichas providencias se me señala, debo expresarme mejor; y además instruir la materia de ese decantado comercio, para que la rectitud de V.S no sea sorprendida con abultadas muestras aéreas a efecto de conseguir su fin, como lo hace presumir la pomposa frase de vecino y del comercio de esta ciudad, que usa, sin tener arraigo ni un comercio razonable.”*

Padre e hijo debían demostrar la causal de oposición y la solvencia económica respectivamente. Sobre lo último, el padre pondrá en duda la autonomía de Manuel y afirma a continuación que nada tenía, brindando detalles comerciales propios de quien conocía la profesión:

*“... su giro, si se separa lo poco que tiene mío, dudo mucho que en buena venta valga quatrocientos pesos de esta nuestra envilecida moneda circulante, como le será fácil a cualquiera observarlo acercándose a un boliche que hace pocos meses puso en la calle de Chile (ileg) a una cuadra de la plaza de la Concepción, porque todo está a la vista. Sus diarios son de 14 a 18 pesos, si él no me ha engañado; y ciertamente habiendo de ocurrir con ellos a reponer lo que sale, ya se deja entender lo que puede aprovechar para ocurrir a las necesidades ordinarias de un matrimonio; no hablo de las extraordinarias.”*

Luego se refería -con toda transparencia- a las cuestiones que eran para él las más sustanciales. Decía haberse visto obligado en el año 1818 a desistir de su oposición porque su hija había cumplido 23 años, y de esto estaba en conocimiento su hijo Manuel, quien pretendía tener la edad para casarse sin su anuencia.

*“...pero la pragmática no habilita a los varones hasta cumplir los 25. Yo voy suponiendo que ella no está expresamente derogada, y por eso la cito, como también para que del resultado de este negocio pueda deducir lo que será de algún otro que puede sobrevenir en mi propia familia. Por lo demás yo no debo prescindir de la sagrada obligación de procurar evitar cuanto pueda las desgracias de mis hijos. Por tal tengo la unión que mi Manuel solicita con una mujer de mas edad que él, casi pordiosera, y que conducida por una madre diestra procura a todo trance conseguir marido; al paso que ese joven inexperto no ha sabido, o no habrá querido, evitar semejante compromiso, como en tiempo oportuno se lo previne y el no ofreció seguir mis sanos consejos. ... Fernando Calderón de Bustamante”.*<sup>220</sup>

Nada de lo que decía podía comprobarse y sus propias palabras denotaban que ningún o ninguna pretendiente -fuera de los que él mismo eligiese- iba a ser los indicados para sus hijos. Parece ser que no estaba logrando imponer sus deseos y visualizaba incluso males mayores dentro de su familia. La justicia no se hizo eco de estos argumentos infundados y sí se ocupó de mediar en aquellos casos que lo ameritaban.

Esa preocupación de los jueces tenía un correlato en otras cuestiones. Un expediente del año 1850 ilustra muy bien el celo puesto de manifiesto por la justicia durante la época de Rosas respecto de los procedimientos y el rol que asumen los letrados en los juicios de disenso, guardando o intentando guardar discreción sobre las circunstancias y situaciones creadas en las familias. El caso es el de José Balbín, quien solicitaba la venia supletoria judicial para casarse con Doña Ascensión Duclos por negarse la madre de ésta a prestar su consentimiento. El Presidente de la Cámara, Vicente López,<sup>221</sup> escribe en fojas uno que

*“Habiendo oído en la mañana de ayer... la demanda puesta por el militar de Marina Dn. José Balbín... para que se citase a la Señora Da. Josefa Agualevada de Duclos a efecto de que dé razón de la oposición que ahora hace a dicho matrimonio*

---

<sup>220</sup>AHPBA. R.A. 7-5-15-17, Año 1830.

<sup>221</sup> Se trata de Vicente López y Planes (1785-1856), autor de los versos del Himno Nacional, quien ocupó numerosos cargos en la función pública. En 1850 era Presidente de la Cámara de Apelaciones.

*con su hija citada, después de haberlo consentido ante la Escribanía de Gobierno, como consta de la actuación... que presentó a la vista de este Juzgado”.*

Es decir que era ya materia juzgada, puesto que el propio Gobernador le había dado el permiso para el matrimonio. Desde el punto de vista judicial no existía posibilidad de apelar, pero llama la atención que haya sido José Balbín quien se llegó al juzgado para presentar el caso. No quedan claras las circunstancias de lo ocurrido dado que, como se dijo, fue el Presidente de Cámara quien inició las actuaciones como si lo hubiera realizado de oficio, aunque en ningún momento se hizo constar por escrito. No obstante se practicaron las diligencias del caso, es decir la consulta a la novia y el pedido de comparendo a su madre. La primera manifestó estar decidida a contraer matrimonio y la segunda se presentó ante el Juzgado y expuso verbalmente sus causas de oposición, pero no obra escrito suyo. La providencia dice “...se recibe este asunto a prueba por el termino de cuatro días, comunes a las partes, pidiéndose en su caso los informes necesarios”. ¿Qué fue lo que se dijo? ¿Qué era lo que debían informar?

Lo que sigue en el expediente son tres exposiciones de testigos y siete cartas que informan sobre la buena conducta y estimación que se tiene del militar de marina José Balbín, en una de las cuales se lo tiene por buen federal. Las actuaciones se iniciaron el 16 de abril y terminaron el 22 del mismo mes con un dictamen del propio Vicente López, quien a diferencia de la parquedad de todo el expediente, explica un poco mejor la causa.

*“...habiendo manifestado a este Juzgado de Disensos Don. José Balbín el expediente seguido ante el Exmo. Gobierno para obtener el Supremo permiso de S. E. para el matrimonio... en el cual el exmo. Señor Gobernador y Capitán General de la Provincia Brigadier Dn Juan Manuel de Rosas se ha servido otorgar el permiso solicitado, en virtud del consentimiento prestado por la señora Da Josefa Agualevada de Duclos, madre de la pretendida, por ante el Escribano de Gobierno Dn Rufino de Basabilvaso: no habiendo probado la citada señora la violencia, que para dicho consentimiento sufrió según lo alegó en la audiencia verbal, y para cuya importante excepción se ha señalado muy principalmente el termino de prueba que hoy ha concluido;...por todas estas consideraciones se le otorga el consentimiento judicial supletorio ... para celebrar su matrimonio con su prima hermana Da Ascensión Duclos, previo allanamiento del impedimento canónico; advirtiéndose que para la celebración*

*del matrimonio la Señorita debe pasarse a una casa honrada que designe el Dr. Defensor General de Menores... ”.*<sup>222</sup>

A pesar de la autorización dada por el Brigadier al matrimonio, emergía la sospecha de que la madre de la pretendiente había sido violentada respecto de su decisión. Nada podía ser dejado al azar; debía despejarse toda duda al respecto mediante un trámite de excepción, aunque no sepamos por el expediente el tipo de presiones recibidas por la madre, ni si, de haber sido éstas ciertas, persistieron a pesar de la intervención de la justicia. Lo que importa aquí señalar, dado que el impedimento canónico era en este marco una cuestión menor, es –nuevamente- el celo puesto de manifiesto por los agentes institucionales por despejar dudas, poner todo por escrito, hacerlo legal, todo ello en forma independiente del procedimiento utilizado. Por otro lado, la determinación en el mismo dictamen de depositar a la novia hasta que se practicara el matrimonio, previendo implícitamente con la medida situaciones conflictivas en el seno de la familia, era una novedad. Este es un típico caso en el que aparentemente todos saben más de lo que dicen por escrito en el expediente judicial.<sup>223</sup> Lo único cierto es que la justicia actuó con prolijidad con el propósito de despejar cualquier sospecha que pudiera involucrarla respecto de la coacción que la madre decía haber recibido.

Es importante resaltar, por último, algunos elementos que por separados son apenas perceptibles, mientras que globalmente analizados permiten comprender mejor el período signado por los dos gobiernos de Rosas. Di Stéfano informa que en octubre de 1829 Mariano Medrano fue nombrado por la Santa Sede

*“...Obispo de Aulón in partibus infidelium...Esta categoría de obispos era entonces un equivalente aproximado a la de los que hoy se denominan ‘titulares’. Lo eran de diócesis que habían dejado de existir por haber sido arrasadas por los ‘infieles’ y, por lo tanto, tenían las manos libres para desempeñar otras funciones.”.*<sup>224</sup>

Puede decirse que éste es uno de los hechos determinantes de la derrota de la facción galicana del clero, porque, como dice Di Stéfano, era un nombramiento que causaba un problema para el gobierno, en el sentido de no saber a quién o quiénes -

---

<sup>222</sup> AHPBA, RA, 7-5-14-84, Año 1850.

<sup>223</sup> Sabemos que el esposo de la madre de la novia, Agustín Duclos, fue asesinado por la mazorca el 24 de noviembre de 1841 cuando era Teniente Alcalde del Cuartel 1º de Barracas. Los detalles de su muerte son comentados por Infesta, María Elena y Cristina González. “Crímenes y juicios políticos. 1830-1860”, en Moreyra, Beatriz y Silvia Mallo (comp.) *Pensar y construir los grupos sociales*, Córdoba, Centro de Estudios Históricos “Prof. Carlos S. A. Segreti” – Centro de Estudios de Historia Americana Colonial, 2009, pp. 306-307.

<sup>224</sup> Di Stéfano, Roberto. Op. Cit., p. 216.

Senado u Obispo- reconocerles la autoridad, pero en definitiva le permite al propio Rosas inclinarse a favor y por decreto por Medrano. En efecto, para 1831, ya nombrado Obispo de la diócesis y eliminado el Senado opositor, es transformado por Rosas en su instrumento y con ello, eliminada toda posibilidad de deliberación.<sup>225</sup> Lo que ocurría con la Iglesia estaba en sintonía con las acciones emprendidas por Rosas en el plano de la política, que propendían al logro de una unanimidad que debía hacerse visible y al acallamiento de las voces disidentes identificadas con los unitarios.<sup>226</sup>

Tomando en cuenta estos hechos, no parece casual detectar en los juicios de disenso algunas características que parecen estar en sintonía con aquellos. No surge con transparencia que el Restaurador de las Leyes haya estado preocupado por el tema de la elección matrimonial, pero esto escapaba tampoco a su atención. Por el momento señalemos que -como se ha observado- a partir de la década de 1830 los juicios de disenso comienzan a ser sustanciados por los presidentes de la Cámara de Apelaciones en persona, es decir, no recaen en cualquiera de los jueces o en magistrados inferiores. Desconocemos la existencia de alguna orden al respecto, pero lo cierto es que en estos casos intervinieron los presidentes de la Cámara o, en su defecto, el Gobernador Rosas. Como hemos visto se han registrado dos intervenciones suyas: una en la que el disenso le llegó directamente, lo resolvió por la irracionalidad materna y, no obstante, el juicio terminó sustanciándose en la Cámara porque la madre manifestó verbalmente su disconformidad ante su Presidente; en el otro caso se actuó al revés, porque el expediente se inició en la Cámara y ante su negativa el menor apeló a Rosas. En las dos causas no hubo desacuerdo entre el Poder Ejecutivo Provincial y la Justicia Civil. En el contexto del universo de expedientes del período, la participación de Rosas parece haber sido algo excepcional, aunque recordemos que debemos remontarnos a los últimos años del virreinato para encontrar intervenciones del Poder Ejecutivo. De todas formas, de la minuciosidad con la que se encararon las medidas para recoger la información, de la intervención personal del Presidente de la Cámara haciendo declarar a las partes en su presencia, y del acto personal de mediación del mismo magistrado se infiere que impartir justicia en el problema de la elección matrimonial había adquirido por entonces connotaciones vinculadas a la concentración de la autoridad de los más altos magistrados. Tal vez una explicación a esto último haya que buscarla no tanto en la

---

<sup>225</sup> Ibidem, pp. 243-248

<sup>226</sup> Seguimos en este punto a Ternavasio, Marcela. *La revolución del voto. Política y elecciones en Buenos Aires, 1810-1852*, Bs. As., Siglo XXI, 2002.

preocupación por conocer al dedillo lo que pasaba en la vida de las personas -es decir inmiscuirse en la vida privada- sino más bien en un interés por mostrar al poder político como consciente de su rol organizador de la felicidad del conjunto social a través del criterio unívoco de las más altas esferas, rectos, respetuosos de las leyes, aunque eso no les impidiera ser complacientes. Los máximos magistrados de la justicia y el propio Rosas adquirirían así también una mayor responsabilidad frente a la sociedad, una mayor exposición pública. Al fin y al cabo, eran ellos los guardianes de la moral y del respeto por las buenas costumbres. Como cabía esperar de un Obispado aliado y condicionado por el poder político, éste también contribuirá para que las cosas se vieran ordenadas y sin fracturas de principio a fin. Si el Senado de la Iglesia, como dijimos, había tomado al pie de la letra aquel decreto de Rivadavia que recomendaba celar estrictamente por el cumplimiento de la legislación en materia de matrimonios, ahora el Obispado continuará velando para que nada le pase por alto.

Se hace preciso insistir con tres ejemplos que describimos densamente porque con ellos se reafirma lo sostenido con anterioridad.

El primero de ellos es un expediente iniciado por Juan Silvestre Fernández, natural de Tucumán, quien deseaba casarse con Romualda Pardiño. El 23 de septiembre de 1842 el abogado patrocinante de Silvestre manifestaba:

*“que hace largo tiempo que tengo concertado matrimonio con Da. Romualda Pardiño menor de edad hija legítima de D. Ramón Pardiño y Teresa Arista avocindados en el partido de Ranchos, cuya relación hemos sostenido, tolerándolo y consintiéndolo estos, hasta que llegado el caso de realizar nuestro enlace, se han opuesto abiertamente, sin otra causa, como tengo entendido, que la de atribuirme la calidad de pardo, pero estos sin fundamento alguno”*<sup>227</sup>

Describía de esta manera el desarrollo de un noviazgo como el de tantos otros, pero al haberse producido la oposición de los padres de su novia al matrimonio, se habían visto obligados a actuar de una manera irregular. Decía:

*“Debo hacer presente a V. S. que de acuerdo con la referida joven la traje a esta ciudad ante la Curia Eclesiástica con el fin de obtener nuestra unión y que el Señor Provisor dispuso su retención en la Santa Casa de ejercicios, donde se encuentra actualmente.”*

---

<sup>227</sup> AHPBA. RA. 7-5-14-108, Año 1842



Luego solicitaba se librara al Juez de Paz de Ranchos las órdenes para hacer comparecer a los padres de Romualda para que expusieran los motivos de su disenso.

En otra nota fechada el 26 de septiembre, se presenta Romualda Pardiño y manifiesta a través del mismo abogado iguales conceptos que los de su novio, agregando que por la oposición de su padre se veía

*“...en el conflicto de implorar la protección de V. S., entablado como lo hago en forma la correspondiente demanda de disenso... Debo hacer presente a V. S. que con consentimiento mío, Fernández me sacó de casa de mis padres para traerme a esta ciudad a fin de realizar nuestro proyectado matrimonio...”*,

Y solicita se intime a su padre para que compareciera ante el Tribunal. Aceptaba de este modo que habían actuado en combinación para huir del partido y llegarse hasta la capital, como así también pedía la protección de la superioridad.

El Presidente del Tribunal era por entonces Antonio Domingo de Ezquerrenea, nombrado para ese cargo por tercera vez en 1841 a la edad de 77 años. Gozaba de un prestigio incuestionable derivado de una larga trayectoria como abogado particular y por haber ocupado eficazmente diversas funciones públicas. Además había sido amigo íntimo de Juan José Castelli y revolucionario de Mayo.<sup>228</sup> En este juicio demostraba ser un funcionario celoso de su profesión. Inmediatamente llama a comparecer a los novios, haciéndolo el día 28 del mismo mes. Preguntada la novia en primer lugar, declara exactamente como fue que llegó a la ciudad y por qué se hallaba depositada en la Casa de Ejercicios, utilizando los mismos términos y mencionando los hechos que había relatado con anterioridad. Luego fue interrogado el novio, ratificando lo ya dicho. Entonces el Presidente

*“los llamó al conocimiento del crimen que de consuno habían cometido violando la seguridad doméstica con subversión del orden familiar y contumelia de la patria potestad: constituyéndose responsables ante la autoridad competente, de modo*

---

<sup>228</sup> Ezquerrenea estudió en el Colegio de Monserrat siendo compañero de Castelli. Egresó de la Universidad de Chuquisaca como doctor en Teología y Cánones y en Jurisprudencia en los años 1789 y 1792, respectivamente. De inmediato estableció su estudio particular en Buenos Aires, vinculándose al proyecto de coronar en el Río de La Plata a la Princesa Carlota Joaquina, junto con Belgrano, Castelli, Vieytes, Saturnino y Nicolás Rodríguez Peña. Después de la Revolución fue asesor del Cabildo en 1816; Auditor de Guerra en 1820 (luego en 1829); vocal y juez asociado al Tribunal de Justicia en 1823; vicerrector de la Universidad de Buenos Aires en 1826; Presidente del Tribunal Superior en 1829, 1832 y 1841, entre otros cargos. Siendo Presidente del Tribunal fue atacado por un grupo de mazorqueros quedando herido por haberse caído de su caballo. *“Se había casado con doña Benita Fernández, en 1823, a la que inició demanda de divorcio”*. La cita y los datos biográficos en Cutolo, Vicente. Op. Cit., Tomo II, pp.727-728

*que en tanto no se disponía a satisfacer sobre tamaña ofensa, o merecer la condonación Paterna, tampoco podrían oírlos, en cuanto a la instancia sumaria de disenso...”*

Las palabras del juez eran claras y amedrentadoras, ya que partía de juzgar sus conductas como un crimen que, como tal, de alguna manera debía ser castigado. En respuesta los novios manifestaron conocer el tamaño del crimen e imploraron indulgencia y compasión. Seguidamente se ordenó que Romualda fuera “*secuestrada*” en la casa de Ejercicios y Silvestre quedara “*arraigado*” a satisfacción del actuario. La situación de Romualda y Silvestre era compleja. El 3 de octubre los novios hacen una nueva presentación en conjunto en la que dicen

*“que conocemos la gravedad del delito que hemos cometido, yo Romualda Pardiño abandonando el hogar paterno, y yo Fernández coadyuvando y poniendo los medios necesarios para la fuga, impulsados de la vehemencia de una pasión impetuosa, pero las razones que vamos a exponer son otras tantas circunstancias atenuantes por lo menos de nuestro delito, y cuya fuerza no podrá menos de ser acogida debidamente en la justicia y equidad de la sabia ilustración de V. S. ... la negativa absoluta de aquellos a un fin tan honroso y laudable como este, nos hizo tocar los extremos de la desesperación; a mí particularmente por tenerme mi familia en un estado de completa desnudez, que por su oposición no trataban de que yo mejorase mi suerte desgraciada, y que tampoco me prestaba el cuidado conveniente a mi sexo, puesto que todo el día me tenían sobre el caballo y en el campo al repaso de la poca hacienda que poseen.”*

Evidentemente Romualda estaba disgustada con las tareas que le asignaban sus padres, se sentía incómoda con toda su situación personal y buscaba una salida. Ya sea por pasión -como manifestaron ambos-, por imaginar un futuro más digno, por mero interés, o por todo ello junto, Romualda encuentra en Fernández el vehículo para cambiar su vida. Estas cuestiones eran las que el Juez debía tener en cuenta para actuar con equidad y así poder atenuar su juicio respecto de la fuga.

Los novios pedían luego el perdón de los jueces y de los padres de ella por el crimen, pero no olvidaban plantear la solicitud de venia supletoria para Romualda. Seguidamente se dice en una providencia que el disenso no puede ser sustanciado porque primero se debe tratar y resolver la cuestión de la fuga de manera judicial o extrajudicial, es decir, por un arreglo entre las partes. El Presidente de la Cámara envía carta al juez de Paz de Ranchos para que comunicara a Don Ramón Pardiño que debía comparecer ante la Cámara y por ante el Escribano más antiguo de ella, Don Pedro

Calleja de Prieto, en el plazo de 8 días.<sup>229</sup> Los plazos comenzaban a estirarse y los novios veían cómo corrían los días. Gregorio Díaz, el juez de Paz de Ranchos, cursa una nota para realizar las diligencias ordenadas al Alcalde “*del otro lado del Salado*”, Don Gregorio Caballero, ya que los padres de la novia vivían en el paraje conocido como de “*Los Poronguitos*”.

El día 22 de octubre de 1842 comparecen ante Don Antonio de Ezquerrenea el Presidente de la Cámara, Antonio Pardiño, su hija y Silvestre Fernández. Interrogado el primero dijo ser el padre de Romualda

*“a cuya confirmación volvió el Sr Presidente a dirigir, particularmente la palabra al contestante, para instruirlo, como lo fue bien recapacitadamente de que la reclusión de la hija en la casa de ejercicios, y el arraigo de Fernández en esta ciudad, procedía de medidas concernientes a la seguridad de las personas, para siempre que estuviera en animo de querellarse por la fuga que la una había hecho de la casa y vecindario Paterno, inducida y conciliada con el otro;”*

El juez no olvidaba resolver primero la cuestión de la fuga y, para ello, le hacía saber a Pardiño sobre sus derechos paternos

*“sin embargo de que penetrados ambos del conocimiento de tamaña injuria habían implorado indulgencia Judicial esperanzados de merecer la paterna, pues que era llegada la precisión de que se decidiera, bien a promover la acción de injurias para la correspondiente satisfacción ante la jurisdicción criminal única competente en el caso de la fuga, con suspensión de la instancia sumaria de disenso para el matrimonio, que se alegaba como causa de ella, o a condonarla como lo rogaban y esperaban los esposos a la compasión paterna, y poderse tratar entonces inmediatamente el deseado matrimonio, que a la vez se presentaba como el único remedio de un mal que no dejaba de entreverse reagrado de consecuencias irremediables por otro modo, y sobre lo que se le encargaba expusiera libremente lo que mas creyese convenirle.”*

Más allá del tono conciliador, Ezquerrenea ponía en una encrucijada al padre al terminar diciéndole que la irresolución del disenso traería mayores problemas. Se advierte que su discurso, a pesar de guardar el estricto cumplimiento del derecho y de los procedimientos, tiende a favorecer la posición de los novios. Informó al padre no

---

<sup>229</sup> Pedro Calleja de Prieto se había casado con Justa Francisca de Prieto y Pulido, hija de Facundo de Prieto y Pulido, Escribano de la Real Audiencia de Buenos Aires. Pedro Calleja había sucedido en el cargo a su suegro. En Cutolo, Vicente. Op. Cit., Tomo II, p. 63

solamente sobre los pasos judiciales, sino que introdujo una valoración personal sobre el caso, dejándolo en libertad de decidir al respecto. Pardiño respondió que

*“...según su corta inteligencia, no podía remediarse ya lo hecho, desde luego, condonaba la injuria y renunciaba al derecho que tenía a quejarse de ella, como se le había explicado”*, resolviéndose de este modo el asunto de la fuga.

Respecto del disenso planteaba su *“firme resolución de no tomar parte alguna en la instancia matrimonial sobre que podría el Sr. Presidente arbitrar justamente, con arreglo a sus facultades...”*, pero no dejaba por ello de exponer los motivos por los cuales se había opuesto al matrimonio

*“en inteligencia de que siendo Fernández pardo al parecer como lo demostraba el color de su rostro y manos, consideraba suficiente esta indicación para essitar la circunspección Judicial en orden al matrimonio de un individuo de casta con una hija de diez y seis años de edad de padres españoles; pero que como lo ha representado anteriormente, y repite ahora de nuevo, todo lo deja a disposición de su Señoría, esperando se le comunique a su tiempo, tan solo la final resolución en dicha instancia.”*

Parecía desentenderse del caso pero no era así, ya que no prestaba su consentimiento. La cuestión de la corta edad de su hija y la sospecha de que Fernández era pardo debían ser resueltas por el juez, en quien delegaba la responsabilidad de decidir.

En vista de lo dicho se dispuso que Fernández propusiera tres testigos que pudieran dar cuenta del origen y calidad de su familia y de su conducta. También se pidieron informes sobre la familia de la novia. Uno de los testigos declaró en Buenos Aires porque se hallaba presente y, como los otros dos se encontraban uno en Ranchos y el otro en Monte, se libraron cartas a los jueces de Paz de esos pueblos para que los ubicaran.

Francisco Planes, el testigo que se hallaba en Buenos Aires, manifestó que siempre había tenido a Fernández por pardo, que era público y notorio, y que respecto de su conducta nada podía decir. El siguiente decía conocerlo y reputarlo como hombre de bien, además de buen federal, por cuyas virtudes había merecido casarse con la hija de una buena familia, la de un tal González. A partir de estos testimonios no podía llegarse a una decisión y surgía, también, que Fernández era viudo

El 9 de noviembre el juez acuerda comisionar al Alcalde de Barrio de Monte para que

*“recabe por modo reservado de personas fidedignas, que conozcan a Juan Silvestre Fernández y a Dn. Ramón Pardiño las noticias conducentes a descubrir el origen y la calidad de la familia de uno y otro, y de la respectiva conducta: informado reservadamente de su resultado en comunicación oficial directa a esta Presidencia bajo pliego cerrado, por la oficina del actuario...”*

Eran instrucciones precisas y reservadas dirigidas al Alcalde, siguiendo los procedimientos de juicios informativos tales como los de disenso. El 22 de noviembre se recibieron los informes. En el primero, de Juan Bautista Espinoza, éste decía que en los más de veinte años que conocía Fernández siempre lo había tenido por un hombre trabajador, que no había perjudicado a nadie, que su fortuna era de unos siete mil pesos y que de su nacimiento no podía decir nada. Tampoco podía agregar algo respecto de Pardiño y su familia, puesto que no sabía nada de ellos. En el segundo testimonio, Casimiro Pereira también establecía que hacía más de 20 años que conocía al susodicho, que era bien conceptuado por su conducta arreglada y juiciosa, que tenía una fortuna como de ocho mil pesos y que de su origen no podía decir nada porque Fernández era de otra Provincia. De Pardiño declaraba conocerlo desde hacía unos 18 años, que era de buena familia y que poseía una fortuna de *“una majadita lanar como quinientas cabezas, una tropilla de vacas y una tropilla de caballos”*.

Marcos González, el tercero de los testigos, decía ignorar el origen de Fernández por haber llegado de otro país,

*“que ha sido casado con una finada hija suya; que es laborioso y su conducta en regla: que su fortuna es de 400 cabezas animales vacunos: 700 lanar: y como 50 piezas cabalunos; ... que dicho Fernández vive en terrenos de D Juan Bautista Espinoza, que pertenece al partido de Ranchos.”*, es decir que el propietario del terreno mencionado era el primero de los testigos que declararon.

Un cuarto testimonio, el de José Carmen Cabello, decía que la conducta de Fernández hasta la fecha había sido muy honrada, que era un hombre de bien y laborioso, que la fortuna que le conocía había sido fruto de su trabajo. También dice que ha prestado todo servicio a favor de la Federación abandonando sus intereses. Finalmente el juez de Paz de Ranchos informa que Fernández era tenido por pardo, y que esto era de público conocimiento.

El 25 de noviembre Silvestre presenta una larga nota ante el Presidente en donde expone que, como se infería de los dichos de los testigos, no quedaba claro su origen y que él mismo no negaba su calidad de pardo, en tanto se notaba a simple vista. Sin

embargo remarcaba los favorables informes obtenidos sobre su persona y planteaba que empeñarse en buscar el origen familiar era una tarea imposible, en tanto no iba a poder encontrar personas de Tucumán que informaran al respecto. Recordaba que había llegado con sus padres cuando era niño y que, ya muertos éstos, se preguntaba cómo podía encontrar personas que los conocieran. En razón de todo esto argumentaba que continuar con las averiguaciones era

*“emplear sin fruto un largo tiempo de que hoy es imposible disponer sin poner a prueba el honor de la que he elegido por compañera. El haber pasado conmigo varias noches en el campo, cuando abandonó la casa paterna para venir a esta ciudad, ha establecido contra ella una presunción que la ha puesto en duda, y que solo puede hacer desaparecer la resolución conforme de V. S. con lo solicitado... que de proceder de un modo contrario, se haría la desgracia de Da. Romualda, y se ofendería la moral pública, pues el resultado natural de semejante procedimiento no se ocultará cual sería a la ilustrada penetración de V. S. Si a esto se agrega, que mi buena conducta acreditada en la información producida, pronostica ventajas positivas que debe reportar a Da. Romualda Pardiño de su enlace conmigo, y que ni uno solo de los testigos llamados a deponer dan idea de ninguna clase de la de Dn Ramón Pardiño, padre de aquella, de su origen y calidad de su familia, quedará salvada cualquiera dificultad que aún pueda obrar en el ánimo de V. S. para adherirse a lo solicitado y decidirse a hacerlo porque estos nuevos elementos introducen un gran peso a nuestro favor en la balanza de la justicia”*

El empeño en averiguar su origen y el hecho de que era pardo -no se menciona la edad de su novia- quedaban completamente minimizados frente a las virtudes que se destacaban sobre su persona y las ventajas que ellas le traerían a Romualda. Si se dictaminaba en contra del matrimonio, las desventajas para la novia serían muy notorias en lo público. Cabe destacar que las palabras finales de la nota apuntaban a influir en la persona del juez, es decir, en él como individuo y no en la institución. Al fin y al cabo, lo único que se había probado era, en todo sentido, las buenas cualidades de Fernández y la mutua intención de los novios de unirse en matrimonio. El abogado de Fernández suponía que el juez se enfrentaba a un conflicto de tipo moral pero, al mismo tiempo, le aliviaba la carga. Si bien es cierto que, como el propio Pardiño, le otorgaba toda la autoridad y responsabilidad sobre la decisión en su calidad de Magistrado, daba por sentado que detrás de la institución había un individuo, y que era éste el que debía impartir justicia. En otras palabras, si el juez se atenía a lo que se desprendía de la

causa, debía seguir investigando o fallar en contrario a las pretensiones de los novios. El expediente concluyó el 28 de noviembre de 1842, otorgándose la venia supletoria judicial a Romualda y cursándose informe a las partes con copia del parco dictamen del juez.

No es éste el único caso en donde se pone a los jueces de la Cámara en situación de tomar una decisión compleja, en el sentido que los oponentes les reclamaban una evaluación subjetiva de los hechos planteados,<sup>230</sup> incluso porque muchas veces los motivos reales de los conflictos entre parientes se fundaban en sentimientos encontrados, en rencillas familiares de larga data, en preferencias personales, etc. No obstante, mezclado con ello, se enarbolaban motivos “objetivos” para mejorar las posiciones ante la justicia.<sup>231</sup> Es el caso del expediente iniciado por Concepción Álvarez y Dn. Manuel Peralta, que deseaban casarse pero se enfrentaban a la negativa del hermano de la novia a prestar su consentimiento.

Don Carlos María Joubert, hermano de la novia, declaraba que

*“...sin ánimo de tomar en este negocio una intervención de la cual me considero exento, he deseado solamente me concediera U la extensión necesaria de este escrito para desvanecer los hechos que mi hermana contra toda verdad y justicia ha suscripto, para fundar una solicitud como la que ha elevado. Los cortos límites de una notificación no podrían habérmelo permitido.”*<sup>232</sup>

Hacía referencia a que sólo era medio hermano de Concepción y, en consecuencia, quien debía prestar el consentimiento era su padre. A continuación se dirigía a la persona del juez en estos términos:

*“El señor Presidente esta encargado de una de las funciones más delicadas e importantes para con los hijos de familia. Haciendo las veces de un padre prudente y previsor, está puesto en manos de V. S. el importante cargo de evitar desgracias o proporcionar felicidades a una sucesión entera. Bajo esta confianza, yo lo dejo todo a V. S. para que ordene en este caso lo que en prudencia le dicte.”*

¿Era tan así como lo expresaba? ¿Depositaba definitivamente en manos del juez la decisión sobre el futuro de su media hermana y la felicidad de la “sucesión entera”?

---

<sup>230</sup> En algunos casos, en las palabras de los jueces se alcanza a percibir cierto disgusto por tener que ser ellos quienes debían tomar la decisión. Por ejemplo: “...tomó la palabra el Sor. Presidente Juez de Disensos, para ver si podía obtener algún medio de conciliación, que lo eximiese de tener que resolver este negocio...” AHPBA. RA. 7-5-14-61, Año 1837, citado con anterioridad. También en AHPBA. RA. 7-5-15-2, Año 1838.

<sup>231</sup> En un caso, la madre decía que el motivo para oponerse al matrimonio de su hijo era el sentimiento que lo unía a él. En: AHPBA. RA. 7-5-14-79, Año 1849.

<sup>232</sup> AHPBA. RA. 7-5-15-26, Año 1843

De ninguna manera, porque Joubert tenía mucho que decir para influenciar el criterio del prudente padre:

*“Me es preciso sí, advertir que toda la relación que ha hecho a V. S. mi hermana es inexacta. El primer antecedente que tengo de este negocio es la carta del padre del pretendiente que acompañó con el n 1; y la noticia de la fuga y presentación de mi hermana: todo casi a un tiempo. Jamás se me ha hablado una sola palabra del asunto, y cuando en 23 del pasado febrero contesté aquella carta, en los términos que verá V. S. en el borrador que bajo el n 2 adjunto, supe que al tiempo mismo de que hubiese llegado a su destino, mi hermana se vino con su pretendiente a esta ciudad. Esto pues, es empezar por donde habría de concluirse. Protesto señor, con toda verdad, que una sola palabra se me había dicho, antes de un proceder tan estrepitoso y poco decente; y es por consiguiente falso que le hubiese negado el consentimiento a mi hermana”.*

Luego manifestaba que hacía las veces de padre para con todos sus hermanos por encargo especial de aquél, que no era cierto que se negara al matrimonio por convenirle la ayuda que su hermana daba a su esposa en el campo y que hacía tan sólo dos meses y medio que se encontraba conviviendo con su familia. Negaba rotundamente conocer a la familia del novio. Decía recibir cartas de su padre -que podría presentar ante el Presidente- y conocer su paradero, y que no era verdad que su hermana se hallara alojada en otro lugar por no haber encontrado en su casa una familia de respeto que pudiera cuidarla. Demás está decir que en su primer escrito su hermana había afirmado todo lo contrario. También sostenía que el pretendiente no tenía bienes con los que mantener las cargas del matrimonio. Obsérvese que ambos hermanos habían ventilado una serie de apreciaciones personales que, tal vez, poco importaran al juez como tal.

Le tocaba responder a Concepción, quien va a concentrarse ahora en razones más objetivas. Se dirige al juez y se refiere a su hermano diciendo que en

*“...el escrito a que contestó ve V. S. que ninguna tacha ni defecto se atreve mi hermano a poner a Peralta, ni da en el la razón de por que niega su consentimiento. La causa de ello es que no ha podido descubrirle vicio ni defecto alguno que pueda deshonorarle o perjudicarlo. Dice que no lo conoce: pero no es cierto esto; por que Peralta iba a su casa diariamente desde que fui yo al campo; y aún cuando así fuese muy fácil es recibir informe de quien es el hijo único de un Maestro de postas vecino de su estancia, y conocerle para poder dar o negar su consentimiento, el Juez de Paz del*



*partido y el Sor Administrador de correos de esta ciudad... puede dar razón de su comportamiento.”*

Era en el campo de su hermano donde había conocido a su novio y al padre de éste, de manera que no podía negar haberlos frecuentado. Decía Concepción que como su hermano no encontraba causas valederas para oponerse argumentaba que

*“Peralta es un Postillón que no puede sostener las obligaciones que quiere imponerse. Pero lejos de ser así, él es hijo único de Dn Lorenzo Peralta que a mas de la casa de Postas de la Cañada de Escobar tiene dos casas de trato y alguna hacienda de campo; el padre presta ... su consentimiento para el matrimonio y cuidará naturalmente de ayudarlo para que gane lo necesario para sostener las obligaciones que va a contraer.*

*A mas de que el ser pobre no es un motivo para negar el consentimiento para el matrimonio; si lo fuera ningún pobre se casaría. Yo por mi parte no tengo tampoco ninguna fortuna y por lo mismo no puede creer mi hermano que me corresponde casarme con un hombre rico.”*

Cabe destacar que este argumento venía siendo utilizado tanto por novios como por jueces en el período que se estudia -y aún antes- para favorecer los matrimonios entre personas con notoria desigualdad económica.<sup>233</sup> Por entonces se privilegiaban otras cuestiones, tal como lo planteaba Concepción. Seguidamente volvía sobre sus apreciaciones subjetivas, ya que la oposición que su hermano

*“...hace siempre que se trata de mi matrimonio no le hace ciertamente ningún honor. No ha sido él tan escrupuloso para elegir su mujer, entre las familias decentes de esta ciudad como aparenta quiere serlo cuando se trata de mi matrimonio; y mientras que no consiente en que me enlace con Peralta no tiene reparo en que esté bajo el cuidado y dirección de la familia de Luna.”*

Podría afirmarse que después de estas palabras, dichas con encono, la ruptura de relaciones entre los hermanos era irreversible. A Concepción parecía no importarle, ya que es muy probable que se sintiera completamente desamparada, tal como se infiere del siguiente párrafo:

*“Supone mi hermano que él por su parte no me ha negado el consentimiento. Si esto es así no tiene objeto este expediente: su terminación debe ser muy fácil. Hace*

---

<sup>233</sup> Argumentos similares se encuentran en: AHPBA. RA. 7-5-15-28, Año 1838; 7-5-14-57, Año 1849; 7-5-15-17, Año 1830.

*siete años que mi padre está ausente y como tres que no tengo carta ni noticia de él, siendo esto actualmente mucho mas difícil a causa de la guerra que aflige al estado Oriental. Los vecinos han tenido que abandonar sus casas y la mayor parte de ella se han agregado a las filas de uno u otro Ejército... Concepción Alvarez”*

Con todos los elementos citados por Concepción, el juez de la Cámara procedió a pedir información de testigos para verificar prolijamente algunas cuestiones. Le interesaba, en particular, indagar sobre el origen familiar del novio, su situación laboral y su moralidad. Es así que se presentaron varios informes escritos que acreditaban la buena conducta del pretendiente, dos de los cuales serán definitivos. Por un lado, el del Administrador de Correos, quien informaba

*“...que el D. Manuel como postillón de la posta que se refiere, constantemente se ha comportado con honradez y celo en servicio de la Renta sin dar el mas remoto motivo para ser corregido; lo que cree el exponente ser una consecuencia de la honesta y ejemplar conducta de la familia notoriamente federal como lo acredita D. Lorenzo Peralta en el hecho de ceder al Gobierno 84 caballos al ser invadida la Provincia por los salvajes Unitarios...”*

Agregaba que no podía decir nada respecto de la igualdad de las familias, aunque a Joubert lo tenía como un vecino de respeto en la campaña. La contribución material a la causa federal era, para los testigos, una cuestión que debía señalarse como prueba de una recta conducta que excedía lo estrictamente político. En otras palabras, no era posible ser unitario y actuar honradamente en la sociedad, porque el orden moral de la época requería una coherencia unívoca entre ser federal y demostrar serlo con un comportamiento socialmente ejemplar.

El otro escrito era el del padre del novio, Lorenzo Peralta, del partido de la Guardia de Luján. Decía en relación al origen de las familias:

*“...creo debo manifestar que es mi hijo natural habido en Da. Eufrosia Cabral hoy finada, siendo entrambos solteros. Que lo tengo reconocido por mi hijo, por no tener ninguno legítimo, y que lo he criado, educado y atendido como a tal, y por lo que pueda servir esta instrucción.”*

Ratificaba, además, su intención de ayudarlo y hacerlo su único heredero. De esta manera quedaba comprobado en el expediente que existían razones objetivas favorables a los pretendientes a esposos. Seguidamente, el juez le otorgó a Concepción el permiso judicial para contraer matrimonio con Manuel Peralta. Resulta evidente que

los informes recibidos, pero también la situación de desamparo en la que decía encontrarse la novia y la enemistad entre los hermanos, debieron pesar en su dictamen.

Tal como lo afirmamos, la actitud de los jueces respecto al pedido enfático de informes sobre las personas involucradas en el juicio y la prolijidad con que se encaraban las diligencias era una tendencia muy manifiesta en esta época. Como es lógico, era habitual encontrar en esos informes tanto juicios valorativos sobre los individuos como hechos materialmente comprobables, que se brindaban luego de que, por ejemplo, los padres vertieran serias acusaciones para con los novios.

El 6 de noviembre de 1843 se inició un expediente con una nota de Martín Valdéz natural de Córdoba, a nombre de su pretendida María Burgueño por oposición del padre de ésta al matrimonio que tenían concertado. En ella decía que

*“harán seis años atrás que conocí y visité a D. Pedro Burgueño, vecino de Morón, y su familia, en cuyos terrenos vivo sin que me hayan querido recibir arrendamiento. He contraído esponsales con la hija legítima de dicho Burgueño y Da. María Tapia, llamada María, como de diez y ocho años de edad y habiéndola pedido en matrimonio a sus padres hace un año me negaron su consentimiento para ello, pero me permitieron vivir como casado con mi novia, y aún hacerle algunos regalillos con frecuencia.”*

En pocas palabras le contaba al juez que era un agregado en los campos de Burgueño y que dentro de ese ámbito había conocido a María. No se atrevió a decir que surgió entre ambos el amor y la pasión, como sí lo hicieron otros novios de la época, pero reconocía que vivían ilícitamente, cosa que parecía no agradarle.<sup>234</sup>

*“Deseando reparar el honor de mi novia y vivir honestamente he pedido nuevamente el permiso a sus padres, y éstos no solo se han negado sino que la han puesto en Casa Santa de Ejercicios. No pudiendo yo consentir por mas tiempo en vivir irregularmente, ni que mi novia sufra una prisión, de acuerdo con ella suplico a V. S. se digne otorgarle su permiso previa audiencia del padre, en la inteligencia de que yo puedo justificar plenamente una conducta honrada y que aunque jornalero gano lo suficiente para mantener mi esposa según nuestra clase ocupándome constantemente en trabajos de campo. ... Martín Valdez.”*

El primer paso del juez fue verificar el depósito de la novia, y al mismo tiempo

---

<sup>234</sup> Sobre la cuestión del amor durante el período ver más adelante en este mismo trabajo.

*“...indagar su disposición en orden al matrimonio que se anuncia por el presente escrito, que se la leera previamente, interrogándola si se ratifica, o no, en él, si ha solicitado de su legítimo padre D. Pedro Burgueño, el respectivo consentimiento; con su contestación evacuada, en forma, la diligencia de cuenta con ella.”*

Eran instrucciones precisas para el Escribano actuante, quien se presentó en la Casa de Ejercicios y, ante la presencia de la Madre Superiora, le formuló las preguntas del caso a María. Ella respondió que el escrito de Martín había sido hecho bajo su consentimiento, ratificando su voluntad de casarse, y que no firmaba por no saber hacerlo. Seguidamente el juez ordenaba

*“...despáchese carta acordada al juez de Paz del Partido de Morón, para que inmediatamente, haga saber a Don Pedro Burgueño, preste en el acto el consentimiento paterno para el matrimonio..., o que si causa, i razón tuviese para denegarlo, ocurra dentro de tercero día a deducirlo ante esta presidencia por la Oficina del actuario; devolviéndola diligenciada en forma.”*

Cabe destacar que una de las características de estos oficios es que durante este período el lenguaje utilizado por los jueces de la Cámara se ha vuelto perentorio. Como si hubiera hecho falta, se reclamaba eficacia en los procedimientos del juez de Paz. Consultado el padre, dice que acudirá a la Presidencia de la Cámara para declarar en el tercer día dispuesto.

El 16 de noviembre su representante presenta una nota en la que dice:

*“Desde luego, Sr. Presidente, yo expondría los motivos en que se funda mi resistencia al matrimonio si lo creyera necesario; pero felizmente hoy no lo es porque mi hija ha vuelto ya sobre sí, ha reconocido sus deberes y quiere entrar en la senda que ellos le demarcan; ha desistido voluntariamente del pretendido enlace.”*

No obstante, Burgueño no podía dejar las cosas así: necesitaba abundar en detalles, argumentar, tal vez por consejo de su abogado. Entonces plantea que

*“Esto solo era de mi deber exponer a V. S. para que en su mérito y tomando los conocimientos necesarios terminase este asunto; pero como he sabido que en el escrito que Valdez ha presentado se han aducido falsedades que deshonoran a mi hija y me presentan a mí como un consentidor del trato ilícito que aquél ha tenido con ella, debo en defensa de mi honor, del de mi familia y de mi propia hija, decir a V. S. que esta es una atrevida calumnia, que no ha habido tales regalillos; y que sobre todo si ella ha tenido alguna debilidad la ignoramos todos y habríamos sabido castigarla.”*

Es decir, que no sabía absolutamente nada de lo ocurrido entre su hija y Valdez y acusaba al último de querer allanar obstáculos a costa de su difamación. Amenazaba con utilizar otros derechos para reivindicarse y le decía al juez que observara que también

*“...el juicio de disenso lo ha promovido deshonrando a la misma a quien ofrecía la mano y entregaba el corazón, y que esto no lo debió hacer cuando fuera cierto lo que dice, sino en un caso muy extremo.”* Para Martín Valdés lo era, aunque su actitud chocara con el concepto de Burgueño sobre las conductas morales que debían seguir los varones de la época.

Lo cierto es que planteaba esto último más porque lo consideraba necesario *“...para vindicación de mi honor”* que preocupado por el honor herido de su hija. Finalmente, *“Volviendo al objeto principal de esta contestación, repito a V. S. que mi hija ha desistido ya del matrimonio...”*

Luego de estas palabras ¿quedaban sospechas sobre las cuestiones planteadas? El Presidente del Tribunal cita al padre y a su hija a declarar en conjunto. El primero no se presentó, pero igualmente se tomó testimonio a María. Cabe señalar que la declaración de las partes oponentes ante el juez no se encuentra en períodos anteriores, sino que es propia de estas décadas. Con anterioridad era suficiente que el actuario volviera a presentarse ante la casa de depósito y consultara nuevamente la voluntad de la novia. Esto se parecía más a un careo entre las partes, del que se dejaba constancia detallada casi con obsesión:

*“En Buenos Aires a veinte y uno de noviembre de mil ochocientos cuarenta y tres, en consecuencia de lo dispuesto en decreto de diez y siete del presente compareció ante su Señoría la joven Da María Burgueño por haberlo así dispuesto su Señoría de que entrase esta sola por no haber comparecido el padre pero sí asociada de una Señora que la acompañaba de la Casa de ejercicios en donde esta depositada, y en este estado su Señoría me ordenó a mi el actuario le leyese el escrito presentado por el padre de la misma Dn. Pedro Burgueño después de haber indagado de la propia sobre la contestación dada ante el actuario en la diligencia de fojas dos que reprodujo.”*

Toda esta introducción no era habitual en las actuaciones de las décadas anteriores. En ésta se describen hechos, órdenes, acciones judiciales previas, las circunstancias en las que declaraba María, cuestiones que ahora sí parecen ser relevantes. Registrado todo el escenario con minucia y por escrito, el acta proseguía:

*“Leído el escrito expresado, el Señor Presidente le interrogó si efectivamente era cierto que había desistido del matrimonio que había intentado contraer con Dn. Martín Valdez, o si siempre quería verificarlo no obstante de lo expuesto por escrito, con respecto al asunto contestó que está resuelta a casarse con el dicho Valdez, y que si había dicho a su Padre que no, había sido por la amenaza que le hizo en la Casa de Ejercicios de que la habría de sacar donde el quisiera si se quería casar;”*

Obsérvese la manera en la que se formula ahora la pregunta, cuando en los años anteriores bastaba preguntar si estaba o no resuelta a casarse, es decir que solamente se buscaba la ratificación de la novia para producir el dictamen. Aquí se quería dejar asentada por escrito la conducta de cada una de las partes. La investigación debía continuar hasta que las cosas quedaran claras:

*“Se la interrogó nuevamente por el Sr. Presidente si esto que exponía ante él lo diría ante su Padre. Contestó que sí, y después de otras varias observaciones que se le hicieron en el particular ordenó al mismo tiempo se instruyera a la Señora Rectora de la Casa de Ejercicios que la niña quedaba depositada desde el día a disposición de su autoridad en cuya inteligencia no permitiera que el padre en modo alguno abusara de las entrevistas que se le proporcionaran en la Casa, tanto por el respeto debido al lugar cuanto por la constitución de su hija, mandando finalmente se extendiese esta acta, y que se pase al despacho, rubricándola su Señoría, no la interesada por no saber...”*

Cabe destacar la actitud del juez, a quien también le importa indagar sobre la fortaleza de carácter y no sólo el deseo de la novia, quien de este modo quedaba absolutamente comprometida con su palabra. Lo dicho en el acta desvirtuaba todo lo afirmado por Burgueño, aunque no sepamos sobre las *“otras varias observaciones que se le hicieron”* a María ni sus respuestas. Obsérvese además el modo en que se instruía a la Rectora de la Casa de Ejercicios sobre la actitud que debía asumir frente al padre de María. Inmediatamente se decreta no ha lugar al pedido del padre de dejar sin efecto las actuaciones, ordenándole presentar las causas de su disenso en el perentorio plazo de cinco días desde la notificación. El 29 de noviembre el padre respondía lo siguiente:

*“Cuando en mi anterior escrito hice presente a V. S. el desistimiento de mi hija, fue porque ella me persuadió de ello manifestándose sumisa y arrepentida de sus extravíos. No hubo de mi parte ninguna coacción. Consejos y amonestaciones de Padre son los únicos medios de que me valí para hacerla reconocer el fondo del peligro en que quiere precipitarse; pero ya que insiste en buscar su ruina, me pone en la*

*necesidad de manifestar a V. S. los justos motivos que tengo para oponerme a un matrimonio, en que va a ser desgraciada. Me prometo de la integridad de V. S. que los encontrará fundados y se persuadirá que mi oposición no es caprichosa sino justa y racional.”*

Hasta aquí se mostraba preocupado, como otros padres de la época, por el futuro de su hija y deseoso de que fuera feliz; sin embargo, complicaba las cosas vertiendo severas acusaciones contra Valdez mediante un muy largo escrito. Allí decía que el pretendiente de su hija era un hombre sobre el que nada se sabía en toda la Provincia, salvo que desde hacía muchos años hasta la fecha mantenía relaciones ilícitas con una mujer con quien tenía varios hijos. Agregaba que esa misma mujer vivía de casualidad, porque Valdes la maltrataba de forma constante, hasta tal punto que la susodicha conservaba en su cuerpo las pruebas de las agresiones recibidas, particularmente una cicatriz producto de que “...tiró a matarla de una puñalada cuya desmedida señal manifiesta la intención decidida que tuvo el agresor de concluir con su existencia.”

Describía así un sujeto violento, despreciable y mentiroso, porque

*“A esta misma mujer, que sabiendo que trataba de casarse le habló por sus hijos, le prometió vivir siempre con ella en la misma armonía y en las mismas relaciones sin considerar como un obstáculo el matrimonio. Esta inmoralidad, que tiende nada menos que a establecer una especie de poligamia, mas inmoral que la que en algunos Pueblos está admitida, sería no solo funesta a mi hija y quizá a toda mi familia, sino también trascendental a toda la sociedad que viese autorizado un ejemplo escandaloso.*

*Tal proposición solo ha podido hacerla un hombre que no conoce ningún respeto humano, que no ve en el matrimonio sino un contubernio en que no hay deberes de ninguna clase que respetar. ¿Y podrá un Padre que no haya sofocado la voz de la naturaleza, asentir llanamente a que entre en el seno de su familia un hombre de esta clase? ¿Cómo podría dar el tratamiento de hijo ni entregar la mano de una hija al que tiene la suya manchada en la sangre de una infeliz mujer.”*

Decía tener varios motivos más para ofrecer, como así también estar dispuesto a presentar todas las pruebas del caso para negar el consentimiento “*a un matrimonio que envolverá a mi hija y a toda mi familia en una ruina segura.*” Su seguridad estaba

fundada en la “voz de la naturaleza”, faltándole invocar a Dios, porque no hablaba de las leyes naturales en el sentido más liberal, sino de su calidad como padre.<sup>235</sup>

Es muy sugerente lo que dice de su hija: “*Ella no piensa nada de esto porque esta obcecada por una pasión; pero yo que con tranquilidad y buen juicio peso las cosas, le pronostico desde ahora un fin trágico y desgraciado.*”

Por fin pedía declarar racional el disenso. Sus palabras eran claras, elocuentes y cargadas de graves acusaciones. Hacía hincapié sobre su buen juicio, una actitud reflexiva de alguien con experiencia que pensaba desapasionadamente. Dicho de otro modo, pretendía que el juez comprendiera la necesidad de imponer su criterio, su deseo de impedir el matrimonio, ya que su hija por sí sola no podía darse cuenta del futuro que le esperaba. Su oposición al matrimonio era su derecho natural de padre de familia, que velaba así tanto por la institución familiar como por la sociedad toda, impidiendo un ejemplo de inmoralidad. ¿Cómo respondería el juez? Ahora se presentaban motivos concretos para evaluar, pero se dilataban los días. El primero de diciembre el juez decretaba:

*“A prueba por el término de seis días, cuidando el actuario de poner oportunamente al despacho, los autos con el correspondiente certificado en resultas de la prueba; bajo inteligencia de que el perentorio de ocho prescripto para la primera instancia de los juicios sumarísimos de disenso, corre, en el presente, desde la data de este auto, que se notificará, también, a los Abogados de las partes, en precaución de la corruptela que se va introduciendo en perjuicio de la suma brevedad, con que por las cédulas, i decretos especiales esta encargada la administración de justicia en tales asuntos”.*

Los términos del decreto eran muy claros, siendo un ejemplo más de la prolijidad con que se seguían las actuaciones. El 4 de diciembre Valdez presentó una nota proponiendo a los testigos para la prueba: D. Tomás Cires, Juez de Paz de Morón; D. Manuel García, comisario del Mercado Oeste, y D. Narciso Rodríguez, simple particular. El día 5 se mandó comparecer a los testigos. El primero en declarar fue Rodríguez, natural de Mendoza, el día 7, quien manifestó conocer a Valdez:

---

<sup>235</sup> Para la cuestión específica de los deberes y derechos de hijos y padres Kluger, Viviana. “Los deberes y derechos paterno-filiales a través de los juicios de disenso (Virreinato del Río de La Plata, 1785-1812)”, en *Revista de Historia del Derecho*, N° 25, Bs. As., 1997, pp. 365-390.



*“Sabe y le consta que es de una conducta honrada, y trabajador que amas de tener una vaquitas también es Jornalero... que lo que tiene dicho lo tiene por público y notorio tanto en el Partido de Morón cuanto en esta ciudad”*

Luego se adjunta una esquila escrita de puño y letra por Manuel García, comisario del Mercado del oeste, en la que se lee:

*“Mercado del Oeste. Dic. 9 de 843. El que suscribe declara con arreglo al contenido del anterior interrogatorio, que no le comprenden las generales de la ley; y que Dn. Martín Valdez es notoriamente conocido por su honradez y constante laboriosidad es cuanto tengo que exponer en obsequio de la verdad. Manuel García”.*

El día 4 de diciembre se había presentado un escrito de Burgueño ofreciendo testigos para que respondieran al siguiente interrogatorio.

*“Declare Da. Juana Guzmán si es verdad que ha tenido relaciones con Valdez, cual ha sido el trato que le ha dado, y si es cierto que en una ocasión la hirió mortalmente. ... Diga la misma si es cierto que cuando Valdez le habló del matrimonio que trataba de contraer, le prometió que continuaría su trato ilícito con ella después de casado. ... Digan si es verdad que diferentes ocasiones han visto a la declarante castigada y estropeada de un modo cruel por Valdez. ... Otro si digo, que si el Señor Presidente lo estima necesario se ha de servir así mismo mandar que el Médico de Policía reconozca la cicatriz de la herida que conserva Da. Juana Guzmán y que le hizo Valdez, librando el oficio correspondiente al efecto al Señor Jefe del Departamento.”*

Se realizaron las providencias el día 5 de diciembre atendiendo a todo lo solicitado. En el expediente sigue una nota de Burgueño fechada el día 7, pero se hace constar que fue presentada el día 9 de diciembre. En la misma decía

*“que no habiéndome sido posible producir la prueba en el término que V S se dignó señalar, me veo precisado a solicitar prórroga de ello por los días que el Sr. Presidente tenga a bien designar”*

Consta luego la certificación de la fecha de presentación de esta nota y posteriormente un parco “No ha lugar” del Presidente de la Cámara.

El día 12 de diciembre se produjo un dictamen que decía:

*“Certifico ... que habiéndose vencido el termino de prueba y con arreglo a lo dispuesto en el auto de prueba. Certifico que las que se hallan a fojas diez, doce a catorce inclusive son las que ha dado Dn. Martín Valdez, no habiéndose dado otra*

*alguna por la parte de Dn Pedro Burgueño y para pasar al despacho como se tiene ordenado doy el presente...”*

¿El padre de la novia no podía probar su acusación? Por su parte, el Presidente de la Cámara tampoco se mostró particularmente interesado en continuar investigando. Llama la atención que no haya ordenado al juez de Paz que encontrase a la supuesta concubina de Valdez para obtener de ella una declaración.

Por fin el 16 de Diciembre de 1843, cuarenta días después, Martín Valdez recibe copia del dictamen que decía:

*“Vistos se declara absolutamente improbadó, por ahora, la causa del disentimiento opuesto por Don Pedro Burgueño al matrimonio que su hija Doña María Burgueño, intenta contraer con Don Martín Valdez, i en su consecuencia se otorga, asimismo, al intento, el supletorio judicial por el presente auto, del que se dará por sola una vez al interesado que lo pidiere, el correspondiente certificado; i satisfechas las costas según se hayan causado, archívese esta actuación sumaria.”*

Como se aprecia, el disenso no había resultado simplemente irracional sino que tampoco se había comprobado la causa del mismo.<sup>236</sup>

Hay en estos últimos casos elementos que confirman cambios muy significativos, señalados con anterioridad. Uno de ellos es el hecho de que sea el propio Presidente de la Cámara quien abra instancias de negociación que resultan, en definitiva, favorables a los pretendientes. Los novios primero debían reconocer su crimen, aceptar que habían pasado por alto la autoridad paterna y, muy especialmente, someterse al poder judicial porque, en última instancia, estaban en sus manos. A cambio de ello, el juez iba a actuar en su favor, mostrándole al padre oponente que el mal ya no podía remediarse y, fundamentalmente, que la negativa al matrimonio traería males mayores. El juez cobra de ese modo un rol trascendental.

En la misma materia puede afirmarse que los jueces hicieron docencia, explicando el alcance de las actuaciones judiciales, responsabilizando por sus actos a cada uno de los involucrados, solicitando informes precisos de sus subordinados, indicándoles a los actuarios los pasos que debían cumplir, conduciendo, organizando y encaminando todo el caso. La actuación de los agentes judiciales demuestra su empeño por colocar a la justicia en un lugar visible de credibilidad y eficacia y, de ese modo, legitimar una autoridad que en los juicios de disenso era inapelable.

---

<sup>236</sup> También en este caso actuó el Juez Antonio Domingo Ezquerreneá, citado anteriormente.

Frente a dicha situación, la autoridad del padre se tornaba más compleja. No se trataba sólo de un cuestionamiento a su autoridad, sino de un cambio en la manera de comprender su significado. Los padres no eran dueños de sus hijos: sí debían asistirlos, cuidarlos y conducirlos hasta que lograran su emancipación. Mientras tanto, los hijos ostentaban una libertad individual supervisada y, por esto, ante la negativa de los padres a prestar el consentimiento matrimonial, la decisión última quedaba en manos de la autoridad del juez. Obsérvese que uno de los padres y el hermano opositor se muestran heridos en su propio honor, pero terminan aceptando que su autoridad no era suficiente para impedir la elección matrimonial, dejando la decisión a la justicia. También en el último caso el padre manifiesta sentirse herido por las supuestas injurias del novio, pero su propio comportamiento dejaba mucho que desear en cuanto a honorabilidad. Los padres no dudaban en mentir o en emplear cualquier tipo de argucia para torcer un juicio a su favor, y los jueces lo sabían como, lo habían sabido siempre. Lo distinto es que ahora no sólo se investiga sino que se deja sentado por escrito una mayor abundancia de datos.

Los padres se preocupaban por defender sus posiciones amparado en una supuesta sensatez, en la experiencia, en su buen juicio natural, sin embargo, mostraban al mismo tiempo sus costados oscuros, sus flaquezas y sus debilidades morales. Así como las conductas de los jóvenes estaban en juego, también las de los padres fueron expuestas ante la justicia, al explayarse en comentarios sobre sus propias personas. Además de las razones objetivas presentadas como pruebas, existieron estas otras, que formaron parte de la evaluación de conjunto que hicieron los jueces antes de dictaminar. Como se ha visto, los Magistrados del Supremo Tribunal de Justicia favorecieron ampliamente los deseos de los novios; el fundamento de sus proceder, de sus intervenciones y de sus dictámenes puede encontrarse no sólo en la legislación vigente, sino en el más amplio contexto del orden de Rosas.

En ese orden, la política del matrimonio manifiesta en el discurso judicial -de unos y de otros- que privilegió la autoridad de los jueces del Tribunal y la confianza depositada en el criterio de los mismos, sin menoscabo -como tampoco lo había hecho antes- de la libre elección de los cónyuges. La cuestión de la docencia, del rol mediador de los jueces y de sus proceder ejemplares, prestigiaba al Supremo Tribunal de Justicia del orden de Rosas. Pero ello no ocurría por una simple voluntad, sino porque el prestigio de la autoridad de la magistratura radicaba también, en la larga trayectoria profesional y política -socialmente reconocida- de los hombres que la ejercían. De este

modo, la justicia de la época, aún en el marco de la suma del poder público, aparecía como insospechable.

### 3. Tercera Parte:

#### **Actores en conflicto. Una sutil lectura de la historia**

##### 3.a) Violencia de la palabra y violencia física.

###### 3.a.1) El encierro

Los testimonios y las actuaciones de los funcionarios judiciales anteriormente comentados confirman las limitaciones que tiene el investigador para llegar a conocer la vida y las relaciones de los individuos dentro del sistema de dominación de la monarquía española. Dicho en otros términos, carecemos de los datos completos sobre la composición de las familias, las relaciones entre hermanos y parientes, sus ingresos, las relaciones económicas de sus miembros, los vínculos que pudieron tener con las figuras representativas del poder en sus múltiples expresiones, etc. Los propios magistrados alertan sobre nuestro desconocimiento, al decir que saben más de lo que nos dejaron por escrito. No obstante, algunos testimonios más que otros, a partir de una escritura que narra pequeños recortes de historias personales, nos ofrecen una información que permite profundizar en la cuestión de los deseos de las partes, en la posibilidad de consumarlos o en la imposición violenta de los mismos. Los actos y los medios utilizados a través de los cuales se intentó obligar a los individuos a comportarse contrariamente a sus deseos, se observan con mayor claridad en los expedientes donde fue solicitado el depósito de uno de los aspirantes a esposos. Cabe destacar que los juicios estudiados en esta parte no han sido analizados con anterioridad por los autores que trabajaron los juicios de disenso, aunque sí se han referido al tema del depósito (ver punto 1.b en este trabajo). Es necesario recordar que se ha dicho que el mecanismo del depósito era relativamente eficaz, porque tanto los varones como las mujeres intentaban romper con la barrera impuesta por el juez, logrando -algunos- triunfar en el intento.<sup>237</sup> La lógica del argumento apunta a establecer que el depósito era utilizado por los jueces como un mecanismo disuasorio y represivo sujeto a violaciones por parte de los novios. También se ha afirmado que la violencia empleada por los padres para con sus hijos varones no se utilizaba para con las mujeres, al ser éstas más sumisas, y que era muy

---

<sup>237</sup>Porro, Nelly. “Extrañamientos y depósitos...”, Op. Cit., pp. 148-149.

raro que la justicia accediera al pedido de depósito formulado por los novios al temer mayores escándalos.<sup>238</sup> Sin embargo, como se verá, la evidencia no permite sostener tales afirmaciones.

Antes de comenzar a analizar la evidencia empírica es necesario distinguir al Depósito de cualquier otra forma de encierro de la persona. Escriche ha señalado que depositar era “...poner alguna persona en lugar donde libremente pueda manifestar su voluntad, habiéndola sacado el Juez competente de la parte donde se teme que le hagan violencia”.<sup>239</sup> Es decir que era objeto de la legislación y que, a partir de 1785, intervenía la justicia real y no la eclesiástica en los casos de oposición a los matrimonios concertados por hijos de familia.<sup>240</sup> El depósito podía ser solicitado por los novios o bien por los oponentes, aunque, como lo ha dicho Porro, los padres rara vez lo demandaron. En todos los casos, el mismo era utilizado cuando habíase iniciado un juicio de disenso o bien, como veremos, cuando se realizaba en forma preventiva por los protagonistas. Una vez depositado el hijo/a en un lugar neutral, su duración dependía del tiempo necesario para la sustanciación del juicio de disenso.

Por otra parte, lo que llamamos “encierro involuntario” puede asimilarse a lo que Nelly Porro designa como “extrañamiento”. Sin embargo, según Escriche, dicho concepto tenía una connotación precisa diferente de la que se le otorga en los casos de disenso:

*“Extrañamiento del reino. La pena que se impone a un español mandándole salir o expeliéndole del territorio del reino. El Rey solía en lo antiguo extrañar o expeler del reino a los ricos hombres o títulos de Castilla por maldades que hubiesen hecho en la tierra, por delito de traición o alevosía, y por agravio digno de su real indignación; y mas especialmente ha usado de esta pena hasta nuestros días contra los eclesiásticos inobedientes o perturbadores del orden y sosiego público...”*<sup>241</sup>

El extrañamiento era una figura jurídica similar a la del destierro y se producía como consecuencia de un delito. Ciertamente el término pudo utilizarse para otros fines, pero -como lo veremos- en los casos de Disenso que analizamos no fue lo usual. De acuerdo a lo expresado nos parece más pertinente utilizar la construcción “encierro

---

<sup>238</sup> Socolow, S. “Cónyuges aceptables: La elección de consorte...”, *Op. Cit.*, pp. 250-251.

<sup>239</sup> Escriche, Joaquín. *Diccionario razonado de legislación y jurisprudencia*, Madrid, 1874, Tomo II, p. 656.

<sup>240</sup> La reglamentación sobre el depósito se realizó mediante dos Reales Cédulas, la del 1º de febrero de 1785 y la del 23 de octubre del mismo año. Dichas normativas no llegaron a la Real Audiencia de Buenos Aires pero sí fueron conocidas por los jueces y por los abogados patrocinantes. Al respecto debe consultarse a Porro, N. ‘Extrañamientos y depósitos...’, *Op. Cit.*, pp. 130-133.

<sup>241</sup> Escriche, Joaquín. *Op. Cit.*, pp. 956-957

involuntario” ya que estos términos contienen un significado más definitorio para el tema.<sup>242</sup> El encierro involuntario era: a) Un mecanismo utilizado exclusivamente por los padres (o familiares, tutores, etc.) no contemplado en la legislación de la época; por lo mismo, ilegal. En todo caso podría hablarse de un recurso tradicionalmente usado por las familias; b) A diferencia del depósito, que en la gran mayoría de los casos era solicitado voluntariamente por los novios, el mecanismo utilizado por los padres era lisa y llanamente un encierro; c) El encierro no se agotaba en el mero hecho de privar a la persona de su libertad: implicaba también que el individuo podía ser sometido a castigos físicos y/o psíquicos sin que el mundo exterior supiera de ello hasta por lo menos el inicio de un juicio de disenso.

Para despejar cualquier duda referida al número de expedientes consultados y a la cantidad de dictámenes favorables y negativos a la solicitud de los novios, se aclara lo siguiente: sobre el universo de treinta y cinco juicios de disenso analizados correspondientes al período virreinal en Buenos Aires, en veintidós de los expedientes encontramos dictámenes favorables a los novios; en tres, negativos; en siete no concluyó el juicio y tres casos se anularon. En nueve expedientes se solicitó por sí o por el novio el depósito de la novia. Las autoridades ordenaron el depósito de la hija mujer en siete de las nueve solicitudes. Ponemos énfasis en que las nueve solicitudes tenían como objetivo depositar a personas del sexo femenino cuyos padres se oponían al matrimonio concertado. No hubo casos en que los progenitores solicitaran el depósito de hijos varones tal como lo hemos definido. De los siete casos en los que el mismo se llevó a cabo, en dos las mujeres desistieron de su voluntad de casarse con los supuestos prometidos, por lo que se anularon las actuaciones, mientras que en el resto de los depósitos (cinco) las novias reafirmaron su voluntad y los dictámenes les fueron favorables.

Se tendrá presente entonces que en todos los expedientes trabajados es la mujer - y sólo ella- el objeto de la cuestión que se analiza. Como dijimos, el encierro involuntario se producía cuando los padres (padre o madre; familiares directos y/o tutores) se enteraban de las intenciones matrimoniales de su hija, con las cuales se encontraban en desacuerdo. Consistía en el encierro de la mujer y podía realizarse en la misma casa paterna o utilizarse, si las había, alternativas tales como mudar a la víctima a una quinta o estancia familiar, a la casa de algún pariente directo o de alguien muy

---

<sup>242</sup> “Encierro: Retiro voluntario o involuntario de alguien en su casa, en un convento o en otro sitio” *Diccionario de la lengua española*, Bs. As., Kapelusz, 1979, p. 618.

amigo de la familia que viviera en un lugar alejado de Buenos Aires, etc. Por ejemplo, el caso en el que Agustín Nozagaray manifiesta que Juana Josefa González, su novia, ha sido trasladada violentamente a la casa de Doña Martina de Lavardén, al parecer pariente de la familia, ubicada en San Isidro.<sup>243</sup> Dice que se ha enterado de esta novedad por un tercero, a quien no identifica por no querer involucrarlo.

Pero también es cierto que no era necesario trasladar a la novia fuera del hogar paterno. En los hechos, una vez iniciado el juicio de disenso los padres encerraban a sus hijas en su casa e intentaban cortar toda comunicación con el prometido. En algunos casos lo lograban. Francisco Borges Correa Lemos e Isabel Gaspar se presentan conjuntamente ante la justicia pidiendo, en la nota de iniciación de las actuaciones (firman los dos al pie de la misma), que se le supla a ella la autorización paterna para contraer nupcias con Francisco. Una vez enterado Santos Gaspar, el padre, los novios no pudieron mantener contacto alguno hasta la finalización del juicio, pues éste mantenía a Isabel encerrada en su casa, prohibiéndole a Francisco acercarse a ella.<sup>244</sup>

Otras veces no era condición iniciar un juicio de disenso para que los padres cortaran la comunicación entre los novios. Prueba de ello es lo que manifiesta Mario Navarro, quien solicita el depósito de su novia Isabel Zorrilla en una casa conocida, pues en ese momento no sabía dónde ubicarla ya que su madre la había escondido.<sup>245</sup>

Este mecanismo era utilizado por los padres con el objetivo primario de aislar a su hija de todo contacto con el mundo exterior y, fundamentalmente, cortarle el vínculo físico con el pretendiente en cuestión. Como dijimos, era una herramienta tradicionalmente utilizada por los padres pero no contemplada en la legislación. A diferencia del depósito, no puede medirse la magnitud del fenómeno, puesto que pudo ser utilizado sin que llegue a nosotros ninguna evidencia por vía judicial.

Por otro lado, una vez aislada la víctima, los padres procedían a coaccionar sobre ella para que desistiera de su voluntad de contraer nupcias con su novio. Esto se realizaba por medio de los apremios, que revestían formas variadas: podían ser físicos, psicológicos o ambos.

En el caso de los apremios físicos el castigo corporal parece haber sido frecuente. No podemos medir el grado de violencia que se ejercía; no obstante, los documentos hacen permanente referencia a ello. Andrés Silva dice que su novia,

---

<sup>243</sup>AHPBA. EMG. 13-1-5-9. Año 1808.

<sup>244</sup>AHPBA. EMG. 13-1-5-29. Año 1810.

<sup>245</sup>AHPBA. EMG. 13-1-5-12 Bis. Año 1809.



Bernabela Polo, recibía malos tratos de su padrastro y de su madre, por lo que solicitaba el depósito y la habilitación matrimonial de la misma.<sup>246</sup>

Si en aquel caso la violencia física puede presumirse y/o preverse, en este otro resulta más concreto: Agustín Nozagaray se presenta ante el Escribano Mayor de Gobierno solicitando licencia supletoria para su novia, Juana Josefa Gonzalez, y el inmediato depósito de la misma “*en lugar seguro y honesto al fin de liberarla de la opresión paterna que sufría por intentar realizar el matrimonio...*” El Escribano Mayor de Gobierno manda a explorar la voluntad de la novia, quien dijo

“... *que ratifica las declaraciones de Dn Agustin Nozagaray, y le concede facultad para continuar el asunto hasta su conclusión, no obstante la oposición de su padre...a la que viéndola lastimada en el rostro y preguntándose la causa, me contestó que su padre la había puesto en aquel deplorable estado y que tenía otras varias lastimaduras por todo su cuerpo, de mayor extensión de los muchos golpes que le daba sin más causa que la de quererse casar con un hombre muy igual suyo...*”<sup>247</sup>

Las pruebas del maltrato físico estaban a la vista del agente de justicia. No se puede especular sobre el impacto causado al ver a esta mujer golpeada, pero el hecho de haber reparado en su estado y el lenguaje utilizado para describirlo, denotan no solo el interés de la justicia en establecer la veracidad de los hechos sino una sensibilidad particular sobre el asunto. Obsérvese que es el oficial de justicia quien dice haberla visto lastimada y, entonces pregunta sobre la causa.

Algunas de las manifestaciones de los padres son muy sugerentes para entender la forma como suponían debían ser sus roles y, por lo tanto, actuar en consecuencia. En el caso de María Lorenza Espinosa y Bonifacio Silva, quienes se presentan conjuntamente a la justicia (la nota de presentación la redacta y firma ella; su novio no sabe firmar) manifiestan que “*habiendo tratado esponsales de palabra hace tiempo, y en el caso ya de estar en cinta, hemos ocurrido ambos a nuestra madre... solicitando el consentimiento...*”, recibiendo como única respuesta un castigo corporal con el fin de disuadirla de su intención matrimonial. Luego, consultada la madre, ésta afirma “...*que es cierto, que ha castigado a su hija...* (oponiéndose al matrimonio porque Silva era) ... *un individuo de mala conducta, y hallarse incapaz de trabajar, por tener impedido un brazo...*”<sup>248</sup>

---

<sup>246</sup>AHPBA. EMG. 13-1-5-7. Año 1808.

<sup>247</sup>AHPBA. EMG. 13-1-5-9. Año 1808.

<sup>248</sup>AHPBA. EMG. 13-1-5-8. Año 1808.

En ambos casos -sobre todo en el segundo- los padres parecen tomar el castigo físico como un acto ‘natural’, como una herramienta legítima con la que contaban para torcer la voluntad de sus hijos, lo cual confronta con la actitud asumida por el agente de justicia anteriormente citado.

Sabemos que la simple amenaza de castigo corporal provocaba en la víctima un temor más que fundado, tal como surge de la mera lectura de las fuentes judiciales. La amenaza o el castigo físico lograban inmediatamente uno de los objetivos perseguidos: atemorizar a la víctima para que contemplara bajo tal presión la posibilidad de desistir del casamiento, puesto que ese sufrimiento podía ser peor que el de perder a un pretendiente “poco conveniente” según sus padres. Al mismo tiempo debe tenerse en cuenta que el temor suele paralizar, particularmente en un contexto de aislamiento. Si consideramos las características planteadas puede inferirse que esta forma de encierro involuntario no careció de eficacia. Sin embargo, no hay muchos ejemplos en los disensos y, por el contrario, sí un alto porcentaje de mujeres que, habiéndolo sufrido, mantuvieron su posición original.

En uno de los casos analizados puede inferirse que los apremios físicos y psicológicos, como así también el alejamiento de la mujer del seno familiar, surtieron algún efecto favorable a las negativas paternas. En el expediente iniciado por Manuel Tobal éste dice que

*“...queriendo contraer nupcias con la hija de Don Tirso Martínez...hablé pues a dicho padre diese su consentimiento con la política y términos regulares por dos repetidas veces, la que sin tener motivos algunos me ha negado con mil atropellamientos y promesas de castigo y de precipitarse, cualquiera de ambos en caso de suceder así...”*<sup>249</sup>

En función de esto, y por estar su novia sufriendo vejaciones y maltratos físicos, solicita el depósito. Una vez efectivizado el mismo, transcurridos cinco días, se manda a consultar a la mujer sobre su intención. Ella manifiesta que ha meditado profundamente su proyectado matrimonio y que, al no hallar ventaja alguna, desiste del mismo. Por esta resolución se anulan las actuaciones. En este expediente llama la atención la seguridad del novio en sus palabras, pero también la ausencia de un comentario suyo respecto del noviazgo y la falta de insistencia luego de lo declarado por la joven.

---

<sup>249</sup>AHPBA. EMG.13-1-4-17. Año 1805.

En cuanto a los apremios psicológicos, como en el caso anterior, éstos se intensificaban luego del aislamiento de la víctima. Aparentemente la encargada de realizarlos era la madre, quien, si no era viuda, jugaba un papel de intermediaria entre la víctima y el padre de la misma. Por cierto, ella era la que transmitía los consejos del padre, explicaba los puntos de vista de ambos, la inconveniencia de realizar el matrimonio, etc. En general esas palabras eran acompañadas por amenazas constantes para reforzar el discurso, tales como un eventual castigo físico, la pérdida de la herencia, el desconocimiento filial en caso de persistir en la intención de efectuar el matrimonio, y hasta la muerte. Las madres aparecen como intermediarias de un dictado que provenía del varón, aunque ello no significara desacuerdo o acuerdo con el mismo. Este rol de la madre seguramente procedía de un mandato cultural que la colocaba en el ámbito doméstico como más cercana a sus hijos, pues se suponía que ella era la encargada de su educación, particularmente en el caso de las hijas mujeres. En tales circunstancias es fácil suponer un diálogo más cercano y/o más abierto entre madres e hijas, mientras que el padre se presentaba como más distante. En este mismo sentido, la figura paterna ostentaba una mayor dureza -real o figurada- en sus posiciones, ante una postura materna -real o figurada- más conciliadora, pero con toda seguridad más ambigua. Posiblemente el lugar de la madre era sumamente incómodo, al tener que afrontar la tarea de hacer reflexionar o variar de parecer a sus hijos, y lidiar con sus reproches. Pero por la misma circunstancia, por ser ella quien sostenía el diálogo con sus hijos, podía apelar -eventualmente- al hecho de que era sólo una mediadora, puesto que la última palabra la tenía el padre. Sugerimos tomar en cuenta dichas cuestiones, porque el resultado de las luchas enconadas entre padres e hijos podía llevar a la separación de las familias, y es muy probable que hayan sido también las madres las encargadas de reconstituir los lazos familiares una vez terminado el litigio. Pues como se verá, ellas también -en algunos casos- intentaron morigerar las posiciones de sus maridos.

Con todo, esa fuerte imagen paterna tampoco debió ser cómoda. No podemos imaginar una espera pasiva y serena de los resultados de las mediaciones o intrigas femeninas, algo que ellos no sabían -en teoría- hacer. El fracaso de una mediación a favor de su postura ubicaba al padre en el lugar del rígido, del “malo”, del -como muchas veces lo trató la justicia- irracional.

En cualquiera de aquellas circunstancias es fácil intuir el miedo y la angustia generada en las hijas mujeres cuando se llegaba a una abierta confrontación, como así

también del temor de algunas madres cuando su deseo no se correspondía con el del marido. En el expediente promovido por José María Dalmau sobre el matrimonio que pretendía contraer con María Isabel Castro, se presentó una carta escrita de puño y letra por Juana Parra, madre de María Isabel, cuyo destinatario era el cura Párroco del Socorro. La misma se adjuntó al expediente como prueba de lo manifestado por José María al inicio del juicio respecto de los malos tratos de los que era objeto su novia. Aunque sesgada, ya que se encuentra en mal estado de conservación, la reproduzco en su totalidad:

*“Señor párroco mi vida y la de Isabel (ileg). (mi esposo) a cargado una pistola para matarme. Si sabe que yo soy sabedora de el casamiento de Isabel (ileg) que la ha de asesinar. (ileg) no se come ni se duerme en esta casa (ileg) verá por conbeniente quitar a Isabel de aquí. Yo si me preguntan, sí soy gustosa de que se case (ileg) esto es lo que pasa. Juana Parra”.*<sup>250</sup>

De este modo quedaba evidenciado un conflicto conyugal por la elección del cónyuge de su hija, e independientemente del temor que le generaba la situación, tanto ella como María Isabel supieron sobrellevar la situación para lograr cumplir con sus deseos.

Aunque en muy distinta situación, Jacinta Conde también reafirmaba su libertad de elección después de haber recibido los consejos de su tutor por ser ella huérfana. Su novio, Joaquín Corbera, solicita la venia supletoria ante la negativa de aquél. El citado tutor declara que supuestamente el novio es viudo, con una hija, muy pobre e hijo de padres no conocidos

*“...y habiendo hecho presente a Jacinta lo que llevo expuesto me contestó que se separaba de el casamiento; pero como mis observaciones me hicieron conocer que esta su separación no era sincera y voluntaria, tomé la oportuna providencia de colocarla otra vez en el San Miguel de colegiala... a fin de que allí tome la resolución que quisiere con más libertad y sin que pudiera servirle de impedimento el hallarse en mi casa...”*

Hasta aquí se mostraba intuitivo e incluso comprensivo para con los sentimientos de Jacinta, pero no compartía sus deseos, en cambio quería imponerle los suyos. Terminaba su escrito planteándole al Juez que

---

<sup>250</sup>AHPBA. E.M.G. 13-1-5-13 bis, Año 1809.

*“ puede disponer de ella lo que tuviese por conveniente, bajo de el concepto de que jamás podrá contar conmigo para nada, ni ahora, ni en lo sucesivo; y esta es mi resolución y la justa pena que merece una mujer desconocida e ingrata ”.*<sup>251</sup>

La respuesta de Jacinta, en palabras del Hermano Mayor de San Miguel, es “...*la niña se halla resuelta a casarse con el pretendiente sin embargo el abandono de su padrino...*” A Jacinta no le interesaban los argumentos de su tutor ni la amenaza de abandono. Si se presta atención a lo dicho en su escrito, éste trata a Jacinta de ingrata porque -en lo esencial- estaba desobedeciendo sus dictados, cuestionando sus deseos, sus argumentaciones y sus razonamientos; por lo tanto la penaliza. Una actitud perversa, si se tiene en cuenta que dice llevarla al convento para que tome una determinación con mayor libertad; una libertad condicionada, porque traía consecuencias supuestamente negativas para Jacinta. Ella no lo sentía de ese modo y aceptó el desafío.

El testimonio del tutor dice mucho más. Era un varón afrontando la tarea que, como en el caso anterior, le correspondía a la madre. Intentó hacer reflexionar a Jacinta con palabras que suenan como las habituales de la época, pero desconocemos el tono con el que fueron vertidas, aunque no pueden suponerse muy conciliadoras. Cuenta que después de transmitirle sus consideraciones, Jacinta se manifestó acorde con él, pero con intuición -¿de madre?- se dio cuenta que su acuerdo no era sincero. Frente a esto parece decir que ya no supo qué hacer y por eso acudió a otra instancia. Es decir, no supo continuar con la negociación y se refugió en el lugar común de rigidez que el complejo cultural le había asignado. Parece que Jacinta también lo entendía así, ya que sin ninguna mediación, puesta frente a su tutor, no se atrevió a manifestarle sus verdaderos sentimientos. Los dos actuaron conforme a los condicionamientos culturales, evitaron verbalizar la sospecha de uno y el verdadero sentir de la otra, no pudiendo resolver la contradicción.

Ahora bien, el marco de estos apremios físicos y psicológicos era el de una sociedad tradicional, patriarcal, en la que el principio de autoridad era teóricamente incuestionable y en la que la generación adulta cerraba filas para ejercer un control social auxiliado por la legislación real. Al mismo tiempo es de suponer que, en virtud de esas características, las normas y los principios rectores de la sociedad se transmitieron de padres a hijos, de generación en generación, de manera inexorable. Como dice Mariquita Sánchez, las hijas mujeres solteras, en virtud del respeto a los mayores y al

---

<sup>251</sup>AHPBA. EMG. 13-1-4-16. Año 1805.

temor que ellos provocaban, no se atrevían a manifestar libremente sus sentimientos sin haber explorado una posible aprobación paterna a una deseada relación novial, y si eventualmente se encontraban con una negativa, la palabra de los padres era sagrada. Concluye que las opciones de las jóvenes de entonces eran el matrimonio convenido por los padres o el convento, lo cual hubo de dar por resultado, por ejemplo, una cantidad significativa de matrimonios no deseados. Pues bien: ¿cómo encuadrar los ejemplos hasta aquí presentados sin confrontar, o al menos relativizar, la afirmación de Mariquita?<sup>252</sup> Es decir, no puede negarse la existencia de matrimonios no deseados, pero ya en la sociedad del período virreinal algunos jóvenes intentaban imponer su voluntad acorde con sus deseos y sentimientos. La mayoría de ellos, al menos en los casos que llegaron ante la justicia, lo lograron. La iniciación de los juicios de disenso y los dichos de los novios no parecen haber sido la manifestación de un cuestionamiento lineal al principio de autoridad paterna enmarcado en un descontento general con el sistema de dominación tradicional de las últimas décadas del siglo XVIII. Las prácticas del encierro y los castigos a los hijos no fueron un producto típico de la época que analizamos, sino que provenían de una larga tradición, incluso metropolitana.<sup>253</sup> La respuesta de los jóvenes en los casos presentados daba cuenta de la afirmación de sus propios deseos frente a la desmesura de la imposición paterna. Al margen de la dureza de algunos padres, los expedientes consultados permiten visualizar que también había negociación y matices en las actitudes paternas y maternas para con sus hijos y, como se viene sosteniendo, otras instancias de negociación que les permitían a los jóvenes alcanzar sus objetivos.

---

<sup>252</sup> Sánchez, Mariquita. *Recuerdos del Buenos Aires Virreinal*, Bs. As., Ene, 1952, pp. 58 y sig.

<sup>253</sup> Véase por ejemplo: Pla Alberola, Primitivo. "Familia y matrimonio...", *Op. Cit.*, pp. 94-128. También: Suarez, Teresa. *Op. Cit.*; Prieto, María del Rosario. *Op. Cit.*; Rodríguez, Pablo. "Amor y matrimonio en la nueva Granada", en: Gonzalbo, Pilar y Cecilia Rabell. *Op. Cit.*, pp. 156-162.

### 3.a.2) El mecanismo del Depósito

Como dijimos, éste era un recurso contemplado por la legislación de la época y, a diferencia del anterior, tanto la mujer como el varón podían ser sujetos del mismo. Según todos los casos consultados para este período, los depósitos fueron solicitados por los hijos varones o mujeres, y siempre el sujeto del mismo fue la mujer.

Sobre los motivos que arguyen los novios para solicitar el depósito debemos remitirnos al punto anteriormente analizado. Efectivamente, los apremios físicos y psicológicos ejercidos sobre la persona de la novia eran el motivo fundamental o, en su defecto, el temor -fundado o imaginado- a que los mismos se produjeran. Bartolomé Gelpi, temeroso de que su novia no pueda actuar libremente respecto de su deseo de efectuar el matrimonio que tienen concertado, solicita el depósito de la misma en una casa de confianza. Manifiesta que, si bien al principio los padres de Manuela Sánchez eran gustosos, puesto que habían noviado por espacio de tres años, cuando les comunicaron que iban a realizar el enlace se arrepintieron. Curiosamente, Pascual Sánchez y Amate y su esposa, María Asunción López, no comparten el mismo criterio. Mientras que el padre dice que está conforme en que su hija se case con Bartolomé, la madre alega

*“...que no está ni ha estado jamás conforme en que su hija Da. Manuela contraiga matrimonio con Dn. Bartolomé Gelpi, por los motivos que en escrito separado hará presentes al Exmo S. Virrey...”*<sup>254</sup>

Ante la circunstancia señalada las autoridades no disponen el depósito, porque no ven peligrar la libertad de la novia y, además, en uno de los oficios reconocen que con el consentimiento paterno bastaría para que Manuela pudiera casarse, pero esperaban, igualmente, conocer los motivos que tenía su madre para oponerse. El expediente concluyó con un fallo favorable a los novios, ante la negativa de Da. María Asunción a presentarse para declarar los argumentos fundando la oposición. Más allá de esta circunstancia, repárese en que lo que declara la madre frente al agente de justicia es que jamás ha estado conforme con el noviazgo de su hija con Bartolomé, mientras que éste dice lo contrario y afirma que lo han aceptado durante los tres años anteriores. Doña María Asunción manifiesta de ese modo que la contradicción con su marido no era nueva y que, por lo mismo, tuvo que soportar una situación no deseada. Cuesta creer

---

<sup>254</sup>AHPBA. EMG. 13-1-5-17. Año 1809.

que haya ocultado su negativa ante su marido e hija durante tanto tiempo, es decir que no haya intentado con una mediación entre uno y otra. Más bien sus palabras estarían denotando su fracaso, y si se considera que nunca presentó sus argumentos por escrito, también un reconocimiento de la impotencia para imponer su voluntad.

En el resto de los expedientes del período virreinal en los que el depósito fue solicitado por los novios, el mismo les fue concedido. Observamos que las autoridades judiciales, lejos de desatender dichos pedidos, estuvieron atentas a los sucesos anteriores al inicio del juicio y a los hechos que pudieran producirse luego. Tampoco debe interpretarse que ante la mera solicitud de depósito éste se atendía inmediatamente. En algunos casos este recurso se demoró más de lo que los novios esperaban, pero hubo razones para ello, tanto para una como para otra situación. Ejemplificamos:

En el juicio ya citado, iniciado por Bonifacio Silva y María Lorenza Espinoza, (recordemos que la nota la redacta ella, dice estar embarazada y recibir castigo físico de su madre), se decreta el depósito de la cónyuge en pretensión el mismo día en que se presentan ante las autoridades, con el objetivo de “*resguardarla de los malos tratos*” que pudiera recibir. Luego declara la madre reconociendo que castigaba a la hija para disuadirla de su intención.<sup>255</sup>

En otro de los juicios mencionados, el iniciado por Andrés Silva y Aparicio solicitando habilitación matrimonial para su novia Bernabela Polo, y el depósito de la misma puesto que ha recibido malos tratos de parte de su padrastro con la anuencia de su madre, la novia es depositada inmediatamente en dos casas de familia diferentes, puesto que los depositarios manifestaron ante el Juez que no podían “*sujetarla*”, hasta que finalmente ordenan llevarla a la casa de los niños huérfanos. Evidentemente a Bernabela le disgustaba el celo puesto por estas familias para cumplir el cometido del depósito -la incomunicación con el exterior- y ello traía conflictos en el seno de las mismas. Varios meses duró el proceso judicial, con resultado favorable a los novios.<sup>256</sup>

María Mercedes Martínez presenta mediante un representante una nota en la cual manifiesta que ha sido castigada por su padre, y por eso pide “*...mandar sea depositada mi persona en casa del agrado de V.E... pues de este modo me verá libre de las amenazas de mi padre.*”<sup>257</sup>

---

<sup>255</sup>AHPBA. EMG. 13-1-5-8. Año 1808.

<sup>256</sup>AHPBA. EMG. 13-1-5-7. Año 1808. El juicio duró 8 meses, de ahí que Bernabela quisiera escaparse y discutiera con los miembros de las familias depositantes. Por otra parte era lógico que esas familias quisieran deshacerse del problema que les generaba una mujer, por cierto, muy poco sumisa.

<sup>257</sup>AHPBA. EMG. 13-1-5-15. Año 1809.



Inmediatamente se presenta el “Sargento de Asamblea” Marcos Martínez, padre político de María, y dice que no sabía que su ahijada quería casarse y que la nota de presentación es falsa, puesto que ella misma le había dicho que jamás hizo tal cosa. En el mismo acto se dictamina: *“Explórese por el Actuario con la debida precaución y cautela la voluntad de la pretendiente Da. María Mercedes Martínez reconociendo el escrito de Fs. 1 y fecho tráigase”*. La novia reconoce el manuscrito y pide, aunque no lo desee, ser llevada a la casa de ejercicios y que se la retenga hasta que pueda realizar el matrimonio. Así se hace y el expediente concluye con resultado positivo para los novios. En este caso está explícito que la novia no deseaba ser depositada, pero que lo acepta para facilitar su casamiento. En definitiva era una disyuntiva difícil, puesto que tanto la vida presente como futura de estas mujeres dependía de sus decisiones. No debemos olvidar que las secuelas dejadas por estos conflictos podían implicar la ruptura de vínculos afectivos familiares. Pero de la actitud y las palabras de estas jóvenes mujeres se infiere que estaban dispuestas a dar prioridad a su libertad, su propio criterio, aún a costa de cualquier sufrimiento ulterior. María Mercedes no quería irse de su casa - lo hace explícito en su declaración- porque seguramente estaba cómoda en ella, rodeada de sus afectos familiares, pero deseaba, por encima de toda comodidad, poder materializar libremente sus sentimientos más profundos.

Caso distinto es el siguiente y en varios sentidos: el 10 de febrero de 1808, Andrés Acosta, “Sargento de la Tercera Compañía”, manifiesta que, habiendo tratado matrimonio con la hija de Victoria García, ésta se opuso y castigó con azotes a Josefa, su novia, toda vez que ella habló del tema. Aparentemente no había padre y, como en otros casos, era la madre quien castigaba físicamente a su hija. Decía Andrés que a fin de no causarle incomodidades a la joven decidió no ir a visitarla a su casa, aunque continuaba viéndola esporádicamente fuera de ella. Ante la tenaz negativa materna, Josefa huyó de su casa y se refugió en la de Dn. José Cañete, Alferes del Cuerpo de Andaluces, en donde se solicitaba -ahora legalmente- el depósito de la novia. No había - como en el caso anterior- simplemente amenazas, sino castigo físico, aunque Josefa se va de su casa buscando lo mismo que María Mercedes, es decir, la posibilidad de ejercitar su libertad. Ante la opresión recibida acudió a una herramienta simple y directa, reclamando así la atención pública de su caso. Inmediatamente se ordena su depósito en la Casa de Ejercicios, y se le manda a decir que debe ser ella la que inicie las actuaciones, por ser la afectada directa de la oposición materna. El juicio duró cuatro meses y concluyó con resultado positivo para los novios. Múltiples argumentos presentó

la madre para dilatar las actuaciones; a punto de concluir, el novio pide a las autoridades que Victoria García le envíe ropa a su novia al lugar donde se hallaba depositada. Se le hace llegar a Da. Victoria un decreto por el cual se la intima a enviarle a su hija lo solicitado. Luego de nueve días se presenta nuevamente el novio manifestando que Josefa no había recibido la ropa, que la madre no había contestado la última providencia y que se había ausentado a Montevideo. Ante el castigo primero y el abandono después, el mismo día se decreta la habilitación matrimonial.<sup>258</sup>

Gregorio Godoy, novio de Margarita Leytes, dice que ella le manifestó

*“...que era cierto que había dicho que ya no quería casarse conmigo, pero que no se debía hacer caso de este dicho, respecto que había sido en ella involuntario, y esta involuntariedad, efecto propio del fuerte empeño que le asistía a su padre Leytes y con particularidad a su madrina Da. María Rosario Trillo, de quienes había experimentado malísimos tratamientos...”*<sup>259</sup>

A raíz de este escrito las autoridades intervienen a favor de los novios, en lo que será la primera derrota de Leytes, puesto que al año siguiente otra de sus hijas obtendrá el permiso supletorio a pesar de sus intentos de apelar la medida.<sup>260</sup>

En otro de los juicios en el que es ordenado el depósito, más allá de que la novia desiste del matrimonio, cuando aquél se hace efectivo se advierte al padre que durante la prosecución de las actuaciones deberá abstenerse de recurrir a amenazas y violencia alguna.<sup>261</sup> Las advertencias a los padres de no violentar a sus hijas y de no violar la incomunicación establecida con el depósito se dieron siempre que se solicitó el recurso y cuando medió la denuncia de malos tratos. Los jueces sabían que el maltrato existía y eran celosos de lo que la jurisprudencia establecía, es decir, respetar la libertad de los menores. Al mismo tiempo, también se advertía a los novios que no violaran las pautas establecidas por el depósito.

A juzgar por estos casos podría decirse que los depósitos fueron decretados con toda celeridad, sin dilación alguna. No obstante hubo otros en los que el mismo sufrió algún retraso. En éstos, como en todos, conviene leer detalladamente las actuaciones de los jueces y de las partes involucradas para encontrar las razones que pudieron existir para la demora. En el expediente -ya citado- que inicia Agustín Nozagaray, solicitó el

---

<sup>258</sup>AHPBA. EMG. 13-1-4-28. Año 1806.

<sup>259</sup>AHPBA, EMG, 13-1-4-34, Año 1807.

<sup>260</sup> Las quejas de Leytes en contra de los fallos suscitarán la intervención del Fiscal en lo civil Manuel Genaro de Villota, quien produjo un extenso dictamen comentado en otro capítulo.

<sup>261</sup>AHPBA. EMG. 13-1-4-17. Año 1805.

depósito de su novia dado que recibía malos tratos por parte de su padre, Dn. Bartolomé Gonzalez, “Médico Cirujano del Tercer Batallón del Regimiento de Infantería de Buenos Aires”. El cargo hacía de Gonzalez una persona conocida, respetada, y muy probablemente no se esperaban de él acciones que no fueran honrosas. Seguidamente al escrito de Agustín, se presenta Dn. Bartolomé argumentando que el motivo para oponerse al matrimonio de su hija Juana, cosa que anteriormente consentía, era el hecho de haber comprobado por sí mismo que el novio había contraído “*venéreas*” estando en Misiones, conservando las secuelas de la enfermedad, y que sufría de “*chuchos permanentes*”, lo cual le impedía cualquier matrimonio. El Escribano Mayor de Gobierno confiere vista de los escritos a las partes, con especial énfasis a la joven, quien deberá manifestar libremente y sin intervención del padre cuál era su opinión al respecto y si deseaba seguir adelante, otorgándole permiso a su novio para continuar con el litigio. Por su parte, Juana Josefa declara “*que ratifica las declaraciones de Dn. Agustín Nozagaray, y le concede facultades para continuar el asunto hasta su conclusión no obstante la oposición de su padre..J.G.*”<sup>262</sup>

Luego siguen varias notas más del padre y del novio respectivamente. La del primero insiste en los problemas de salud del novio y nombra testigos que ratifican lo sostenido, además de aludir ahora a los escasos ingresos de Agustín. Por su parte, éste solicita una junta de tres facultativos para que lo examinen. Paralelamente declaran los testigos a favor del padre y luego el novio insiste con el depósito, “*...pues el hijo de familia debe merecer a la Autoridad Pública toda la protección que para su depósito concede V.E. esa Cédula.*”<sup>263</sup> Al escrito se adjuntó una carta de Juana enviada a su novio que es insoslayable:

*“Mui señor; (ilegible) aunque no sin sobresalto quiero expresarle en decir a Ud que extraño mucho que habiendo empesado Ud a dar los pasos por la justicia respecto de que podamos efectuar nuestro tan dilatado y consertado matrimonio, no haya dado Ud. principio para hacerme depositar, pues me parece que debiera ser lo primero. Respecto porque siendo opuestísimo mi Sr. Padre y teniendo como Ud no ignora su genio puede temerse con sobrados fundamentos cualquier clase de violencia, mucho más con las nuevas ocurrencias en cuya atención no deje de hacerlo sobre la marcha pidiendo mi depósito en casa correspondiente a mi nacimiento y fuese posible en la de*

---

<sup>262</sup>AHPBA. EMG. 13-1-5-9. Año 1808.

<sup>263</sup>El letrado patrocinante hace referencia a la Real Cédula del 23 de Octubre de 1785.

*mi tía atendiendo a que me hallo bastante quebrantada de salud. De Ud; su afecta e invariable. J.J.G.”*

Firmes palabras las de Juana Josefa, que denotan, además, un cierto enojo con su novio, producto de la incomunicación que padecen. En virtud de la carta y el escrito presentado se ordena el depósito, durante el cual se advierte el maltrato físico recibido por Juana. Hasta el momento del depósito transcurrieron diez días, pero no puede decirse que las autoridades actuaron con negligencia. Si bien es cierto que pudieron atender a que el oponente era una persona “respetable” en la sociedad porteña de entonces, también lo es el hecho de que las razones aducidas para tal oposición, de confirmarse, eran de las más atendibles. Al analizar todo el proceso podemos inferir que el juez de la causa va tomando conocimiento lentamente de los verdaderos motivos de la oposición paterna -por cierto injustificados- hasta que se convence de lo irracional de la conducta de éste. Decide que debe ordenar el depósito no sólo cuando comprueba el maltrato físico, sino también a partir de la última nota en la que se adjunta la carta de Juana.

Al margen de las palabras de la novia importa hacer hincapié en una frase del representante letrado de los novios, quien señala “...*pues el hijo de familia debe merecer a la autoridad Pública toda la protección que para su depósito concede a V.E. esa Cédula*”. Para éste, como para cualquier otro representante legal, está muy clara la función que debe cumplir el Estado en la materia, como así también para los jueces y para los novios involucrados.

Por último, el otro caso donde el depósito no se ordena inmediatamente es el ya citado de Francisco Borges Correa Lemos, un juicio muy complejo que fue iniciado por la pareja en conjunto en febrero de 1810 y concluyó en agosto del mismo año. Es posible, aunque en el documento no existe constancia, que los acontecimientos de la Revolución hayan dilatado la sustanciación de la causa. Francisco, novio de Isabel Gaspar, es acusado por el padre de ella en sucesivas oportunidades de “*Brasileño fugitivo*” de origen desconocido; de fabricar testigos de parte; de mulato, etc., toda vez que aquél argumenta en su favor. Recién en junio es solicitado el depósito de Isabel porque, según Francisco, recibe presiones muy fuertes de parte de su padre. Cuando se interpone este recurso, Santos Gaspar dice que su hija le ha confesado que ya no es gustosa de casarse con Lemos. El novio denuncia el maltrato de Isabel, quien ha llegado a recibir latigazos por su intención matrimonial. En este punto, el Escribano Mayor de Gobierno manda a consultar la opinión de Isabel, quien contesta:

*“...que en la actualidad no solamente no quiere ser depositada en otra casa alguna, sino que ni es ya su voluntad el casarse con Dn. Francisco B.C.L, y que para esta última determinación no ha sido seducida, intimidada ni violentada porque lo ha tomado en uso de la libertad que tiene para ello, y porque habiendo meditado este asunto ha visto no conveniente contraer matrimonio con el nombrado...”*<sup>264</sup>

No obstante la declaración tomada a Isabel, Francisco insiste presentando testigos que argumentan a su favor. El 21 de Julio de 1810 se presenta una nota de Isabel (no redactada por ella) en donde dice que nunca pensó en casarse sin que sus padres estuvieran de acuerdo con ello; que ella no sabía lo que firmaba cuando Lemos le llevó la nota inicial (que firmó) y que, por el empeño y actuación del pretendiente avizoraba un mal matrimonio, por lo cual lo aborrece. Seguidamente su padre solicita la finalización inmediata del pleito, puesto que *“...no es justo que la malicia de dicho Correa encuentre ventajas en su misma iniquidad...”* (la de su hija).

El primero de agosto, Francisco presenta una nota solicitando nuevamente el depósito de su novia y adjunta las cartas que ella le ha enviado como prueba del maltrato al que ha sido sometida. En éstas -que se tratan por separado- Isabel le dice a su novio que hasta tanto no sea retirada de su casa seguirá manifestando que no desea casarse. De sus palabras se desprende el terror que siente:

*“Te encargo que no sepa mi madre de esta esquila ya que sin remedio me mata. Cuando benga a sacarme a depósito si bienes cuando mi padre no esté mejor pues yo tengo mucho miedo (ilegible). Como debes mirar que corre peligro tu vida”*.

Las palabras de Isabel son muy claras, apreciándose que otra vez es la madre la mediadora. Ella teme a su madre, pero mucho más a su padre. Después de esto se ordena su depósito y se declara irracional el disenso paterno. Evidentemente, este no fue un juicio fácil de resolver, dada la tenacidad tanto de la oposición como de los novios. Puede advertirse que lo que en realidad cambió el desarrollo del proceso fueron las cartas que, tal vez por pudor, no fueron presentadas con anterioridad.

Todos los casos ofrecen un notable acercamiento al tipo de relaciones entabladas en el seno de las familias, como así también entre familiares, amigos y vecinos que se veían involucrados tanto en los hechos relatados por los novios como en el juicio propiamente dicho. Diversidad de sujetos y también de actitudes, de solidaridades y de acciones del mundo adulto frente a las resoluciones de sus hijos.

---

<sup>264</sup>AHPBA. EMG. 13-1-5-29. Año 1810.

En 1804 Dámaso Catalán inicia el trámite solicitando habilitación para casarse con Catalina Rivero dado que su madre se opone a ello. Encuentra en esta última una tenaz resistencia, argumentando que Catalina se halla prófuga de su hogar en San Luis. Al mismo tiempo propone que se arreste a su hijo, diciendo que está dispuesta incluso a solventar los gastos de “*manutención y de cura*”, puesto que considera que la actitud de su hijo denotaba una “*enfermedad*”. ¿De qué estaba enfermo Dámaso? De no razonar y entender las cosas como ella, razón por la cual creía que estaba loco. El remedio para hacerlo entrar en razón era la cárcel. Las autoridades no hicieron lugar a su solicitud; el juez no admitió tal argumento, en cambio, solicitó certificado de Bautismo a la novia, testigos que acreditaran que no estaba prófuga y certificado de Bautismo del novio (que era menor de edad). Esto último nunca fue presentado (su madre señala que era menor de 22 años), declarándose entonces racional el disenso materno no por la supuesta locura de Dámaso sino por el hecho objetivo de su minoría de edad. Aún así, algunos menores cuya edad se acreditaba con Fe de Bautismo reforzaban su posición explicando que, a pesar de ello, gozaban de una independencia económica que les permitiría solventar los gastos derivados del futuro matrimonio.<sup>265</sup> Pero Dámaso no presentó ninguna documentación, no propuso testigos de parte ni hizo descargo alguno. Como en otros casos, ese tipo de pasividad se pagaba caro; la insistencia, en cambio, era premiada con resoluciones favorables. Por otro lado, cabe la posibilidad de que Dámaso se haya arrepentido de su decisión inicial.

Razones similares a las del anterior caso animaron al padre de Juan Antonio Llorente a oponerse al matrimonio de su hijo. Argumenta que éste, de 21 años, tiene actitudes cambiantes respecto de su matrimonio, pues le había manifestado que no deseaba casarse, pero

*“...practica en la actualidad las más vivas diligencias para ejecutarlo, llegando hasta el extremo de abandonar la casa de sus padres, y vicios en la ajena con escándalo de los que lo miran, según he sido informado por el Sr. Alcalde de Segundo Voto, mirando ya como imposible poder aplicar remedio alguno a tan grave mal sin embargo de haberme valido como padre de los más saludables consejos y rigurosos castigos con que he querido dirigir a este mi hijo desde sus más tiernos años...”*

Parece que Juan Antonio, con tal de continuar con su novia, engañaba y mentía a su padre y, como en otros casos, sostenía una relación ilícita para escándalo del barrio.

---

<sup>265</sup>AHPBA. EMG. 13-1-4-4. Año 1804.

No obstante dicha relación continuaba, y ese hecho es el que de alguna forma sorprende al padre. Sus palabras querían dejar en claro ante la justicia que, como padre, había hecho todo correctamente, todo lo que un padre de entonces debía hacer para conducir a los hijos a buen puerto, es decir: *“saludables consejos y rigurosos castigos”*. Los resultados de esa educación estaban a la vista, pero no podía aceptarlos, razón por la cual continuaba la nota diciendo:

*“Suplico se digne embarcarlo en algún buque de su Magestad en la clase de oficio que sea del superior agrado de V.E. y remitiendo a cualesquiera de las ciudades de Europa, a fin de que puesto a disposición de la Suprema Junta Gubernativa, se ocupe en el Real Servicio de Su Magestad y conozca de este modo el grave delito que ha cometido por su inobediencia, y pueda yo salvar mi conciencia.”*<sup>266</sup>

El padre reconocía así su fracaso, y admitía que su conciencia solamente quedaría tranquila si su hijo terminaba por reconocer que él tenía razón y lo obedecía. Equiparaba la desobediencia a un delito, y como tal debía ser castigada. Los rigurosos castigos propinados a Juan Antonio no habían sido suficientes, de ahí que la justicia debía hacerse cargo del hijo díscolo e implementar un tipo de castigo aún peor, que lo obligara a reflexionar sobre quién tenía el poder de mando y quién el deber de obediencia. Al fin y al cabo Don Llorente manifestaba con aquellas palabras toda una concepción social-política a partir de lo que parecía ser un conflicto insalvable. El comportamiento desobediente de su hijo no era un problema simplemente doméstico, sino que él también lo creía social -en tanto hecho público y comprobado- y, por lo tanto, el fracaso involucraba ambas esferas.

No podemos determinar la resolución del caso porque el expediente se halla inconcluso. Sí podemos afirmar, sin embargo, que el juez obvió la sugerencia del padre atendiendo nuevamente, como en el primer caso, a los motivos objetivos del disenso.

Las razones aducidas por los padres en los casos citados fueron planteadas con toda naturalidad, hasta con lógica. Dicho de otro modo: los padres explicaron sus argumentos esperando la comprensión de las autoridades, porque partieron del supuesto de que el principio de autoridad paterna, por ejemplo, era incuestionable e imperaba por orden del Rey, quien habría delegado en los funcionarios judiciales del Virreinato y en ellos mismos una parte del poder de control sobre la sociedad. Al mismo tiempo, los adultos se mostraban naturalmente convencidos de que su modo de actuar era el

---

<sup>266</sup>AHPBA. EMG. 13-1-5-16. Año 1809.

correcto, estando legitimados por una legislación que los amparaba y resguardaba de cualquier violación a las normas. Tal vez por estas razones recurrían a un amplio abanico de argumentos, apelaban a cualquier estrategia, más o menos racional, con tal de impedir proyecto de sus hijos.

Se advierte que los padres delegaban en el Estado la posibilidad de veto al matrimonio planificado, bajo el supuesto de que este actuaría consecuentemente con sus deseos. Al fin y al cabo, con su oposición no creían hacer otra cosa que cumplir con su deber. Pues bien, evidentemente en ningún caso parece haber sucedido de ese modo. Ni relajación en las costumbres, en las normas y en las actuaciones judiciales, ni mancomunidad de los sectores depositarios del poder (Rey-Funcionarios judiciales-padres) actuando en un todo de acuerdo para preservarlo. Algo estaba pasando durante el período virreinal y ello estaba en relación directa con la concepción de la política y del poder, de la obediencia, de la tradición y de las prácticas derivadas de ella. Por lo pronto, durante el período virreinal las mujeres -hijas y madres- no parecen haber sido más dóciles que los varones y en cambio fueron objeto de amenazas de muerte, castigos corporales y psíquicos. Al mismo tiempo, dichas prácticas se visualizaban como detestables para los jueces, quienes, haciéndose eco de aquellas situaciones, depositaron a las novias para resguardar su integridad física y su libertad de elegir pareja. El medio que utilizó el sistema de dominación de la Monarquía -la justicia ordinaria- contaba con herramientas que no eran simplemente represoras de las voluntades de los súbditos en nombre de un poder absoluto.



### 3.a.3) Revolución y después

Muy sintéticamente cabe consignar que sobre un total de ciento cuarenta y cinco juicios de disenso iniciados en la ciudad de Buenos Aires para el período 1810-1852, en treinta y uno de los casos se solicitó el depósito de la novia, decretándose el mismo en veinticinco de ellos. No obstante conviene observar particularmente estos números para luego analizar los expedientes. Durante la década de 1810 hasta 1820 inclusive hubo doce solicitudes de depósitos sobre cuarenta y un juicios, decretándose el mismo en diez de los casos. De ellos, nueve resultaron con dictamen positivo para los novios y en uno no sabemos lo ocurrido dado que el expediente está mutilado. En los dos casos restantes en que no se dio lugar al depósito, igualmente se decretó a favor de la postura de los novios. Entre 1821 y 1830 inclusive se formularon trece pedidos de depósito sobre cincuenta y dos juicios dictaminándose el mismo en siete de los casos, todos con resultado positivo para los novios. No se efectuó el depósito en seis de los casos porque en dos desiste la novia, en uno desiste el novio, en dos no sabemos lo sucedido y en el restante no fue necesario decretar el depósito pues el juicio concluyó inmediatamente a favor de los novios. Finalmente, entre los años 1831 y 1852 inclusive, sobre un total de cincuenta y dos expedientes se solicitó el depósito en seis casos, pero se decretó el mismo en nueve de los juicios. La diferencia numérica radica en el hecho de que la justicia consideró pertinente utilizar el recurso del depósito sin que haya mediado solicitud. En estos nueve casos se dictaminó a favor del matrimonio proyectado.

Respecto de la burocracia judicial, recordemos que a partir del 2 de marzo de 1812 la instancia máxima de apelación ya no será la Real Audiencia, sino la Cámara de Apelaciones<sup>267</sup> y los jueces de turno de la misma se encargarán de los Disensos. Al igual que en el período anterior, los Magistrados manifestaron un particular interés por guardar las formas de la instancia del depósito. Estuvieron atentos a los posibles castigos y/o apremios que pudieran ejercer los padres, y de ahí la decisión de depositar a la mujer cuando dudaron de las actitudes paternas. Aún más: la preocupación de los jueces llegaba al punto de recomendar enérgicamente a los padres no ofender de ninguna manera a la mujer mientras durara el juicio, cuando no dictaminaban el depósito de la hija en cuestión: “...previniéndole (al padre de la novia) *se abstenga de molestarla en modo alguno por haber ocurrido a la Presidencia con la presente*

---

<sup>267</sup>Disolución del Tribunal de Audiencia en Buenos Aires y reconocimiento del Tribunal de Cámara de Apelaciones en: Prado y Rojas, Aurelio, Op. Cit., Tomo 1, pp. 122-123.

*instancia*”.<sup>268</sup> Además se insistía en informar a los padres el rol que tenía la justicia en estos casos con escritos del siguiente tenor: *“haciéndoles saber que desde este acto queda bajo la protección de esta Presidencia la expresada Da. Petrona para los efectos convenientes...”*.<sup>269</sup>

Por otro lado, aún cuando el depósito era dictaminado se exigía que

*“...en el interin permanezca ésta en casa de Dn Fernando Calderón en calidad de depósito sin que su Madre Da. Antonia Conde la moleste ni cause género alguno de vejación por este motivo”*,<sup>270</sup>

mientras que, cuando se decretaba el depósito y se resolvía favorablemente a los novios, las recomendaciones se extendían incluso hasta la fecha del casamiento convenido.

En el caso de Eugenia Carrasco, quien solicita permiso judicial para casarse, se la deposita en una casa de familia designada por el juez y, habiendo dictaminado favorablemente a la solicitud, éste le remite a la familia depositante el siguiente escrito:

*“...trate a ésta con todas las consideraciones que son debidas, a su actual estado, sin permitir igualmente, que persona alguna, sea de la clase que le fuese, trate de persuadirla o disuadirla de la resolución que halla tomado sobre el particular de su matrimonio, o piense adoptar, advirtiéndole de la responsabilidad legal a que queda, desde luego sujeto.”*.<sup>271</sup>

En un juicio donde se habían denunciado “incomodidades” sufridas por la novia se manda indagar la opinión de los padres respecto del matrimonio convenido, pero también se ordena que en el mismo acto, *“...en caso de disentir a el, el Essmo Comisionado extraherá a Da. Candelaria de la casa paterna y la depositará en la de Dn Sgo Esperón previniéndole a éste no consienta de la violencia de ningún modo”*.<sup>272</sup> Obsérvese cómo, sin mediar ningún tipo de confirmación de las “incomodidades”, la sola negativa paterna podía dar lugar al depósito.

---

<sup>268</sup>AHPBA. R.A. 7-5-15-20. Año 1842. También: *“le encarga [el juez al padre] el buen tratamiento de la joven, que queda bajo la inmediata protección de esta Presidencia”*, en AHPBA. R.A. 7-5-14-32, Año 1824; *“...intimándole al mismo tiempo, que por este motibo no la violente, maltrate, ni haga con la persona la menor novedad, bajo de aperebimiento que si quebranta esta pretensión, se tomará la providencia correspondiente”*, en AHPBA. R.A. 7-5-14-89, Año 1821; y, *“Se le previene no incomode, ni oprima en modo alguno con motibo de esta instancia”*, en AHPBA. EMG. 13-1-6-8, Año 1813.

<sup>269</sup>AHPBA. R.A. 7-5-14-91, Año 1821.

<sup>270</sup>AHPBA. R.A. 7-5-14-88. Año 1821.

<sup>271</sup>AHPBA. R.A. 7-5-15-5. Año 1840.

<sup>272</sup>AHPBA. EMG. 13-1-6-21, Año 1821.

Por otro lado, como dijimos, la novia podía solicitar directamente el depósito de su propia persona ante el juez, o por medio de su representante y/o por su novio:

*“...por mí y a nombre de la Señorita Da. Antonia Etcheverría se digne a ordenar que sea depositada en casa de una de sus señoras Tías o en cualquier otra casa de respeto que V.S. tuviera a bien ordenar y que puesta al amparo de la ley y libre de influencias violentas se le hagan conocer...”*<sup>273</sup>

En este caso el depósito se solicita porque ya ha habido castigo físico, pero, en otros, ese medio legal se solicita en prevención de lo que pudiera ocurrir a partir de la existencia del juicio y el sostenimiento de la actitud de la novia. En un trámite de consulta y exploración de la voluntad de Da. Benita Patrón se dice:

*“...Sin embargo de que no sufría maltrato de su citada madre ni creía se lo causase en adelante, quería ser depositada, en precaución de los disgustos que se recelaba habían de ocasionarle los demás de la familia, designando al efecto la casa de Ejercicios; y habiéndose instruido de ello a la predicha Da. María Salgado y su marido Dn. Fernando Díaz, y manifestado una y otro, ser de su satisfacción el depósito elegido por la esposa en pretensión, se trasladó ésta seguidamente a la enunciada casa de Ejercicios, con el decoro correspondiente, y en el mismo coche en que nos condujimos a esta diligencia, que firma...Benita Patrón”*<sup>274</sup>

En este caso, Benita no temía la reacción de su madre sino la actitud que podían llegar a adoptar los otros miembros de su familia. María de los Dolores Salgado, su madre, se había casado en segundas nupcias con Fernando Díaz, un militar que había nacido en España, radicándose en la ciudad de Buenos Aires en el año 1785. Cutolo informa que este matrimonio había tenido varios hijos de destacada actuación.<sup>275</sup> La prevención y recelo de Benita respecto de las conductas de sus familiares no pudieron basarse en razones meramente imaginarias, sino que debió sentir o intuir un probable disgusto a partir de su conocimiento de las personas que la rodeaban. El sólo hecho de plantear estas cuestiones brinda un indicio de lo problemáticas que eran sus relaciones

---

<sup>273</sup>AHPBA. R.A. 7-5-15-8. Año 1844. También: *“...dignándose V.E. ante todas cosas proveer el Depósito de ésta en casa de Da. Nicolasa Marquez, o cualquier otra matrona honesta.”* En: AHPBA. EMG. 13-1-6-8. Año 1913. Otros ejemplos similares en: AHPBA, EMG. 13-1-5-30 bis, Año 1811; EMG. 13-1-5-41, Año 1812; R.A. 7-5-15-32, Año 1821; R.A. 7-5-14-27, Año 1825; R.A. 7-5-14-20, Año 1830; R.A. 7-5-14-54, Año 1827.

<sup>274</sup>AHPBA. EMG. 13-1-6-41. Año 1815.

<sup>275</sup> Fernando Díaz tuvo una destacada actuación en las invasiones inglesas y formó parte del movimiento revolucionario apoyando el voto de Saavedra. Falleció en 1836. Uno de los hijos fue Avelino Díaz, matemático nacido en 1800, profesor de filosofía en el colegio de la Unión y también en la Universidad de Buenos Aires. Estas referencias se encuentran en Cutolo, Vicente Osvaldo. Op. Cit., Tomo II, pp. 543, 537-538.

con el resto de la familia, es decir, de su vivencia subjetiva en relación con los demás. De ahí que ella de alguna manera también comprendiera el difícil lugar de su madre y la trascendencia de su determinación en el conjunto familiar. Frente a las circunstancias, prefería ser depositada hasta la obtención del permiso judicial.

Cabe también destacar que el depósito solicitado por los novios se realizaba no sólo en prevención de cualquier apremio que pudiera sufrir la novia, sino que, habiendo de por medio alguna forma de éste, se esperaba, una vez enterados los padres de la instancia judicial, una agudización de los castigos a la mujer. Así lo manifiesta Jaime Campos:

*“Que desde el día, que pedí a Doña Francisca la venia para casarme con su hija le da, un trato horrendo y cruel, y que mayor será luego que se le haga saber ésta mi solicitud por lo que pido y suplico se sirva VS ... antes de todo que la niña Doña Eusebia Pon sea depositada en una casa decente hasta la terminación de este asunto...”*<sup>276</sup>

Estos fueron los casos más numerosos, y precisamente lo fueron porque aún cuando los apremios no se hubieran efectivizado, los novios tenían conciencia del riesgo de su concreción, particularmente sobre las mujeres. En otros casos los apremios ya se habían puesto en práctica y el depósito era pedido con desesperación, como en el de Petrona Escobar, quien, dirigiéndose al Provisor dice *“...espero de la bondad de V.S. me mande sacar... e de comparecer en la casa de V.S. para que disponga de mi”*.<sup>277</sup> También en el trámite iniciado por Modesto Ortuna, moreno libre, quien al solicitar la venia supletoria judicial para su novia, Joaquina Dominguez, menciona que el padre de ella *“...maltrata a la novia tanto de palabra como de obra”* por lo cual solicita de la Superioridad *“...se sirva ordenar el depósito de dicha Joaquina Dominguez, en casa de las Maestras de Escuela...”* Inmediatamente se realiza la diligencia judicial, donde consta que

*“...hallándose a presencia del Ayudante de Plaza de Semana Dn José Robredo, la Parda Joaquina Dominguez, la impuse yo el Escribano Mayor de lo dispuesto en el anterior decreto, y bien instruída de todo, dijo; que son ciertos los esponsales relacionados en el escrito presentado por Modesto Ortuna, que está decididamente*

---

<sup>276</sup>AHPBA. R.A. 7-5-14-63. Año 1851. También: *“Que siendo presumible que de resultas de esta gestión, la hija Nicomedes haya de sufrir vejaciones y malos tratamientos de los padres, en presunción de ellos suplico a V.S. se sirva ordenar el depósito de aquella, o al menos hacer a los padres las prevenciones que para el caso sean oportunas...”*, en AHPBA. R.A.7-5-14-32, Año 1824.

<sup>277</sup>AHPBA. R.A. 7-5-15-32. Año 1821.

*resuelta a casarse con este Moreno, y que por este motivo le infieren maltrato sus Padres, por lo que quería ser depositada en la Casa de las maestras de Escuela, que se repare en dicho pedimento: en cuya virtud, ... fue trasladada esta última a la predicha Casa”.*<sup>278</sup>

Los hechos apuntados son vividos dolorosamente por los protagonistas, quienes -como se ha visto- asumen actitudes diversas frente a los mismos. El caso de Alejandro Danel, quien en el año 1821 era Ayudante Mayor del Batallón Segundo de Cazadores, posee connotaciones novelescas, especialmente, si se toma en cuenta la vida completa de sus actores. Danel había nacido en Arras, Departamento de Paso de Calais (Francia) el 5 de setiembre de 1791. Incorporado al ejército de Napoleón, había llegado al grado de Teniente y participado en la batalla de Waterloo. En la ciudad de París conoció a Bernardino Rivadavia “...quien le insinuó su traslado a la Argentina”, cosa que hizo, incorporándose a las filas patriotas en 1818 bajo las órdenes del general Juan Ramón Balcarce.<sup>279</sup> En Buenos Aires entabló noviazgo con María Rosario Fagiani, hija del Granadero de Liniers Juan Fagiani, y quien luego se pusiera a las órdenes del gobierno revolucionario hasta 1811, año en el que se retiró del servicio de las armas.<sup>280</sup> Las relaciones de los novios con la familia de María Rosario no eran las mejores, sobre todo con su madre. En el juicio de disenso se cuentan los entredichos y malos tratos que María Rosario recibía por el sólo hecho de desear casarse con Alejandro, al punto de tramar una acción para engañar a la madre y burlar su oposición. En combinación con su novia, Alejandro puso en conocimiento al señor Fernando Calderón de los malos tratos recibidos por María de parte de su madre, y le solicitó que su novia permaneciera en su casa puesto que iba a iniciar el juicio de disenso. Preveía, desde luego, un incremento del maltrato una vez que hicieran público el inicio del mismo. Madre e hija se dirigieron de visita a la citada casa de familia, cosa que era frecuente y terminada ésta, María no quiso regresar con su madre, tal como lo había previsto con su novio. Así lo relata Alejandro:

*“...expuse a los dueños de dicha casa esto mismo para evitar los continuos malos tratamientos que le daba su madre, quien aun en esta casa ha tenido el arrojo de*

---

<sup>278</sup>AHPBA. EMG. 13-1-6-42. Año 1815.

<sup>279</sup> Estas referencias en Cutolo, Vicente Osvaldo. Op. Cit., Tomo II, p. 468

<sup>280</sup> Sobre Juan Fagiani ver Cutolo, Vicente Osvaldo. Op. Cit., Tomo III, p. 12. No constan datos de nacimiento, ni fecha de fallecimiento.

*maltratarla. A efecto pues de evitar por lo pronto estos males, y que la niña goce de un asilo seguro y honroso en dicha casa, mientras se realiza el matrimonio... ”.*<sup>281</sup>

Efectivamente y como lo manifestarán luego los testigos, la madre de María ni siquiera se cuidaba de no castigarla en público. Actuaba convencida de estar obrando bien, pero sus conductas eran social y judicialmente reprobables. Los jueces fallaron a favor de los novios y pudieron así casarse. Su matrimonio dejará una larga descendencia y tendrá un destino trágico como producto de los avatares de la vida política. Alejandro tuvo una extensa carrera militar. Cercano a Balcarce e incorporado a la plana mayor del ejército por el Gobernador Viamonte, permaneció en su cargo hasta que Juan Manuel de Rosas lo pasó a retiro por no acogerse al decreto de amnistía en el año 1834. Marchó entonces al exilio en Montevideo, actuando bajo las órdenes del general Rivera y luego de los generales Paz y Lavalle, de quien fue ayudante. Tras la muerte de Lavalle en Jujuy, le tocó descarnar el cadáver. Mientras se encontraba en acción bajo las órdenes de Rivera en el año 1842, ocurrió en Buenos Aires un hecho trágico. Un día domingo, cuando concurría a misa, su esposa María Rosario fue atacada por un grupo de mazorqueros en el atrio de la Iglesia de La Piedad. No llevaba el moño distintivo de los federales, que le fue pegado en la frente con brea hirviendo, al mismo tiempo que se le colocó un rosario de cohetes al que, seguidamente, se le prendió fuego. Un tiempo después *“murió casi enloquecida a causa de ese atentado ... el 3 de abril de 1843”*.<sup>282</sup> Alejandro Danel regresó a Buenos Aires después de la caída de Rosas, siendo Edecán del Gobierno Provincial a partir de 1862. Murió en ejercicio tres años después, a la edad de 74 años. Una larga vida lejos de su lugar de nacimiento, cargada de decisiones personales que fueron modelándola desde el momento en que se cruzó con Rivadavia en París.

Estos ejemplos nos muestran que no podemos hablar de un comportamiento paradigmático de los protagonistas una vez surgida la oposición de los padres. Cada quien actuó como supo y pudo ante situaciones no previstas, guiado por sus deseos, sus sentimientos, y por una particular comprensión de la manera en que se suponía debía comportarse en su vida.

---

<sup>281</sup> AHPBA. R.A. 7-5-14-88. Año 1821.

<sup>282</sup> Cutolo, Vicente Osvaldo. Op. Cit., Tomo III, p. 13. Según Cutolo, dejó huérfanos a seis niños, entre los que se contaba Juan Antonio Danel, nacido en 1833. Juan siguió la carrera militar y siendo muy joven fue soldado de la Legión Francesa en el sitio de Montevideo. Participó junto con su padre en la batalla de Caseros y fue muerto en servicio en 1862.

Otra de las situaciones a que nos referimos es relatada por el representante de José Luis Ramirez, novio de Felipa Alvarez, de esta manera:

*“...ocurrí al Juez de Paz de la sección que lo es D. Juan Domingo Banegas. Instruido éste del derecho, hizo comparecer ante sí al referido D. Pedro José Alvarez, y le ordenó que inquiriese de nuevo la voluntad de su hija sobre el particular de nuestro compromiso; encargándole que en caso de mantenerse firme en su resolución, procurase disuadirla, evitando todo medio de exasperación y dureza; mas el padre regresado a su casa, en vez de dulzura, y persuasiones racionales; luego que advirtió invariable la voluntad de su hija la maltrató a golpes, lo que sabido por D. Feliciano García su tía carnal la sacó de casa de su padre y la condujo a la suya, y noticiado de este último suceso el Juez de Paz, hizo comparecer a la joven, y habiendo explorado de nuevo su voluntad, ordenó continuase en calidad de depósito al cargo de la precitada su tía, donde se halla”.*<sup>283</sup>

De este texto surge que el depósito de la víctima es ordenado por el Juez de Paz una vez que éste se ha realizado de hecho, en virtud de una decisión impredecible de la tía de la novia, impulsada seguramente por el afecto que tenía por su sobrina y por no tolerar el comportamiento de su cuñado. La violencia física para con los hijos menores por las causas aquí tratadas, es decir, por pretender casarse con un pretendiente no querido, no era bien asimilada socialmente, aunque los padres tuvieran sus razones y creyeran tener derecho a ejercerla.

Otras veces eran los novios quienes tomaban la determinación de refugiarse en una casa amiga y, una vez iniciado el juicio, continuaban en el mismo lugar pero a título de depósito: *“...respecto a hallarse ya aquella en casa de Da. Antonia Peralta, permanezca en ella hasta la resolución de este recurso, bajo la inmediata protección de esta Presidencia”.*<sup>284</sup> En otro caso, el novio explica que, como consecuencia de los malos tratos recibidos, su novia se fugó del hogar refugiándose en su propia casa. A raíz de ello, la futura suegra conduce a la menor ante el Provisor, quien determina el inmediato depósito de la misma.<sup>285</sup>

Así como en el período virreinal algunos padres encerraban a sus hijos o intentaban llevárselos a otro destino, también lo hicieron en éste.<sup>286</sup> En ninguno de los

---

<sup>283</sup>AHPBA. R. A. 7-5-14-34. Año 1827.

<sup>284</sup>AHPBA. R.A. 7-5-14-46, Año 1833.

<sup>285</sup>AHPBA. R.A. 7-5-14-52, Año 1843.

<sup>286</sup>AHPBA. R.A. 7-5-15-23, Año 1819; C.E. 2-5-67, Año 1823; C.E. 2-5-175, Año 1838; EMG 13-1-6-2, Año 1813; EMG. 13-1-6-6, Año 1813; R.A. 7-5-15-5, Año 1840.

casos que citamos se denunció el encierro en otro lugar que no fuera la propia casa de la víctima, pero se advertía sobre la posibilidad de que eso ocurriera. Ante dichas circunstancias los jueces citaron a los padres inmediatamente, prohibiéndoles la salida de la ciudad, y aún cuando creyeron en la necesidad de éstos de ausentarse de la misma, determinaron que lo hicieran siempre y cuando dejaran a sus hijas al cuidado de algún familiar o en alguna otra casa en calidad de depósito.

Hemos señalado que en varios juicios no se decretó el depósito por una diversidad de factores característicos de cada causa. Podía ocurrir que en la diligencia exploratoria de la voluntad de la novia para luego proceder a su depósito, ella misma desistiera o mudara de parecer por no considerar conveniente el matrimonio.<sup>287</sup> Hubo también casos que evidenciaron algunas contradicciones entre los novios, ya que mientras el varón solicitaba el depósito de su novia, ésta manifestaba que era cierto que deseaba casarse pero que no era maltratada por sus padres y, por lo tanto, no quería ser depositada.<sup>288</sup>

Un caso parece trasuntar excesivo celo. Es el de Fabian Ribera, quien deseaba casarse con Pilar Trelle, huérfana criada por su tía Margarita Trelle, y en donde se afirma que el Juez de Paz de San Telmo había procedido al depósito de la menor. Luego declara la tía mencionada, diciendo que no conocía suficientemente al pretendiente pero que no hallaba motivo por el cual le habían quitado a su sobrina. A raíz de esta declaración se le pregunta a Pilar si había sido objeto de presiones o maltratos por parte de su tía debido a su intención matrimonial, declarando ésta que jamás los había sufrido. Seguidamente se la restituye a su hogar, otorgándosele el permiso supletorio judicial.<sup>289</sup>

En relación a los motivos dados por los novios para desistir de su intención matrimonial -por lo cual no se efectuó el depósito solicitado- encontramos dos expedientes que presentan dudas respecto de la veracidad de lo que estaba ocurriendo. Recordemos que, en general, los novios alegaban no convenirles el matrimonio que habían proyectado. Pero en el caso de José María del Corazón de Jesús Callejas, menor de 18 años, hijo natural del Escribano de Cámara Pedro Calleja de Prieto y una negra esclava, éste solicitaba el depósito de su novia porque el padre de la misma se oponía aduciendo desigualdad racial. Luego él mismo declara que *“persuadido que mis cortos años no me permiten una meditación profunda y juiciosa en un negocio de tanta*

---

<sup>287</sup>AHPBA. R.A. 7-5-14-89, Año 1821.

<sup>288</sup>AHPBA. C 3. 2-5-23, Año 1827.

<sup>289</sup>AHPBA. C 3. 2-5-191, Año 1831.



*importancia, e creído después de oído el consejo de personas juiciosas que es un deber mío desistir en la precitada instancia”.*<sup>290</sup>

El otro caso es el de Nicomedes González quien desiste del matrimonio, y preguntada por los motivos, manifestó que *“ya no es su voluntad casarse con el referido Silba porque prefiere dar gusto a su padre”*.<sup>291</sup> En el primer caso nos preguntamos si el consejo de las “personas juiciosas” no se tradujo en verdaderas presiones para que desistiera, máxime cuando estaba expuesto el nombre del propio Escribano de la Cámara, sobre quien se ha hecho una referencia con anterioridad. En el segundo, desconfiamos de la “voluntaria” decisión de Nicomedes de darle el gusto a su padre. Lo planteamos de este modo dado que, como puede observarse, los mayores recurrieron a cualquier artimaña para torcer voluntades firmes.

Prueba de ello son los complicados juicios con los que deben lidiar los jueces. En un caso del año 1830 el novio denuncia malos tratos en la persona de su novia y solicita el depósito de la misma.

*“En esta virtud mandó su Señoría separar a la madre y puesta la joven María Felisa en plena libertad dijo que por las amenazas de su padre y por el temor filial se ha visto obligada a decirle que desistía al matrimonio pero que su voluntad era casarse...”*

No se decreta el depósito y se le otorga el permiso judicial, pero al día siguiente madre e hija concurren ante el tribunal y la última declara que no deseaba casarse contra la voluntad de sus padres. ¿Felisa estaba mintiendo sobre el miedo que sentía por sus padres? ¿Era más fuerte el afecto para con ellos que para con su novio, y por esto prefería respetar la voluntad de sus padres?

Ante esta afirmación, el novio insistió ante el juez sobre el temor de su novia a que su padre la dejara en la cárcel si no le obedecía, razón por la cual pide nuevamente el depósito. Finalmente depositada en casa neutral, se le comunica a la menor que era la última oportunidad otorgada por el tribunal para que manifestara sus intenciones, declarando entonces la joven que era su libre voluntad y elección casarse con el pretendiente.<sup>292</sup> Ejemplo elocuente del efecto del temor, esta mujer reafirma su libre voluntad solamente cuando la separan físicamente de sus padres con la garantía de permanecer depositada.

---

<sup>290</sup>AHPBA. R.A. 7-5-14-7, Año 1828.

<sup>291</sup>AHPBA. R.A. 7-5-14-32, Año 1824.

<sup>292</sup>AHPBA. 7-5-14-2, Año 1830.

Según algunos testimonios, los padres contaban con diversas solidaridades para quebrantar la voluntad de sus hijos. Por ejemplo, en el juicio de disenso iniciado por Laureano Sueldo, Cabo Segundo del Regimiento de Patricios, éste declara que, enterados sus padres de su intención matrimonial, “...*por resortes ocultos lograron posteriormente mi separación de esta capital.*”<sup>293</sup>

En el mismo año de la Revolución, Doña Petrona Paula Olivera, madre de María Eustaquia Giles, inicia un juicio en el que denuncia que el novio de su hija es maltratado por su padre, quien no le brinda el consentimiento para el matrimonio proyectado, por lo cual solicita el depósito del pretendiente, Bernabé La Madrid. Don Francisco, el padre, manifiesta que su hijo jamás ha pensado casarse con la pretendida, y que todo es una patraña dado que posee una regular fortuna y que esa es la verdadera razón por la cual se quiere obligar a su hijo a contraer matrimonio.

No obstante Doña Petrona insiste, informando que el joven ha sido trasladado al pago de la Magdalena, por lo cual se manda a explorar su voluntad. El 12 de julio de 1810, según informe del actuario Bernabé, expresó “...*que ni ahora ni en tiempo alguno ha pretendido casarse con Da. Eustaquia Giles y que por lo mismo, tampoco ha pedido jamás permiso para ello a su padre.*”<sup>294</sup> Dijo tener unos 18 años y no saber firmar. Pero todo esto resulta ser un ardid tramado por su padre, no sabemos si contando con la complicidad de algún funcionario, ya que doce días después, el 24 de julio, se adjunta al expediente una esquila fechada el mismo día, en la que se lee lo siguiente:

*“digo yo Bernabe Madrid que es verdad que le he dado palabra de casamiento a Da. Eustaquia Giles delante de dos testigos llamados Dn Carlos Suarez y el otro Fernando Del Río para que tiempo ninguno me pueda yo desdecirme de lo que está dicho... firmando yo con la señal de la Cruz acompañado de los testigos presentes”.*

Dicha nota motiva inmediatamente el depósito del joven, quien bajo la protección judicial manifiesta libremente que reconocía el escrito anterior, que había sido promovido por él, y que deseaba casarse con la prometida, razón por la cual se lo habilita para el matrimonio. Queda claro que si bien los mayores contaban con complicidades que nunca están del todo claras en el juicio, también los novios eran auxiliados por una red de solidaridades, de amistad o de parentesco que posibilitaba llevar el caso adelante y obtener un buen resultado.

---

<sup>293</sup>AHPBA. EMG. 13-1-5-27, Año 1810.

<sup>294</sup>AHPBA. EMG. 13-1-5-27, Año 1810.

Como puede advertirse, el último es el único caso de depósito de un hijo varón que hemos encontrado en el universo de expedientes consultados, y el único en el que la futura suegra pide el depósito del prometido. No obstante, insistimos, ello no implica que los varones hayan estado libres de los apremios, castigos y arrestos. Incluso las consecuencias de comportamientos considerados inaceptables por los padres podían ser más duras para ellos que para las mujeres.

En uno de los casos consultados, Timoteo Armero, oficial escribiente de la Intendencia General de Policía, es arrestado hasta la finalización del juicio. Esta vez el propio Timoteo acepta que convivía con la viuda Doña Rosa Perlina y que, fruto de la palabra esponsalicia, había nacido un niño. Según sus palabras, la irregularidad de la situación radicaba en el hecho de que sus padres no le otorgaban el permiso para casarse, manifestando tener más de dieciocho años, y su novia unos cincuenta. El arresto sobrevino luego de que varios vecinos declararan que los novios “*comen y duermen juntos*”.<sup>295</sup> Nos encontramos aquí con un ejemplo -de los tantos- en que los novios convivían desde hacía un tiempo, es decir, que mantenían una relación considerada ilegal pero hasta cierto punto tolerada. La situación hace crisis cuando confluyen dos hechos: la denuncia de su madre ante el conocimiento de que Timoteo deseaba casarse y la exposición pública de los acontecimientos. Se dice luego que, con la finalidad de evitar o poner fin al escándalo que significaba aquella convivencia, se arresta al novio hasta el final del juicio. ¿Habría sido tan escandalosa aquella relación? Después de todo había nacido un hijo fruto de una larga convivencia. En todo caso, el escándalo parece haber surgido sólo cuando Timoteo desea poner fin a su ilícita amistad y su madre reacciona en contrario.

En otro de los juicios es también un hijo varón el que sufre el arresto. El expediente lo inició su madre, Da. Bartola Sierra, con el objetivo de solicitar el permiso judicial supletorio para el casamiento de su hijo (mayor de edad) con Gregoria Fuentes (de diecinueve años) y pedir, al mismo tiempo, la libertad de José. Ella relata a través de su representante legal que:

*“...habiendo tenido trato ilícito carnal, mi hijo único... con la joven... hija adoptiva de D. Bernardo Fuentes, de cuyo comercio resultó embarazada dicha joven, el referido padre de la niña los halló un día in fraganti, y mandó a la hija a la casa de ejercicios, donde se halla hoy, pidiendo al comisario Laguna la prisión de mi hijo, la*

---

<sup>295</sup>AHPBA. EMG. 13-2-1024, Año 1815.

*que se verificó y se halla en la cárcel pública. El trato referido de mi hijo con la joven nominada fue bajo palabra de casamiento, y queriendo cumplirla ahora, a lo que está pronta aquella, el citado Fuentes se opone a pretexto de no ser hombre de bien dicho mi hijo, siendo como es notorio, que es un joven tan juicioso y trabajador, que con solo su trabajo me sostiene y se sostiene él con decencia.*

*...hallándose, por otra parte la referida niña en estado de ser madre por el embarazo que tiene, y estando como están unidas las voluntades, ocurro a la notoria justificación de V.S. ...”.*<sup>296</sup>

Por su parte, el padre de Gregoria replica que no es verdad que su hija esté embarazada y que no puede aprobar lo solicitado por Vega cuando éste ha violado su propiedad y sus actos estuvieron reñidos con la moral. Luego se manda a explorar la voluntad de la novia, quien responde a la requisitoria del juez diciendo que:

*“no desistía de casarse con José Vega pues esta era su libre voluntad; que se halla embarazada pues hace dos meses que no menstrua, que no ha sido seducida forzada ni obligada por Vega pero si solicitada con palabra de casamiento a lo que ella accedió. Que si antes ha dicho que Vega entraba por los fondos saltando sus paredes ha sido por no descubrir a Da. Teresa Alarcón, pues la que expone le habló a esta señora como vecina lindera a la casa de su padre para que permitiera que Vega entrase por la casa de esta, y pasar por un portillo a verse con la que expone las noches que querían... Gregoria Fuentes”.*

Afortunadamente para el novio, Gregoria declara a su favor, lo que le permitirá recuperar su libertad y obtener ambos el permiso judicial para casarse. Obsérvese también que Gregoria no quiso involucrar ni complicar la situación de su vecina, quien se había solidarizado con los amantes, permitiendo, y de alguna forma aceptando, que dicha relación continuara. Gregoria hace pública la complicidad de su vecina sólo cuando es indispensable establecer que su amante no irrumpía en la propiedad de su padre y forzaba una relación deshonesta. Dicho de otro modo: es evidente que Gregoria deseaba esos encuentros con Vega, realizados con el consentimiento y la comprensión de Teresa Alarcón.

El lenguaje utilizado en el expediente dice mucho más. La madre de José habla de un trato ilícito carnal, reconociéndolo así como un delito. Menciona también que del “comercio” entre ambos ha resultado el embarazo de la joven. El término comercio

---

<sup>296</sup>AHPBA. R.A. 7-5-15-4. Año 1824

aludía a la existencia de un contrato que, para el caso de los matrimonios, ha sido señalado como indicador de una sociedad tradicional en la que los padres arreglaban entre sí los casamientos de sus hijos. La mujer y el varón eran cosas que podían ser vendidas, elementos de intercambio según la conveniencia de los mayores. Es importante señalar que en este caso se habla de comercio entre los amantes, es decir que ellos son los que han celebrado un contrato, contradiciendo el significado anterior. Pues no eran dos elementos materiales sobre los que actuaban terceros, sino que, en todo caso, eran dos sujetos que habían decidido por sí mismos realizar un contrato.

Era de este modo como lo entendía Gregoria, puesto que sus palabras reforzaban el discurso anterior. En efecto, habían entablado una relación que implicaba una negociación, es decir, un comercio. José Vega le había prometido casamiento, a cambio, había aceptado tener relaciones sexuales y admitía implícitamente que las había deseado tanto como su amante. Era un contrato que, como sus sentimientos, debía ser permanentemente negociado. Para lograr materializar los encuentros sexuales debieron planificarlos, pensar muy bien los posibles días y horarios, establecer un itinerario paterno preciso para no ver frustradas sus intenciones, convenir el paso con la vecina, buscar las oportunidades, etc. Toda una forma de ocultamiento que implicaba ser totalmente conscientes de lo que hacían y de los riesgos que corrían; sin embargo, era más fuerte el logro del placer que seguramente implicaban esas noches deseadas del encuentro de los cuerpos en el lecho del cuarto de Gregoria. Para los amantes, valía la pena correr el riesgo de ser pescados ‘in fraganti’, y así ocurrió.

Como se ha visto, después de la Revolución las prácticas violentas de los padres -los castigos físicos, las amenazas o las *coacciones* (tal es el término utilizado por un abogado en tiempos de Rosas)- continuaron siendo una problemática llevada ante la justicia ordinaria. La respuesta de los jueces, en el contexto de la guerra por la emancipación primero, y de las luchas facciosas después, y de forma independiente de la incertidumbre causada por los vaivenes políticos, fue la de sostener y reforzar una tendencia que favorecía la libre voluntad de los jóvenes. Los citados casos demuestran que el uso de la violencia para con ellos estaba muy mal visto y los jueces impusieron su autoridad para resguardarlos. Durante el orden de Rosas se observa la misma tendencia; incluso sin mediar pedido alguno depositaron a las mujeres en prevención de lo que pudiera pasarles. Evidentemente los jueces estaban al tanto de unas conductas paternas y familiares enraizadas como producto no de una circunstancia o de un hecho aislado, sino como un dato de una tradición cultural procedente de la colonia. Si en el

propio período virreinal se encuentra una sensibilidad refractaria a violentar a los menores por manifestar sus inclinaciones naturales, en las décadas siguientes la firmeza de los discursos de los jueces previniendo a los padres sobre la conducta que debían seguir denota que aquella violencia era intolerable en cualquier hogar ejemplar.

### 3.b) Los noviazgos. Imaginando el futuro.

Hablar de noviazgo implica adentrarse en la complicada relación entre los sexos, para el caso, solamente entre un varón y una mujer. Como se sabe, ésta no es cualquier relación: es preciso que uno y otro manifiesten en la intimidad y/o en público la voluntad de establecer un compromiso, un contrato, una intención de unirse al otro en forma –en principio- perdurable en el tiempo. Se supone que todo ello se da en el contexto de una mutua atracción, un sentimiento que los une hasta la concreción de un eventual matrimonio. Es decir que el espacio del noviazgo lleva implícito el interés por la consumación de un deseo individual, excepto que una de las partes actúe en contra de su voluntad, en cuyo caso estará siendo guiado por los deseos de otros. Los ejemplos que aquí se analizan no forman parte de los noviazgos o de los matrimonios que pudieron ser concertados contra las intenciones de los novios, sino al contrario. Varones y mujeres entraron en estas relaciones por su propia voluntad, por ver cumplidos sus propios deseos, fueran estos sexuales, espirituales, económicos, familiares, etc. Veremos cómo se manifestaron tales anhelos habiendo mediado la palabra de futuro matrimonio, según lo que puede reconstruirse a través de los testimonios en los juicios de disenso.

El noviazgo tenía un comienzo y un itinerario que se desarrollaba en un particular contexto familiar y social. Es decir que mujeres y varones debían contar con espacios de sociabilidad donde poder lograr un primer encuentro. Actualmente, dichos espacios podrían parecerse como limitados, pero considerando la época estudiada no podemos decir que lo fueron. Antes bien, las conductas de búsqueda de pareja de los potenciales maridos y esposas muestran una infinita capacidad de adaptación a un medio que podía plantearles algunas dificultades. El templo parece haber sido un buen lugar donde comenzar la búsqueda:

*“A misa iba un galán  
Caminito de la iglesia.  
No iba por oír misa,  
Ni por estar fiel a ella.  
Iba para ver las damas*

*Que van bien guapas y frescas... ”<sup>297</sup>*

Los escritos de época que dejaron los viajeros extranjeros y las memorias de los nativos concuerdan tanto con lo que dice el cancionero como con otros aspectos de la vida social rioplatense. Aunque dudando de la real devoción religiosa de las mujeres porteñas, algunos viajeros coincidieron en señalar -al menos para los sectores acomodados- la concurrencia diaria a misa. Las jóvenes iban acompañadas por sus madres y por las esclavas que llevaban pequeñas alfombras para que sus amas se sentaran con las piernas cruzadas o se arrodillaran en el suelo de la iglesia. Douville explicaba que “...*las señoritas ocupan la parte de adelante, la madre el medio y las esclavas la parte de atrás. La vista de estas bellas mujeres, sentadas como estatuas, sobre ricas alfombras, incita más a las pasiones que a la piedad.*”; este último aserto implicaba la presencia de un observador del sexo masculino, a pesar de que el mismo autor afirmaba que “*Los hombres no son religiosos ni en la realidad, ni en la apariencia*”.<sup>298</sup>

Las manifestaciones de religiosidad eran también buenas ocasiones para mostrarse en público, en el mercado de los solteros. Las mujeres también lo hacían sentadas detrás de las ventanas de sus casas, transformando a las veredas en verdaderos circuitos de tránsito de los galanes. En verano -dicen los viajeros- eran frecuentes los paseos durante las noches de calor, así como a lo largo del día podía apreciarse de lejos a las numerosas bañistas, representantes de todos los sectores sociales, en la costa del río de La Plata. Las salidas cotidianas de las jóvenes se completaban con las compras de la tarde, las visitas a otras casas de familia, la asistencia a las lecciones de música o al teatro, siempre bajo la mirada atenta de la madre y, en ausencia de la misma, acompañadas por una sirvienta o esclava “...*que recibe órdenes secretas. No obstante... ¿no podría sobornarse a la esclava? Se dice que esto sucede, y que el ardiente amante ha logrado establecer una correspondencia con su amada por medio de la negra mensajera.*”<sup>299</sup> Según el mismo viajero, tales relaciones hacían que las sirvientas cumplieran un rol más parecido al de amigas que al de esclavas, y juzga que ese “roce” pudo tener como consecuencia los manifiestos buenos modales de los negros. Esas acompañantes rivalizaban con sus amas en el cuidado de sus pies, sus vestidos y sus

---

<sup>297</sup> Blasi Brambrilla, Alberto (introd.). *Antología de la poesía Hispanoamericana. La Colonia*, Bs. As., Huemul, 1971. Fragmento de Romancero popular anónimo “El galán y la calavera”, p. 92.

<sup>298</sup> Douville, J. B., Op. Cit., pp. 129 y 130, respectivamente.

<sup>299</sup> Un Ingles. *Cinco años en Buenos Aires. 1820-1825*, Bs. As., Hyspamérica, 1986, p. 76.



abanicos, “...siempre dispuestas a **Flirtear** con los galanes negros”<sup>300</sup> tanto en las salidas como en las fiestas de cumpleaños y en las tertulias, muy frecuentes en los sectores acomodados de la sociedad porteña, y de las que han dado cuenta numerosos testimonios de la época.<sup>301</sup>

Los juegos y fiestas populares, las carreras de sortija y de caballos, las corridas de avestruces y la convivencia de los sexos en las unidades productivas del ámbito rural, en las pulperías y en los fuertes y fortines de la frontera, eran otros tantos lugares de encuentro de la plebe urbana y rural.<sup>302</sup> Incluso las milicias movilizadas, los ejércitos, eran otros espacios de sociabilidad entre los sexos. En un pasaje de su testimonio de viaje, Mac Cann describe un campamento del ejército en donde los soldados estaban acompañados por mujeres, quienes cocinaban, lavaban la ropa y la remendaban. Al contar con tales compañías el soldado se encontraba menos dispuesto a desertar, aunque ello no implicaba la ausencia de conflictos en esas parejas, que se armaban y desarmaban bajo la mirada atenta de los superiores.<sup>303</sup>

Estas noticias brindan un marco general sobre el contexto en el que se producían las relaciones entre los sexos, en donde surgía la atracción física y/o espiritual y en donde era posible también un tipo de galantería acorde al sector social al que se pertenecía. Pero el noviazgo propiamente dicho adquiriría una forma singular según las formas de relacionarse de los potenciales pretendientes y según la manera en que se interpretaba y comprendía (incluyendo a las familias respectivas) lo que se suponía era un proyecto de futuro matrimonio y familia. Debía ser permitido, aceptado y legitimado por los padres, pues de lo contrario el noviazgo generaba conflictos, sufrimientos, frustraciones. Ciertamente podía desarrollarse en forma oculta, clandestina y, por lo tanto, para la época que analizamos, reprobado. Genéricamente hablando era un espacio del que se tenía conocimiento público. Los expedientes consultados dan cuenta del desarrollo de noviazgos conflictivos, razón por la cual la información que brindan procede de ese marco y no se narran allí relaciones armónicas.

---

<sup>300</sup> Robertson, J. P y G. P. *Cartas de Sud-América*, Bs. As., EMECÉ, 1950, Tomo II, p. 202. El destacado del autor.

<sup>301</sup> Además de los citados viajeros, también: Calzadilla, Santiago. *Las beldades de mi tiempo*, Bs. As., CEAL, 1982; y Gálvez, Víctor. *Memorias de un viejo*, Bs. As., Solar, 1942.

<sup>302</sup> Estas cuestiones son tratadas en Garavaglia, Juan Carlos. “Ámbitos, vínculos y cuerpos. La campaña bonaerense de vieja colonización” y Mayo, Carlos. “La frontera; cotidianeidad, vida privada e identidad”, en Devoto, Fernando y Marta Madero (Dir.). *Historia de la vida privada en la Argentina. País antiguo. De la colonia a 1870*, Bs. As., Aguilar, Altea, Taurus, Alfaguara, S. A., 1999, pp. 55-83 y pp. 85-105, respectivamente.

<sup>303</sup> Mac Cann, William. *Viaje a caballo por las Provincias Argentinas*, Bs. As., Hyspamérica, 1986, p. 222.

Tal como lo manifiestan los protagonistas, el noviazgo duraba algún tiempo (de meses a años) durante el cual contraían “*esponsales de futuro*”.<sup>304</sup> Además, los novios mantenían un contacto periódico intercambiando objetos, cartas y, cuando era aceptado por los padres de la novia, solían compartir la mesa familiar así como también sus intenciones de formar una familia.<sup>305</sup> De no existir oposición, el noviazgo seguía su curso y se hacía público.

En otros casos no ocurría lo mismo, al encontrar resistencia en los comienzos de la relación, pero los pretendientes hallaban siempre una manera de comunicarse y llevar adelante el noviazgo en secreto. A veces estas relaciones se mantenían ocultas solamente ante la mirada del padre de la novia, siendo la madre -más complaciente- quien consentía la unión de su hija con el pretendiente a esposo. De un expediente de 1809 surge que la madre de la novia era gustosa al matrimonio que su hija tenía concertado, y que quien se oponía era el padrastro de la misma. Además, pese a la prohibición los novios igualmente se comunicaban: el novio citaba unas esquelas que recibía, donde la novia le iba relatando los acontecimientos familiares, permitiéndole de esa forma actuar por la vía judicial adelantándose a los hechos.<sup>306</sup> Estas circunstancias facilitaban de alguna manera la continuidad de la relación, contando en ciertos casos con la complicidad de hermanos, parientes, amigos, vecinos y criados. En el año 1794 Juan Ramón González Balcarce, estando en la frontera de Luján, se valía de un soldado Blandengue para hacerle llegar a su amada “*disimuladamente*” las cartas que le escribía, y para recibir noticias suyas.<sup>307</sup>

Dentro de estas relaciones -tanto públicas como secretas-, los novios hallaron también un espacio para los encuentros sexuales, contando muchas veces con una red de solidaridades que los favorecían. Sin caer en una generalización absoluta, se puede afirmar que tales prácticas se hallaban ampliamente extendidas, a juzgar por los altos índices de ilegitimidad matrimonial y también de los niños registrados como naturales en los archivos parroquiales.<sup>308</sup> De igual manera, y desde mucho antes, se encuentra una correspondencia entre altos índices de ilegitimidad y relaciones sexuales

---

<sup>304</sup> Así se expresan en: AHPBA, RA, 7-5-14-93, Año 1820; EMG, 13-1-6-43, Año 1815. En rigor, la promesa de matrimonio se menciona en casi la totalidad de los expedientes de disenso.

<sup>305</sup> Entre otros documentos donde se expresan tales cuestiones ver: AHPBA, RA. 7-5-14-21, Año 1826; RA. 7-5-14-113, Año 1822 y, EMG. 13-1-4-24, Año 1805.

<sup>306</sup> AHPBA, EMG, 13-2-8-38, Año 1809. También en: AHPBA, EMG, 13-1-4-2, Año 1805.

<sup>307</sup> Carta de J. R. González Balcarce a María Victoria Mariño citada en Mayo, Carlos. *Porque la quiero tanto...*, Op. Cit., p. 117.

<sup>308</sup> Moreno, José Luis. *Historia de la familia en el Río de La Plata*, Bs. As., Sudamericana, 2004, pp. 108 y sig.

extraconyugales para otros espacios latinoamericanos, como por ejemplo Perú.<sup>309</sup> Asimismo, como se verá, son numerosos los ejemplos encontrados en la documentación analizada.<sup>310</sup> Según José Luis Moreno, fue durante el período colonial cuando se establecieron las condiciones para que el matrimonio religioso -sobre todo en los sectores más bajos de la población- no fuera universalmente practicado, y por lo tanto, la consecuencia directa de “...*los nacimientos ilegítimos que, en buena parte del siglo XIX, han continuado aumentando de modo sistemático*”.<sup>311</sup>

Como se dijo, el noviazgo generaba un conflicto -real o potencial- cuya emergencia parece darse, según se manifiesta en los expedientes, en el momento en que los novios informan a sus padres la intención de casarse. Las razones de oposición dependían -y mucho- de las circunstancias en que se desarrollaran los hechos. Cuando la resistencia de los padres era muy férrea, apelaban a un conjunto de causas para fundamentar la negativa al matrimonio y, en última instancia, apelaban a las diferencias raciales como principal motivo.

Para algunos jóvenes, como Isidro González, les era muy difícil demostrar su condición racial. Isidro había nacido en Perú y decía no tener testigos a su alcance para presentar. La madre de su novia lo acusaba de “*chinito*”.<sup>312</sup> Sin embargo, más allá de las consideraciones raciales se escondían diferencias profundas relacionadas con el factor económico y el prestigio social. En este caso se le negó el permiso supletorio judicial a la novia porque la madre presentó testigos que manifestaron conocer a Isidro por pardo. Sin Fe de Bautismo, sin testigos que contradijeran tal acusación y sin presentar mayores argumentaciones a su favor, Isidro estaba perdido. Ahora bien, ¿cómo había comenzado su relación con su novia; cómo la había conocido? En la nota de presentación se decía que hacía tiempo que se habían dado palabra de futuro matrimonio, pero fue la madre de la novia, al plantear su real motivo de oposición, quien brinda unos pocos datos más. Ésta afirma que “*Yo lo he tenido de conchabado en mis posesiones, y es intolerable (ileg.) que un criado de los escalera abajo, pretenda hacerse dueño de su propia señora...*”

---

<sup>309</sup> Mannarelli, María Emma. *Pecados Públicos. La ilegitimidad en Lima, siglo XVII*, Lima, Flora Tristán, 2004.

<sup>310</sup> Entre otros, donde se confirman las relaciones sexuales premaritales, AHPBA, EMG, 13-1-4-35, Año 1807; RA, 7-5-15-13, Año 1836 y RA, 7-5-14-109, Año 1843.

<sup>311</sup> Moreno, José Luis. “Sexo, Matrimonio y Familia: la ilegitimidad en la frontera pampeana del Río de La Plata, 1780-1850”, en *Boletín del Instituto de Historia Argentina y Americana ‘Dr. Emilio Ravignani’*, Tercera Serie, Nos. 16 y 17, 2º semestre de 1997 y 1º de 1998, p. 62

<sup>312</sup> AHPBA, RA, 7-5-14-98, Año 1821.

Las “posesiones” de la señora era su estancia, en la que Isidro había trabajado de peón y el donde había comenzado la relación entre los novios. Desconocemos hasta qué punto llegó la misma y si fue oculta o tolerada hasta el momento de hablar de matrimonio. Un matrimonio, que según lo comprendía la madre, era imposible, no así para su hija.

No es el único caso de desigualdad racial entre los novios que llegó a la vía judicial. Cabe destacar, por un lado, el de Don Antonio Torre, español, quien pidió licencia supletoria para casarse con una china (le otorgan el permiso) y el de Don José Antonio Díaz, blanco, quien solicitó permiso judicial para casarse con una negra esclava (le otorgan el permiso) y, por otro, el de Anselmo Neto, pardo esclavo, quien deseaba concretar el matrimonio que tenía concertado con Gabina Martínez, blanca. En este último, la madre de la novia argumenta que sería una deshonra para la familia si dicho matrimonio se llevara a cabo y se niega el permiso judicial. En similares circunstancias se hallaban Hermenegildo Correa e Isabel Gaspar, quienes solicitaban licencia supletoria puesto que la madre de ella se negaba a prestar su consentimiento. Cuando esta última formula la acusación de mulato al novio, se le comunica a Hermenegildo lo dicho para que efectúe su descargo, pero no se presentan nuevas actuaciones, por lo cual el expediente quedó inconcluso.<sup>313</sup>

Todo parece indicar que cuando las mujeres blancas veían afectado su prestigio social pretendiendo casarse con un hombre de “*inferior calidad*”, habiendo de por medio una férrea oposición familiar la justicia determinaba en contrario de la voluntad de los novios. Otro dato importante para evaluar en el dictamen de estos dos últimos casos es que los novios eran peones. En cambio, cuando el afectado por la desigualdad era el varón, la justicia respetaba la voluntad de las partes. Al margen del resultado de las actuaciones judiciales, queda claro que el conflicto generado por el rechazo a un noviazgo tendía a perdurar cuando las mutuas inclinaciones amorosas eran firmes. Es muy sugerente el hecho de que las novias manifestaran su intención de casarse con sus pretendientes más allá de las diferencias raciales y de lo que resultara de los dictámenes judiciales. El caso de Doña Josefa Giménez es paradigmático: ante la negativa de su padre a prestar su consentimiento al matrimonio que tenía concertado con Don Santiago Pasos, peón en la estancia de aquél, se presenta ante la justicia manifestando que

---

<sup>313</sup> AHPBA, EMG, 13-1-6-10, Año 1813; RA, 7-5-15-9, Año 1825; RA, 7-5-14-15, Año 1825 y EMG, 13-1-6-43, Año 1815 respectivamente.

*“...mi padre es muy ignorante que se conociese que mi honor no estaba sino en su mano no trataría de echarme de casa como lo hizo, dando margen a lo que no debía y ahora trata de valerse de pretextos... que no son la descendencia. Su ES bien conoce que en esta tierra no hay descendencia de indios ni otra clase que nos pueda impedir si descendiese de mulato, que estoy segura de que no, pero aunque eso fuera yo soy gustosa en ello y mi padre que no tiene otra cosa que alegar puede vivir persuadido que no encontrará motivo ninguno para impedirnoslo”.*<sup>314</sup>

La estancia en el campo, como el barrio en la ciudad, se nos pintan como espacios de socialización para sus habitantes, donde era posible zanjar diferencias de todo tipo cuando de atracción sexual o de amor se trataba. Era evidente que Josefa conocía desde hacía mucho tiempo a su novio y no le importaba otra cosa que realizar su deseo de casarse aún cuando Santiago fuera mulato. Obsérvese que cuando habla de su posible deshonor dice que era la conducta de su “ignorante” padre quien la haría pública si la echara de su hogar. Josefa se presentaba con seguridad, reclamando su derecho a la libertad de elección y confiada en su propio criterio, y este tipo de firmeza, a pesar de las persistentes sospechas sobre el color de los individuos, era también lo que favorecía un dictamen positivo.

Doña María Calixta Chávez se atreve a ir más allá con sus palabras. Llamada a declarar por el Alcalde de Morón, éste transcribe lo siguiente:

*“referente a María Calixta, hija de don Antonio Chavez, acerca del enlace que pretende hacer con Cayetano Pérez, la hice llamar privadamente para que libremente expusiese su voluntad, quien en efecto quiere contraer matrimonio con el citado Cayetano, en que dice esta comprometida y tan interesada, que en caso de seguir la opinión de su padre, se verá en la necesidad de ausentarse de su Casa”*<sup>315</sup>

La novia ha pensado toda la situación y -quizá conjuntamente con Cayetano- premeditado la huida y una vida finalmente libre, aunque fuera en la clandestinidad. Porque es éste el real significado de la amenaza de Calixta, quien no parece sentir ningún remordimiento por lo que hacía o planificaba hacer. Las palabras transcritas por el Alcalde eran muy claras al respecto: en cinco líneas hablaba de la libre voluntad, del deseo de contraer matrimonio, de compromiso, de interés y de necesidad. La amenaza de huída de la novia era un elemento que pesaba en la ponderación de la actuación judicial, y muy probablemente era utilizada por las hijas para demostrar a sus

---

<sup>314</sup> AHPBA, EMG, 13-1-5-33, Año 1811

<sup>315</sup> AHPBA, EMG, 13-1-6-20, Año 1814.

padres que nada iba a hacerlas cambiar de parecer y que estaban dispuestas a provocar un escándalo.

Don Juan de Dios Patrón inició una causa por disenso representando a su hijo José -menor de edad-, quien había contraído esponsales y deseaba concretar el matrimonio con Francisca Pardo, de diecisiete años de edad e hija del Alcalde de San Pedro. Asumía esta actitud después de haber querido hacer entrar en razón a dicho Alcalde, a quien le había manifestado que “...meditase seriamente las consecuencias dolorosas que su negativa podía acarrear, porque le constaba que su hija había invitado a mi hijo para que la extrajese de la casa paterna...”<sup>316</sup>

Ciertamente la novia incitaba al hijo a fugarse y las consecuencias de tales actos iban a ser sufridas por las dos familias, dado que advertía que tal acción podía realizarse. En efecto, la fuga del hogar era una posibilidad para los amantes que querían lograr el matrimonio, fuera éste clandestino o legitimado por la Iglesia. El caso de Da. Agustina Benitez lo ejemplifica. En la causa judicial, el Juez de Paz de Pilar informa que

*“Habiendo el cura de esta Parroquia remitido a este Juzgado de Paz la persona de Agustina Benitez que se había fugado de casa de Manuel Carreras vecinos de la cañada de Escobar... en donde había sido criada y educada, por oponerse éstos al matrimonio que intentaba con Manuel Luna que la condujo a esta Ciudad pidiendo al Cura que los desposase...”*<sup>317</sup>

Los novios planificaban, tomaban decisiones y actuaban con el objetivo de poder realizar lo deseado, pero las cosas no siempre resultaban según lo planeado. Dependían de que no fallaran las cadenas de solidaridades, y de actitudes poco precavidas o comprensivas de, por ejemplo, un sacerdote como en el caso anterior. En otros, los novios se mostraban desconfiados y actuaban conforme a lo que comprendían eran situaciones poco favorables a sus deseos. Ello dependía de las actitudes y de las acciones de los terceros a quienes apelaban para solicitar su ayuda, incluyendo también a los representantes de la justicia y a las medidas que éstos adoptaban. Josefa Cirila Arze tomó la decisión de escaparse por dos veces consecutivas hasta que se resolvió el

---

<sup>316</sup> AHPBA, EMG, 13-1-7-9, Año 1817.

<sup>317</sup> AHPBA, RA, 7-5-14-16, Año 1825.

juicio. Se fugó del hogar familiar en primera instancia y luego del depósito en que se hallaba, para huir con su novio.<sup>318</sup>

El caso de Josefa Silveira va más lejos aún:

*“Tengo en mi poder una niña, quien a causa de haber sus padres negádole el consentimiento de esponsales con Dn Manuel Roballo, desapareció del poder de sus padres y yéndose con el expresado, seguían viaje a Portugal, y después de las activas diligencias que practiqué, la pude conseguir.”*<sup>319</sup>

Este es un informe del Alcalde de Paysandú al Virrey, iniciando con el escrito una larga causa en la que se narra en detalle la historia de la pareja, finalmente resuelta a su favor. Los novios estaban dispuestos a cortar todo contacto con sus familiares y a no regresar más. Por largo tiempo habían esperado eliminar la negativa familiar a su matrimonio, pero no lo lograron. Mientras tanto, Josefa y Manuel tuvieron tiempo para pensar e imaginar una vida futura en común. Luego planificaron el viaje y se escaparon con la esperanza de ver cumplidos sus deseos, tal vez sin medir las consecuencias. Todo se les frustró cuando fueron apresados. Pero las predicciones negativas sobre su futuro no se cumplieron y pudieron finalmente casarse.

Un caso similar, ya en plena época de Rosas, fue el citado de Romualda Pardiño y Silvestre Fernández. Cabe recordar que, después de un tiempo de noviazgo y llegado el caso de quererse casar, encuentran una tenaz oposición en el padre de Romualda. Planifican entonces la huída y la ejecutan, llegando a la capital en busca de la bendición matrimonial. Ellos tampoco midieron las consecuencias y fueron remitidos ante la justicia. El juez les manifiesta la reprobación del acto cometido con estas palabras *“...violando la seguridad doméstica con subversión al orden familiar y contumelia de la patria postestad constituyéndose responsables ante la autoridad competente...”* indicándoles, además, que debían atenerse a las consecuencias derivadas de ello: el inmediato arresto del novio y el depósito de Romualda hasta la resolución definitiva de la causa. Habían cometido un delito, ante lo cual los novios declaran

*“...que desde luego conocían el tamaño del crimen cometido en que no había dejado de tener alguna parte la inexperiencia, la pasión más dominante del corazón humano, y otros antecedentes sobre que imploraban indulgencia.”*<sup>320</sup>

---

<sup>318</sup> AHPBA, EMG, 13-2-8-21, Año 1808.

<sup>319</sup> AHPBA, EMG, 13-2-8-38, Año 1809.

<sup>320</sup> AHPBA, RA, 7-5-14-108, Año 1842. Se les concedió la licencia supletoria para el matrimonio.

Se excusaban así, supuestamente con absoluta sinceridad, por la violación a las leyes, en un acto carente de premeditación, influenciados sólo por la pasión. En este caso ambos se presentan ante la justicia, aunque vale mencionar que la nota inicial está escrita de puño y letra por la novia, firmándola los dos. Pero en la mayoría de los casos los expedientes son iniciados por los varones, acompañados o no por un representante letrado. Esto no debe entenderse como un predominio del varón sobre la mujer, en el sentido de la toma de iniciativa. Si fue el varón quien predominantemente se presentó ante la justicia denunciando un disenso, se debió a circunstancias ajenas a la voluntad de las mujeres, y muchas veces -como se ha visto- ellos lo hicieron bajo sus influjos.

Si no detenemos a considerar el papel jugado por las mujeres -madres e hijas- tanto en los juicios como en otros -es decir, durante el noviazgo- se observa cómo adquieren un rol central. En primer lugar porque fueron las novias quienes en la mayoría de los casos sufrieron la oposición paterna, encierro, castigos, depósitos, etc. En segundo término, siempre fueron consultadas para manifestar sus intenciones matrimoniales, las cuales eran en gran medida determinantes para los dictámenes judiciales y, desde luego, eran ellas quienes tenían la palabra decisoria en la elección matrimonial. La atracción o el amor no correspondido eran una posibilidad para los varones, así como también era la mujer quien tenía en sus manos el rumbo que podía tomar el juicio y sus propias vidas. Como en el caso de Doña María del Pilar Maldonado, que manifestaba haber contraído esponsales y ser gustosa al matrimonio concertado; sin embargo, al momento de ser consultada había mudado de parecer. Luego de esta manifestación concluye la causa, puesto que el pretendiente no podía hacer nada al respecto: su novia lo había dejado sin argumentos.<sup>321</sup>

Se ha señalado que, con cierta frecuencia, se realizaban matrimonios concertados entre padres interesados en consolidar lazos familiares ventajosos en términos económicos y de prestigio social. “*Me temo que aquí, como en todas partes, las mujeres se casen sin amor*” era la evaluación que hacía un viajero inglés.<sup>322</sup> Esta afirmación es aceptable siempre y cuando esté referida a un círculo más o menos reducido de la población. Y no aludimos exclusivamente a los estratos más altos de la escala social, puesto que también los pobres podían aspirar a realizar matrimonios “convenientemente”. Se han dado algunos indicios de estas situaciones al referirnos a las

---

<sup>321</sup> AHPBA, RA, 7-5-14-113, Año 1822.

<sup>322</sup> Un Ingles. *Op. Cit.*, p. 76.



intenciones matrimoniales entre personas de diferente condición racial; sin embargo, existía un discurso mucho más elocuente.

Un ejemplo es el de Doña Savina Melo, opuesta al matrimonio que su hija tenía convenido. Ella no tenía argumentos en contra de la persona del novio; no inventaba excusas con tal de lograr su impedimento, simplemente decía que “...*el deseo de colocar a dicha mi hija proporcionándole mejor suerte, me ha hecho oponerme a su matrimonio...*” aclarando que la misma era muy frágil y “*no había sido educada para servir*” a pesar de que eran pobres.<sup>323</sup> Savina Melo hacía evidente de este modo que el matrimonio podía ser un instrumento de ascenso social, que estaba dentro de las posibilidades y por ello había criado a su hija alimentando esa expectativa. Esta madre había educado a su hija con todos los cuidados para que su vida fuera diferente a la suya: ese había sido su deseo, su aspiración y su esperanza. Tal vez haya sido una expectativa compartida por el numeroso sector de blancos pobres de la época.<sup>324</sup> Pero entre las acciones de la madre y el futuro previsto por su hija había una distancia tal que hacía del resultado algo completamente incierto. Efectivamente, no podía prever que el deseo de su hija fuera otro. Los casos comentados anteriormente indican también que los varones podían aspirar a ascender en la escala social, aunque esto no parece haber primado en sus relaciones. En otros ejemplos, como el de doña María Constantina Correa, se aceptaba la condición socioeconómica a la que se pertenecía, dejando de lado cuestiones que para otros sectores sociales podían llegar a ser determinantes. De su puño y letra, doña Correa le escribía al Virrey que era

*“...vecina de esta ciudad, de estado viuda, ... que habiéndose proclamado una hija que tengo para casarse con Benito Arrollo; maestro zapatero, hombre de honrados procederes; y un hijo varón se ha opuesto representando objeciones sobre su linaje: yo, Exmo. Señor soy una pobre desamparada y de avanzada edad, y soy gustosa se case la dicha mi hija con dicho sujeto...”*<sup>325</sup>

Su hijo resistía el noviazgo de su hermana y más aún el matrimonio con una persona de diferente condición a la de su familia, pero el deseo de la madre y de su hija era otro y más poderoso que la frontera sanguínea. Así también lo entendió el Escribano, quien dio curso al matrimonio.

---

<sup>323</sup> AHPBA, EMG, 13-1-4-24, Año 1805.

<sup>324</sup> Para una conceptualización de la pobreza y caracterización detallada de ese sector ver Mallo, Silvia. *La sociedad rioplatense ante la justicia*, Op. Cit., pp. 21-61.

<sup>325</sup> AHPBA. E.M.G. 13-1-5-6, Año 1808.

Siempre se aludía al largo tiempo de noviazgo y al matrimonio convenido, pero parece que para algunos padres eso no revestía demasiada importancia o, mejor dicho, no impedía necesariamente la realización de sus otros deseos. El noviazgo era una cosa, pero el matrimonio implicaba algo mucho más importante, definitivo. Incluso es posible que se haya tolerado -nunca aceptado a gusto- un noviazgo, pero a la hora de brindar el consentimiento matrimonial surgía la tenaz oposición. ¿Cómo comprender el citado caso de Hilario Ascasubi y otros, en los que, aún habiendo hijos de por medio, igualmente se impedía el matrimonio? Magdalena Trillo, la madre de Mariquita Sánchez, argumentaba en el juicio de disenso seguido por su hija en 1804 que “*aunque haya esponsales contraídos y se haya seguido el desfloro de la virgen*” no por ello debía consentirse un matrimonio que ellos, como padres, rechazaban.<sup>326</sup> Las relaciones sexuales prematrimoniales estaban a la vista, de hecho podría hablarse de cierta tolerancia ante la constitución de familias ilegítimas en los juicios que se comentan. Legitimarlas por la vía legal, por entonces ante el altar, era otra cosa. Ni la pérdida de la virginidad de la mujer, ni la maternidad parecen haber sido estigmas que pudieran impedirle encontrar una pareja.<sup>327</sup>

El noviazgo implicaba también la celebración de esponsales. A lo largo de la historia dicho término tuvo varias interpretaciones. Según el jurista español del siglo XVIII, Francisco de Elizondo, los esponsales tuvieron tres significados, a saber: a) promesa de futuro matrimonio; b) matrimonio no consumado y c) joyas o preseas que el esposo daba a la esposa en esas circunstancias.<sup>328</sup> “*Pero de todos ellos, el significado que prevaleció fue sin lugar a dudas el primero, a punto tal que raras veces figura empleada la palabra esponsales, en los textos de época y modernos, con un contenido diferente*”.<sup>329</sup>

Hasta el siglo XIX, los esponsales fueron siempre de palabra, aunque para reconocer su validez se requería la formulación de una promesa pública y mutua de matrimonio; que el consentimiento se manifestase con señales exteriores, por palabras, signos, entrega de anillos o asirse uno y otro las manos, y que las personas fueran hábiles (que no estuvieran ligadas por ningún impedimento y que poseyeran la edad

---

<sup>326</sup> Citada en Gálvez, Lucía. *Historias de amor de la historia argentina*, Bs. As., Norma, 1998, p. 60.

<sup>327</sup> Cuestión esta última que se corrobora en mujeres pertenecientes a los sectores altos de la sociedad chilena colonial. Ver: Salinas Álvarez, Cecilia. *Las chilenas de la colonia. Virtud sumisa, amor rebelde*, Santiago de Chile, Lom ediciones, 1994, p. 63

<sup>328</sup> Citado en Levaggi, Abelardo. *Esponsales.*, Op. Cit., p. 11.

<sup>329</sup> Ibidem, p. 11. Similares características tuvieron los esponsales en el Brasil colonial, tal como se describe en Nizza Da Silva, María Beatriz. *Sistema de casamento no Brasil colonial*, Sao Paulo, Queiroz, 1984, pp. 84-86.

suficiente para dar el consentimiento). De no existir alguna de estas formas exteriores en la celebración del contrato esponsalicio, éste era considerado nulo. Entrado el siglo XIX, se agregó que sólo serían válidos aquellos esponsales por escritura pública.<sup>330</sup>

Las promesas de futuro matrimonio tenían una larga tradición en la historia y se mantuvieron durante el período que se estudia pero, en todos los casos analizados nunca se presentó escritura pública de esponsales como prueba en los juicios de Disenso. De manera tal que los novios adujeron siempre esponsales de palabra. Cabe destacar un caso en que los novios presentan una promesa de matrimonio por escrito, realizada y firmada por ambos con el propósito de reforzar sus argumentos:

*“Digo yo la abajo firmada que le doy mi palabra de casamiento a Dn. Josef Fernando Taboada para contraer con él matrimonio con advertencia que el me pidió seis meses de espera y se los di que fueron desde el mes de enero de 1814.*

*Y para resguardo le doy este documento firmado de mi mano para que le sirva [ileg] si se ofreciese quedando este en poder de dicho Sr. y lo mismo me quedaré yo con otro de dicho y para lo mismo fin. Y en este firmamos los dos de un mismo tenor a: 4 de enero de 1814. Josef Fernando Taboada. Micaela Mendiburo”.*<sup>331</sup>

Teóricamente este escrito no tenía validez puesto que no estaba certificado por Escribano, y es posible que haya sido escrito con el solo objetivo de presentarlo en el juicio, pero lo importante para destacar es la actitud -nada usual- que tuvieron los novios al hacerlo.

En el resto de los expedientes se hizo referencia a los esponsales utilizando diversas fórmulas, tales como:

*“...que hace largo tiempo tengo tratado casarme con Margarita Leytes...”; “...que hace tiempo tengo contraído esponsales de futuro con Dn. Ugo Cambell...”; “...para mejor servir a Dios ajusté casamiento con María C. Chávez...”; “...que teniendo tratado matrimonio con Da. Bonifacia Ruiz...”; “...que hace largo tiempo que tengo concertado matrimonio con Romualda Pardiño...”* entre otras formas de manifestación.<sup>332</sup>

---

<sup>330</sup> Levaggi, Abelardo, *Op. Cit.*, p. 47.

<sup>331</sup> AHPBA, EMG, 13-1-6-19, Año 1814. Obtienen el permiso judicial para casarse.

<sup>332</sup> AHPBA, EMG, 13-1-4-34, Año 1807; EMG, 3-1-6-1, Año 1813; EMG, 13-1-6-20, Año 1814; RA, 7-5-14-85, Año 1825; y, RA, 7-5-14-108, Año 1842, respectivamente. El segundo caso citado se inicia por desconfiar de la profesión religiosa de Hugo Campbell. Éste había nacido en Escocia y era Católico; llegado al Río de la Plata por ese año, se alistó en la escuadra de Guillermo Brown. El fallo de disenso le fue favorable, casándose con su novia Feliciano Díaz. Murió en 1850. Las referencias biográficas en Cutolo, Vicente Osvaldo. *Op. Cit.*, Tomo II, p. 72.

En ningún momento se hablaba de haber legalizado los esponsales por escritura pública, es decir que para los novios el modo característico de compromiso matrimonial era darse mutuamente palabra de futuro matrimonio.

Mientras que los pretendientes se empeñaban en manifestar que habían contraído esponsales de futuro, los agentes de justicia estaban muy poco preocupados por indagar, profundizar y/o argumentar sobre la validez de los mismos. En ninguno de los expedientes se dictaminó acerca de la legalidad o no de los esponsales, más bien se exploró la voluntad de los contrayentes. Pero esto no implicaba desconocer la existencia de los mismos sino, por el contrario, que las autoridades judiciales partían del supuesto de la que palabra de matrimonio había sido dada; es decir, que tenían total conocimiento de que el compromiso matrimonial era asumido en forma verbal por los novios de la época. Ésta era una tradición que, dentro de la relación entre los sexos durante el noviazgo, continuaba teniendo importancia, aún cuando la mera palabra de matrimonio podía no ser sincera ni respetarse.

De todos modos, los ejemplos analizados tratan sobre novios que sí deseaban cumplir con el compromiso asumido, y la justicia se hacía proveyendo como en este caso “...averigüe igualmente por separado la voluntad de la joven Da. María Cabrera, dando cuenta con la diligencia a la mayor brevedad”.<sup>333</sup> Como hemos dicho, el testimonio de las mujeres cobraba vital importancia para la causa.

El noviazgo y el compromiso matrimonial daban lugar a una serie de acciones y situaciones no generalizables; cada caso, agrega elementos originales y algunos otros similares al resto. José López Igrao inició un expediente solicitando permiso supletorio para su novia Estanislada Melo, puesto que la madre de la joven se oponía al matrimonio que tenían concertado por medio de la palabra esponsalicia (el expediente se menciona más arriba citando las palabras de la madre). Además, señala José, que

*“...bajo el consentimiento de su madre he continuado entrando en la casa aguardando solamente dar cabida a mis cosas para proceder a celebrar nuestro matrimonio”*.<sup>334</sup>

El lenguaje utilizado por José es confuso en lo conceptual pero, al mismo tiempo, muy sugerente. ¿Qué entendía José por matrimonio? ¿Qué implicaba la entrada a la casa de su novia? Lamentablemente el documento es muy parco en este sentido. Según los casos estudiados, parece que el de José y Estanislada guardaba similitud con

---

<sup>333</sup> AHPBA, RA, 7-5-15-12, Año 1828.

<sup>334</sup> AHPBA, EMG, 13-1-4-24, Año 1805.

la mayoría en cuanto a las frecuentes visitas a las novias luego de haber contraído esponsales. Estanislada manifiesta su voluntad de casarse y, ante la evidencia de una fuerte relación, se declaró irracional el disenso materno.

La palabra de matrimonio podía traer aparejados graves problemas cuando no se respetaba. En 1807, María Narcisa Guzmán inició un expediente por incumplimiento de esponsales declarando *“que hace el tiempo de dos años me ofreció esponsales de futuro Dn. Santiago Represa,... y bajo cuyas seguridades he dado luz a una niña...”*<sup>335</sup> Repárese en esta última frase, pero consideremos los hechos que condujeron a tal situación. La cita que continúa pertenece a un informe elaborado por el cura párroco de Salto, obrante en el expediente como prueba de lo planteado por María Narcisa, y dice:

*“...que desde los primeros orientes de su uso de razón conozco a esta niña bien educada en los rudimentos de nuestra santa fe, e inclinada por sus padres a la observación de las obligaciones de cristiana, sin que tuviera jamás motivo de instarla, ni en su pubertad noté desarreglo en su conducta, ni menos se me hizo denuncia alguna en contrario, hasta que Dn. Santiago Represa se introdujo con frecuencia en su casa, y por mi mismo lo noté. La lozanía vivacidad de este joven, y otros indicios nada equívocos que había dado, me merecían el concepto de ser aplicado al sexo femenino, por lo que en primera ocasión oportuna, en desempeño de mi obligación a Da. Victoria Silva, madre de la querellante, hice la más esmerada recomendación haciéndole ver el recelo que tenía de que este gavilán sin casarse había de cazar la incauta palomita, por lo que debía extrañarlo, o que pusiera en ejecución, si su fin era honesto, sin contentarse con palabras porque los procedimientos más sagrados, son patrañas de que se valen los jóvenes para alucinar a las personas sencillas, eludiéndolos después con maliciosos pretextos luego que lograron haber robado la joya mas estimable de las doncellas... Es indecible cuanto me esmeré para evitar tan funesto suceso, que ya me parecía estaba palpando, y a poco tiempo se descubrió estar ya perpetrado. Por consiguiente el dicho Represa fue el que desquició la conducta de Da. Narcisa, y el que, en lo público, marchitó y perdió su honor.”*

En principio hay que destacar que éste era un cura atento a la vida que llevaban los fieles de su parroquia, como otros sacerdotes que se mencionan. Conoce de toda la vida a la susodicha y achaca lo ocurrido al varón. Parece como si Narcisa hubiera sido, para el sacerdote, una mujer carente de deseos sexuales, completamente pasiva, pero no

---

<sup>335</sup> AHPBA, EMG, 13-1-4-35, Año 1807. Habiendo el novio faltado a su palabra, se lo condena al pago de las costas y a una indemnización de 520 pesos por el daño causado.

lo era, y el hecho de no haber podido hacer nada para impedir lo que sospechaba - tampoco los padres, que estaban prevenidos- contradice de hecho tal imputación. “Incauta palomita”, “personas sencillas”, son términos utilizados para disculpar la conducta de la mujer, que se habría desquiciado –supuestamente- por culpa de Represa. Asimismo, se observa que no habla de la debilidad del sexo femenino, de la falta de capacidad de discernimiento propia del sexo, etc; su lenguaje expresa más bien que el engaño era un elemento –entre otros- característico de las relaciones entre los sexos, un riesgo que se corría y podía resolverse. En este caso ya era tarde: Narcisa había quedado expuesta en público, siendo esto último lo más grave puesto que, de no haber quedado embarazada, el hecho hubiera pasado inadvertido. Narcisa había perdido su honor, pero el de Represa tampoco quedaba indemne. El testimonio del cura evidencia toda una manera de comprender los comportamientos referidos a las conquistas sexuales de su entorno, donde el varón era un cazador que buscaba con diversas artimañas lograr su presa. En el marco de ese juego, la palabra de futuro matrimonio era importante para lograr satisfacer los deseos sexuales pero, ¿sólo los del varón? El problema surgía porque aquella promesa era solamente una apuesta: nada era seguro en esta materia.

Algo similar le pasó a Da. Antonia Amaya, de 21 años, quien declara en un juicio de disenso ante el Alcalde de San Isidro que

*“...hace muchos años conoce a Santos Carabajal, y mas de un año que tiene trato con él, del que resulto tener un hijo que en edad a la fecha son de cinco meses, habiéndole dado dicho Carabajal palabra de casamiento”*.<sup>336</sup>

Con pocas palabras resumía muy bien la situación: un conocimiento previo de las partes y luego un noviazgo que incluía bajo palabra de matrimonio relaciones sexuales. Toda una negociación entre varón y mujer, cada uno para conseguir sus propios objetivos y ambos para lograr el común deseo de unirse en matrimonio. Que las relaciones sexuales eran practicadas durante el noviazgo resulta evidente. Incluso más, sabemos de relaciones sexuales que al menos trataban de ocultarse, pero, en algunos casos, los encuentros sexuales de los amantes eran ‘tolerados’ por los padres y/o familiares cercanos, como en el citado caso de Martín Valdez. Vale recordar que éste decía haber contraído esponsales con María Burgueño y que

*“...habiéndola pedido en matrimonio a sus padres hace un año me negaron su consentimiento para ello, pero me permitieron de hecho vivir como casado con mi*

---

<sup>336</sup> AHPBA, RA, 7-5-15-13, Año 1836.

novia, y aún hacerle algunos regalillos con frecuencia. Deseando reparar el honor de mi novia y vivir honestamente he pedido nuevamente el permiso a sus padres...”, pero no lograba vencer la negativa.<sup>337</sup>

¿Estaremos ante un caso en que los padres deseaban un mejor partido para su hija? Martín era un agregado en el campo de Burgueño, pero no están claras en el expediente las razones que animaban la oposición.<sup>338</sup> Lo que resulta sorprendente es la franqueza del lenguaje utilizado, más allá de las intenciones últimas de Martín al querer “reparar el honor” de su novia y de las razones paternas, que bien pudieron ser económicas. Hacía un año que vivía como casado con María, pactaban sus encuentros, le hacía regalos y planificaban una vida familiar legítima. Sostenían un espacio íntimo que desconocemos, pero en el que seguramente hubo negociación. ¿Qué se negociaba? En este caso no ya los encuentros sexuales, sino todo lo referido a un proyecto a futuro en el marco de la palabra de matrimonio.

En otros casos, en las relaciones entabladas por un varón y una mujer se involucraban a otros individuos en su espacio de negociación. Los primos hermanos Juan de la Cruz Saavedra y María Rosa Saavedra mantuvieron una larga relación que incluía la práctica de su sexualidad, solamente oculta a la mirada del padre de ella. Tanto la madre de María Rosa como los hermanos y familiares de ambos sabían de la existencia de esas relaciones, como también que, producto de las mismas, María se encontraba en un avanzado embarazo imposible de ocultar al momento de iniciarse el juicio.<sup>339</sup> Parece que todos estaban de acuerdo con dicho noviazgo, menos el padre de ella. En los testimonios del expediente queda muy claro que por lo menos la madre de María ayudaba a los primos a encontrarse en su propia casa en ausencia de su marido. Cuando éste descubrió lo que pasaba y ante la evidencia pública de los hechos, inició una causa para castigar a su sobrino, pero esta derivó en un disenso. Existen otros ejemplos similares que terminaron siendo caratulados como simples disensos, después de haber trascendido públicamente una relación prohibida.

En el marco de estas situaciones podían intervenir testigos ya no de parte sino institucionales, tales como los Alcaldes, Comandantes, Jueces de Paz y sacerdotes. Se

---

<sup>337</sup> AHPBA, RA, 7-5-14-109, Año 1843.

<sup>338</sup> Por agregado se entiende al habitante afincado por su cuenta en un terreno de otro. Generalmente guardaba una relación convenida de antemano con el dueño, pudiendo ser también parientes. Esta cuestión puede verse en Banzato, Guillermo. *La expansión de la frontera bonaerense. Posesión y propiedad de la tierra en Chascomús, Ranchos y Monte. 1780-1880*, Bernal, UNQUI, 2005, p. 100. Para Brasil Mesquita, Eni de. “Os agregados: uma tipologia do fim do período colonial (1780-1830)”, en *Estudios Económicos*, São Paulo, 1981.

<sup>339</sup> AHPBA, EMG, 13-1-4-2, Año 1805.

ha observado que los curas párrocos intervenían con más frecuencia en los casos procedentes de los partidos de campaña, tal vez por ausencia de otras autoridades. El de Pilar informaba que

*“A mas de esto ha mediado entre los contrayentes un largo y escandaloso amancebamiento, y los sentimientos de una conciencia atormentada estimulan al indicado Laureano a realizar este matrimonio.”*<sup>340</sup>

Con estas palabras el cura quería ayudar a los fines sagrados del matrimonio. No hay ningún indicio en los testimonios sobre el tormento que ha sufrido Laureano durante el tiempo que duró el amancebamiento, sino más bien sobre la desdicha padecida por la pareja al estar separados, al no poder vivir en paz en matrimonio que, al fin, consiguen realizar. Por su parte, el cura de Cañada de La Cruz explicaba que

*“Segovia ha sido frágil con ella, y ésta, o llevada de la necesidad, o por pura fragilidad, o por mal ejemplo, o seducción ha tratado deshonestamente con aquel, llegando este trato ilícito a términos de escandalizar a este pueblo por su notoriedad...”*<sup>341</sup>

En este caso reconocía el buen comportamiento del varón para con la mujer y no establecía una causa única del ilícito. Implícitamente el sacerdote admitía y comprendía que las relaciones entre un hombre y una mujer obedecen a diversas causas. En otros términos, el sacerdote conocía que todas esas cuestiones -como la seducción o la necesidad- formaban parte de la vida de las personas, y que lo que estaba mal era simplemente que vivieran juntos sin haber consagrado el matrimonio religioso, asimilando lo ilícito con el pecado.

No obstante ser éstos unos testimonios interesados en el cumplimiento de los sagrados deberes cristianos, se reitera -como se ve- la cuestión del escándalo público. Ahora bien, ¿por dónde y hasta qué grado llegaba dicho escándalo? En principio, por el conocimiento que se tenía de los amancebamientos, luego, el grado de escándalo seguramente ha dependido de las actitudes asumidas por terceros. Después de todo, los casos presentados indican que estas otras formas de matrimonio y de familia venían de larga data, es decir, habían sido toleradas por la sociedad.<sup>342</sup>

---

<sup>340</sup> AHPBA, EMG, 13-1-3-51, Año 1803.

<sup>341</sup> AHPBA, EMG, 13-1-5-2, Año 1808.

<sup>342</sup> Se ha afirmado que los actos privados se convertían en deshonorosos solo cuando se hacían públicos. Ver: Garavaglia, Juan Carlos. “El teatro del poder: ceremonias, tensiones y conflictos en el estado colonial”, en *Boletín del Instituto de Historia Argentina y Americana Dr. Emilio Ravignani*, 2º semestre, 1996, pp. 7-30.



Doña Justa Correa manifestó que bajo palabra de casamiento había tenido cuatro hijos con Jacinto Melo, de los cuales dos habían muerto. Un ejemplo innegable de la presencia de una forma de matrimonio y de sostenimiento de una familia por fuera de lo establecido legalmente.<sup>343</sup> El conocimiento de estos hechos queda testimoniado porque fue Jacinto Melo quien inició un juicio de disenso por oposición de su propio padre al matrimonio que decía tener concertado con Juana Correa, prima hermana de Justa, su anterior mujer. En otro contexto y con otra legislación se hubiera planteado una mera separación de concubinos y la posibilidad de un nuevo matrimonio. Igualmente todo era posible, porque de no haber mediado oposición, nada hubiera impedido el casamiento de Jacinto.

¿Qué impulsaba a estos varones y mujeres a actuar de las maneras aquí descritas? Evidentemente una multiplicidad de factores, dada la diversidad de situaciones y casos que se vienen comentando. Entre ellos no debe soslayarse el deseo de tener una sexualidad activa, por fuera del matrimonio y también como un elemento constitutivo de relaciones menos pasajeras. Si como se ha dicho -y argumentado en los testimonios- que los varones apelaban a ciertas artimañas para obtener sus objetivos sexuales, esto no quiere decir que estaban solos: también y por diversas razones, las mujeres deseaban y tenían una sexualidad activa. En otras palabras, no obstante el esfuerzo realizado en contrario, las mujeres no eran tan inocentes ni tan frágiles como se las presentaba. Hay en muchos de estos testimonios rasgos característicos que se vinculan a la búsqueda de una sexualidad femenina placentera.<sup>344</sup> A propósito de las mujeres porteñas, vale recordar el fuerte juicio que emitió Douville sobre ellas, lamentablemente sin haber dejado las pruebas del caso:

*“...adoran los adornos con exceso; seguramente más que en cualquier otro país del mundo. Como su fortuna, por considerable que sea, no alcanza a cubrir los gastos de sus vestimentas, necesitan que las ayude la generosidad de un amante para tener lo que el marido les niega. ... Viven entre ellas, alejadas de la sociedad de los hombres y no tienen otra ocupación que las intrigas amorosas. ... Una mujer, seguida por su pequeña negrita, puede ir a cualquier parte sin que nadie hable de ello. Pero la*

---

<sup>343</sup> AHPBA, RA, 7-5-15-69, Año 1823.

<sup>344</sup> “La emergencia de lo que yo llamo sexualidad plástica es crucial para la emancipación, implícita tanto en la pura relación como en la reivindicación del placer sexual por parte de las mujeres. La sexualidad plástica es una sexualidad descentrada, liberada de las necesidades de la reproducción. Tiene sus orígenes en la tendencia, iniciada a finales del siglo XVIII, a limitar estrictamente el número familiar; pero se desarrolla posteriormente, ...”. Giddens, Anthony. *La transformación de la intimidad. Sexualidad, amor y erotismo en las sociedades modernas*, Madrid, Ediciones Cátedra, 1995, p. 12.

*negrita no la sigue por todos los cuartos de las casas donde entra su dueña. Se queda con las otras esclavas.*”<sup>345</sup>

Su testimonio podría ser calificado como infundado y completamente alejado de la realidad, incluso tomando en cuenta el relieve moral del personaje, que había sido acusado, entre otras cosas, de cometer una serie de fraudes. Pero sus afirmaciones se pueden comparar con otras que decían que “*Los enredos amorosos son frecuentes, pero nunca alcanzan mayores proporciones; por otra parte hay más tolerancia por las debilidades femeninas que en nuestra escrupulosa Inglaterra*”.<sup>346</sup> Palabras que, junto a los casos expuestos, hacen que las sospechas se sostengan y no queden en el mero ámbito de la especulación.

En el año 1840 Atanasio Fuentes, de diecinueve años de edad pretendía casarse con Nicanora Martínez, supuestamente de más de veinticinco años según se dice. La madre de Atanasio se oponía, argumentando con palabras acusadoras para con la novia, pero muy reveladoras sobre su manera de ver las cosas:

*“...Ella vivió en público amancebamiento mucho tiempo con su tío carnal Dn. Ventura Martínez, de quien tuvo un hijo. Habiéndose casado Dn. Ventura...contrajo la misma ilícita relación con su primo hermano Dn. Gabino Rodríguez. Sin perjuicio de esta unión, que ha durado sobre cuatro años, ella ha sido una mujer común a todos los que la solicitaban... Si los defectos de Da. Nicanora hubiesen sido puramente privados, serían una debilidad disimulable. Pero desde que por su publicidad continuada hasta el día, toman el carácter de criminales ni yo puedo consentir en el sacrificio de un hijo inexperto...”*<sup>347</sup>

Ni siquiera ella, que se muestra como una mujer abierta y comprensiva para con la debilidad de una de sus pares, podía permitir que su hijo se casara con Nicanora. No estaba reprochándole el ejercicio de su sexualidad, ni el derecho al placer sexual, si no que le parecía intolerable su continua publicidad. El término debilidad no parece estar haciendo referencia a la ‘debilidad propia de su sexo’, sino más bien parece ser utilizado como un eufemismo para aceptar públicamente que existía el deseo de llevar una vida

---

<sup>345</sup> Douville, J. B. *Op. Cit.*, pp. 129-130.

<sup>346</sup> Un inglés. *Op. Cit.*, p. 80.

<sup>347</sup> AHPBA, RA, 7-5-15-14, Año 1840. El citado Ventura Martínez era porteño nacido en 1826 y militar. Casado con Benita Campos, tuvo que emigrar después de 1840 por ser opositor al régimen de Rosas. Tuvo una larga trayectoria militar después de Caseros en 1852. En Cutolo, Vicente. *Op. Cit.*, Tomo IV, p.436-437

sexual placentera.<sup>348</sup> No debe haber sido fácil, ni correcto y aceptable confesar ante la justicia de la época la búsqueda de placer sexual dentro del espacio del noviazgo, incluso fuera de éste. Sin pensar en el pudor ni en la intimidación que podía provocar un magistrado, Manuela Sáenz escribió a su amante -nada menos que el General Simón Bolívar- esta prueba del amor placentero:

*“...Mi genio, mi Simón, amor mío, amor intenso y despiadado. Sólo por la gracia de encontrarnos daría hasta el último aliento, para entregarme toda a usted con mi amor entero; para saciarnos y amarnos en un beso suyo y mío, sin horarios, sin que importen el día y la noche y sin pasado, porque usted mi Señor es el presente mío, cada día porque estoy enamorada, sintiendo en mis carnes el alivio de sus caricias. Le guardo la primavera de mis senos y el envolvente terciopelo de mi cuerpo (que son suyos)”*.<sup>349</sup>

No se ha encontrado en los expedientes judiciales un testimonio que, como éste, manifieste -y por escrito- la profundidad del sentimiento pasional. En cambio, sólo se cuenta con indicios de lo que para Manuela eran necesidades sexuales y sentimentales evidentes.

Si bien es cierto que, como en el caso anterior de Atanasio Fuentes y Nicanora, se brinda una imagen ‘libertina’, en la casi totalidad de los casos -incluso en éste- el comportamiento de los novios y amantes demostraba la intención de convivir en pareja con la persona elegida. Por otra parte se observa una fuerte correspondencia entre la celebración de los esponsales de palabra y el inicio de relaciones sexuales previas al matrimonio propiamente dicho. Nizza Da Silva señala la misma tendencia para el Brasil colonial. Sostiene que *“Si para la Iglesia, después del Concilio de Trento, era necesario combatir los esponsales en cuanto sustituto de verdadero casamiento, no dejó con todo esta práctica de mantenerse arraigada entre las poblaciones durante algún tiempo”*.<sup>350</sup> En el Río de la Plata dichas prácticas estaban extendidas como una tradición persistente, aunque debe señalarse que no se pretende generalizar y atribuirles a toda la población, ni tampoco concluir que los individuos o el conjunto de la sociedad confundían esponsales con matrimonio religioso. Laureano Gutiérrez decía *“...sucede*

---

<sup>348</sup> Respecto del mismo tema y para el caso de México, Arrom sostiene que es posible *“...pensar que algunas mujeres mexicanas consideraban que el sexo era tan necesario como agradable”*. En Arrom, Silvia Marina, Op. Cit., p. 298.

<sup>349</sup> Carta de Manuela Sáenz a Simón Bolívar desde Chuquisaca, circa 1826. Estaba casada con un inglés, James Thorne, y separada de hecho como consecuencia de aquel amor pasional. Citada en Lukin, Liliana (Selección). *Las más bellas cartas de amor de todos los tiempos. Antología*, Bs. As., Planeta, 1997, p. 87.

<sup>350</sup> Nizza Da Silva, María Beatriz, Op. Cit., p. 84. La traducción es nuestra. También sostiene lo mismo Asunción Lavrin en *“La sexualidad en el México colonial...”*, Op. Cit, pp. 55-56

que, manifestándole al padre Dn. Francisco como cabeza principal, nuestros intentos; este se haya negado a que celebremos a sacramento nuestros esponsales”, evidenciando así que tenía muy en claro la distinción entre los esponsales y el casamiento según ley de Dios.<sup>351</sup> Efectivamente, consideramos que no existía ninguna confusión al respecto, pero entonces ¿cómo comprendían aquellos individuos, ellos mismos, sus prácticas sexuales posteriores a la promesa matrimonial? En los juicios los actores no informan sobre el espacio íntimo que generaron, razón por la cual resulta difícil describir los gestos, reconstruir sus diálogos, contar la experiencia del encuentro demorado, comprender el goce de los besos y la ansiedad por la espera hasta la próxima noche. Por si fuera poco, aquellas experiencias -generadas entre fines del siglo XVIII y mediados del XIX- fueron personalísimas, únicas, y cada individuo de cada pareja hizo lo que pudo y lo que le permitieron hacer, lo que sus sentimientos, amores y pasiones le indicaron. Lo que pensó, sintió, imaginó de su vida junto al otro ha muerto en gran parte con él. Para otras latitudes y a propósito de la cultura burguesa, Peter Gay afirma que no hubo una experiencia burguesa en el siglo XIX sino, simplemente, experiencias; porque “*Sólo el individuo ama y odia, refina gustos en pintura y mobiliario, se siente contento en los momentos de consumación y angustiado en los momentos de peligro, furioso ante los agentes de la privación;...*”<sup>352</sup> Experiencias, esas son, en gran medida, las historias que aquí se relatan.

Remitiéndonos estrictamente a la evidencia, la promesa de matrimonio parece haber formado parte de una negociación íntima entre varones y mujeres. Lejos de tener un sentido que comprometía para siempre, los esponsales parecen haber funcionado como una suerte de permiso que, obtenido de la boca del varón -es decir, luego de una negociación- liberaba en gran medida a las mujeres del reproche moral por mantener relaciones sexuales pre-maritales deseadas. Vale decir: era más fácil ceder a los reclamos sexuales y a los propios impulsos bajo palabra de matrimonio, en cuyo caso la

---

<sup>351</sup> AHPBA, RA, 7-5-14-35, Año 1827. Expresiones como ‘violación a la ley de Dios’ en AHPBA, EMG, 13-1-3-51, Año 1803.

<sup>352</sup> Gay, Peter. *La experiencia burguesa. De victoria a Freud I. La educación de los sentidos*, México, Fondo de Cultura Económica, 1992, p. 22. Dice que “...sólo el individuo se vanagloria de la superioridad o se venga de sí mismo en el mundo. Lo demás es metáfora. Pero es una metáfora necesaria. Pues todos los seres humanos comparten al menos su humanidad: sus pasiones, sus caminos a la maduración, sus necesidades irreprimibles. Y cada quien desarrolla nexos sociales, pertenece a culturas parciales que lo exponen a grupos predecibles de experiencias, cada quien tiene parecidos familiares lo bastante grandes para seducir al historiador a hacer juicios colectivos”, pp. 22-23

responsabilidad era compartida, que aceptar individualmente el deseo de llevar adelante una sexualidad placentera.

La palabra de futuro matrimonio no ofrecía ninguna garantía de su realización y no podemos cerrar este apartado sin mencionar el hecho menos evidente de que los varones también sufrieron la falta de cumplimiento de la palabra femenina. Las mujeres también se arrepintieron, como hemos visto en los casos de Disenso citados con anterioridad. Ellas, ante el incumplimiento de la palabra, podían reclamar eventualmente por el honor perdido o por alimentos -cuando había uno o más hijos de por medio- pero, ¿qué podía el varón reclamar en caso de desearlo? Ante el testimonio de una mujer que decía no ser ya gustosa del matrimonio concertado o que en ningún momento había dado palabra de matrimonio, no había nada que el frustrado pretendiente pudiera hacer.

### 3.c) Los individuos ante el amor, la pasión y los deseos sexuales.

En este capítulo se profundizan algunas cuestiones referidas a los sentimientos puestos en juego por los sujetos -padres, hijos, novios- en las controversias matrimoniales. Estos sentimientos podían ser expuestos ante la justicia como muestra del convencimiento de los futuros cónyuges, como así también citados como elementos irracionales, negativos, a la hora de tomar decisiones referidas al contrato matrimonial. A través de la evidencia reunida queda demostrado que las partes, una vez planteado el caso ante los jueces, no ahorraron argumentos para ganar el juicio de disenso, es decir, para imponer sus voluntades, sus deseos.

Los sentimientos involucrados en las relaciones entre los sexos se analizan por medio de las cartas de amor escritas por mujeres en circunstancias excepcionales y presentadas ante las autoridades con un fin determinado, como así también por medio de algunos escritos realizados por varones en los que se refieren a tales sentimientos y a los elementos vinculados a los mismos. No en todos los expedientes se encuentran escritos de este tenor, es decir que solamente se cuenta con una pequeña muestra testimonial referida a la historia de las personas. Como ha dicho Carlos Mayo: “*Se trata de fragmentos de un discurso afectivo que alguna vez habrá que estudiar seriamente*”.<sup>353</sup> El mismo autor lo intentó, explorando y analizando diferentes fuentes documentales tales como el epistolario de Victoria Antonia Pesoa y otros, los poemas y novelas de los románticos rioplatenses, los juicios de disenso, los diarios de la época, etc., entre los años 1750 y 1860.<sup>354</sup> No obstante, la reconstrucción de las relaciones sentimentales y de los cambios o continuidades operados en el tiempo siempre se dificulta, no sólo porque se cuenta con “fragmentos” sino porque la variación en la percepción de los varones y mujeres de la época sobre el amor -por ejemplo- resulta de un lento proceso evolutivo que involucra, entre otras cosas, el contexto histórico, el pensamiento, la reflexión y, finalmente, la manifestación discursiva -tanto privada como pública- de ello.

---

<sup>353</sup> Mayo, Carlos; Diez, María y Carmen S. Cantera. “Amor, ausencia y destitución. El drama de Victoria Antonia de Pesoa (Una historia del mundo colonial)”, en *Investigaciones y ensayos*, Bs. As., Academia Nacional de la Historia, N° 43, p. 335. Otros autores han trabajado con una documentación similar como por ejemplo: Furlong, Guillermo. *La cultura femenina en la época colonial*, Bs. As., Kapelusz, 1951; Gálvez, Lucía. *Historias de amor...*, Op. Cit.; Sáenz Quesada, María. *Mujeres de Rosas*, Bs. As., Planeta, 1991; Seed, Patricia, Op. Cit.; Rodríguez, Pablo, Op. Cit.

<sup>354</sup> Mayo, Carlos. *Porque la quiero tanto. Historia del amor en la sociedad rioplatense (1750-1860)*, Bs. As., Biblos, 2004. Su estudio permite observar a los precursores del amor romántico. En el mismo sentido para otras latitudes Caro, Ceferino. “Amor contra interés, hijos contra padres: Las Bodas de Camacho en el siglo XVIII”, en *Anales Cervantinos*, vol XXXVIII, 2006, pp. 165-202

Como se ha dicho, las primeras noticias que nos han llegado sobre las relaciones amorosas de la época provinieron de los relatos de viajeros, donde consta la descripción de los ámbitos sociales en los que se desarrollaban dichas relaciones y también la de los tipos femenino y masculino de la época que estudiamos.<sup>355</sup> Sus testimonios siguen siendo valiosos para la investigación y aún fuente de inspiración para quienes indagan en la historia. Sin embargo los viajeros pudieron haber transmitido una visión parcial de la realidad que observaron, dada una particular cosmovisión del mundo emanada de su educación y tradición cultural. También presenciaron parte de los acontecimientos debido a limitaciones tanto temporales como espaciales -los ámbitos sociales en los que se insertaron- por todo lo cual confrontar sus dichos con fuentes alternativas es una tarea imprescindible.

Por otro lado contamos con numerosos relatos costumbristas y escritos de testigos presenciales nativos.<sup>356</sup> Los “Recuerdos del Buenos Aires Virreinal”, escritos por Mariquita Sánchez y publicados en una edición comentada por Liniers de Estrada, son uno de los textos que han merecido mayor atención por parte de los especialistas.<sup>357</sup> Ella fue, a diferencia de los viajeros, una testigo privilegiada de un largo período de la historia fundacional de la Argentina. Su descripción y explicación de los comportamientos sociales que le tocó vivir resuenan para el historiador como uno de los testimonios más contundentes y convincentes. Sin embargo, protagonista comprometida de una serie de acontecimientos medulares de la historia, esta mujer no pudo evitar una lógica parcialidad. Tampoco debe desconocerse el hecho de que perteneció a un sector particular de la sociedad porteña, con una educación, experiencias culturales y relaciones sociales que por cierto no eran las del conjunto social. Además nos preguntamos cuántos de sus recuerdos pertenecen exclusivamente al período virreinal y cuántos a un período posterior, dado que Mariquita escribe su relato en la década de 1860, siendo ya anciana. Con todo esto simplemente queremos manifestar que los

---

<sup>355</sup> Entre otros que no fueron citados hasta aquí se cuentan a: Brackenridge, H. M. *Viaje a América del Sur*, Bs. As., Hyspamérica, 1988, t. I, pp.221, 247, 249, 251-253, etc; Caldcleugh, Alexander. *Viajes por América del Sur. Río de La Plata, 1821*, Bs. As., Solar, pp. 53-73; Robertson, J. P. y G. P. Robertson. *Cartas de Sud-América*, Bs. As., EMECÉ, Tomo I: pp. 318-346; y, Tomo II: pp. 193-214.

<sup>356</sup> Entre quienes se han referido a algunos de los temas planteados o bien, sobre aspectos relacionados a ellos, cabe mencionar a: Calzadilla, Santiago. *Las beldades de mi tiempo*, Bs. As., CEAL, 1982; Meyer Arana, Alberto. *Las primeras trece*, Bs. As., Pesce, 1923; Dellepiane, Antonio. *Dos patricias ilustres*, Bs. As., 1923; Bilbao, Manuel. *Tradiciones y recuerdos de Buenos Aires*, Bs. As., Dictio, 1981; Gálvez, Víctor. *Memorias de un viejo*. Op. Cit., También, obras literarias como *El Matadero* de E. Echeverría o *Amalia* de J. Mármol, ofrecen elementos más o menos específicos para el análisis de la sociedad porteña decimonónica.

<sup>357</sup> Sánchez, Mariquita, Op. Cit.

recuerdos de Mariquita continúan siendo una fuente importante de consulta, pero que deberá confrontarse con otras de manera que se pueda eludir su parcialidad. Son varios los autores que en mayor o menor medida retomaron su interpretación.<sup>358</sup> Volviendo a su testimonio, le decía a su interlocutor

*“Estos países como sabes fueron 300 años colonias españolas. El sistema más prolijo y más admirable fue formado y ejecutado con gran sabiduría. Nada fue hecho sin profunda reflexión. Tres cadenas sujetaron este gran continente a su Metrópoli: el Terror, la Ignorancia y la Religión Católica: de padres a hijos se transmitió con pavor... los que han vivido bajo su peso podrán comprenderlo.”*

De esta forma comprendía el sistema de dominación en el que había sido educada, de manera no muy alejada a la descripción crítica hecha por Baruch Spinoza de la Monarquía en 1670. El autor planteaba que los hombres eran proclives a caer en la superstición o en la falsa religión porque estaban animados por el temor y la esperanza. El temor de los hombres procedía de la incertidumbre de la vida, de lo desconocido; es decir, de la ignorancia. Allí entraban en juego las creencias de cualquier tipo que ofrecían la esperanza de un mundo mejor. El secreto del régimen monárquico consistía en *“...engañar a los hombres, disfrazando bajo el hermoso nombre de religión al temor de que necesitan para mantenerlos en la servidumbre, de tal modo, que crean luchar por su salvación cuando pugnan por su esclavitud...”*. Spinoza propugnaba el libre pensamiento, la libertad de la razón individual.<sup>359</sup>

*“La ignorancia”* decía Mariquita *“era perfectamente sostenida”* y cuenta que no había maestros, ni libros fuera de los de devoción, porque había una comisión del Santo Oficio que practicaba la censura a los que venían de España, donde ya habían sido revisados. No obstante dice que existían varias escuelas para mujeres

*“...que ni el nombre de tales les darían ahora.... Debo admitir que no todos los padres querían que supieran escribir las niñas, porque no escribieran a los hombres;... No puedes imaginarte la vigilancia de los padres para impedir el trato de las niñas con los caballeros, y en suma en todas las clases de la sociedad había vanidad en las madres de familia en este punto.*

---

<sup>358</sup>Entre los autores que utilizaron el texto de Mariquita para argumentar diferentes cuestiones que no comentamos aquí, se destacan: Sáenz Quesada, María. *Mariquita Sánchez. Vida política y sentimental*, Bs. As., Sudamericana, 1995; Socolow, Susan M. Op. Cit.; Rodríguez Molas, Ricardo. *Divorcio y familia tradicional*, Bs. As., CEAL, 1984; Cicerchia, Ricardo. *Historia de la vida privada en la Argentina*, Op. Cit.

<sup>359</sup> Spinoza, Baruch. *Ética - Tratado Teológico Político*, México, Porrúa, 1999, pp. 217-219.



*La dicha de los padres era tener una hija monja, un sacerdote, y la sociedad giraba sobre esta tendencia. ...*<sup>360</sup>

Dentro de este contexto, *“...palabra escandalosa en una joven, el amor se perseguía, el amor era mirado como una depravación... Hablar del corazón a esas gentes era farsa del diablo, el casamiento era un sacramento y cosas mundanas no tenían que ver en esto”*, por lo tanto los padres eran quienes arreglaban por conveniencia los casamientos de sus hijos, sin importarles la edad, la educación o el aspecto físico del novio varón, por ejemplo, y requerían de sus hijas mujeres una sumisión absoluta a sus buenos juicios: *“Las pobres hijas no se habrían atrevido a hacer la menor observación, era preciso obedecer. Los padres creían que ellos sabían mejor lo que convenía a sus hijas y era perder tiempo hacerles variar de opinión”*.<sup>361</sup>

En la misma línea argumental Sáenz Quesada dice que

*“Los pocos casamientos que se hacían por inclinación se concretaban a disgusto de los padres. En cuanto a las hijas que no se atrevían a contrariarlos, pero tampoco aceptaban al marido propuesto pues les inspiraba ‘aversión más bien que amor’ (palabras de Mariquita), optaban por hacerse monjas”*.<sup>362</sup>

Sus palabras son contundentes y denotan una larga reflexión y elaboración intelectual para poder explicar un sistema de dominación y opresión impuesto por España, que había penetrado profundamente en la mentalidad de la época y era transmitido de generación en generación. Obsérvese que las tres cadenas que ataban a las personas al sistema -el terror, la ignorancia y la religión Católica- remiten claramente al plano de lo simbólico. Las ataduras de las que habla estaban determinadas por un sistema de dominación político, pues el peso de la opresión tenía su origen en el estricto control sobre lo que se leía, en la voluntad de mantener a las personas en la

---

<sup>360</sup> En: Sáenz Quesada, M. Op. Cit., pp. 15-16. Numerosos testimonios dan cuenta de la escasa o nula formación educativa de la mujer durante el periodo colonial, de los cuales se hicieron eco varios autores. No siendo esta cuestión materia específica, se remite al lector a la crítica que contra ellos realizó Guillermo Furlong en *La cultura femenina en la época colonial*, Bs. As., Kapelusz, 1951. En palabras del autor: “Los hechos que iremos aduciendo en los capítulos de esta obra, nos llevarán a estampar asertos diametralmente opuestos a los que suelen hacerse con respecto a la vida cultural y aun social de la mujer americana en los tiempos anteriores a 1810.” p. 12.

<sup>361</sup> Sánchez, Mariquita, Op. Cit., Varias páginas. Es muy ilustrativa la descripción que hace de la relación con sus padres siendo una niña.

<sup>362</sup> Sáenz Quesada, M. Op. Cit., p. 28. El “enfoque” de la autora (entendido como punto de partida para comprender y explicar el funcionamiento social de la época), se emparenta fuertemente con lo sostenido en un trabajo pionero sobre estos temas: Rodríguez Molas, Ricardo. Op. Cit. Para el autor, en el marco de una sociedad autoritaria en la que prima el poder del padre por sobre los demás componentes familiares, éste era quien concertaba los matrimonios por razones de conveniencia económica o de prestigio. Ello contribuía a sostener y reproducir el sistema de dominación imperante, amparado por las leyes metropolitanas primero y luego por las del período independiente.

ignorancia, en la imposibilidad de acceder al conocimiento. Evidentemente para ella, las lecturas religiosas -“*insignificantes*”- contribuían a mantener la oscuridad cultural reinante y esto muy bien se relaciona con el temor, el miedo, tal como lo comprendía Spinoza. No es muy difícil imaginar el pavor que se les infundía a las mujeres respecto de los hombres y, al mismo tiempo, el miedo de los hijos hacia los “sabios dictados” paternos. Describe una sociedad en la que sentimientos tales como el amor o la pasión se rechazaban por perjudiciales y asociados a lo pecaminoso. Una sociedad fundada en el principio de autoridad y el poder de la palabra revelada, sin cuestionamientos posibles.

Esta situación de opresión, de autoritarismo paterno, fue sufrida en carne propia por Mariquita, a quien sus padres intentaron imponerle un marido. Sin embargo ella resistió dicho matrimonio, pues estaba enamorada de su primo segundo, Martín J. Thompson. Su insistencia tendrá sus frutos; pues en el año 1804 obtendrán la autorización judicial para contraer nupcias,<sup>363</sup> las que se concretaron un año después, al obtener Martín el consentimiento de la autoridad militar.<sup>364</sup> Su lectura política del orden colonial en sus últimas épocas y su experiencia amorosa personal, han hecho que se la considere una mujer excepcional. Por cierto que no se pretende desmentir ni minimizar ese carácter. Por el contrario, se destaca su interpretación madura, razonada y descarnada de una sociedad que -no sin razón- dejó en ella, pero también en otros, heridas que sólo a partir de una voluntad firme y contraria al sistema pudo tal vez cerrar. Sin embargo, esa fuerte personalidad y su interpretación tan inequívoca de la realidad no pueden llevarnos a una generalización tal que anule las posibilidades de conocer la multiplicidad de formas en que los hombres y las mujeres de aquella época comprendían el mundo.

Los trabajos referidos a una sociedad de frontera demuestran que la presencia de uniones consensuales y la existencia de hijos ilegítimos eran producto también del amor romántico y de una sexualidad activa fuera y/o antes del matrimonio.<sup>365</sup> Similares cuestiones, referidas a las relaciones entre los sexos, al control ejercido por la Iglesia Católica sobre ellas, al amor, la sexualidad y la familia, estudiadas para la ciudad de

---

<sup>363</sup> Para más detalles acerca de ese juicio ver: Dellepiane, Antonio. *Dos patricias ilustres*, Bs. As., 1923, pp. 118 y sig. y; Sáenz Quesada, M. Op. Cit., pp. 29-40.

<sup>364</sup> Otra versión sobre la historia de los novios en Gálvez, Lucía. *Historias de amor*, Op. Cit. pp. 51-66. Respecto del comienzo de la relación entre Mariquita y Martín y las solidaridades que les permitió sostenerlas en Calzadilla, Santiago. *Las Beldades...*, Op. Cit., p. 21.

<sup>365</sup> Mayo, Carlos. *Estancia y sociedad en la pampa.*, Op. Cit., pp.179-190; “La Frontera; cotidianeidad, vida privada...”, Op. Cit., pp. 85-105; Garavaglia, Juan C. “Ámbitos, vínculos y cuerpos...”, Op. Cit., pp. 72-75.

Buenos Aires, muestran la variedad de problemas que permiten matizar lo afirmado por Mariquita.<sup>366</sup> En efecto, en el capítulo anterior se ha visto cómo el temor no dio como único resultado necesario el acatamiento a los dictados paternos.

---

<sup>366</sup> MORENO, José Luis. *Historia de la Familia...*, Op. Cit.

### 3.c.1) Historias de amor

Si para decía Mariquita Sánchez el amor durante el período virreinal era mal visto, “*si hablar del corazón a esas gentes era farsa del diablo*”, para muchos otros varones y mujeres evidentemente no lo era. Sus comportamientos, según se describe en los expedientes, denotan la existencia de un fuerte compromiso sentimental más allá o por sobre cualquier interés o deseo individual. Pero los novios ¿hablaban de amor? ¿Cómo hablar de amor en aquel contexto? ¿Cómo expresarlo por escrito en la hoja de un expediente judicial? Doña Manuela Barroso, convocada para que declarase si conocía a Don Justo Ballesteros y si le había dado palabra de matrimonio “...respondió que sí; y que estaba resuelta a cumplirla por el mucho afecto y voluntad que le profesaba el mencionado Ballesteros”.<sup>367</sup> Esto es lo que escribió el Alcalde que le tomó la declaración, pero ¿habrán sido éstas las palabras textuales con las que se expresó Manuela? La frase recuerda mucho a la tónica con la que se expresó uno de los curas citados con anterioridad al decir que “*Segovia ha sido frágil con ella*”, y de la novia, que había cedido por mal ejemplo, fragilidad, necesidad o seducción. Como se puede apreciar hasta aquí, el discurso de la mayoría de los testimonios gira en torno a expresiones similares que parecen ser las usuales para la época. Todos los actores intervinientes en los juicios suelen utilizar una serie de eufemismos para no hablar lisa y llanamente de amor. Es muy probable que se haya considerado que semejante expresión de la subjetividad humana jugaría en contra de una posición que se pretendía racional y contraria a la insensatez de los padres. Señalamos esta característica del lenguaje que, por cierto, seguirá estando presente a lo largo de los años, pero conviviendo con otra más distendida, menos pudorosa. A tres años de la Revolución de Mayo, Antonio Torre en su nota de presentación refiriéndose a su novia dice:

“*Sus bellas prendas y amables cualidades que distinguen a la Francisca merecen toda estimación, la amo con todas las venas de mi corazón y quiero hacerla mi compañera para siempre...*”.<sup>368</sup>

Antonio no tenía ningún empacho en manifestar públicamente sus sentimientos más íntimos. Lo hacía con un lenguaje que denotaba la intensidad de un amor que era para siempre. Un detalle que convendrá tener en cuenta es que Antonio quería hacerla

---

<sup>367</sup> AHPBA, EMG, 13-1-5-1, Año 1808

<sup>368</sup> AHPBA, EMG, 13-1-6-10, Año 1813

su *compañera*, no habla aquí de ella como su esposa. Esta era su particular forma de comprender e imaginar la vida con Francisca y lo decía porque quizá también comprendiera que lo que estaba experimentando era exclusivo e intransferible.

En un expediente del mismo año, que citamos brevemente con anterioridad, el representante legal de José Nazario Casas (que no sabe firmar) decía

*“Que habiendo vivido mucho tiempo en casa de Dn. Santiago Ramírez y su consorte Da. Antonia Lozano... nos manifestamos con la hija de ambos Da. Josefa la inclinación, y mutua voluntad que nos profesábamos; y prometimos recíprocamente esponsales de futuro matrimonio...”*

Luego manifiesta que, enterada la madre de Josefa de la decisión de casarse *“...trató inmediatamente de aprestar una Carretilla, y marcharse para la Estanzuela, llevando consigo a mi novia Da. Josefa, y dejando frustrados mis deseos, y desairado el concepto de buena política para con su cura Párroco”*; quien había mediado a pedido del novio, tratando de establecer los motivos que tenían los padres para oponerse al matrimonio.

*“Mi futura consorte Da. Josefa está firme en nuestra unión, y lo estará siempre a pesar de los disgustos y sinsabores que momentáneamente le hace pasar la madre, procurándola disuadir de su intención según me lo manda decir...”*<sup>369</sup>

A pesar de las dificultades por las que atravesaban ambos a partir de haber manifestado su amor, es evidente que José estaba informado de lo que pasaba con Josefa. Como en otros casos, funcionaba una red que facilitaba la comunicación entre ellos e incluso les permitió el desarrollo de un juicio favorable. En este ejemplo también se evidencia la firmeza en la intención matrimonial de la novia, que no podrá ser modificada, pero esta redacción es más contenida que la de la presentación de Antonio Torre. El lenguaje más directo que encontramos procede de aquellos escritos producidos por las novias en las circunstancias de separación física, en las que mediaban los terceros llevando y trayendo información. En ellos se traslucen mejor los sentimientos y los sufrimientos de las mujeres.

Tres pequeñas esquelas apenas legibles, escritas de puño y letra por Petrona Escobar -de 20 años- fueron presentadas en el juicio iniciado por Dionisio Galiano, su novio, por oposición al matrimonio por parte de Calixto Escobar, padre de aquélla. La primera de las cartas estaba dirigida al Sr. Provisor, a quien Petrona le solicitaba de

---

<sup>369</sup>AHPBA. EMG. 13-1-6-6. Año 1813. Otro ejemplo en RA. 7-5-15-5. Año 1840.

manera urgente el depósito de su persona en su propia casa con el fin de que dispusiera de ella a partir del juicio iniciado por su novio, y con motivo de recibir malos tratos por parte de su padre. La segunda esquela, un poco más legible, está dirigida a su novio, pues a pesar de vivir una situación de opresión Petrona encontró la manera de violar el aislamiento. Decía:

*“Mi estimado Galiano en quanto reciba esta mire por mí, pues sabe Ud. muy bien que desde que mis padres lo supieron no he disfrutado de ningún sosiego, para mi todos han sido disgustos con el motivo de no ser gustosos en nuestro casamiento. Ud sabe que sin darles yo motivo, después de lo que yo he pasado me han puesto las manos sin tener otro motivo mas que el haberme querido yo casarme con Ud. Y si por casualidad llegasen a saber, fuera peor si de nuevo lo supieran. Y así le encargo que no consienta el que llamen a mi padre, en ese caso mas bien que me depositen a mi primero y después que de él los motivos porque no quiere que yo me case con Ud. Ud. no ignora todo lo que he pasado con mis padres. Ud haga presente todo lo que yo paso, lo que quiero es que me depositen (ileg) ya que no respetará mi honor porque tal caso llegan las cosas que no repara en la buena crianza ni en nada (ileg) Ud. ve lo mucho que me expongo y así espero ser depositada (ileg) y que sea pronto... Afectísima servidora Petrona Escobar”<sup>370</sup>*

Sus palabras denotan una angustia evidente: sufre, padece la situación y le reclama a su novio que actúe. Petrona no alcanzaba a comprender lo que estaba pasando fuera de su entorno, se mostraba ansiosa por terminar con esa situación crítica en la que, evidentemente le mentía a sus padres con tal de no ser golpeada. Obsérvese que el castigo era para ella una actitud reñida con la buena crianza y el honor femenino. En la última de las esquelas continúa manifestando su desesperación:

*“Mi amable Galiano en este momento acabo de cerciorarme que mi madre lo sabe, no está más que esperando que venga mi padre en esta noche. ni falta hace como sea véngame a sacar que yo estoy sin saber que me pasa, no sea cosa que (ileg) en esta ocasión es preciso que se sacrifique por mi pues lo estoy siendo, le pido por Dios que no pase de esta noche mire que mi padre no se para (ileg) y si ud. me ama de veras en esta noche espero descansar con su protección mi querido, esto (ileg) deberas dígame si lo hace o no, pues yo me veo (ileg) ni se que medio tomar. Yo les voy a negar pero este seguro que no le falto esta noche...”*

---

<sup>370</sup>AHPBA. RA. 7-5-15-32. Año 1821.

Una redacción difícil, sin duda, pero elocuente. Quedaba claro que Petrona estaba dispuesta a todo; comprendía, a pesar del terror que sentía ante las medidas que pudiera tomar su padre, que valía la pena el sacrificio y que debía salir del techo paterno para concretar su deseo, pero entendía que tal sacrificio debía ser compartido. Hay en ello una negociación evidente, del tipo “si tú actúas de tal modo, yo actuaré de tal otro”. Le exige a su novio una prueba de su amor, porque si éste verdaderamente la amaba debía actuar en consecuencia, sortear las dificultades y rescatarla de su casa. Debía sacrificarse tanto como ella venía padeciendo la situación hasta el punto de haber recibido castigos físicos. Su novio debía demostrar con sus actos que el sacrificio valía la pena, ubicándose así en el rol de una heroína. Ciertamente este tipo de situaciones tenían ribetes novelescos y así parecen haberlas vivido sus protagonistas.

El amor ya no sonaba tanto como una palabra escandalosa. En medio de los acontecimientos revolucionarios suscitados durante 1810, Isabel Gaspar y Francisco Borges deseaban casarse, pero el padre de ella se oponía. El lógico silencio del expediente judicial respecto de los acontecimientos políticos contrasta con la información que brinda sobre los sentimientos de los futuros cónyuges. Isabel era menor de edad, sabía leer y escribir y se expresaba, dirigiéndose en una carta a Francisco, en estos términos:

*“Amado: dueño mío de todo mi afecto y cariño... Solo te digo que mientras viva mi padre no me caso, así vos tampoco te has de casar con nadie pues ninguna es tu esposa solo yo, y así (ileg) el pleito que algún día Dios a de querer que nos casemos. ... Cuando no hay momento ni hora que no te tenga en la memoria. Vos has de ser causa de mi muerte. ... Soy Tuya. I.G.*

*Borches de tu vista me han privado*

*por (ileg) mas.*

*pero de que yo te quiera*

*no han podido ni podrán.”*<sup>371</sup>

Francisco presentó esta carta -que no era la única que se encontraba en su poder- como prueba del amor. Era una carta íntima, cuyo destinatario era Francisco; fue escrita sólo para él, no para ser leída por otro. Lamentablemente para el investigador, ya sea por reserva de su intimidad o por pudor, no incluyó en el expediente otras cartas de su novia: después de todo, con esta sola bastaba. Sin entrar en consideraciones literarias

---

<sup>371</sup>AHPBA. E.M.G. 13-1-5-29. Año 1810.

que no nos competen, ella -como se aprecia- se preocupaba por la rima, pero lo más valioso radica en su comprensión y en la experiencia vívida de su amor. Isabel sufre y hasta se tiene la impresión de que se regodea tanto con su propio sufrimiento como de hacerlo partícipe a su novio del mismo. Muy posesiva, pues ciertamente ella es propiedad de Francisco, pero el también lo es de ella. Sin embargo no es una cosa que está en venta, una mercancía a quien pueda darle igual un hombre u otro. No sabemos si Francisco pensaba lo mismo, pero ella lo obligaba a hacerlo, a ser romántico, pues el amor de ambos debía ser eterno, para siempre, asegurándole que sólo ella podía ser su esposa.

La expresión de su amor por Francisco se daba en los mismos términos que los utilizados por los románticos de otras latitudes, como por ejemplo Beethoven, quien se despedía epistolarmente de su amada con estas palabras:

*“¡Eternamente tuyo,  
eternamente mía,  
eternamente nosotros!”<sup>372</sup>*

Isabel dice que piensa todo el tiempo en él, que no puede evitarlo, que su amor es tan poderoso que podría ser la causa de su muerte. No dejan de ser sus palabras una manifestación más de un deseo insatisfecho, siempre alimentado por la expectativa de lo que podrá ser la consumación de ese amor.

En términos muy parecidos a los casos anteriores se expresa Josefa Agustini, de 20 años de edad, quien redacta muy mal pero escribe profusamente. Obran en el expediente iniciado por su novio Bartolomé González, solicitando la venia judicial para Josefa, notas, esquelas y cartas más o menos extensas, en su mayoría ilegibles dado su mal estado de conservación. Sin embargo, hemos podido descifrar cinco cartas a través de las cuales puede reconstruirse una pequeña historia de amor que contamos parcialmente con las propias palabras de Josefa.

*“Querido Esposo ya ves la carta que te escribe mi padre y aunque yo le he dicho que no desisto de ello y ahora me hace escribir otra carta y te la escribo no hagas caso de ella que no abra otro remedio,... porque yo mas bien te escribo la carta para que mi padre se sosiegue y no tenga recelo de mí, y de ese modo nos podremos casar...”*

---

<sup>372</sup> Carta de Ludwig van Beethoven, circa 1807, citada en Lukin, Liliana (Selección). *Las más bellas cartas de amor de todos los tiempos. Antología*, Bs. As., Planeta, 1997, p. 65.



La carta a la que hace referencia Josefa dice lo siguiente: *“Muy señor mío el favor que le pido a Ud es que no le escriba mas a mi padre sobre el particular... a mi padre lo quiero ver sosegado. Yo como criatura me he mirado en lo que había hecho excusa Ud en casarse mas, que esta es la última, excuse Ud en (ileg) y no incomodar mas a mis padres. Y mis padres no quieren ni son gustosos en ello mande Ud a (ileg) su servidora. Josefa Agustini.”*

Es este el motivo por el cual le escribe a González la primera carta y las siguientes, ante la falta de noticias de su amado; quien sin ellas podía suponer que Josefa había cambiado de parecer. Pero ella se las ingeniaba para hacerle llegar las noticias de lo que en verdad pensaba y de la forma en que actuaba frente a su padre. En la siguiente se expresaba así:

*“Querido esposo mío de toda mi alma, no me puedo explicar con el dolor y sentimiento que se halla mi corazón. Yo siempre te quiero, y te he de querer aunque no seas mi esposo y así de todo esto que ha pasado no tengo yo la culpa, quien la tienen son mis padres que siempre han procurado el quitarme el que me case contigo. Sí mi amado dueño, en esto mis padres no me han dado gusto, siempre mi amor será el mas constante y firme aunque contigo ni me case, ni con otro en mi vida me casare ya que me han quitado un esposo a quien amaba y amaré en mucho extremo, (ileg) y esta te escribo hoy porque ayer estuve de vomitivo, y no me pude levantar. (ileg) y con esto a Dios y manda a tu Esposa que te es firme hasta morir. J. A.”*

Josefa relata el drama que es su vida diaria: encerrada en su casa sufre porque temía ver frustrados sus sentimientos y por no saber lo que pasaba en el mundo exterior, sin tener noticias de lo que Bartolomé hacía para sacarla de aquella situación de opresión. Al no tener novedades se impacienta y, vuelve a escribir

*“Querido Esposo mío es posible que a ninguna me contestes: si es por la carta que hay en el fuerte no hagas caso de ella, que me la han hecho hacer por fuerza y la nota no es mía. Vuelve a mi amor, que el mío siempre esta firme. Mucha tristeza me causa el no tener letra tuya y esto es mucho desconsuelo. ... aunque me escribas mas que una cada semana no importa porque me digas que siempre estas firme estoy contenta y manda a esta tu esposa que te es firme hasta la muerte. J.A.”*

No podemos afirmar cuántas cartas escribe Josefa en la semana, pero al parecer no ahorra palabras para comunicarse con su amado y, al mismo tiempo, reclamaba aunque fuera una vez durante el mismo lapso la ratificación del amor. Muchas horas, días enteros aguardando la esquila que le permitiera continuar alimentando su

esperanza e imaginando el deseado encuentro; que no es inevitable, pues si bien ella está segura de sus sentimientos no lo está respecto de la firmeza del amor de su novio. Duda sobre la correspondencia del amor, se interroga, sufre y no puede evitar escribir nuevamente. Hay en ello -como en los otros casos citados- mucho de lo que Peter Gay encuentra, por ejemplo, en la historia de amor de Otto Benecke. El autor dice que Otto se autoflagelaba analizando cada gesto de la joven deseada, cada una de sus palabras, pensando todo el tiempo en ella y encontrando en todo motivos para desecharse a sí mismo como un candidato apetecible, mientras que la joven lo único que esperaba y deseaba era que Otto le propusiera matrimonio. Según Gay, Otto encontraba placer en el sufrimiento.<sup>373</sup>

En la siguiente carta de Josefa (que, según nuestro criterio, es la que continuaba en orden cronológico) le decía a Bartolomé:

*“Querido esposo mío de mi alma. He leído tu última esquela y te digo que no hagas caso de lo dicho en la mía, pero tus palabras me han llegado al corazón, porque tú mismo te despides de mi amor, y cariño: mi vida, no se que te diga, en fin mi vida, vuelve a tu amor, mis esquelas no están con tibieza ... yo estoy pronta para cuando me han de sacar... adiós mi vida y manda a tu esposa que te es firme hasta la muerte. J.A.”*

Estas palabras fueron producto de la falta de comunicación personal entre los novios y podían dar lugar a malos entendidos. Incluso pudieron hacer cambiar la actitud de uno u otro, al sentirse despechados. Josefa creía que la posición de Bartolomé ya no era tan firme. Pero no era así, y aunque desconocemos el tenor de la carta enviada por él, seguramente le estaba reclamando allí lo que finalmente obtuvo. Cabe destacar que las cartas no estaban fechadas, salvo la última, del 18 de octubre de 1811, cuyo destino es el de autorizar a González para que la represente. Ésta dice *“Puedes presentarte a la superioridad para que me saquen de casa para casarnos en el supuesto que no desisto de mi palabra y manda a tu amante que te estima. J.A.”*

Era esta autorización destinada al juez lo que necesitaba Bartolomé para representar a Josefa ante la justicia y pedir su depósito, frente a la insistencia de su padre quien manifestaba que su hija había desistido de su intención matrimonial. La misma autorización le pidió Ubaldo a María y ella, interpretando inmediatamente lo que

---

<sup>373</sup> Gay, Peter. *La experiencia burguesa. De Victoria a Freud II. Tiernas pasiones*, México, FCE, 1992, pp. 14-16.

se le pedía, la escribió de puño y letra sin ocultar tampoco -como en el caso anterior- sus sentimientos más profundos:

*“Junio 26 de 1829. Mi querido Ubaldo. Después de estar enteramente desengañada de que mis Padres, solo tratan de pasar el tiempo y no quieren acceder a mi decidida inclinación de unirme a tí, a pesar de que palpan lo resuelta que estoy, y que nada me hará desistir de mi propósito; te faculto para que des cuantos pasos sean necesarios hasta conseguir la licencia para que nos casemos; bajo la inteligencia que siempre me hallarás dispuesta a secundarlos. Es tuya eternamente. María Alagón.”<sup>374</sup>*

Los casos muestran que para los novios de la época era frecuente la comunicación escrita, y estas mujeres lo hacían periódicamente. En otras palabras, existía la necesidad de expresar los sentimientos por algún medio que preservara la intimidad de los enamorados, y éste era la escritura. Josefa Agustini se conformaba con recibir de su novio solamente una carta por semana, es decir que partía de una expectativa aún mayor. Cabe destacar también que Bartolomé le escribía al futuro suegro, suponemos que solicitando la mano de su hija o manifestando sus intenciones. Lo sabemos por Josefa, quien le pide al novio que deje de hacerlo para no incomodar más a su padre, en esa carta escrita por la fuerza y en la que se supone desistía de su intención matrimonial. Los términos y el tono utilizados en la misma esquela son distantes, muy formales y se corresponden con el lenguaje más acartonado de la época: “muy señor mío”; “quiero verlo sosegado”; “yo como criatura me he mirado en lo que había hecho”, etc. Evidentemente no son sus palabras: el discurso contrastaba radicalmente con lo escrito en las demás. Le hicieron decir que ella era una criatura, que como tal había actuado irreflexivamente y que ahora sí lo había pensado mejor, obligada sin duda a mentir, a engañar, ya que ratificará una y otra vez su amor por Bartolomé.

Josefa no siente la más mínima culpa por su comportamiento, cuanto menos alejado de las conductas aconsejables respecto a la autoridad y a la obediencia. Por el contrario, lisa y llanamente miente, engaña, acusa y desafía con sus actos a sus padres. Al no sentir culpa por sus acciones, no puede haber arrepentimiento ni solicitud de perdón. La culpa de todo cuanto pasaba era ajena, estaba en una posición de exterioridad respecto de ella. Para llegar a plantear las cosas de este modo es necesario pensar en sí mismo, como individuo único e irrepitible. No estaba en juego el destino de la familia, de sus padres, de la situación social, del prestigio personal o colectivo,

---

<sup>374</sup>AHPBA. R.A. 7-5-14-6. Año 1829.

etc., sino que su propia vida, su felicidad o su desdicha. En otras palabras, tanto ésta como otras jóvenes mujeres se ubicaban a sí mismas como las principales protagonistas, como las heroínas de sus propios dramas de amor. Como en el caso anteriormente comentado, Josefa tampoco se consideraba una cosa y sin dudas era, como la anterior, una mujer romántica. Su amor era también para siempre, hasta morir. Bartolomé es dueño de su amor: aún llegado el caso de no poder concretar el matrimonio, ella permanecerá firme hasta morir. Más allá de todo cuanto pudiera pasar, la preocupación de Josefa era su propio ser, es decir, lo que ella sentía, pensaba e imaginaba de su vida por sobre cualquier cosa que desearan los demás sobre su persona. En definitiva, poco le importaba el entorno, hasta tal punto que en la última carta, -lógicamente, más pudorosa- cuyo destinatario era un funcionario judicial tampoco duda en manifestar su amor.

Las vidas de estas mujeres y varones, aunque referidas a un momento sesgado y particular de las mismas, se narran como en una novela. Pues como ha afirmado Anthony Giddens

*“El amor romántico, que comenzó a hacerse notar a partir de finales del siglo XVIII en adelante, ... introdujo un elemento novelesco dentro de la vida individual –una fórmula que difundía radicalmente la reflexividad del amor sublime. La narración de una historia es uno de los significados del término ‘romance’ (novela). Esta historia quedaba individualizada ahora, insertando al yo y al otro en una narrativa personal, que no incluía una referencia particular a un proceso social más amplio.”*<sup>375</sup>

Pero, como dijimos, para completar el círculo de estos fragmentos de la vida de los novios, faltan -como en el caso anterior- las cartas de Bartolomé, lo que impide conocer su comprensión de todo el asunto. No hemos encontrado ese tipo de fuentes en los expedientes judiciales, sin embargo podemos acercarnos al pensamiento del mundo masculino a través de sus notas de presentación ante la justicia y de sus reclamos y actuaciones posteriores. Las cartas comentadas denotan un tipo de sensibilidad particularmente femenina, pero no hemos explorado aún las formas de expresión de las emociones masculinas.

---

<sup>375</sup> Giddens, Anthony. Op. Cit., pp. 45-46. El autor dice, además, que “El complejo de ideas asociadas con el amor romántico, amalgamaba por primera vez el amor con la libertad, considerados ambos como estados normativamente deseables. El amor pasional siempre ha sido liberador, pero sólo en el sentido de generar una ruptura con la rutina y el deber. Esta cualidad del amour passion fue lo que lo puso justamente al margen de las instituciones existentes. Los ideales del amor romántico, en contraste, lo insertaron directamente en los lazos emergentes entre libertad y autorrealización.”, p. 46

### 3.c.2) El otro actor del drama del amor

Difícilmente encontremos un testimonio que muestre la sensibilidad masculina de manera tan contundente como el de Antonio Torre, cuando decía que amaba a Francisca con todas las venas de su corazón.<sup>376</sup> Era la manifestación simple de lo que sentía un soldado veterano blanco que deseaba casarse con una joven parda. Apenas repasamos las páginas hasta aquí escritas, se hace evidente que las mujeres no eran las únicas que sufrían por amor. Ellos también condujeron sus vidas bajo el influjo de este sentimiento sin medir todas las consecuencias de sus actos o, aún cuando lo hicieron, los resultados no siempre fueron como los previstos.

Laureano Sueldo, de 19 años de edad, blanco, decía que “...estimulado nuevamente al cumplimiento de mi palabra a presencia de un tierno hijo fruto de nuestro recíproco amor...”<sup>377</sup> Explicaba con esas palabras cuánto necesitaba la licencia judicial para casarse con Juana Rivero, parda, ante la reiterada negativa de sus padres. No era la primera vez que intentaba concretar el casamiento y manifestaba que amaba a su prometida sin importarle el color de su piel. A pesar de su corta edad decía que sería la ruina de su vida no lograr cumplir sus deseos. Este es el primer documento de los consultados en el que se dice que un hijo es fruto de un amor recíproco. Es muy sugerente la explicación de Laureano puesto que, a diferencia de otros casos en los que se hablaba de la mujer como portadora de algo deseado -las buenas cualidades que la adornaban, por ejemplo- que de alguna forma impulsaba al surgimiento del amor, aquí se presenta al amor como consolidado. Era en el marco de ese amor recíproco y rechazado por los mayores en el que había nacido el hijo, consecuencia planteada con naturalidad y sin ninguna connotación moralmente negativa, ni expresada como un escollo para su vida.

Más complejo que el de Laureano fue el caso iniciado por José Baldes, de 23 años y de oficio carnicero. Éste se presenta ante las autoridades explicando que está resuelto a contraer matrimonio con Mercedes Medina, no pudiéndolo efectuar por la negativa de su padre. Benito Baldes argumenta extensamente los motivos de su oposición, entre los que se destacan el hecho de que su hijo ha sido prostituido por la “*Mulata Mercedes*”, quien era conocida por su mala conducta, razón por la cual había estado presa. Según Benito los padres de Mercedes no la habían podido contener, al

---

<sup>376</sup> AHPBA, EMG, 13-1-6-10, Año 1813. Citado con anterioridad en punto 3.c.1

<sup>377</sup> AHPBA. E.M.G. 13-1-5-40. Año 1812.

punto que tuvo un hijo -recientemente fallecido-, poniendo en duda la paternidad de José. En definitiva decía que Mercedes sólo había venido a perturbar la vida familiar y, en particular, la de un joven inexperto que se había visto arrastrado a una mala conducta por culpa de una descarriada. Obran en el expediente varios escritos del Alcalde de Barrio y del cura que certificaban que José y Mercedes *“han vivido y viven en mala amistad... y habiendo puesto los medios necesarios para separarlos, encontré entre ambos una voluntad indisoluble y al momento traté de que se casasen...”*. Por supuesto el sacerdote intentaba evitar el escándalo, y puesto que no encontraba manera de separarlos, optaba por regularizar la situación brindándoles el sacramento del matrimonio.

Luego se exploraron las posiciones de los involucrados, novios, padres y madres respectivos. La madre de Mercedes manifiesta que no ha podido *“sujetarla desde que este mozo trataba con ella...”*.

Por su parte, José *“dijo a sus padres con vos alta y bastante clara que aquella había de ser su mujer porque estaba comprometido, y que sino lo dejaban casarse llegaría el caso de llevarla donde pudiese hacerlo libremente”*.<sup>378</sup> Seguramente tenía perfectamente en claro que el suyo no iba a ser el primero ni el último caso de concubinato o de parejas que huían fuera de sus hogares para concretar lo que habían planificado en común para sus vidas.<sup>379</sup>

Finalmente, luego de todas las argumentaciones y pruebas reunidas, un último escrito del representante de José (él seguramente no sabía escribir) parece definitivo del juicio. En él se expresa el argumento central por el cual debe fallarse a favor de los novios:

*“La conducta de la que quiero tomar por compañera para mi es intachable; y si algún exceso a habido, no ha sido sino en la vida, que ambos hemos tenido, el recíproco amor que nos une produjo en nosotros los efectos de un trato ilícito, y este los consiguientes a una amistad reprobada; mi ruina es cierta, si no consigo el fin de mi justa solicitud. Los informes a que ha apelado el enemigo de mi tranquilidad son conformes con lo que dejo expuesto...”*

Observando detenidamente la conducta seguida en la estrategia judicial nos parece que representado y representante, en última instancia, recurrieron a lo único que

---

<sup>378</sup>AHPBA. EMG. 13-1-6-5. Año 1813.

<sup>379</sup> Se ha sostenido que en la Europa de antes del siglo XIX, no había existido prohibición al concubinato. En Brundage, J. *La ley, el sexo y la sociedad cristiana en la Europa medieval*, México, FCE, 2000.

podía volcar voluntades a su favor y que era verdaderamente lo trascendental: el mutuo amor de los novios. El abogado podía estar expresando los sentimientos de los amantes, pero aunque no fuera así, era su interpretación de los hechos y su lenguaje tenía un destinatario que lo comprendía. En otras palabras, el lego produce un discurso que debe ser necesariamente comprendido por el juez de la causa. José y Mercedes no parecen haber tenido dificultades en verse, conversar y encontrarse a escondidas o públicamente. No pertenecían a los sectores privilegiados de la sociedad porteña; la vida que habían tenido y su amor los condujo -¿naturalmente?- a tener relaciones sexuales y a una convivencia ilegal. Se aceptaba en el escrito la ilegalidad de la situación, pero se planteaba la tragedia que podía significar la separación de los amantes. El abogado nos dice que dicha separación será la ruina de su representado, no económica sino emocional. No dudamos en creer que José, en ese momento particular de su vida, vivía y sentía las cosas de ese modo. No le importaba lo que decían sobre la conducta de Mercedes: era el amor de su vida (tal como lo planteaban las mujeres que citamos con anterioridad) y estaba dispuesto a todo para lograr el matrimonio. Su abogado, seguramente a los fines del normal desarrollo de la causa, introdujo un poco de moderación, pero también aquí se expone el drama del amor.

Gregorio Rodríguez tampoco sabía escribir; su abogado explicaba así la situación en el expediente:

*“que habiendo yo dado palabra de casamiento a Da. Nazaria Morales,... y queriéndolo verificar, se ha opuesto el Padre de la referida niña, no teniendo este un motivo para ello, pues la madre es gustosa, y la niña mucho más pues ella misma me insiste a que la represente y suplique a V.S. que no porque el padre no sea gustoso, se prive ésta de lo que el no le puede dar; y por que ciegameamente la amo suplico a la alta consideración de V.S...”<sup>380</sup>*

Más allá de la controversia entre marido y mujer respecto del casamiento de Nazaria, el argumento central resulta novedoso considerando el universo de la documentación analizada. El letrado plantea que el padre de Nazaria podía brindarle muchas cosas a su hija, era su deber, pero ¿qué es lo que no podía darle? Justamente lo que su hija deseaba, es decir, el amor de un hombre, una sexualidad activa, una familia propia, hijos. El hecho de privarla de la realización de estas cosas entraba en el orden de lo íntimo, afectaba a la mujer en tanto tal -ya no vista como hija- porque ella había

---

<sup>380</sup>AHPBA. R.A. 7-5-14-114. Año 1824.

elegido a Gregorio como futuro esposo. Lo mismo le ocurría a él, y no le importaba manifestar la ceguera de su amor. Suplica al juez porque, como decía Constant, “Sufro anticipadamente, al pensar lo que voy a sufrir. ... No tengo más que un solo pensamiento; así lo habéis querido; ese pensamiento sois vos.”<sup>381</sup>

No sorprenden, entonces, en los escritos judiciales las manifestaciones y el lenguaje del amor en boca de los varones. El amor aparece en sus testimonios, sufren por su causa y lo dicen, como así también lo plantean sus representantes letrados. Es importante señalar que hay en ello un interés, una estrategia que es más evidente en este caso. En el expediente iniciado por Gavino Silva, quien deseaba contraer matrimonio con Eugenia Carrasco (esponsales de futuro por medio), pese a que los padres de ésta inesperadamente se opusieron a ello, su abogado expresaba:

*“Con consentimiento de éstos fue en aumento nuestro amor, a punto de haberle mandado a mi novia algunos presentes que debían servirle para el día del matrimonio, lo que recibió a presencia de sus padres; tan allanado estaba todo que hoy era el día designado para expresar nuestras mutuas voluntades ante el Notario de la Curia”*<sup>382</sup>

Esta nota es la segunda presentación que hace Gavino Silva, firmada por él y por su representante, ante la falta de resolución del juicio. La diferencia con la primera -que redacta y firma solamente el novio- radica en que ahora se mencionan claramente los sentimientos del novio con total naturalidad, quizá por recomendación del abogado, para que no se soslayase ese elemento en el momento de llegar a un veredicto judicial. A este tipo de estrategia nos referimos: la utilizada por los abogados cuando, interpretando los intereses y deseos de los novios e impuestos del conocimiento de los casos, expresaban en los escritos lo que consideraban conveniente, incluyendo el amor de sus representados.

---

<sup>381</sup> Carta de Benjamín Constant a Madame Recamier, 1814. Citada en Lukin, Liliana (Selección). *Las más bellas cartas de amor...*, Op. Cit., p. 77.

<sup>382</sup>AHPBA. R.A. 7-5-15-5. Año 1840.



### 3.c.3) El primado de la razón?

El coronel Pedro Andrés García tenía una particular manera de comprender las relaciones entre los sexos en tiempos difíciles.<sup>383</sup> Vale recordar que se ha señalado que sus argumentos resultaban en gran medida contradictorios cuando se distinguía de aquellos padres que, obcecados, impedían el matrimonio de sus hijos. Tales padres, según sus dichos, pertenecían a otra época, en cambio él tenía argumentos sólidos, por cuanto a su futuro yerno no se *“le conoce casa alguna de giro, no la tiene en propiedad, el ha sido, y aún es, con su madre y hermanos, huéspedes de la Casa de O’gorman”*, es decir que no podía sostener las cargas del matrimonio. Su posición era preventiva. Había educado a su hija para que no pasara privaciones económicas y deseaba *“...evitar por todos medios, ... esta fatal desgracia que le amenaza, y que ella no puede distinguir, por su pasión, por su débil sexo, y falta de precisos conocimientos?”*<sup>384</sup> Todo su discurso se presentaba como una reflexión razonada de lo que necesariamente debía ser el plan del matrimonio y de la familia. García poseía el conocimiento y la experiencia que justificaban la autoridad de sus dichos, pues tales proyectos de vida no podían ser obra de lo irracional. Su deseo era que Francisca fuera feliz, aunque ella se empeñara -por pasión, por ser mujer y por falta de experiencia- en lo contrario.

Tanto el argumento de la falta de medios para sostener las cargas del matrimonio, como la imagen femenina estigmatizada del sexo débil -incapaz de distinguir el bien y el mal- sin lugar a dudas eran ideas que desde siempre habían circulado en la sociedad. El testimonio de la propia hija de García importa no ya para desmentir aquella imagen distorsionada de mujer, sino para penetrar un poco más en lo que Francisca creía de sí misma y pensaba de su situación. En una carta enviada a su novio, y presentada en el expediente como prueba de la autorización para dar inicio al juicio de Disenso, Francisca planteaba:

*“Muy Señor mío, de mi mayor aprecio habiéndose mi Padre obstinado a no dar su consentimiento, sin dar un motivo para ello: Madre por su influjo me ha echo algunas reflexiones; que no me han sido suficientes para desistir de mi empeño y le contesté que no pensase que yo había de mudar de parecer, que ya no era tiempo, que yo creía que mis días serían infelices si no me unía a Ud.; y aún después de esta*

---

<sup>383</sup>Dicho coronel había nacido en España en 1757. Fue Escribano de la residencia, Escribano de la Renta de Naipes y Tabacos, Comandante de Frontera, Alcalde de Chascomús, expedicionario a Salinas Grandes, etc, etc. Éstos y otros datos de su vida en: Cutolo, Vicente O., Op. Cit., Tomo III, pp. 229-231.

<sup>384</sup>AHPBA. RA. 7-5-15-33. Año 1814.

*decisión tan sin réplica, no da un paso que conduzca a terminar este asunto; yo deseo con impaciencia que Ud. tome las medidas que convengan para concluir esto;... Francisca García.”*

Como tantas otras mujeres en su misma situación, consideraba que sus días serían infelices de no poder concretar el matrimonio con su novio. Como su padre, Francisca elaboró un discurso razonado basado en sus propias reflexiones y en las objeciones de su madre, María Ferreyra de Lima y Freyre de Landieu. Los motivos sobre los que debía reflexionar no sólo llegaban tarde sino que no resultaban para ella suficientes para hacerla cambiar de parecer. Su resolución era definitiva, estaba demasiado comprometida con la unión que habían planificado (*ya no era tiempo*) y, por tanto, había que dar los pasos para concretarla. Obsérvese que Francisca no esperaba otra cosa que la realización del matrimonio, pues su decisión era inmodificable. La independencia de criterio que trasuntan sus palabras, apelando a su propia experiencia y su razonamiento, es notable. Era un discurso cuyo destinatario era el juez de la causa y, tal vez por ello, pudoroso en cuanto a las manifestaciones del amor. Eugenio no poseía bienes materiales, sino tan sólo un magro sueldo de militar de baja graduación, por lo que se estimaba una vida futura con ciertas privaciones. Sin embargo, éste era un matrimonio concertado por un tipo particular de interés no justamente económico: interés de Francisca y Eugenio por ver cumplidos sus deseos de lograr la felicidad viviendo juntos. Estimamos que la lógica de los argumentos expuestos por Francisca -y por otros ejemplos que aquí mismo hemos brindado-, no es un dato menor.<sup>385</sup>

Diez años después de que Francisca García hubiera logrado su cometido, en 1824 Magín Plá iniciaba un expediente por Disenso escribiendo de puño y letra lo siguiente:

*“Dn Magin Plá... digo: que afectado hace mucho tiempo por una pasión honesta hacia la joven Vicenta Pizarro, la he alimentado con la esperanza de que algún día sería premiado por su mano, puesto que ella manifestaba no ser indiferente a mis insinuaciones, y corresponder de un modo honesto al amor que sus bellas cualidades habían sabido inspirarme.”*

Narraba de este modo ante la justicia la manera en que se había visto atraído físicamente por Vicenta, atracción que había sido correspondida por ella. Magín

---

<sup>385</sup> Cabe aclarar que de ningún modo se niega la existencia de matrimonios concertados por interés económico, ni la idea de que tales matrimonios no eran necesariamente el opuesto al matrimonio por amor. En este sentido argumenta Goody, Jack. *La familia europea*, Barcelona, Crítica, 2001, p. 106

brindaba una idea sobre el devenir y las características de un tiempo que no alcanzamos a comprender bien: el tiempo del cortejo. ¿En base a qué signos alimentaba la esperanza de obtener su mano? ¿Cuáles eran sus insinuaciones? Los encuentros, las visitas, las palabras de amor, las cartas, las miradas sugerentes, tal vez un beso, debieron ser -como en otros casos- los medios utilizados para alimentar el mutuo amor, pues decía:

*“Satisfecho de haber conseguido hacer impresión en el corazón de esta joven, me dirigí a sus padres para obtener el consentimiento que debía sellar nuestras aspiraciones, efectivamente ellos hicieron justicia a nuestros sentimientos aprobando gustosamente la unión a que aspirábamos;”*

Es preciso destacar que Magín comprendía que él había sentido una atracción, un deseo, y había comenzado a actuar en consecuencia, logrando ser correspondido. Luego, ambos planificaron su unión y, estando seguros de sus sentimientos y del paso que pretendían dar, Magín pidió la mano de Vicenta. En otros términos, eran decisiones *sin réplica* (como lo decía Francisca García) porque habían sido suficientemente razonadas. Pero si bien lograron el consentimiento de los padres de la novia,

*“...desgraciadamente no ha sucedido así con respecto a mi padre. El ha puesto una resistencia tenaz a mis pretensiones, ha despreciado mi pasión, una pasión que no es posible contener y que hará la desgracia de toda mi vida si se frustra su loable objeto: en fin él ha tenido en menos las virtudes que adornan a la joven Vicenta, su buena educación, y una conducta intachable, que el vil y despreciable adorno del dinero que es la única tacha con que cree justificar su resistencia.*

A esta altura el discurso de Magín se torna más pasional y romántico. Ahora se presenta como el héroe que sufre al ver frustrados sus deseos por la acción despreciable del infaltable villano de las novelas románticas. Toda su existencia dependía de la consumación de su amor al lado de Vicenta y no había ningún razonamiento posible que hiciera torcer sus sentimientos. *“Siento, luego existo; y creo que continuaré existiendo para todo lo que tu decidas; mi destino depende de ti, ...”* escribía lord Byron en una carta dirigida a su amante.<sup>386</sup> En efecto, Magín Plá amaba, y su destino -desgraciado o no- estaba determinado por ese amor. En ese mismo escrito decía que podía extenderse mucho en demostrar lo injusto de la posición del padre aunque no lo creía necesario, porque bastaban los escritos que se ofrecían a primera vista del juez. Pero no era verdad: Magín tenía mucho más para agregar sobre lo que pensaba de la constitución de una

---

<sup>386</sup> Carta de Byron a Teresa Guiccioli, año 1819. Citada en Lukin, Liliana (Selección). *Las más bellas cartas de amor...* Op. Cit., p. 75.

familia, de los motivos que unían a los sexos y hasta del criterio que debía primar en los gobernantes.

*“Cuando se trata de formar un vínculo como el matrimonio que liga para siempre, que es indisoluble; lo único que debe tenerse presente por los que nos dirigen es averiguar si la voluntad de contraer es sincera, si se aman mutuamente los que aspiran a este estado, y si por su edad y aptitudes se hallan en el caso de poder sostener las obligaciones que van a pesar sobre ellos. Todas las demás consideraciones son de un orden subalterno a éstas.*

*La sinceridad de nuestros votos debe medirse por la pasión con que nos amamos, y más que todo por el empeño que hemos tomado en vencer los obstáculos que se oponen a nuestro enlace. V.S. advertirá cuanto he tenido que sufrir para resolverme a contrariar la voluntad de un padre, a quien amo, y a quien siempre he dado las mayores pruebas de obediencia, y respeto, y de ello deducirá si nuestra resolución es firme y deliberada con todo acuerdo.”*

Además del mensaje dirigido a las autoridades sobre lo que debían juzgar (lo primero era comprobar la existencia del mutuo amor), Magín también comprendía el concepto de minoridad y decía haber dado pruebas de su respeto y obediencia hacia su padre. Respecto de la otra cuestión que debía indagarse planteaba que

*“En cuanto a las aptitudes para sostener los deberes del matrimonio, mi padre mismo podrá atestar sobre esto, él puede decir si a la edad de 23 años que cuento no he sabido proveer por mi sólo a todas mis necesidades, si mi industria no me ha constituido en una independencia absoluta de él en cuanto a mi subsistencia. Si no he necesitado pues, de otro auxilio para subsistir que el de mi trabajo personal ¿para qué exige mi padre en la que ha de ser mi esposa una condición degradante (para dos personas que se aman) de tener dinero? Nosotros no vamos a aumentar sus gastos ¿a qué, pues, poner la tacha de pobre a una persona que lleva en sus virtudes una dote inapreciable? Magin Plá y Escufete”<sup>387</sup>*

Todo su discurso denotaba la existencia de valores que giraban en torno al individuo: un hijo respetuoso, un amor sincero, una pasión honesta, aptitud para vencer los obstáculos de la vida, aplicación al trabajo; todas eran virtudes personales que hacían de Magín una persona independiente.

---

<sup>387</sup>AHPBA. R.A. 7-5-14-86. Año 1824.

Como era de esperar, su padre -también llamado Magín Plá- presentó sus objeciones al matrimonio proyectado, cuestionando la limpieza de sangre de la novia. Después de semejantes argumentos de su hijo, el motivo de oposición ofrecido parecía ser el último recurso para intentar impedir lo inevitable. También se presentaron testigos que manifestaron la buena conducta de la novia y otros escritos de Magín (hijo) en los que insistía sobre la consistencia de su amor y su independencia económica. Precisamente, el dictamen mediante el cual se le otorgó el permiso judicial para efectuar el matrimonio se fundamentó –parcamente- sobre la base de la emancipación económica del joven.

Como se ha visto, Magín Plá expuso sin eufemismos sus sentimientos hasta donde el pudor se lo permitió, hablando de una pasión que le era imposible contener, del amor que sentía por Vicenta, del creciente amor correspondido; pero ese supuesto desenfreno tenía un cauce, un destino honorable, no era un delirio de jóvenes inexpertos. Magín presentaba su vida de una manera razonada y por tanto no podía concebir que hubiera un impedimento para cumplir sus deseos. Por esa razón se sentía mortificado por contrariar la voluntad paterna, la de un padre a quien amaba y a quien hasta entonces había obedecido y respetado. Pero esa obediencia no era ciega, tenía un límite, que estaba dado por la existencia de deseos contrapuestos. Lo que Magín pretendía no era lo que su padre esperaba para él; tampoco tenían por qué coincidir. El problema, como siempre en estos casos, era la imposición del deseo del padre en un terreno que ya no le competía, en el que no tenía ninguna incumbencia. El padre no era dueño de su hijo, éste era un individuo que poseía una libertad inherente: así lo entendía Magín y éste era el momento de ponerla en práctica. Sus palabras, junto con las de otros testimonios que hemos comentado, recuerdan los argumentos de John Locke, uno de los padres del pensamiento liberal del siglo XVIII. El autor había planteado que los hijos no eran propiedad de los padres, quienes sólo debían cumplir con su deber de alimentarlos, educarlos y encausarlos en la vida. Los hombres nacían libres y era loable que ejercieran esa libertad plenamente una vez alcanzada la mayoría de edad o emancipación:

*“...hemos nacido libres de la misma manera que hemos nacido racionales, pero de inmediato no podemos ejercitar ni la libertad ni la razón. Una cosa se compagina con la otra en la medida que el hijo es libre porque su padre lo es, ya que se*

*gobierna por la inteligencia de éste, y seguirá gobernándose hasta el pleno desarrollo de la suya propia.*”<sup>388</sup>

Planteaba así que el poder del padre sobre los hijos era limitado y que la creencia en lo contrario había dado lugar a confusiones cuando el concepto se trasladaba al poder político. La ley natural no le confería al padre ningún poder soberano sobre sus hijos. Aún así, recomendaba y afirmaba que los hijos les debían a los padres un respeto permanente aún cuando alcanzaran la mayoría de edad. Un deber que ya no era el de la obediencia sino otro, basado en el reconocimiento por la realización de una vida de un individuo libre. Estas ideas procedentes del liberalismo originario aparecen con fuerza y determinación en varios de los casos que analizamos.

En plena época de Rosas, en 1842, una joven menor de edad llamada Francisca Canícobas se presentó ante la Cámara de Apelaciones, iniciando un juicio de Disenso porque su padre se oponía al matrimonio que tenía pactado. Francisca -que sabía escribir perfectamente- apeló al asesoramiento de un abogado, quien redacta y expone lo siguiente:

*“Que hace el espacio de dos años y medio que mi Sr. Padre a admitido a su casa a D. Gumersindo Arroyo; dispensándole una ilimitada confianza, y distinguiéndole. Esta conducta que observaba mi Sor. Padre me apercibió de que siendo Arroyo digno del aprecio y consideración de aquel, lo era igualmente de mi amor. No trepidé por lo tanto en fomentar una pasión sin guardarme de mi familia, por el fin honesto que me manifestó Arroyo, y correspondiéndonos mutuamente hemos permanecido a vista de mis Señores Padres... Francisca Canícobas.*”<sup>389</sup>

Nuevamente en este escrito aparece el surgimiento del amor en circunstancias que no se conocen con detalle, pero que evidentemente eran sabidas por su familia. Francisca dice haber alimentado su pasión a la vista de sus padres, es decir que no había ocultado sus sentimientos. De ahí que manifieste casi con sorpresa la oposición de su padre, ya que no le encuentra explicación lógica. Su determinación era definitiva y por eso buscaba el permiso judicial. Sus argumentos no hacen más que confirmar la existencia de una serie de ideas que formaban parte de las formas de comprender sus vidas y su historia. Pero la importancia de este juicio radica en las opiniones contrapuestas de sus protagonistas, en los matices en las formas de comprender la relación entre los sexos. Cabe señalar que el expediente es muy complejo y extenso,

---

<sup>388</sup> Locke, John. *Ensayo sobre el gobierno civil*, Bs. As., Aguilar, 1960, p. 67.

<sup>389</sup>AHPBA. RA. 7-5-15-20. Año 1842.

dado que las intervenciones del padre de Francisca eran pausadas y no presentaba simultáneamente todas las causas que tenía para oponerse, sino que iba planteándolas de a una por vez. Su primer argumento era la notoria diferencia de edad entre los novios (se demuestra mediante la presentación de Fe de Bautismo que no era tal); luego expone sobre la falta de solvencia económica del novio (Gumersindo Arroyo demuestra que podía sostener las cargas del matrimonio y demás, dado su oficio de corredor); y finalmente se concentra en una cuestión que para él era fundamental. Varias notas suyas tratarán exclusivamente sobre la notoria fealdad de Gumersindo, quien tenía la cara tajeada y era tuerto. Toda una novedad en las causales de Disenso, no sólo para el investigador sino también para los jueces que debían atender el caso. Decía al respecto Don José León Caníobas:

*“La suma fealdad es un motivo por si suficiente para el disenso, por que corriendo el tiempo la pasión se enfría y los ojos ven lo que no habían reparado; comparan los objetos, reconocen su engaño, se dirigen a otros mas agradables aunque no sean hermosos, y crían insensiblemente una pasión nueva, que altera el matrimonio, trasciende a la sociedad, y principalmente a los padres de Da. Francisca. ...Mi oposición es, pues racional. Muy raras veces se ve un padre con causas tan convincentes como las expuestas para negar su consentimiento, y en su integridad penetrará su extenso valer.”*

Esta nota la redacta el abogado Manuel Mansilla, firmando junto a su representado José León Caníobas.<sup>390</sup> No sabemos cuál de estos dos hombres es quien expone su opinión respecto de este tema, pero al menos podemos decir que en la sociedad de entonces se hallaba instalada la idea de que la pasión era uno de los elementos constitutivos de las relaciones entre los sexos y del matrimonio. El elemento pasional parece ser aquí fundamental, pero no para el amor -suponiendo que fuera posible distinguir uno de otro, cosa que no lo menciona- sino en todo caso para la sexualidad, la mejor aliada del primero. La belleza física, para Caníobas, era una garantía para alimentar la pasión en el matrimonio, es decir el deseo, obviamente sexual. Por el contrario, la fealdad era garantía de infidelidad puesto que, enfriados los deseos sexuales en el matrimonio, surgirían -en otros términos- fantasías sexuales con otro hombre. La aparición de una nueva pasión, el cultivo de una fantasía, el deseo sexual,

---

<sup>390</sup> Nacido en el año 1812, Manuel Mansilla era abogado, egresado de la Universidad de Buenos Aires en 1834. Ejerció su profesión y ocupó diversos cargos públicos, entre ellos el de Juez en lo civil, nombrado por Rosas en 1844. En Cutolo, Vicente. Op. Cit., Tomo V, p. 458

pasan a ser peligrosos porque traerían la ruina al matrimonio. Por lo tanto, era mejor reprimir la primera fantasía para evitar males mayores que iban a empañar el nombre de la familia. Pero también había cierta contradicción en este discurso, porque la primera pasión de su hija -siguiendo su criterio del atractivo estético- no había surgido sino por una suerte de engaño de los sentidos. En otras palabras, pretendía estar exponiendo un enfoque perfectamente racional cuando implícitamente se admitía que todo era visceral. Ahora bien, Gumersindo también tenía su manera de comprender este asunto de la pasión, la belleza y el amor. Desde luego que estaba en contra del planteo de Caníobas, aún compartiendo con él la importancia del elemento pasional en la pareja. En la nota de respuesta a quien será finalmente su suegro, Gumersindo decía que Caníobas era más feo que él, tal vez para devolverle el halago. Luego expresaba que

*“Caníobas cree que el tener la cara cortada y ser tuerto sería un motivo para que después de enfriada la pasión con el tiempo contraiga su hija alguna otra. Pero en esto no me ofende a mí sino a su hija a quien le niega la virtud de ser una esposa fiel, por que la pasión con un feo como con un lindo se debilita igualmente; y así como la misma hermosura acaba en el matrimonio, así también se pierde la fealdad con las acciones y calidades del marido con su fidelidad y buen trato. Caníobas no solamente ha ofendido a su hija negándole aquella preciosa virtud del bello sexo, sino también a su misma Esposa pues consigna deshorables sospechas desde que establece que la fealdad en un marido trae aquellas consecuencias en el matrimonio. El nunca fue lindo, señor Presidente. Su Esposa sin embargo fue siempre virtuosa.”* La nota la redacta y firma el propio Gumersindo con la asistencia letrada de Lorenzo Torres, su representante legal.<sup>391</sup>

De la argumentación de Gumersindo se desprende que la pasión es un elemento que forma parte del amor, pero que éste se constituye y se alimenta también de otros componentes, que son para él los que garantizan la continuidad del amor mismo: el buen trato, la fidelidad conyugal, las buenas acciones. Da por sentado que la pasión por sí sola no puede sostener indefinidamente al amor, sin que por ello sea un elemento negativo, como sí lo era para Caníobas, quien consideraba que cegaba la razón. Para

---

<sup>391</sup> Lorenzo Torres nació en Buenos Aires en el año 1803, sobrino de Julián Segundo de Agüero. Fue, entre otras cosas, Prosecretario de la Universidad de Buenos Aires en 1825; Secretario de la misma desde 1826 a 1829; docente de Derecho Natural y de Gentes, y de Derecho Civil durante 1831; Diputado a la Legislatura en 1838; miembro del Tribunal de Recursos Extraordinarios e injusticia notoria nombrado por Rosas, etc. Desde el punto de vista de sus solidaridades políticas se lo menciona como cambiante: unitario con Lavalle, federal con Rosas. Intervino en las causas por las confiscaciones de Rosas en 1840 y en el proceso seguido a Camila O’Gorman y a Gutierrez. Con larga trayectoria posterior a la caída del último. En Cutolo, Vicente. Op. Cit., Tomo VII, pp. 373-374.



este personaje, la pasión era un elemento de inestabilidad afectiva, y por eso planteaba que su hija, al estar motivada por una pasión que ennegrecía sus ojos iba a alimentar otra cuando pudiera ver y comparar.

Para llegar a las conclusiones comentadas, los personajes aquí involucrados debieron pasar por un proceso intelectual que les demandó un esfuerzo para pensar las relaciones existentes entre los sexos, la constitución del matrimonio y la familia y, sobre todo, el papel que les tocaba cumplir como individuos. Más allá del canon que cada uno tuviese, no se trataba de establecer el grado de belleza de un paisaje, de una pintura o de algún objeto, sino del atractivo físico de una persona. El individuo es observado, desmenuzado en todas sus características, sujeto de una atención precisa: no cabe duda que para entonces sus virtudes personales, sus actitudes frente a la vida, su calidad moral, han cobrado una importancia primordial.

El sujeto de observación no es solamente el individuo masculino sino también el femenino. Los testimonios que hemos apuntado son el resultado de una previa observación sobre sí mismos y de una mirada comparativa sobre las cualidades y sensibilidades entre los sexos. Pero debe repararse en el hecho de que fueron testimonios destinados a una lectura judicial, exceptuando las cartas robadas a la intimidad, tal vez las menos comprometedoras de ese espacio único, aunque las más expresivas.

A los treinta y dos años de edad, desde su exilio en Chile, Domingo F. Sarmiento escribió una carta destinada a Domingo Soriano Sarmiento a propósito de su casamiento, del que el primero acababa de enterarse. En esa larga carta le decía que estaba tentado de darle un sermón sobre los deberes conyugales y las conductas que debía guardar como marido, y efectivamente se lo dio en estos términos:

*“Vea usted, sin embargo, como veo yo el casamiento.*

*No creo en la duración del amor, que se apaga con la posesión. Yo definiría esta pasión así: un deseo por satisfacerse. Parte U, ... de que no se amarán siempre. Cuide usted pues de cultivar el aprecio de su mujer y de apreciarla por sus buenas cualidades.”*

En tres frases Sarmiento decía varias cosas, ya presentes en los testimonios anteriores. Amor y pasión eran para él prácticamente la misma cosa, perdurable en el tiempo en la medida que siguiera vigente el deseo, porque si se poseía por completo lo que se deseaba se apagaba el amor. Partía de considerar que todo hombre aspiraba a ser

feliz en el matrimonio, y el individuo –voluntariamente- podía hacer algo para mantener vivo el deseo. Lisa y llanamente hablaba del deseo sexual:

*“No abuse de los goces del amor; no traspase los límites de la decencia; no haga a su esposa perder el pudor a fuerza de hacerla prestarse a todo género de locuras. Cada nuevo goce es una ilusión perdida para siempre; cada favor nuevo de la mujer es un pedazo que se arranca al amor. Yo he agotado algunos amores y he concluido con mirar con repugnancia a mujeres apreciables que no tenían a mis ojos más defectos que haberme complacido demasiado. Los amores ilegítimos tienen eso de sabroso; que siendo la mujer más independiente aguijonea nuestros deseos con la resistencia.”*

Hasta ese momento de su vida, Sarmiento no había puesto en práctica esta recomendación basada en la experiencia. Su particular forma de ver al amor estaba evidentemente vinculada al ejercicio de la sexualidad, y ésta parecía todo un lento camino de descubrimiento y negociación para no agotar el deseo. Obsérvese que los amores ilegítimos no parecen haber sido fáciles: señala que había resistencia por parte de las mujeres independientes, entendiéndolo que ésta se daba a partir de un acto de conquista sexual. ¿A qué mujeres se refería? Seguramente no a las prostitutas, pues con ellas se negociaba un precio por un poco de amor. Con el resto del universo femenino había que negociar otras cosas para lograr vencer su resistencia y ver cumplidos los deseos, tal vez meramente pasajeros, hasta la siguiente conquista. De toda esta cuestión interesa destacar que Sarmiento pensaba que la independencia femenina era una cualidad respetable y quizá erótica. Es más, había que alimentarla:

*“Deje a su mujer cierto grado de libertad en sus acciones y no quiera que todas las cosas las haga a medida del deseo de usted. Una mujer es un ser aparte, que tiene una existencia distinta de la nuestra. Es una brutalidad hacer de ella un apéndice, una mano, para realizar nuestros deseos.”*

Ya no se refería tan solo a la posesión sexual sobre la mujer, sino a lo erróneo de no considerarla como un individuo independiente, que tenía sus propios deseos y éstos debían ser contemplados. La mujer no era una propiedad, un objeto maleable del marido, sino un ser respetable en sí mismo. A propósito del respeto, rescatamos por último, esta recomendación del autor:

*“Cuando riñan, y esto ha de haber sucedido antes de que reciba ésta, guárdese por Dios de insultarla. Mire que he visto cosas horribles; ... si en la primera riña le dice usted bruta, en la segunda le dirá infame y en la quinta puta. Tenga usted cuidado*

*con las riñas y tiemble U, no por su mujer sino por la felicidad de toda su vida.*”<sup>392</sup> (el destacado es de Sarmiento)

Completaba de este modo su sermón, prescribiendo una regla de respeto mutuo que debían guardar los esposos en resguardo de su propia felicidad. Entonces, para Sarmiento había algo más que buscar la satisfacción de los deseos sexuales. Su tono no deja de ser polémico, como si estuviera discutiendo, pero ¿con quién? Dadas las características de su personalidad, muy probablemente con todos los que no pensaban como él -muchos de los cuales han estado presentes en estas páginas- pero en todo caso, ni era el primero ni tampoco estaba solo en esto de reflexionar sobre las conductas sexuales, los deseos, el amor y el matrimonio. Es decir que lo planteado por Sarmiento trascendía al personaje.<sup>393</sup>

Al profundizar en el lenguaje y en el discurso de los actores en los juicios, resulta evidente que desde el último cuarto del siglo XVIII el tema del amor era materia de observación y reflexión. Pero esta evidencia no procede de la elaboración intelectual de un grupo particular, de un tratadista o de un publicista de la época, dado que habrá que esperar unas décadas para que dicho tema aparezca en, por ejemplo, periódicos, diarios y revistas. En cambio, proviene de individuos insatisfechos con sus vidas sentimentales, que apelan a la justicia ordinaria buscando remover los obstáculos que los hacían infelices. Si no lo habían hecho antes, la situación los obligaba a reflexionar sobre sus propios sentimientos y ello significaba mirarse a sí mismos, vale decir, interrogarse sobre lo que sentían, sobre cómo había sucedido y cómo se desarrollaba porque luego sería indispensable poder manifestarlo claramente en las respuestas a fin de ser comprendidos por el juez.

Sin embargo, no bastaba simplemente con expresar un sentimiento individual; ello hubiera ofrecido un flanco débil para que la parte opositora tildara -como efectivamente lo hizo- a los sentimientos de los novios como un delirio de juventud, como un capricho pasajero, o como producto de una pasión de jóvenes inexpertos.

---

<sup>392</sup> La carta está fechada el 2 de diciembre de 1843 y estaba dirigida a este joven, que había sido criado por Sarmiento hasta los 13 años cuando se lo envió a estudiar a Córdoba. La carta completa y la citada referencia en, Domingo Faustino Sarmiento (Selección, prólogo y notas de Bernardo González Arrili). *Epistolario íntimo*, T. II, Bs. As., Ediciones Culturales Argentinas, 1961, pp. 6-8

<sup>393</sup> Es decir, a la manera como Roger Chartier entiende el concepto de “representación” o “representaciones”. Éstas serían las construcciones mentales que los individuos se forman sobre un aspecto de la vida en sociedad y que comparten con otros por haberse interiorizado, sin necesidad de que se encuentren formalmente explicitadas. Ver: Chartier, Roger. *El mundo como representación: historia cultural, entre práctica y representación*, Barcelona, Gedisa, 1999, pp. 22-24; y *El juego de las reglas: lecturas*, México, FCE, 2000, pp. 266-267

Entonces el amor, en cualquiera de sus manifestaciones, debía mostrarse encausado. Por esa razón es que en los escritos analizados aparece esa otra reflexión, relativa a lo que puede denominarse el plan de vida de los individuos involucrados. En efecto, en la manifestación discursiva del amor se advierte que los novios lo planteaban como un sentimiento consolidado, y esto era el punto de partida para casarse y procrear, para construir una vida en común, feliz y sosegada; para poder concretar -o continuar, según el caso- los deseos sexuales sin la censura de los otros; etc. Cualquiera haya sido la respuesta individual, pensar en tales cuestiones implicaba además mirar el entorno, es decir, los modelos familiares existentes, confrontar con el estereotipo que la propia familia había transmitido como mandato, comparar las conductas relativas a la manifestación del amor, el matrimonio y la familia en los otros, y lograr mirarse a sí mismos dentro de aquel contexto.

Ciertamente no encontraremos durante el período que se estudia -fuera del ideal de matrimonio que la Iglesia Católica prescribía- una sistematización de los valores del racionalismo o del romanticismo relativos al amor, al matrimonio y a la familia en el Río de La Plata. Lo más significativo es que los protagonistas de los juicios de Disenso no necesitaron de aquellos tratados para que los guiaran en una polémica ideológica: lo hicieron de hecho, y ello fue posible porque tuvieron que racionalizar sus propios sentimientos, elaborar un discurso creíble y sólido que implicó interrogarse a sí mismos como individuos.

Finalmente es preciso destacar que los ejemplos brindados a lo largo de esta tercera parte muestran a unos sujetos que buscaban su felicidad por los medios que tenían a su alcance. Lawrence Stone, dice que para fines del siglo XVII y principios del XVIII en Inglaterra, “...la egolatría se convirtió en sinónimo de bien público”.<sup>394</sup> A juzgar por los casos encontrados, en la Buenos Aires de fines del siglo XVIII comenzó a abrirse paso la idea de que la búsqueda de la felicidad individual era compatible con el buen funcionamiento de la sociedad y del Estado, siempre que la primera no afectara los derechos de terceros. Los jóvenes novios, así como también sus abogados y los funcionarios judiciales, transmitieron en sus escritos la misma idea.

---

<sup>394</sup> Stone, Lawrence. *Familia, sexo y matrimonio en Inglaterra 1500-1800*, México, FCE, 1989, p. 142

## 4. Conclusiones

Más que atribuirles un significado a los sentimientos, a los hechos y a las prácticas de los hombres como el resultado de un sistema definido de valores, como la consecuencia esperable derivada de factores estructurales o como la emergencia de una serie de conductas ancladas en la cultura, se ha puesto énfasis en la descripción y explicación de las formas en que los actores estudiados comprendieron o creyeron comprender su mundo. Es decir que se ha indagado en el significado que ellos mismos le atribuyeron a las tradiciones, a sus sentimientos, a sus comportamientos y a las normas que debían seguir en una instancia particular que implicaba tomar una decisión crucial para sus vidas: la de unirse en matrimonio.

La índole del tema tratado y las características de las fuentes consultadas hicieron que se adoptara a la Real Pragmática del año 1776 como punto de partida clave, a partir del cual pudiera focalizarse el estudio. Sin embargo, debe quedar en claro que no por ello se ha considerado a la citada norma como el origen de los conflictos tratados, dado que con anterioridad la elección de pareja suscitaba numerosos problemas. En todo caso, antes que cualquier otra consideración, debemos tener en cuenta que la nueva ley de Carlos III fue la que originó la presentación de los menores de edad ante la justicia ordinaria con el objetivo de lograr lo que no obtenían de sus padres, es decir, el consentimiento matrimonial a través de la iniciación de los juicios de Disenso. De manera tal que la Pragmática Real fue una nueva herramienta jurídica que emanaba de la Corona y, por tanto, una medida política que intentaba resolver problemas existentes con anterioridad y prevenirlos en lo sucesivo, tal como lo expresaban los documentos. Al fin y al cabo son los hombres quienes, viviendo en sociedad, generan sus conflictos, y son también los hombres los que, al verse involucrados en ellos, intentan ponerles fin conforme se encuentran en un momento particular de la historia, con su propia economía, su propia trama de relaciones sociales, su escala simbólica de valores y sus ideas. Es en ese marco que la Corona española introdujo sus reformas, dentro de las cuales se insertó la Pragmática de hijos de familia, es decir que la elección matrimonial comenzó a ser materia de política pública. Ese instrumento político venía a poner coto -supuestamente- a la excesiva liberalidad de los jóvenes que, aprovechándose del principio del libre albedrío sustentado por la Iglesia romana y de la ineficacia del clero para controlar los matrimonios clandestinos,

actuaban irresponsablemente en sus elecciones de pareja, afectando con ello el orden social jerárquico imperante. Se ha dicho que la ley consagró una estricta escala estamental contribuyendo así a reforzar la discriminación social y a encumbrar a los padres como máxima autoridad familiar y quienes en última instancia debían intervenir en la elección de pareja de sus hijos. En el orden de la resolución de problemas, también puede especularse con que Carlos III quisiera resolver aquellos conflictos que pudieron estar afectando a los domésticos de la propia Monarquía. Lo cierto es que, si se focaliza en el lenguaje que se utilizaba en la propia Pragmática, ésta prohibía, impedía y penalizaba a quienes sobrepasaran los límites impuestos. Estimamos que una lectura ajena al contexto histórico y realizada a la luz de nuestros propios valores políticos y sociales, llevaría a pensar que la Monarquía estaba imponiendo, dentro de su sistema de dominación, una medida de mayor opresión para con buena parte de sus súbditos al reforzar los prejuicios raciales y las jerarquías de neto corte paternalista. Pero no debe olvidarse que cuando la medida es aplicada a Indias, el contexto rioplatense ya mostraba un proceso de mestizaje que en los hechos venía borrando las líneas de color, sin que por ello se hubieran eliminado los prejuicios de raza.

Llevada hasta las últimas consecuencias, una línea de interpretación que sostenga aquel postulado -el de la mayor opresión- busca encontrar una respuesta sobre lo que pasó a partir de la implementación de una nueva norma jurídica. Presupone así unas consecuencias inevitables porque parte de las causas que necesariamente las produjeron y, de ese modo, las primeras cobran sentido. La tesis de la inevitabilidad lleva consigo, de manera implícita, la idea de que los actores sociales sobre los que recayó la ley debieron reaccionar de alguna manera frente a la misma. Ahora bien, desde perspectivas diferentes, las respuestas pudieron ser -al menos de dos maneras- contradictorias entre sí. Desde una de ellas puede presuponerse, a manera de hipótesis, que el incremento de la opresión derivada de la Pragmática establecida por el absolutismo necesariamente debió producir un malestar social, una rebelión, alguna forma de confrontación con la autoridad que modificaba una larga tradición más “tolerante”. Pero cuando se asume la investigación y se exploran los archivos sobreviene -ahora sí, inevitablemente- la sorpresa o la frustración, porque nada de eso sucedió: la evidencia no da cuenta de la presentación masiva de disensos por parte de jóvenes que reaccionaban en contra de unos padres defensores de la autoridad, la tradición y de las férreas líneas de sangre, amparados por una norma que les daba la razón; no hubo disoluciones familiares que trascendieran los límites del ámbito propio

de los conflictos domésticos; no hubo guerra entre Montescos y Capuletos porque ninguno de los litigantes en los juicios fue Shakespeare, aunque es justo decir que algunas de sus historias de vida fueron verdaderas novelas trágicas dignas de aquél. Ahora bien, ¿cómo interpretar entonces lo que no pasó?

Desde una segunda perspectiva -también llevada al extremo- la explicación no deja de ser previsible, aunque más especulativa. Podrá sostenerse entonces que la nueva norma implementada por el sistema de dominación español terminó siendo sumamente eficaz, en la medida que –mayoritariamente- los hijos de familia acataron lo establecido por el Rey y obedecieron a sus padres. De ahí lo escasamente significativo del número de casos de Disensos dentro del conjunto de los matrimonios efectivamente realizados en el Río de La Plata, especialmente en Buenos Aires. Dichos comportamientos pudieron darse tanto por la eficacia de los controles institucionales como por la internalización y aceptación de la norma, o por las dos cosas al mismo tiempo.

Más allá de tales interpretaciones subsisten interrogantes específicos relativos a la existencia concreta de los juicios de Disenso: ¿qué significado atribuirle a la presentación de los menores de edad ante la justicia ordinaria en contradicción con los dictados paternos? ¿Desorden doméstico? ¿Resquebrajamiento del Orden? ¿Comienzo de una rebelión generacional de más largo plazo? ¿Salidas individuales anómalas? ¿Aflojamiento de las tradiciones y costumbres? Sostenemos que la Historia misma resiste cualquier respuesta rápida al respecto y es en este sentido que hablamos de la necesidad de comprender más que de atribuir significados a los hechos.

Volvamos a considerar a la Pragmática como un instrumento de política de Estado inserto en un sistema de dominación. Tal sistema era la expresión de una ideología en tanto manera de comprender la historia, diagnóstico de la realidad y, al mismo tiempo, plan de gobierno. Dicha ley era exactamente eso y, por ende, diagnosticaba un estado de situación y prescribía la resolución de los problemas descriptos. En otros términos, detectaba un problema al que deseaba ponerle fin. Pero conviene tomar en cuenta que la política necesita de la norma y del ejercicio de la misma es decir, de un plan y de un medio para la ejecución del mismo. Señalar estos aspectos implica considerar que la *“Misión y fin de la política es asegurar la vida en el sentido más amplio. Es ella quien hace posible al individuo perseguir en paz y tranquilidad sus fines no importunándole...”*<sup>395</sup>

---

<sup>395</sup> Arendt, Hannah. Op. Cit., p. 67.

Al respecto también debe considerarse a la Pragmática de 1776 no sólo por lo que prohibía sino por lo que permitía. Recuérdese que su misión -expresada en sus considerandos- era la de asegurar la felicidad de las familias, coincidiendo en ello con la misión de la política, “... *en el sentido moderno, de asegurar a muchos el sustento y un mínimo de felicidad*”.<sup>396</sup> Pero la norma era ambigua e imperfecta en varias de sus partes, lo que obligaba a los magistrados a pedir instrucciones precisas porque no sabían cómo interpretarla y aplicarla. A tal punto era imperfecta que, una vez transcurridos algunos años desde su aplicación, la monarquía española introdujo cambios muy significativos. En 1803 se dictamina que los padres no estaban obligados a brindar las causales de su disentimiento; la razón era que lo contrario había dilatado la resolución de las causas por el empeño puesto por los progenitores para demostrar sus razones. Ello traía –según lo dicho por Villota- mayor confrontación entre los miembros de las familias y perjuicios económicos insalvables. Es decir, un efecto no deseado de la normativa real que se corrige supuestamente a favor de los padres. ¿Qué pretendía el Rey con ello: reconocer y aceptar -porque así eran las cosas- una simple y llana negativa, y por ende, la posibilidad de que fuera arbitraria? Si la Corona española comprendía algo del clima político y de las ideas circulantes en la Europa de su época, no podía actuar en completa oposición al mismo, y no lo hizo. Como así tampoco podía introducir una herramienta de política que fuera a contramano de las tradiciones, de acendrados valores, de su cultura y de la compleja trama de intereses de una sociedad corporativa con la que habrá de vérselas por mucho más tiempo. La letra de la Pragmática Real puede comprenderse como la expresión concreta de una y otra cosa: del clima de renovación de las ideas políticas europeas, y de la sociedad tradicional; por esta razón, su interpretación fue difícil para los letrados de la época. Recordemos que no declarar las causales de oposición era un derecho de los padres, reconociéndoseles así su autoridad, pero no una garantía de éxito para impedir la concreción de las aspiraciones de sus hijos: de hecho fue al revés. Como se ha comprobado, cuando los padres se ampararon en aquel derecho no declarando en el juicio, los jueces decretaron irracional el disenso, razón por la cual era preferible manifestar las causales que no hacerlo. Entonces la norma se vuelve más clara, puesto que quedaba librado al criterio individual de los padres hacer uso o no de la declaración. En definitiva no son ellos -como tampoco sus hijos- quienes deciden sobre la situación, sino que los magistrados, guiados por su propio criterio en la

---

<sup>396</sup> Ibidem, p. 67.



interpretación de la ley, fueron quienes evaluaron por la vía del juicio lo que era mejor para todos. De manera tal que la Pragmática fue una medida de acción política que -en los hechos- no admitía la supuesta desmesura del poder paterno, guardando para el Estado la capacidad última en la decisión de los matrimonios de los hijos menores de edad.

La evidencia reunida no permite afirmar un recrudecimiento de los conflictos -sobre todo por cuestiones de sangre- en torno a la elección matrimonial, fundamentalmente por dos cuestiones, a saber: porque no se cuenta con datos precisos sobre los conflictos anteriores que permitan comparar con los iniciados a partir de la sanción de la normativa real y porque el resultado ampliamente favorable a los pretendientes actuó como un atenuante de los conflictos que en tales casos pudieron preverse. En la aplicación de la ley se miraba el presente por lo que podía llegar a provocar en el futuro y no al revés. En otras palabras, los jueces no sólo buscaban resolver un problema familiar pensando en que su negativa le ponía fin, sino sabiendo que si lo hacían muy posiblemente no iban a ahorrarles un conflicto mayor en el futuro. Al fin y al cabo los mayores habían hecho sus vidas, pero en los jóvenes, de quienes se esperaba una descendencia y a quienes no se los necesitaba resentidos -ni con sus padres, ni fundamentalmente con el Estado-, se hallaban las esperanzas del buen funcionamiento de la sociedad. En consecuencia era el Estado – en este caso representado por sus magistrados- el que promovía la felicidad de los súbditos intentando respetar lo que se denominaban “inclinaciones naturales”.

La estadística de los casos y, especialmente, las palabras vertidas en los expedientes judiciales demuestran que las líneas de color existentes en esa sociedad estamental gozaban de buena salud, al menos para algunos padres, hijos y magistrados. Sin embargo, se ha observado que en varios de los casos donde se dictaminó a favor de los hijos no siempre quedó dilucidada la cuestión principal sobre la pureza de sangre española: hay casos en los que nada resulta claro sobre la limpieza de sangre, incluso cuando una Fe de Bautismo dice que tal o cual de las personas acusadas se había anotado en el libro de españoles. El color de la piel de una gran parte de la población del Buenos Aires virreinal dejaba muchas dudas sobre su limpieza de sangre, tal como lo han plateado varios autores. Debe concluirse entonces que la justicia de la época toleraba esa falta de certeza a favor de las inclinaciones de los jóvenes. ¿Y ello por qué? Una vez más citamos al fiscal Villota, quien, ante un pedido de consulta afirmaba que se daba por supuesto que el hombre no elegiría en materia tan importante como la del

matrimonio y la descendencia, en contra de sus propios intereses. Esta afirmación no era producto de su peculiar interpretación, sino que estaba en sintonía con la confianza que ya venía depositándose en el individuo. Se suponía que actuaba en pos de su felicidad, y allanarle el camino era -insistimos- una de las misiones de la política en tanto que era también beneficioso para el Estado. El argumento del Fiscal, fiel representante del sistema de dominación monárquico, remite nuevamente a la finalidad de generar concordia entre los súbditos. De manera tal que la legislación sobre la elección matrimonial se ubicaba en un contexto de ideas que permitía que quienes la aplicaban pudieran equilibrar su interpretación.

En tal contexto, lejos de coartar el libre albedrío de los menores en la elección de pareja, la nueva legislación parecía resguardarlo. De ningún modo queremos decir con ello que los jóvenes fueran siempre apelando a la justicia a obtener un resultado positivo. La libertad de elección era resguardada en tanto que la justicia garantizaba la no discrecionalidad y evitaba la posible arbitrariedad de los padres, pero siempre dentro de una sociedad segmentada y respetuosa de las jerarquías. El Orden seguía vigente. Es fundamental comprender que esta legislación otorgaba derechos a los oponentes -padres e hijos-, que radicaban en la posibilidad de presentarse ante la justicia y dirimir allí sus desavenencias. Este es un hecho sustancialmente nuevo. Lo no novedoso en el año 1776 era que los jóvenes elegían a sus parejas según sus deseos, y tampoco lo era el hecho de que algunos de los padres se opusieran al matrimonio de sus hijos. La Pragmática no hizo que los padres fueran más o menos arbitrarios, más o menos autoritarios que antes. Lo que cambió fue que, si anteriormente un padre que aferrado a su negativa y apoyado en el poder absoluto que gozaba en el ámbito familiar encerraba, sometía, quitaba de su ámbito o violentaba a su hijo, ahora ya no lo podía hacer. Siempre y cuando, claro está, los menores acudieran a la justicia, cosa que por cierto hicieron, de ahí que nos enteremos de tales prácticas autoritarias que no eran exclusivas del ámbito bonaerense.

La información procedente de otros lugares del Virreinato e incluso de la propia España confirma que el autoritarismo paterno y las prácticas citadas eran corrientes, por tanto, el tan proclamado principio del libre albedrío sostenido por los magistrados -representantes en este mundo del otro divino- podía llegar a ser simplemente una quimera. Desconocemos si, en el período anterior a 1776 éstos fenómenos eran más bien marginales o constituían prácticas extendidas, pero lo que sí se puede afirmar es que la Pragmática fue la base fundamental para que las actitudes y prácticas autoritarias paternas comenzaran a ser planteadas ante la justicia ordinaria como actos reñidos con

la buena educación y las sanas costumbres. Tales conductas serán recurrentemente citadas en los expedientes y seguirán siendo denostadas por las autoridades y por la sociedad. Es muy probable que sea ésta la razón por la cual la violencia física ejercida sobre los hijos pase a ser menos visible, es decir, a ocultarse. Porque debemos recordar que algunos de los padres de la época que estudiamos admitieron haber golpeado o encerrado a sus hijos como si hubiera sido su derecho o formado parte de su educación. Implícitamente se trataba a los hijos como objetos que se poseían, que podían moldearse y, corregirse cuando sus conductas contrariaban los deseos paternos. Pero por otra parte, si bien no podemos afirmar que existía por entonces una corriente general de opinión desfavorable a los castigos y maltratos para con los hijos de familia, es muy evidente que por lo menos los jueces las rechazaban; de ahí que sus recomendaciones a los padres para que trataran con el decoro que se merecían los menores están representadas en todo el período estudiado. Durante el período virreinal -y con más vehemencia después de la Revolución de Mayo- tales recomendaciones denotan que convivían dos tipos de sensibilidad para con los hijos: una que los consideraba como una propiedad y otra que -al menos en la letra de la ley- suponía la existencia de otro tipo posible de relación entre padres e hijos. Esta cuestión nos lleva a lo siguiente.

La Pragmática real introducía, tal vez sin buscarlo ni quererlo, un elemento de teoría política moderna que -junto a otras argumentaciones- ofrecerá un sólido ideario justificatorio de la secularización de la sociedad y de la lucha contra el fundamento del poder en el antiguo régimen. La norma -como se dijo- fijaba un límite de edad para ser considerado como menor en el momento de elegir libremente la pareja y, por lo tanto, reconocía implícitamente una mayoría para hacerlo sin condicionamientos. Como lo hemos planteado en el apartado anterior (3.c), entrado el siglo XIX es posible detectar una tendencia proclive a considerar a los hijos bajo una concepción liberal, emparentada con las ideas procedentes de Inglaterra. A John Locke le importaba demostrar tanto que la libertad individual era algo intrínseco del hombre como la manera en que ella podía ser expresada desde el punto de vista político. Si lo primero es así, somos libres desde el momento en que nacemos, aunque no para ejercitar los plenos derechos que devienen de la libertad. Tales derechos -económicos, sociales y políticos- serán plenamente ejercidos una vez alcanzada la mayoría de edad o la emancipación. Sin embargo, no por ser menor se perdía la libertad individual natural. Hay en este sentido una propuesta novedosa, que sostenía que los padres no eran propietarios de sus hijos, sino sólo sus consejeros, sus sostenes y conductores hasta que pudieran hacer pleno uso de su

libertad. Aparece allí la idea de que el hombre va formando su razón, aprende con el paso de los años, madura su intelecto al mismo tiempo que su cuerpo. Durante ese tránsito los padres, la familia toda, es fundamental para la buena formación de seres libres. Carlos III no podía pensar del mismo modo, no sin temer que la consecuencia de ello fuera la constitución de la moderna sociedad civil sobre la que se basará el poder del sistema de dominación racional; es decir, no podía pensar en una revolución. Antes que Locke, Thomas Hobbes -queriendo solidificar a la monarquía- había argumentado sobre esa sociedad civil, también de propietarios, en quienes radicaba el poder real, y con ello, no hizo más que socavarlo.<sup>397</sup> Pero en la letra de la ley de Carlos III y en la aplicación de la misma se encontraba un resquicio por el que fueron filtrándose algunas de aquellas ideas, más allá de las voces que, a favor o en contra, había despertado. Ninguna de ellas advertía -o no quisieron hacerlo- la presencia de elementos de teoría política insuficientemente explicitados que permitían a los funcionarios judiciales actuar con cierto grado de libertad en la interpretación de la ley.

La Pragmática no cuestionaba de ningún modo lo trascendental de la institución familiar, ni desmerecía la autoridad paterna, sino que planteaba un enfoque nuevo sobre esa autoridad. Admitía implícitamente que el criterio del padre podía ser equívoco en la medida que se necesitaba un nuevo ámbito, ya no de carácter religioso, donde explicitar y resolver las discordancias. En teoría, la justicia ordinaria -exenta de todo condicionamiento fuera del de la ley- era el lugar donde podían ser exploradas las argumentaciones y, finalmente, dictaminar sobre la negativa paterna. Vale recordar que tal posición era declarada *racional* o *irracional* por los jueces, y dichos términos son inequívocos. Cómo podrían interpretarse si no como un reconocimiento de que el juicio de los padres, como así también el de los hijos, podía estar influenciado por elementos subjetivos que impedían el buen ejercicio de la libertad. Es decir, al revés de lo que pudieran interpretar los padres, se partía de una concepción que privilegiaba el resguardo de la libertad natural de los menores que, para el caso de la elección matrimonial, era el respeto por la inclinación natural y sus deseos. Éstos no podían ser impedidos o prohibidos sólo por el efecto de una decisión paterna. Ahora era el Estado, a través de sus magistrados, quien debía evaluar si el menor estaba haciendo un buen uso o no de su libertad natural y, por lo mismo, debía juzgar reconociendo o no el buen criterio de la autoridad natural paterna. En definitiva era el Estado el que, a través de

---

<sup>397</sup> Hobbes, Thomas. *Leviatán o la materia, forma y poder de una República Eclesiástica y Civil*, Bs. As., FCE, 1992, especialmente pp. 137-150

una norma y de su ejecución, deseaba impedir todo viso de arbitrariedad que pudiera surgir tanto en los jóvenes como en sus padres. En lo referente a estos últimos, no era ni más ni menos que evaluar si sus conductas eran la consecuencia derivada del buen rol de padre o si, por el contrario, eran producto de un deseo desmesurado de imponerse sobre los deseos de los hijos. Allí mismo, implícitamente, estaban el individuo y el libre albedrío mediante los cuales iba filtrándose el concepto de la libertad natural propio del liberalismo de la época.

Como se ha dicho, las reformas de los Borbones tendían a reforzar el poder real reorganizando al Estado, no revolucionándolo, es decir, tomando iniciativas políticas dentro del Orden, y el caso del matrimonio no era ajeno a los deseos generales de la Monarquía. En efecto, el Rey introducía un instrumento político que le permitía inmiscuirse en cuestiones anteriormente vedadas para él y, desde luego, esto iba a generar alguna discordia con el clero católico. La Pragmática sobre hijos de familia ratificaba la vigencia del matrimonio religioso, pero reclamaba para la Monarquía la capacidad soberana de decidir en última instancia (la primera decisión era de los jóvenes) sobre la elección de cónyuges de los menores de edad. Claramente no se estaba en presencia de un sistema de dominación moderno: era una sociedad de antiguo régimen dentro de la cual el Rey se encontraba a la cabeza de un poder absoluto. Pero desde Aristóteles se distinguía a la Monarquía de lo que era lisa y llanamente una tiranía. A ésta última podríamos definirla como el gobierno que impone de manera absoluta sus deseos, anulando de ese modo la libertad -y por ende, la voluntad-, cuestión que no parece comprobarse ni en la Pragmática ni en las acciones de la justicia ordinaria. Pues lo propuesto en la normativa no implicaba que la libertad individual no pudiera ser ejercida en beneficio de aquella soberanía. Es en este sentido que el monarca ganaba en su autoridad, al mismo tiempo que resguardaba la libertad individual posibilitando su ejercicio. Piénsese que el propio juicio de disenso era un ámbito de libertad, al contrario de lo que podía ser el familiar. Los mismos jueces animaban a las partes para declarar sus razones con estos términos: “para que exprese libremente sus causales”, “explórese la libre voluntad de la joven”, entre otras tantas frases características de las providencias judiciales. Y así lo hicieron los involucrados, manifestando sus posiciones, sus razones, sus sentimientos, sus posibles frustraciones, etc. Es decir, hicieron uso de su libertad natural individual expresándose sin coacciones y presuponiendo que sus razones iban a ser atendidas y examinadas de manera ecuanime en relación a la ley.

El ejercicio mismo de la libertad en el ámbito público es importante, independientemente del resultado obtenido, por la influencia que ello generaba en cuanto a la confianza en el individuo y en la voluntad del mismo para forjarse su propia historia. Los testimonios recogidos en los juicios demuestran que tal confianza y voluntad eran características de los jóvenes que con tenacidad pudieron resolver -¡o lo creyeron así!- sus vidas al contraer matrimonio con la persona deseada. El propio testimonio de Mariquita Sánchez es una muestra de lo que afirmamos. Su firme voluntad impidió un matrimonio no querido y gracias a ella, consiguió casarse con su amado primo. Pero pongamos las cosas en su lugar: de no haber existido la Pragmática Real muy probablemente Mariquita hubiera sido doblegada por el sistema de opresión que ella misma describía. Ese orden en el que la palabra del padre era incuestionable, siempre amparada por la permanente amenaza de un fuego eterno racionalmente inabordable y por la ignorancia cultivada con esmero, tal como ella misma lo planteó. Mariquita, junto a otros jóvenes de su época, pudo llevar adelante sus propios planes de vida, su propia historia, porque la monarquía había sancionado una ley que le permitió -no sin dificultades- hacerlo. Tal como lo plantea Guerra, las elites modernas eran adictas a la Monarquía Absoluta en tanto que ésta permitía, en algunos aspectos, renovar la administración y las ideas que procedían de la Ilustración.<sup>398</sup>

Por lo tanto no se encuentra ni en la ley, ni en la práctica de los jueces de la Real Audiencia, del Virrey o del Escribano Mayor de Gobierno un intento por reprimir las inclinaciones naturales de los jóvenes, como así tampoco un efecto que contribuyera a la reproducción de conflictos sociales de envergadura. Más bien lo que puede afirmarse es que la Pragmática de 1776, la actuación de los magistrados en su ejecución y el ejercicio de los derechos de las partes involucradas en los Disensos durante el Virreinato en Buenos Aires, ya estaban siendo impregnados por ideas racionalistas. Tales ideas -la fe en la razón- difundidas en Francia pero también en España, no tuvieron una inmediata y amplia repercusión sino que circularon dentro de un reducido número de intelectuales ilustrados rioplatenses.<sup>399</sup> No ha sido el propósito de estas páginas ocuparse de la elite

---

<sup>398</sup> Guerra, Francois-Xavier. *Modernidad e independencias Ensayos sobre las revoluciones hispánicas*, Mexico, FCE, 1993, (Introducción)

<sup>399</sup> A propósito de lo último baste apelar al clásico trabajo de Chiaramonte, José Carlos. *La crítica ilustrada de la realidad. Economía y sociedad en el pensamiento argentino e iberoamericano del siglo XVIII*, Bs. As., CEAL, 1982. Más recientemente, sobre la influencia de las ideas ilustradas en intelectuales españoles e iberoamericanos, del mismo autor *Nación y Estado en Iberoamérica. El lenguaje político en tiempos de la independencia*, Bs. As., Sudamericana, 2004; y Coronas González, Santos M. "El pensamiento constitucionalista de Jovellanos", en *Historia Constitucional* (revista electrónica), Nº 1, 2000, <http://hc.rediris.es/01/index.html>

porteña, dado que la cuestión de la política sobre la elección de matrimonios de los menores recaía sobre todos los sectores, como se comprueba en los juicios de Disenso. Incluso si tuviéramos que marcar tendencias deberíamos señalar que, durante el período virreinal, los pobres y no tan pobres, fueron los que mayormente se presentaron ante la justicia, y que no siempre, pero generalmente, estuvieron asesorados por letrados. En esos escritos, muchas veces teñidos por un lenguaje leguleyo, es posible advertir los deseos, los sentimientos y la justificación descarnada de comportamientos guiados por el sencillo criterio de la razón individual. Tal vez haya que decir con vehemencia que las experiencias individuales descritas y las maneras en que esos individuos comprendieron sus vidas y su mundo, en este no tan olvidado rincón del Imperio español, respondieron a sus maneras de relacionarse con el medio material, social y simbólico.

Durante el virreinato la unión de un varón y una mujer en matrimonio era materia de interés tanto para los particulares como para el Estado, y se comprendía -según los casos analizados- a partir de la combinación de valores religiosos, tradicionalistas, racionalistas e individualistas. Vana tarea la de establecer el primado de unos sobre otros y el momento preciso en el que esto sucedió; antes bien podemos decir que tanto los jueces y abogados -representantes de una élite que no desconocía la realidad en la que actuaba- como los diferentes sectores sociales representados se hallaban impregnados de esas ideas. Tal internalización es síntoma de un proceso de cambio que se manifiesta de forma lenta, como todo proceso de cambio cultural, social y jurídico.

Por otro lado, las creencias religiosas, las ideas ilustradas y las románticas acerca del amor, de las relaciones sexuales y del matrimonio conviven a lo largo de todo el período estudiado. Sin embargo, en él se puede observar -mediante los casos particulares- el reforzamiento de algunos ideales en desmedro de otros y la emergencia de valores antes inexplorados, conforme las argumentaciones de los actores se vuelven más firmes.

Antes de volver sobre ellas conviene enfatizar una cuestión a tener en cuenta para un más largo plazo. La Revolución de Mayo de 1810 no trajo ningún cambio significativo respecto de la legislación matrimonial, es decir que la política sobre el matrimonio continuó desarrollándose sobre las mismas bases normativas de la Monarquía, y la familia constituida a partir del matrimonio religioso siguió siendo la ideal. Pero ¿era necesario o inevitable cambiarlas? ¿Por qué habrían de ser cambiadas?

¿Quiénes tenían el deseo de hacerlo? Una respuesta rápida es que no se encuentran actores que hayan planteado su deseo de modificar la ley, y por tanto, no existía la necesidad de hacerlo. Los sucesivos gobiernos revolucionarios hasta los años 80 del siglo XIX no tuvieron ni la necesidad ni el deseo de cambiar las cosas, y ello pareció obedecer a la manera en que estaba organizada la política del matrimonio en dos aspectos claves que fueron paralelos, aunque confluentes, en el tema de la elección, el matrimonio y, consecuentemente la familia.

Distinguimos por un lado lo siguiente: el matrimonio religioso cristiano era la base ampliamente aceptada sobre la que se formaban las familias. En los juicios de disenso no se levantó una sola voz que cuestionara abiertamente la forma del matrimonio religioso que estaba consagrado por la legislación vigente. En este sentido el clero católico -y los fieles- tampoco tenían un motivo de protesta, en la medida que la ley apuntaba a garantizar que los individuos no pudieran evitar su paso por el altar. Como hemos señalado, el primer Código Civil elaborado por Vélez Sarsfield y aprobado por el Congreso tampoco ponía fin al matrimonio religioso, y habrá que esperar a la sanción de la ley sobre matrimonio civil para encontrar un cambio significativo al respecto. Mientras tanto los valores sustentados por la Iglesia Católica para la constitución de las familias siguieron siendo ampliamente aceptados, aunque hubiera uniones de hecho. El concubinato y el amancebamiento fueron prácticas que parecían demostrar la relativa o nula importancia que algunos individuos le otorgaban al matrimonio religioso, pero esto no nos permite afirmar sin equivocarnos que tales individuos fueran no creyentes, de la misma manera que no podemos probar que todos los individuos que se casaron por iglesia fueran católicos practicantes. En cambio, a juzgar por los testimonios razonados de los individuos citados en estas páginas, el matrimonio religioso poseía un valor al que se aspiraba: se deseaba fundar una familia sobre esta base -ampliamente aceptada y legal- puesto que, de no hacerlo así, podían producirse perjuicios tales como la ilegitimidad de la prole y la herencia de los bienes materiales. Algunos de esos individuos señalaron también que en caso de no lograr la autorización judicial, se verían en la necesidad de unirse mediante el concubinato. Tales expresiones eran la manifestación de un deseo por cumplir incluso mayor que el de satisfacer los deseos de Dios y del Estado. ¿Atentaban contra los valores cristianos o contra el Orden matrimonial? De ninguna manera: sus intenciones eran entrar en ese orden, no salirse de él. Al fin y al cabo la alternativa más fácil para lo concreto de sus vidas, era pasar por el altar, y así evitar sobresaltos, no ser eventualmente castigados por



la mirada siempre amenazante de algún vecino, no ser perseguidos por la autoridad y no sufrir el tormento de una conciencia en falta. En este sentido el otro camino -el de las relaciones ilícitas- era más difícil, aunque no imposible, y llegaban a él por motivos tan diversos como inabordables aquí. Pero, no obstante, señalamos que en los expedientes analizados emergió con claridad que el concubinato o la huída eran -para los individuos actuantes en los disensos- el último recurso y no la primera opción para lograr llevar adelante una vida en pareja y fundar una familia.

Por otro lado se debe distinguir la herramienta jurídica mediante la cual se generaron obligaciones y derechos, y el mecanismo de control de los mismos. Digámoslo de este modo: los menores de edad tenían la obligación de solicitar el permiso y consentimiento paterno para casarse; en caso de encontrar una negativa, tenían el derecho de acudir ante la justicia civil para obtener o no tal consentimiento. Por su parte, los padres tenían la obligación de brindar sus consejos (por la positiva o por la negativa) y el derecho de negarlo sin más trámites ante la justicia ordinaria. En última instancia, quienes decidían sobre la conveniencia o no de permitir un matrimonio eran los jueces. Para los revolucionarios de mayo, así como no era necesario discutir el matrimonio religioso, tampoco lo era cambiar las normas legales que controlaban la elección matrimonial de los jóvenes.

La Pragmática Real de Carlos III ya había introducido cambios significativos en esta materia, y la secularización definitiva del matrimonio llegará cuando, en un contexto histórico distinto, el Estado, la sociedad y los individuos la reclamen en virtud de otras necesidades y deseos. Mientras tanto, la intervención de la justicia civil en la elección de matrimonios permitió, a través de los juicios de Disenso, la manifestación de las maneras en que los individuos se pensaban a sí mismos y a su entorno; las formas de comprender el matrimonio, la pasión, el amor y el modo en que imaginaron sus vidas. Por un lado, hemos privilegiado la cita textual de los documentos para no perder la riqueza ni la amplitud contextual de aquellas manifestaciones y, por otro, porque consideramos a la palabra misma como un elemento central de afirmación de la identidad en relación con los demás y frente a los magistrados judiciales.

Respecto a lo primero, en los casos analizados los valores cristianos prescriptos por la Iglesia Católica respecto de la familia, de los roles femenino/masculino, del ideal de procreación y de la elección matrimonial aparecen citados con frecuencia como ideas ampliamente aceptadas, como algo que se sabe y que debe de alguna forma respetarse. En consecuencia esos valores tradicionales se mencionaban más como una fórmula

desde donde se partía -diciendo respetar ese orden ampliamente aceptado- para pasar luego al planteo de otras cuestiones más importantes que la de demostrar un sólido compromiso cristiano. Liberados de dicha cuestión, los individuos plantearon ya desde los tiempos virreinales lo que podría calificarse como las ideas que complementaban y/o redefinían al ideal incuestionable del matrimonio religioso.

Las fuentes nos hablan de sujetos que pensaban que el matrimonio era un paso crucial en sus vidas, algo serio sobre lo que debía meditar-se desapasionadamente. De este modo, las relaciones entre los sexos parecían comprenderse como un resultado natural e inevitable en la larga cadena de la procreación. Para decirlo de otra manera: los deseos sexuales naturales se canalizaban mediante la unión de un varón y una mujer en matrimonio, del cual se preveía -naturalmente- una descendencia. Esta posición implicaba un reconocimiento más o menos explícito de la existencia de necesidades biológicas sexuales tanto de varones como de mujeres, y de que tales necesidades conducían o no a la unión de las parejas deseadas. Hemos dado cuenta de varios ejemplos donde se advierten estas ideas. En uno de ellos, la novia exponía con frialdad, independientemente de la inclinación que tenía para con su novio, que había desperdiciado dos o tres candidatos para darle el gusto a su padre, y que ahora seguía su propia voluntad en razón de hallarse en la edad justa para lograr lo esperable, es decir, la procreación. Una concepción racionalista sobre la elección de la pareja y del matrimonio, en donde no se negaba ni la atracción ni el deseo sexual. Sus propios deseos importaban más que los deseos de su padre y estaban ampliamente justificados en la medida en que seguían -también- las enseñanzas cristianas referidas a la procreación dentro del matrimonio religioso.

Más explícitas resultaban las declaraciones de la madre de la amante del poeta Hilario Ascasubi, cuando afirmaba que su hija, por debilidad, había concebido un hijo de aquél, pero que ello no era un impedimento para encontrar un mejor esposo. Tal debilidad no era otra que la sexual, y con ello se aceptaba implícitamente que las mujeres, tanto como los varones, también tenían necesidades y deseos sexuales, que podían reprimirse por medio de una fortaleza que esta hija no poseía.

Más sugerente aún era la afirmación de aquella madre que decía que la novia había mantenido relaciones con todos los que la habían solicitado como producto de una debilidad natural. Planteaba que sus actos, de no haber sido públicos, no hubieran sido tan reprobables. Resulta verdaderamente notable y clara la confesión de una absoluta hipocresía sobre los deseos y las actividades sexuales que, de mantenerse privadas y

ocultas, no hubieran sido motivo de reproche. Tales testimonios no hacen menos que suscitar dudas sobre la trascendencia de conservar la virginidad de la mujer en tanto convención ampliamente practicada por las mujeres como una condición necesaria para ser aceptadas como esposas o para conservar su honor. Esa madre intentaba descalificar a la novia haciendo evidente su pasada conducta deshonrosa en lo público. Pero al hijo parecía importarle muy poco aquel pasado, demostrando con ello el valor de las conductas presentes de su novia. La citada confesión tenía otros alcances, si nos detenemos a pensar en la manera en que se comprendía aquella realidad. Las relaciones sexuales por fuera del matrimonio no eran castigadas por ninguna ley emanada desde el Estado, es decir que no eran materia judicial sino de incumbencia estrictamente privada. De hecho tales relaciones existían y eran comprendidas como el resultado de las inclinaciones naturales de los sexos o de sus debilidades y adicciones naturales, cuestiones que no se juzgaban. Pero traspasados los límites de la privacidad, dichas conductas eran reprochables en la medida que alguien, partiendo de la moral católica - no desde la norma judicial- aludiera al escándalo que provocaban.

Si bien no se puede generalizar, en el contexto histórico de la época y sobre la base de los casos analizados, las relaciones sexuales fuera del matrimonio se revelan como prácticas ordinarias, como el resultado de la materialización de los deseos naturales de los individuos. Hay en esta forma de comprender las relaciones entre los sexos evidencias de las propuestas que procedían del pensamiento ilustrado que, en su lucha contra las creencias religiosas, enfatizaba su confianza en la razón y en las leyes naturales. Desde luego que si los actores involucrados en los juicios de Disenso pretendían ganarlos, no podían argumentar en contra de los preceptos religiosos ni de la procreación como una finalidad central del matrimonio; en cambio, rescataron del cristianismo la cuestión de la libre voluntad, de un libre albedrío “aggiornado” con otros condimentos. Digamos también que ni los jóvenes ni los adultos podían mostrarse como abiertamente proclives a las relaciones sexuales libres como un producto de los deseos naturales de mujeres y varones, aunque en sus prácticas sí lo fueran.

Si las relaciones sexuales prematrimoniales eran algo común, también solían ser, en muchos casos, públicamente conocidas, incluso por los padres de los amantes. Las miradas curiosas sobre quienes sostenían las más variadas relaciones ilícitas no causaban por sí solas una represión inmediata de tales conductas. Recordemos que uno de los curas que citamos decía haberse dado cuenta de las relaciones ilícitas de la litigante, quien reclamaba ante la justicia por incumplimiento de esponsales. Hablaba de

la “joya más preciada de las doncellas” -la virginidad- pero no se extendía en mayores argumentos al respecto puesto que le importaba más destacar la mala conducta del varón y la debilidad de la mujer al creer en sus falsas promesas matrimoniales. En el resto de los casos la cuestión de la virginidad no emerge como un valor de trascendencia que determine la elección de la pareja. Las propias mujeres no parecen estar preocupadas por su virginidad, ni tampoco los varones. Éstos emplean el argumento de querer reparar el honor de sus novias cuando evidentemente ya existía una convivencia o habían mantenido relaciones sexuales, buscando lograr de la justicia el consentimiento para el matrimonio que los padres les negaban. Es decir que parecía ser más una fórmula que describía una situación de hecho –y lo que desde un punto de vista racional, debía hacerse en adelante- que una manifestación de real convencimiento acerca del valor de la virginidad femenina sustentado por la Iglesia Católica.<sup>400</sup>

No queremos decir con esto que para todas las mujeres y hombres de la época la virginidad fuera absolutamente irrelevante, antes bien, pretendemos comprender la escala de prioridades elaboraban para sus propias vidas. Si hemos cometido algún “exceso” -decía uno de los novios- era por “efecto de la vida” que habían llevado. Tales expresiones constituyen un sinceramiento visceral, concreto, de los comportamientos que los hombres tenían frente a los avatares de la vida y de la historia. Muchos protagonistas de los hechos comentados actuaban conforme a un medio en que la lucha por la subsistencia era la preocupación diaria y, en ese contexto, entablaban una relación perdurable en el tiempo en la forma en que podían; entonces ¿qué más podía pedirles, salvo regularizar las situaciones consideradas ilícitas? El planteo de las cosas era de una lógica implacable y conviene recordar el amplio eco favorable que encontraron en la justicia ordinaria. Ahora bien, estas argumentaciones que suenan lógicas e impecablemente racionalistas y en algunos casos algo permeadas por ideas cristianas, no implicaban un rechazo del amor, sino que éste no era algo previo que constituía las relaciones entre los sexos. Más bien se daba el caso inverso: como producto de las inclinaciones naturales, de los deseos sexuales y de la pasión se admitía que tanto los varones como las mujeres podían enamorarse más de una vez. En ello consistían las debilidades, las inclinaciones, la adicción al sexo femenino -perfectamente naturales y

---

<sup>400</sup> La creencia largamente cultivada por la Iglesia Católica Romana sobre la virginidad de María se reforzó en 1854 con la idea de que había sido virgen antes, durante y después del parto, además de estar liberada del pecado original. Elevado a Dogma por el Papa Pío IX. Dicha cuestión, así como también las controversias del movimiento ilustrado y romántico sobre el amor, es tratada por Gay, Peter. *La experiencia burguesa. De Victoria a Freud II. Tiernas Pasiones*, Op. Cit., especialmente pp. 49-63.

humanos- de las que hablaban los actores en los juicios, contrariando así los ideales de castidad y de ascetismo cristiano.

En forma paralela, ya en la época virreinal coexistía con las anteriores otra manera de comprender la relación entre los sexos y el matrimonio: el amor como sentimiento constitutivo de tales relaciones; el amor romántico. Pero no hablamos de la adscripción a éste por parte del núcleo de intelectuales románticos que existió promediando el siglo XIX en el Río de La Plata, sino de un puñado de varones y mujeres, no representados por movimiento alguno que expresaron varias de las ideas constitutivas del romanticismo europeo. Amar “con todas las venas del corazón” y desear por ello casarse para toda la vida, es una de tantas expresiones significativas y contrastantes en medio de un sistema que se supone -tal como lo decía Mariquita Sánchez- reprimía las cuestiones relativas al corazón. Expresiones que son más que relevantes si consideramos, por ejemplo, que la literatura romántica, las novelas, estaban vedadas para la población de la época y ni qué decir de las producciones locales del mismo tenor, que serán escritas y publicadas mucho tiempo después.<sup>401</sup> Muchos de los individuos mencionados en estas páginas mostraron en los juicios una pequeña parte de sus vidas, que en ese momento particular lo era todo. Cada uno de los testimonios, cada una de las cartas, las palabras de los testigos, los fundamentos opositores de padres y parientes, las intervenciones de los jueces, etc., poseen todos los condimentos indispensables de la novela romántica.

De hecho, algunos expedientes podrían leerse como una ficción, pero sus protagonistas, aún cuando hayan vivido la coyuntura como una novela, fueron tan reales como sus sentimientos y sus acciones. Hablamos de la novela de sus vidas porque en las maneras de narrar sus sentimientos hay más de Platón que de Aristóteles, es decir, la vida como una creación producto de la imaginación. Este último componente, núcleo duro del romanticismo, se halla presente cuando un novio habla de las bellas prendas de su novia, de sus amables cualidades, de las insinuaciones y declaraciones que le había hecho, de la mutua inclinación que había despertado una pasión imposible de contener. Todo ello presuponía las formas del cortejo y un clima de sensualidad en la relación entre los sexos. Dichas cuestiones sólo eran posibles si tales individuos tenían la capacidad de imaginar situaciones amorosas, de pensar en los encuentros -planificados o furtivos- con la mujer amada. Esa imaginación se potenciaba en el momento mismo en

---

<sup>401</sup> *Amalia* de José Mármol es un producto romántico publicado después de la caída de Rosas.

que se hacía patente la imposibilidad de materializar la promesa de amor eterno, hasta la muerte, cuando se separaba a los novios producto de una tenaz oposición paterna o durante el tiempo que duraba el juicio. La incertidumbre que generaba la espera de una resolución era vivida con enorme angustia, porque esos varones y mujeres comprendían que de ella dependía la felicidad o la desgracia de sus vidas. Así lo sentían y lo manifestaban, imaginando un futuro sentimentalmente pleno o, por el contrario, de sufrimiento eterno como producto de la ausencia del amor, de ese amor y no de otro. Por eso es que se sufre incluso por anticipado, al imaginar una vida desgraciada sin el amado. Es aquí donde los individuos como tales emergen con toda la fuerza, pues el sufrimiento por un amor no correspondido o -como en los casos analizados- prohibido u obstaculizado por los mayores sólo puede ser una experiencia individual. En tal sentido se sufría como consecuencia de la imposición abstrusa de una supuesta necesidad basada en el deseo de los padres, no correspondida ni compartida por sus hijos, y el amor romántico era precisamente la antítesis de cualquier forma de imposición, procediera ésta del Estado o del círculo más reducido de la familia.

El discurso romántico, más fácilmente detectable en las cartas de amor posee - como dijimos- características comunes, pero no estaba destinado a ser compartido, salvo por el individuo amado. El destinatario no era el juez ni el historiador, de ahí que dichas cartas sean una fuente muy reveladora de la expresión individual. En ese pequeño espacio íntimo que significaba el intercambio epistolar, los amantes, se expresaron libremente los sentimientos, las pasiones, las contradicciones, los defectos y las virtudes. Estos componentes también estuvieron presentes en las notas de iniciales y en las argumentaciones de varios de los actores, quienes voluntariamente elaboraron textos destinados a convencer sobre lo correcto de sus posiciones; en cambio, las cartas aportadas como prueba son -por así decirlo- una pequeña violación a la intimidad. Por medio de las mismas, los jueces penetraron en la libre expresión de los deseos, del pensamiento y de los sentimientos de los individuos. En general puede apreciarse en todos los escritos -tanto de los hijos como de los padres litigantes, pero sobre todo de los primeros- un sentirse libres de plantear con naturalidad sus argumentos. Al fin y al cabo, no tenían nada que ocultar, porque iniciar un juicio de disenso no presupone un delito, ni tampoco un pecado, sino un derecho. En la práctica de los jueces -sus dictámenes, sus providencias, la formulación de las preguntas y las recomendaciones destinadas tanto a los hijos como a sus padres- se distinguió muy bien la conducta delictiva de la que caía bajo la órbita de los derechos individuales de los menores.

De ahí que los juicios de disenso sean una fuente distinguible del resto de los sustanciados ante la justicia ordinaria, tanto por la figura misma del disenso como por la práctica jurídica evidenciada en los expedientes. Ello se hace más notorio a medida que se avanza en el tiempo y las fuentes comienzan a brindar mejores elementos al abandonar la parquedad inicial de los dictámenes. Ya en la década de 1820, pero sobre todo en el período signado por los gobiernos de Rosas, los dictámenes comienzan a fundamentarse mejor y el rol de los jueces se vuelve fundamental por su presencia en todas las instancias del juicio. Los jueces de la Cámara y los Presidentes de turno de la misma no sólo firmaron las providencias para la realización de las consultas a las partes, sino que las convocaron al tribunal, presenciando y participando en los testimonios, interviniendo con sus preguntas e informando a los participantes sobre las consecuencias legales de sus actos, y proponiendo las posibilidades para llegar a un arreglo.

Siempre se había tratado de lo mismo: la cuestión de fondo que le concernía a la justicia era dirimir si los hijos estaban habilitados para cumplir con sus deseos o si, por el contrario, la oposición de los padres tenía un fundamento racional. En esta cuestión de lo racional o irracional de las oposiciones paternas estaba en juego, básicamente, la subjetividad de las partes involucradas. Los jueces lo sabían y tenían que lidiar con ello. Para llegar a una conclusión sobre la base del conocimiento de los hechos (muchas veces por un conocimiento extrajudicial), con la legislación en mano, con su propia subjetividad y razón para interpretar la norma y los hechos, los jueces debieron dictaminar sobre lo particular de los individuos. En las últimas décadas estudiadas se percibe una mayor abundancia en los escritos de estos conocimientos que con anterioridad se presentaban como extrajudiciales, y especialmente lo que terminó siendo una instancia de negociación guiada por el magistrado. En última instancia se trataba de llegar, en lo posible, a un consenso, y de ese modo no enturbiar la paz doméstica ni tampoco la del Estado.

El comportamiento de los magistrados, con los matices que se señalaron, demuestra que las normas jurídicas reales fueron herramientas de política para su ejercicio en la práctica propiamente judicial. Los revolucionarios de Mayo no las cambiaron porque continuaban siendo operativas para los fines que perseguía la política, en momentos en que los hombres que la hacían no se ponían de acuerdo sobre cuestiones más urgentes relativas a la mejor forma de organizar la sociedad civil y política. En cambio, las normativas monárquicas permitían el real ejercicio de la

política, llevada a cabo por los jueces a cargo de las causas tanto del período virreinal como del posterior a 1810. Si los jueces pusieron en práctica una política del matrimonio, no menos trascendente es el hecho de que las partes litigantes del disenso también lo hicieron, al plantear sus cuestiones personales apelando a sus derechos.

El hecho de haber abierto una instancia pública para dirimir conflictos privados significó, en términos modernos, generar un espacio político donde poder practicarla. Es en ese sentido que hablamos de negociación en los casos de disenso. Todos los varones y mujeres litigantes manifestaron en mayor o menor grado su disgusto y su disconformidad con los variados argumentos de sus padres y familiares, su malestar individual frente a la visualización de un futuro desgraciado, e indirectamente demostraron algunas de las hipocresías de su sociedad. Nunca llegaron a plantear, como la amante de Simón Bolívar, una confesión como ésta, en la que le decía a su esposo despedido que no era para ella una deshonra ser una amante y no una esposa.

*“No vivo para los prejuicios de la sociedad, que solo fueron inventados para que nos atormentemos el uno al otro ... nunca más volveré a tu lado. Eres católico, yo soy atea y esto es nuestro gran obstáculo religioso; quiero a otro y esto es una razón mayor y todavía más fuerte. ¿Ves con qué exactitud razono?”*<sup>402</sup>

El planteo de Manuela Sáenz implicaba una ruptura con toda una manera de pensar y de sentir, era una manifestación lisa y llana de su descontento y una provocación contra el sistema de valores predominantes. Si bien es cierto que muchas de las conductas de las mujeres y varones rioplatenses desafiaron los valores morales y políticos del matrimonio y las relaciones entre los sexos, en la mayoría de los casos el enfrentamiento primordial se produjo con sus padres, cuando ya no les fue posible negociar con ellos.

Los novios y amantes manifestaron ante la justicia haber cumplido con las normas morales y sociales que se les reclamaban, por tanto solicitaban lo que les correspondía dentro de las mismas normas. Cuando -como lo hemos visto en muchos casos- traspasaron aquellas normas, aceptaron y se hicieron responsables por no haberlas cumplido, solicitando que la justicia les permitiera reparar el error cometido. Las actitudes de unos y otros, más allá de la interpretación que hicieron algunos padres sorprendidos por la irreverencia de sus hijos, fue la de exponer libre y racionalmente sus casos para que los jueces dictaminaran la irracionalidad de las oposiciones y, por ende,

---

<sup>402</sup> Carta de Manuela Sáenz a James Thorne, año 1824. Citada en Lukin, Liliana (introducción). *Op. Cit.*, pp. 86-87



lo razonable de sus planteos. Todo parece indicar que lo hicieron con el propósito de formar parte del orden matrimonial y familiar aceptado, paradójicamente el mismo que el de sus padres, aunque -como hemos visto en varios de los ejemplos analizados- con un ideario menos prejuicioso.

Con la Revolución de 1810 la justicia ordinaria cambió su elenco de magistrados puesto que a partir de ella los jueces de la Cámara de Apelaciones serán criollos nacidos a fines del siglo XVIII y principios del XIX; algunos hijos de españoles y otros de padres criollos, con actuación como funcionarios de la propia justicia y en su mayoría comprometidos con la Revolución, unitarios o federales. Lo destacable es que todo el cuerpo de magistrados se mostró preocupado por resguardar las instancias del debido proceso, por mostrar una justicia ordinaria funcionando de manera sólida, independientemente de los vaivenes políticos de la época. Para nuestro caso, la política del matrimonio siguió en sus manos, y no hay evidencia de que accionar haya sido afectado por los cambiantes poderes ejecutivos de la época. Antes bien, los jueces parecen haberse preocupado por prestigiar su magistratura actuando con ecuanimidad, mesura e independencia. En la justicia ordinaria no se advierten dictámenes fuertemente influenciados por consideraciones políticas o por coyunturas políticas impactantes. Si como, por ejemplo, en los años 1840 fue muy visible la violencia política practicada por la mazorca, ello no tuvo un correlato en las actuaciones judiciales referidas al tema del matrimonio. Es decir que el Estado de Buenos Aires no utilizó a la justicia ordinaria para practicar lo que Piera Aulagnier hubiera calificado como violencia secundaria -la imposición violenta de su voluntad- sino que la tendencia a resguardar los deseos de los hijos y el libre criterio de los jueces siguió intacta.

Esta cuestión nos lleva a retomar, por último, el valor de la libre expresión de la palabra como recurso indispensable de los individuos para ser en relación a los demás. Los Juicios de Disenso fueron un espacio en donde sus actores pudieron contar mínimamente sus vidas, sus relaciones, sus ocupaciones, y explicar -siempre de manera subjetiva- las razones de su situación personal. Pudieron expresar -y elegir no hacerlo- sus sentimientos y sus deseos, imaginando un futuro mejor para sus hijos, y estos últimos, confrontar a sus padres manifestando sus propios pensamientos. De eso se trataba este espacio que, en definitiva, abrió la Pragmática de 1776 desde su aplicación hasta los años 1850. El juez debía, antes de dictaminar conforme a la norma, afrontar ese discurso confrontativo en el que unos y otros planteaban sus distinciones, sus diferencias de criterio ante la vida, la reafirmación de sus sentimientos y hasta sus

contradicciones. No fue una tarea sencilla, puesto que en los jueces se depositó la vigencia de la política del matrimonio durante todo el período, aún en los momentos en que los perfiles del Estado eran difusos. Su misión fue la de escuchar lo que cada uno de los protagonistas y con su intervención evitar mayores conflictos.

Como se ha visto, en los más de setenta años estudiados se modificaron las jurisdicciones y, como era de esperar, también la cohorte de magistrados intervinientes en los disensos. Tales movimientos implicaron un lento pero perceptible proceso de cambio tanto en las actitudes como en la sensibilidad de los jueces, comprobable en el ejercicio mismo de su profesión y, por tanto, de la misión que se les había encomendado. Es así que la parquedad tanto de los dictámenes como de las constancias de la investigación del Escribano Mayor de Gobierno durante los últimos años del Virreinato, contrasta con las licencias que en este sentido se tomaron los jueces durante el segundo gobierno de Rosas. Pero esto no fue el resultado de una orden o de un decreto; antes bien, para el investigador constituye la manifestación más contundente de una tendencia que comenzó con la aplicación de la Pragmática: la preocupación por conocer el contexto en el que emergían los motivos de oposición a un matrimonio deseado, la salvaguarda de la libertad de elección de la pareja y la búsqueda de un consenso entre las partes como misión última de la acción de la justicia civil.

Así como es dable observar el cambio en la actuación de los jueces, los padres e hijos litigantes también fueron modificando sus causales de disenso, sus maneras de argumentar para ser entre los distintos, ante -y para- el fuero civil. Como se ha visto, en esas argumentaciones se reafirmaba –con mayor o menor empeño- toda una manera de comprender la relación entre los sexos en su entorno, a partir de un discurso que siempre fue confrontativo. Tales discursos no pusieron en cuestión solamente si las conductas eran las correctas o no conforme a la ley, porque en definitiva ésta no se discutía. Lo que estaba en juego eran los deseos y los mandatos de los mayores frente a la disconformidad estrictamente individual de los jóvenes, quienes deseaban, sentían y pensaban que podían actuar de otro modo. En los actos de reafirmación de la palabra, y en la correspondencia o contradicción con las conductas efectivamente practicadas dentro del espacio del noviazgo, del matrimonio y de la familia se encuentra la recreación de la historia.

## 5. Anexos

**Anexo N° 1:** “R. C. QUE UNA JUNTA DE MINISTROS EXPONGA SU DICTAMEN SOBRE LAS PROVIDENCIAS NECESARIAS PARA EVITAR MATRIMONIOS DESIGUAES. San Lorenzo, 24 de octubre de 1775.

Ilmo. Señor. Atendiendo siempre el Rey al bien y felicidad de sus vasallos y al más acertado y ventajoso gobierno de sus Reinos, ha considerado muchas veces seriamente los tristes efectos y gravísimos perjuicios que ocasionan los casamientos que suelen hacerse entre personas de esfera y condición muy desigual.

Sobre obscurecerse con este desorden el esplendor y lustre de las familias más nobles, se encienden entre ellas rencores, enemistades y pleitos interminables por que trascienden a los sucesores y descendientes, se turba el buen orden de la república, se perjudica al Estado y se siguen las funestas consecuencias que es ocioso explicar, porque las está demostrando la experiencia con frecuentes ejemplares.

El demasiado favor que dispensan los ministros eclesiásticos a la mal entendida libertad del matrimonio absoluta y limitada sin distinción alguna de personas y a veces contra la justa resistencia de los padres y parientes, juntándose a esto el debido respeto que merece y se tiene con razón al Santo Sacramento del matrimonio y a las decisiones canónicas que disponen la forma de celebrarse para su valor y subsistencia, pero sin querer los autores distinguir y separar el concepto respectivo al contrato civil y temporal, ha sido el principal origen de donde han dimanado en la mayor parte los perjudiciales efectos que se padecen en España por causa de los matrimonios desiguales.

En otras naciones católicas, sin agravio de la piedad y de la veneración debida a la Iglesia, distinguen y separan lo perteneciente al Sacramento y a sus efectos espirituales, de lo correspondiente al contrato y sus efectos temporales, no sólo en cuanto a la legitimidad civil de los hijos, sino en cuanto a la herencia y sucesión en los bienes de sus padres y ascendientes, así libres como vinculados, mayorazgos, honores y dignidades y asimismo en cuanto a los derechos dotales, gananciales y demás que corresponden a las mujeres legítimas.

Pero en estos Reinos ha prevalecido en la práctica la opinión común de letrados y decretistas que defienden con empeño que todos los efectos civiles y temporales dependen necesariamente de la legitimidad del matrimonio, y así en esta materia, aun para la decisión de las causas profanas, quieren que se haya de estar a las disposiciones del derecho canónico y bulas pontificias.

Por consiguiente, aunque el matrimonio sea indigno, contraído con la persona más baja e infame de la república contra la voluntad y con positiva contradicción de los padres de familia y sin licencia del Rey en los casos que se requiere, si el matrimonio es válido en cuanto al Sacramento, produce todos los efectos dependientes del contrato, según la común inteligencia y decisiones de autores y tribunales.

De aquí nacen los daños y perjuicios insinuados de los matrimonios desiguales, por quedar hábiles los hijos para la sucesión de sus padres en sus bienes, derechos y honores, y el desdoro de las familias y el verse recaer los títulos, dignidades y más antiguos mayorazgos en descendientes de indignos matrimonios.

Del mismo principio nace otro gravísimo inconveniente, y es que si algunos sujetos de ilustre nacimiento, considerando los referidos perjuicios que causarían a su familia ... no se atreven a contraer semejantes matrimonios desiguales, incurren en otro lastimoso exceso, como es el de cegarse de la pasión y vivir en un perpetuo

amancebamiento con ruina espiritual de sus almas y escándalo de los fieles de manera que de ambos extremos se siguen los daños más lamentables.

Para evitarlos y precaverlos ha deseado vivamente la piedad y justificación del Rey que se hallase algún oportuno remedio propio de su soberanía, por donde se consiguiesen los santos fines sin perjuicio de las conciencias de sus vasallos y sin la menor contravención a los sagrados cánones y disposiciones eclesiásticas.

El matrimonio oculto o secreto, llamado vulgarmente de conciencia, no es por sí solo suficiente remedio para atajar tan perniciosos males, pues aunque los contrayentes vivan seguros y tranquilos en su conciencia ... Cuando los hijos llegan a necesitar de la prueba de su filiación y legitimidad, padecen muchas dificultades y embarazos por no constar públicamente, ni hallarse en los libros parroquiales el matrimonio de sus padres, ni en su bautismo los nombres verdaderos de éstos, mediante sentarse todo en el libro aparte que debe reservar en sí el obispo, a que se añade la rigurosa obligación que se impone al párroco, testigos y demás personas que intervinieron en el matrimonio secreto de no revelarlo.

El Sumo Pontífice Benedicto XIV, conociendo por una parte la necesidad que había de facilitar semejantes matrimonios ocultos para el bien espiritual y tranquilidad de las conciencias ... se determinó a expedir la sabia y prudente encíclica de 17 de noviembre de 1741 en que declaró lícitos y justos los matrimonios de conciencia, ...

Pero según el tenor de esta constitución pontificia no se halla arbitrio para el remedio que se desea al más perjudicial inconveniente que padece la república civil en los matrimonios de conciencia que se celebran ocultamente por causa de la gran desigualdad de los contrayentes, ...

Debemos persuadirnos a que en este punto particular no miró aquel docto Sumo Pontífice a otro fin que a evitar el perjuicio que podía resultar a los hijos de los matrimonios secretos, por descuido o por malicia en agravio de sus legítimos derechos, pero cuáles sean éstos, toca a la potestad civil el establecerlo.

Si por las leyes Reales, por la autoridad de los príncipes seculares, por costumbres municipales de las naciones, por disposición de los testadores o por pactos especiales otorgados al tiempo de contraerse los matrimonios de conciencia, se estableciese que los tales hijos no pudiesen heredar ni suceder, sino en cierta cantidad o parte de bienes libres correspondientes a sus necesarios alimentos, debería observarse y tener efecto, sin embargo, de cualquiera disposiciones pontificias, pues el ordenar las sucesiones y arreglar los contratos pertenece a la república civil y a la autoridad de los soberanos y no a la potestad eclesiástica que sólo atiende directamente al fuero interno y al bien espiritual de las almas.

Con esta justísima consideración el Rey, ... al tiempo de conceder el pase a la referida encíclica de Benedicto XIV, mandó por su Real decreto de 30 de marzo de 1742 que se publicase en sus dominios con la expresa reserva de que se entendiese esta disposición pontificia sin perjuicio de su Real autoridad, en cuanto a los efectos civiles de los referidos matrimonios de conciencia.

.....  
Por consiguiente parece que pudiera establecerse por punto general alguna providencia conveniente, justa y conforme a la autoridad Real en cuanto al contrato civil de semejantes matrimonios desiguales que evite las desgraciadas resultas que ocasiona y facilite el contraerlos, ...

S. M. me ha mandado comunicar a V. I. todo lo que llevo referido a fin de que tratando V. S. de este grave asunto reservadamente y con la reflexión y madurez que pide su importancia, con los Ministros del Consejo Don Pedro Pérez Valiente, Don Josef Nicolás de Victoria, Don Juan Acedo Rico y Don Domingo Alexandro Zerezo y

con los Fiscales Son Pedro Rodríguez Campomanes y Don Josef García Rodríguez confieran y expongan a S. M. su dictamen con lo que a cada uno se le ofreciese y pareciere en caso de no conformarse todos en un mismo parecer, y lo haga presente a V. S. I. a S. M. por mi mano. Manuel de Roda.”

Fuente: Konetzke, Richard. *Colección de documentos para la historia de la formación social de Hispanoamérica. 1493-1810*, vol III, tomo 1, Madrid, Consejo Superior de Investigaciones Científicas, 1962, pp. 401-405.

**Anexo N° 2:** “PRAGMATICA SANCION PARA EVITAR EL ABUSO DE CONTRAER MATRIMONIOS DESIGUALES. El Pardo, 23 de marzo de 1776.

El Rey. Por cuanto con el fin de evitar los contratos de esponsales y matrimonios que se ejecutaban por los menores e hijos de familias sin el consejo de sus padres, abuelos, deudos o tutores, de que resultan graves ofensas a Dios, nuestro Señor, discordias en las familias, escándalos y otros gravísimos inconvenientes en lo moral y político, tuve por conveniente establecer en estos mis Reinos y dominios de España la Pragmática Sanción de 23 de marzo de 1776, que es del tenor siguiente.

... Y habiendo llegado a ser tan frecuente el abuso de contraer matrimonios desiguales los hijos de familias, sin esperar el consejo y consentimiento paterno ... que con otros gravísimos daños y ofensas a Dios resultan la turbación del buen orden del Estado y continuadas discordias y perjuicios de las familias, contra la intención y piadoso espíritu de la Iglesia, que aunque no anula ni dirime semejantes matrimonios, siempre los ha detestado y prohibido como opuestos al honor, respeto y obediencia que deben los hijos prestar a sus padres en materia de tanta gravedad e importancia.

Y no habiéndose podido evitar hasta ahora este frecuente desorden por no hallarse específicamente declaradas las penas civiles en que incurran los contraventores, he mandado esta materia con la reflexión y madurez que exige su importancia ...

... he tenido por bien expedir esta mi carta y Pragmática Sanción en fuerza de ley, que quiero tenga el mismo vigor que si fuese promulgada en Cortes.

... los tales hijos e hijas de familias menores de 25 años deban para celebrar el contrato de esponsales pedir y obtener el consejo y consentimiento de su padre y en su defecto de la madre; y a falta de ambos de los abuelos por ambas líneas, respectivamente, y no teniéndolos, de los dos parientes más cercanos que se hallen en la mayor de edad y no sean interesados o aspirantes al tal matrimonio; y no habiéndolos capaces de darle, de los tutores o curadores su consentimiento deberán ejecutarlo con aprobación del juez real.

2. Que esta obligación comprenda desde las más altas clases del Estado sin excepción alguna hasta las más comunes del pueblo, porque en todas ellas sin diferencia tiene lugar la indispensable y natural obligación del respeto a los padres y mayores que estén en su lugar por derecho natural y divino y por la gravedad de la elección de estado con persona conveniente; cuyo discernimiento no puede fiarse a los hijos de familias y menores, sin que intervenga la deliberación y consentimiento paterno, para reflexionar las consecuencias y atajar con tiempo las resultas turbativas y perjudiciales al público y a las familias.

3. Si llegase a celebrarse al matrimonio sin el referido consentimiento o consejo, por este mero hecho así los que lo contrajeran como los hijos y descendientes que provinieren del tal matrimonio, queden inhábiles y privados de todos los efectos civiles, como son el derecho a pedir dote o legítimas y de suceder como herederos forzosos y necesarios en los bienes libres que pudieran corresponderles por herencia de sus padres

o abuelos, a cuyo respeto y obediencia faltaron contra lo dispuesta en esta Pragmática, declarando como declaro por justa causa de su desheredación la expresada contravención e ingratitude para que no puedan pedir en juicio, ni alegar de inoficioso o nulo el testamento de sus padres o ascendientes, quedando éstos en libre arbitrio y facultad de disponer de dichos bienes a su voluntad y sin más obligación que la de los precisos y correspondientes alimentos.

4. Asimismo declaro que en cuanto a los vínculos, patronatos y demás derechos perpetuos de la familia que poseyeren los contraventores o a quien tuvieren derecho de suceder, queden privados de su goce y sucesión respectiva; ...

.....  
6. Los mayores de 25 años cumplen con pedir el consejo paterno para colocarse en estado de matrimonio, que en aquella edad ya no admite dilación, como está prevenido en otras leyes; pero si contravinieren dejando de pedir este consejo paterno incurrirán en las mismas penas que quedan establecidas así en cuanto a los bienes libres como en los vinculados.

7. Siendo mi intención y voluntad en la disposición de esta Pragmática el conservar a los padres de familias la debida y arreglada autoridad que por todos derechos les corresponde en la intervención y consentimiento de los matrimonios de sus hijos y debiendo dirigirse y ordenarse la dicha autoridad a procurar el mayor bien y utilidad de los mismos hijos de sus familias y del Estado, es justo precaver al mismo tiempo el abuso y exceso en que pueden incurrir los padres y parientes en agravio y perjuicio de arbitrio y libertad que tienen los hijos para la elección del estado a que su vocación los llama; y en caso de ser el de matrimonio para que no se les obligue, ni precise a casarse con persona determinada contra su voluntad, pues ha manifestado la experiencia que muchas veces los padres y parientes por fines particulares e intereses privados intentan impedir que los hijos se casen y los destinan a otro estado contra su voluntad y vocación, o se resiste a consentir en el matrimonio justo y honesto que desean contraer sus hijos queriéndolos casar violentamente con persona a que tienen repugnancia, atendiendo regularmente más a las conveniencias temporales que a los altos fines para que fue instituído el santo sacramento del matrimonio.

8. Y habiendo considerado los gravísimos perjuicios temporales y espirituales que resultan a la república civil y cristiana de impedirse los matrimonios justos y honestos o de celebrarse sin la debida libertad y recíproco afecto de los contrayentes, declaro y mando que los padres, ... deban precisamente prestar su consentimiento si no tuvieren justa y racional causa para negarlo, como lo sería si el tal matrimonio ofendiese gravemente al honor de la familia o perjudicase al Estado.

9. Y así contra el irracional disenso de los padres, ... debe haber y admitirse libremente recurso sumario a la justicia real ordinaria, el cual se haya determinar y resolver en el preciso término de ocho días, y por recurso en el Consejo, Chancillería o Audiencia del respectivo territorio en el perentorio de 30 días, y de la declaración que se hiciese, no haya revista, alzada, ni otro recurso por deberse finalizar con un solo auto, ora confirme o revoque la providencia del inferior a fin de que no se dilate la celebración de los matrimonios racionales y justos.

10. Que sólo se pueda dar certificación del auto favorable o adverso, pero no de las objeciones y excepciones que propusieren las partes, para evitar difamaciones de personas familias; y sea puramente extrajudicial e informativo semejante proceso, y aunque se oiga a las partes en él por escrito o verbalmente, sea siempre a puerta cerrada...

11. Mando asimismo se conserve en los Infantes y Grandes la costumbre y obligación de dar cuenta y a los Reyes, mis sucesores, de los contratos matrimoniales

que intenten celebrar ellos o sus hijos e inmediatos sucesores, para obtener mi Real aprobación; ...”

Fuente: Konetzke, Richard. Op. Cit., vol. III, tomo 1, pp. 406-413.

**Anexo N° 3:** “CONSULTA DEL CONSEJO DE LAS INDIAS SOBRE EL REGLAMENTO FORMADO POR LA AUDIENCIA DE CHILE PARA EJECUTAR LA REAL PRAGMÁTICA DE LOS MATRIMONIOS. Madrid, 5 de mayo de 1780.

.....  
1. Haciéndose cargo del exceso que allí se ha notado y está mandado castigar de extraer en las campañas las hijas del poder de sus padres, conduciéndolas a despoblado donde las tienen algunos días los que pretenden casarse con ellas, con pretexto de que los padres no convienen en ello, se declara que las hijas que consienten esta injuria a los inviolables derechos de la patria potestad o a la de los tutores y curadores o parientes, bajo cuya dirección estén, incurran en las penas establecidas en los capítulos 3, 4 y 5 de la Real Pragmática, a no ser que hagan constar ser del todo involuntaria por su parte dicha extracción reservando a arbitrio de los jueces el justo castigo del hombre que intentase este exceso, según las circunstancias del caso.

2. ... se declara para el primer caso por lo tocante a los indios de aquel Reino que no estando envilecido su origen, como de ordinario suele ser, con mezcla de otras castas, y probando su limpieza en bastante forma, es injusto e irracional el disenso que fundado en calidad de indio se oponga por parte de los padres españoles, así europeos como de aquellos Reinos, según el espíritu de la ley 2, título 1, libro 6 de la Recopilación, ...

.....  
4. Para el caso de si están comprendidos o no alguno o ambos de los contrayentes en la Real Pragmática, por verificarse y dudarse la calidad exclusiva de esta ley, antes de darse regla alguna sobre esto se encarga a los jueces no conozcan de oficio en este punto, sino a instancia de partes, y que cuando así sea lo hagan secretamente por proceso puramente informatorio, y se declara que en caso de no poderse desvanecer la duda, se decida siempre hallarse comprendido en la Pragmática por ser materia favorable dicha comprensión en aquellos Reinos.

5. Para quitar toda duda que pueda ocurrir sobre el artículo 1 de las modificaciones, se declara que los mestizos, hijos de español e india o al contrario, y los de español y mestiza de esta clase, que se llaman castizos, son comprendidos en la Pragmática, y obligados a pedir el consentimiento de sus padres o quien haga veces de tal, y de no hacerlo incurren en las penas establecidas; y se excluyen todos los demás mestizos en quienes concurren otras diversas mezclas y castas.

6. Asimismo están distinguidos los negros, mulatos, etc., que sirvan en la milicia; se declaran comprendidos en la Pragmática los individuos de estas castas que giren en el comercio con aprovechamiento y común opinión, los que posean con conocido adelantamiento la pintura, escultura, arquitectura, matemáticas y otras ciencias, y los que hubiesen hecho particulares servicios al Rey o a la Patria.

7. Declara los jueces Reales a quienes se debe ocurrir sobre estas causas.

8. Determina cuando ha de bastar el consentimiento de los jueces para el matrimonio en lugar del de los padres, si alguno de los contrayentes estuviese en larga distancia, de modo que no puedan tenerlo dentro del término de tres meses.

.....

10. En cuanto el tiempo que ha de durar la primera instancia será ... el de ocho días, si las partes están en la propia ciudad ... o en el distrito de las cinco leguas; y estando fuera de él sobre los ocho mencionados les señala un día más por cada diez leguas... contados desde la denegación de los padres. Y declara incurso en la pena de 500 pesos al juez que dentro del término señalado no concluyese la primera instancia.

11. El modo de proceder será breve y sumario, pues el hijo que hace su recurso o al contrario, expondrá por escrito las causas que le mueven para contraer el matrimonio; y si las refiere de palabra se pondrá la substancia por escrito y se comunicará al padre o persona que niega el consentimiento para que dentro de segundo día exprese los motivos de su contradicción y encarga la moderación en las expresiones.

12. Si se presentasen documentos se unirán a los autos, y si fuese necesario justificar alguna circunstancia con testigos, se señalará el juez otros dos días más para que se presenten y sean examinados; y en estos juicios no se tirarán derechos, ni otro gasto que el del papel y el escrito.

13. Determinada la causa, si las partes pidieren testimonio se dará únicamente del auto acordado, pero de ningún modo del todo de los autos; y de lo contrario sufrirán la privación de sus oficios los jueces y escribanos que en ello intervengan.

14. Si alguna parte apelare para aquella Audiencia de la determinación del juez de primera instancia, remitirá éste en el término señalado por ordenanza testimonio del proceso sacado a costa del apelante y luego se seguirá el juicio como corresponde.

.....  
Reconocido este reglamento por el Consejo,... se pueden aprobar en todo los artículos 2, 7, 8, 11, 12, 13, 14 y 15. Que se excluyan el 1 y el 9, aquel como no necesario, mediante que por diversas determinaciones así canónicas como civiles y leyes se previenen las penas que se deben imponer a los raptos, ya sea por causa de matrimonio o de liviandad; y éste porque tampoco es necesario.

.....  
Que en lo respectivo al capítulo 6º no corra como está, sino que en cada caso particular los jueces y Audiencias declaren cuando se verifica el caso de la excepción ... Que también corra el capítulo 10, moderándose a seis leguas las diez que se señalan para aumentar un día de término, y quedando la cantidad de la multa de que habla este capítulo, al arbitrio de la Audiencia según las circunstancias de cada caso. ....

Resolución del Rey: como parece.”

Fuente: Konetzke, Richard. Op. Cit., vol. III, tomo 2, pp. 465-469.

**Anexo N° 4:** “R.C. PARA QUE SE OBSERVE LO DETERMINADO SOBRE UNAS DUDAS ACERCA DE LA PRAGMÁTICA SOBRE MATRIMONIOS DE LOS HIJOS DE FAMILIA. El Prado, 8 de marzo de 1787

El Rey- Con motivo de lo acaecido en el matrimonio que solicitaba Doña Manuela Larreategui contraer con Don Domingo Herboso, Conde de Carma, se ofrecieron varias dudas al Provisor y Vicario General del Arzobispado de Charcas,... acerca de la inteligencia de la pragmática... relativa a que los hijos de familia no contraigan esponsales, ni matrimonios sin el consentimiento de sus Padres, parientes o tutores; cuias dudas manifestó el Provisor en representación de trece de Agosto de mil setecientos ochenta y dos, solicitando su declaración y son las dos siguientes. Primera: si los Ministros Eclesiásticos de Indias para autorizar los matrimonios de los títulos de Castilla, deberán de asegurarse del consentimiento o licencia de la Camara, o si bastará que se supla aquella por otro Juez o Tribunal= Segunda: si en el caso de declararse por



justo y racional el disenso paterno; procederan los Jueces Eclesiásticos, llanamente a dar providencia para que se casen los hijos que se allanen a sufrir las penas que en tales circunstancias les impone la pragmática, o que remedio se podrá tomar con que se atienda a los santos fines, que en ella me propuse, pues siendo mas en numero los padres pobres (o cuios bienes son cortos) se les da mui poco a sus hijos de perder la esperanza de heredarlos. ... he venido en habilitar a mis Virreyes y Presidentes de las respectivas Audiencias de una y otra América, para que con voto consultivo de ellas, procedan a conceder el permiso correspondiente a los Títulos de Castilla, y sus sucesores, que se hallen en sus distritos, e intenten contraer matrimonio, precediendo conocimiento de las circunstancias de las personas con quien soliciten efectuarlo, y de los respectivos conocimientos de padres, o parientes, como previene la referida pragmática... asimismo he venido en declarar, que si el título, o sucesor en él, se hallare en el distrito de una Audiencia, y la otra persona estuviere domiciliada en el de otra, sea privativo del Virrey, o Presidente de aquella, la expedición de la licencia,... y he resuelto, que declarado en el tribunal Real competente por justo y racional el disenso,... aunque se sujeten estos a las penas impuestas por la citada Real pragmática,... no admitan los Jueces Eclesiásticos sus instancias dirigidas a celebrar unos matrimonios de que se seguirán perjuicios notables a las familias, o al estado, y que además se encargue a los Ministros de la Iglesia que pueden autorizarlos, no lo ejecuten en estos casos, por ser, como son, semejantes contratos opuestos a los fines del matrimonio, y disposiciones de la Iglesia relativas al santo Sacramento...”.

Fuente: Konetzke, Richard. Op. Cit., vol. III, tomo 2, pp. 623-625

**Anexo N° 5:** “R. C. SOBRE MATRIMONIOS DE HIJOS DE FAMILIAS. Aranjuez, 1 de junio de 1803.

El Rey. Con la presencia de las consultas que me han hecho mis consejos de Castilla e Indias sobre la Pragmática de matrimonios de 23 de marzo de 1776, órdenes y resoluciones posteriores y varios informes que he tenido a bien tomar, mando que ni los hijos de familia menores de veinticinco años, ni las hijas menores de veintitrés, a cualquiera clase del Estado que pertenezcan, puedan contraer matrimonio sin licencia de su padre, quien en caso de resistir el que sus hijos o hijas intentaren, no estará obligado a dar la razón, ni explicar la causa de sus resistencia o disenso; los hijos que hayan cumplido veinticinco años y las hijas que hayan cumplido veintitrés, podrán casarse a su arbitrio sin necesidad de pedir ni obtener consejo, ni consentimiento de su padre; en defecto de éste tendrá la misma autoridad la madre, pero en este caso los hijos e hijas adquirirán la libertad de casarse a su arbitrio un año antes, esto es, los varones a los veinticuatro y las hembras a las veintidós, todos cumplidos; a falta de padre y madre tendrá la misma autoridad el abuelo paterno y el materno a falta de éste; pero los menores adquirirán la libertad de casarse a su arbitrio dos años antes que los que tengan padre; esto es, los varones a los veintitrés y las hembras a los veintiuno, todos cumplidos; a falta de los padres y abuelos paterno y materno sucederán los tutores en la autoridad de resistir los matrimonios de los menores, y a falta de los tutores el juez del domicilio, todos sin obligación de explicar la causa; pero en este caso adquirirán la libertad de casarse a su arbitrio los varones a los veintidós años y las hembras a los veinte, todos cumplidos;...”

Fuente: Konetzke, Richard. Op. Cit., vol. III, tomo 1, p.406.

**Anexo N° 6:** Causas iniciadas durante el período de jurisdicción del Virrey.

AHPBA. EMG. C.13: 1-4-4, Año 804; 1-4-5, Año 1804; 1-4-6, Año 1804; 1-4-31, Año 1807; 1-4-33, Año 1807; 1-5-8, Año 1808; 1-5-7, Año 1808; 1-5-6, Año 1808; 1-5-5, Año 1808; 1-5-9, Año 1808; 1-5-4-, Año 1808; 1-5-16, Año 1809; 1-5-17, Año 1809; 1-5-3, Año 1808; 1-5-15, Año 1809; 1-5-29, Año 1810; 1-5-13 bis, Año 1809; 1-5-12 bis, Año 1809; 1-15-9, Año 1809; 2-8-22, Año 1808; 2-8-23, Año 1808; 2-8-29, Año 1808; 2-8-40, Año 1809; 1-2-19, Año 1807; 2-8-20 bis, Año 1808; 1-4-26, Año 1806; 1-4-28, Año 1806; 1-4-22, Año 1805; 1-4-15, Año 1805; 1-4-14, Año 1805; 1-4-16, Año 1805; 1-4-17, Año 1805; 1-4-18, Año 1805; y, 1-3-49, Año 1803.

**Anexo N° 7:** Sobre la Familia Perichon – O’Gorman

María Ana Perichon de O’Gorman: “Era nacida en la Isla Borbón, perteneciente a Francia, probablemente hacia 1775, hija de Esteban Armando Perichon de Vandeuil y Juana Magdalena Abeille. Llegó con ellos a nuestras playas a bordo de la fragata francesa ‘María Eugenia’, en 1797, y ya casada con Tomás O’Gorman, militar, capitán del Regimiento de Walch, sobrino del Protomédico de Buenos Aires. Había contraído nupcias en Ville de Port Louis,... en 1792 con el citado Tomás”. Hacia 1804, “...habría intentado reconciliarse con su mujer, siendo probable que lo consiguiera, porque fueron los padres de Tomas y de Adolfo, cuyas fechas de nacimiento ignoramos. De todas maneras poca suerte le cupo en su papel marital. Su nombre como tal, apenas figura, porque habiendo abandonado el ejército irlandés, era una persona muy desprestigiada, tanto como hombre, como en sus negocios, ocupándose especialmente del contrabando. Después de la reconquista se sabe que se fugó a Río Grande (Brasil). Producido ese acontecimiento salvador para ella comienza la desavenida Anita una aventura amorosa que conmovió a la ciudad. Cuenta Groussac que mientras avanzaba Liniers al frente de su columna, el 12 de agosto de 1806, al llegar a la calle de San Nicolás (hoy Corrientes), desde los balcones Anita arrojó a sus pies un pañuelo bordado y perfumado en señal de admiración al vencedor. Liniers lo recogió con la punta de su espada, y con el pañuelo en alto, contestó el saludo con un marcial movimiento. Viudo dos veces y cincuentón enamorado, tuvo relaciones con ella. Durante la defensa de la ciudad, la casa de la Périchon estuvo protegida por una bandera francesa, no obstante lo cual, el mayor King, del regimiento 5, trató de posesionarse de ella, pero sin éxito. ... Luego Liniers vivió abiertamente con la ‘Perichona’ en su casa esquina Reconquista y Corrientes, la que vino a ser el centro de reunión y donde se conseguían favores oficiales como ascensos, puestos y concesiones de toda clase, por su intermedio. ... De estatura menuda, su galante protector la llamaba ‘petaquita’. Por un tiempo, tuvo un ascendiente enorme sobre su amigo, quien por falta de carácter, nada le negaba. De ella, se dijo – antes y después de su arrimo virreinal- que era muy ligera de cascos. ... Picaresca, ocurrente, mundana, atractiva, convirtióse en la piedra de escándalo del momento según las tétricas descripciones que hacían los miembros del Cabildo. También mantuvo relaciones con los precursores de nuestra emancipación. Llegado al país el espía inglés James Florence Burke en compañía del marido de Anita, se vinculó con el grupo que se reunía en la tertulia de la Perichona, siendo posible que esa fuese la logia ‘Independencia’. Entre los allegados a la casa, aparte de Liniers, deben citarse a Castelli y Pueyrredón. ... Burke antes de partir, envió una carta a Liniers, denunciándola. Liniers desterró a Anita a Río de Janeiro... En la capital carioca, su casa se convirtió en

el refugio de los argentinos expatriados que trabajaban por esa causa (Pueyrredón, Rodríguez Peña, etc), lejos de las autoridades españolas. ... fue devuelta a Buenos Aires en noviembre” de 1810, “...instalándose entonces la Perichona en su casa quinta de las afueras de Buenos Aires.” Su hijo Tomás “...se había casado con Concepción Riglos y Lezica, ... y Adolfo O’Gorman casó con Joaquina Ximénez Pinto, padres entre seis hijos, de la desventurada Camila O’Gorman. ... falleció en Buenos Aires, el 1º de diciembre de 1847, a los 72 años...”

Fuente: Cutolo, Vicente. Op. Cit., Tomo V, p. 452-453

### **Anexo N° 8:**

Cuadro N° 1: Ocupación de los protagonistas y motivo de disenso. 1830-1851

Ocupación	Nº de casos	Motivo de disenso	Nº de casos
Peón	7	No poder sostener cargas matrimoniales	10
Oficial de Hornillería	1	Tierna edad. Menor de edad	11
Pintor/empapelador/blanqueador	1	Ser recién llegado	4
Propietario	6	Mucha dif. de edad e/novios	1
Esclavo/a	2	Inutilidad para realizar trabajo	5
Jornalero	3	Infelicidad predecible a futuro	2
Con ganado	2	Ausencia temporal paterna	7
Empleado comercio	2	Poca honradez y virtuosismo	3
Marinero	1	Diferencia de sangre	4
Tornillero	1	Ladrón	1
Ayudante de cocina en estancia	1	Diferencia religiosa	1
postillón - pulpero	2	Falto de trabajo	2
Hijo de propietario rural	1	Por no convenirle	1
Agregado	2	Por tener que manejar fortuna	1
Cocinero	1	Vicioso	2
Pardo libre conchabado	2	Fealdad extrema	1
Zapatero	1	Malentretado	1
Acarreador de ganado	1	Por originar conflicto conyugal	2
Con mercería	1	Enfermo	1
Herrero	1	Ebriedad	1
Estibador	1	Por la situación del país	1
Con chacra	1	No terminó su educación	1
Corredor de cueros	1	Pordiosera	1
Con taller	1	Por sentimientos maternos	1
Con cancha de pelota	1	No saber si es libre o esclavo	1
Médico	1		
Comerciante	2		
Militar	1		
No consta	15	No consta	17

Fuente: Elaboración propia en base a juicios de disenso en AHPBA, RA y C3(21)

El cuadro en: Quinteros, Guillermo O. “Los juicios de disenso en Córdoba y Buenos Aires durante las décadas de 1830-1850. Una aproximación comparativa”, en Moreyra, Beatriz y Silvia Mallo (comp.). *Pensar y construir los grupos sociales*, Córdoba, Centro de Estudios Históricos ‘Prof. Carlos S. A. Segreti’ y Centro de Estudios de Historia Americana Colonial, 2009, p. 260.

## 6. Autores y Bibliografía citada

Alonso, María Luz. “El consentimiento para el matrimonio de los miembros de la Familia Real (Sobre la vigencia de la Pragmática de Carlos III de 1776)”, en *Cuadernos de Historia del Derecho*, N° 4, Madrid, Universidad Complutense de Madrid, 1997.

Andreucci Aguilera, Rodrigo. “La Pragmática de Carlos III sobre el matrimonio de los hijos de familia y su supervivencia en el derecho chileno”, en *Revista de estudios histórico-jurídicos*, N° 22, Universidad Católica de Valparaíso, Valparaíso, 2000.

Arendt, Hannah. *¿Qué es la política?*, Bs. As., Paidós, 2005.

Arrom, Silvia Marina. *Las mujeres de la ciudad de México. 1790-1857*, México, Siglo XXI, 1988.

Aulagnier, Piera. *La violencia de la interpretación*, Buenos Aires, Amorrortu, 1997.

Balmori, Diana; Suart F. Voss y Miles Mortman. *Las alianzas de familias y la formación del país en América Latina*, México, FCE, 1990.

Banzato, Guillermo y Guillermo O. Quinteros. “Estrategias matrimoniales y patrimonio rural en la frontera: Chascomús (provincia de Buenos Aires-Argentina), 1780-1880”, en *Secuencia. Revista de historia y ciencias sociales*, México, Instituto de Investigaciones Dr. José María Luis Mora, mayo-agosto 2004, pp. 7-30.

Banzato, Guillermo. *La expansión de la frontera bonaerense. Posesión y propiedad de la tierra en Chascomús, Ranchos y Monte. 1780-1880*, Bernal, UNQUI, 2005.

Barreneche, Osvaldo. *Dentro de la ley todo. La justicia criminal de Buenos Aires en la etapa formativa del sistema penal de la Argentina*, La Plata, Ediciones Al Margen, 2001.

Bilbao, Manuel. *Tradiciones y recuerdos de Buenos Aires*, Bs. As., Dictio, 1981.

Blasi Brambrilla, Alberto (introd.). *Antología de la poesía Hispanoamericana. La Colonia*, Bs. As., Huemul, 1971.

Bonfield, Lloyd. “La familia en la legislación europea”, en Kertzer, David I y Marzio Barbagli (Comp). *La vida familiar desde la Revolución Francesa hasta la Primera Guerra Mundial (1789-1913)*, Barcelona, Paidós, 2003.

Brackenridge, H. M. *Viaje a América del Sur*, Bs. As., Hyspamérica, 1988. Dos tomos.

Brundage, J. *La ley, el sexo y la sociedad cristiana en la Europa medieval*, México, FCE, 2000.

Bruno, Cayetano. *Historia de la Iglesia en la Argentina*, Bs. As., Don Bosco, 1974.

Caldcleugh, Alexander. *Viajes por América del Sur. Río de La Plata, 1821*, Bs. As., Solar.

- Calzadilla, Santiago. *Las beldades de mi tiempo*, Bs. As., CEAL, 1982.
- Caro, Ceferino. “Amor contra interés, hijos contra padres: Las Bodas de Camacho en el siglo XVIII”, en *Anales Cervantinos*, vol XXXVIII, 2006, pp. 165-202.
- Cavieres, Eduardo y René Salinas Meza. *Amor, Sexo y Matrimonio en el Chile tradicional*, Valparaíso, Universidad Católica de Valparaíso, 1991.
- Celton, Dora. “Estudio demográfico de la ciudad de Córdoba durante la Gobernación Intendencia”, en *Cuadernos de Historia*, Córdoba, Centro de Investigaciones Facultad de Filosofía y Humanidades, UNC.
- Cicerchia, Ricardo. “La Vida Maridable: Ordinary Families, Buenos Aires 1776-1850”. Tesis Doctoral, Columbia University, 1995.
- Cicerchia, Ricardo. *Historia de la vida privada en la Argentina*, Bs. As., Troquel, 1998.
- Cicerchia, Ricardo. “Familia: La historia de una idea”, en Wainerman, Catalina H. (comp.) *Vivir en familia*, 2a. ed, Buenos Aires, Losada, 1996.
- Coronas González, Santos M. “El pensamiento constitucionalista de Jovellanos”, en *Historia Constitucional* (revista electrónica), N° 1, 2000, <http://hc.rediris.es/01/index.html>
- Cutolo, Vicente. *Nuevo Diccionario Biográfico Argentino*, 6 tomos, Bs. As., ELCHE, 1968-1983.
- Chartier, Roger. *El juego de las reglas: lecturas*, México, FCE, 2000.
- Chartier, Roger. *El mundo como representación: historia cultural, entre práctica y representación*, Barcelona, Gedisa, 1999.
- Chiaramonte, José Carlos. *La crítica ilustrada de la realidad. Economía y sociedad en el pensamiento argentino e iberoamericano del siglo XVIII*, Bs. As., CEAL, 1982.
- Chiaramonte, José Carlos. *Nación y Estado en Iberoamérica. El lenguaje político en tiempos de la independencia*, Bs. As., Sudamericana, 2004.
- Chiaromonte, Nicola. *La paradoja de la historia. Stendhal, Tolstoi, Pasternak y otros*, México, Instituto Nacional de Antropología e Historia, 1999.
- De Gandia, Enrique. *Otro Álzaga*, Santa Fé, 1949.
- Dellepiane, Antonio. *Dos patricias ilustres*, Bs. As., 1923.
- Di Stefano, Roberto. *El púlpito y la plaza. Clero, sociedad y política de la monarquía católica a la república rosista*, Bs. As., Siglo XXI, 2004.
- Douville, J. B. *Viajes a Buenos Aires. 1826 y 1831*, Bs. As., Emecé, 1984. (Introducción de Bonifacio del Carril).

Duran, Juan Guillermo. *Monumenta Catechitica Hispanoamericana. Siglos XVI-XVIII*, Bs. As., Facultad de Teología de la Pontificia Universidad Católica Argentina, 1990.

Escrache, Joaquín. *Diccionario razonado de legislación y jurisprudencia*, Madrid, 1874.

Falcón Gómez Sánchez, Francisco José. “El matrimonio clandestino de María Isabel Cavero. Conflicto entre amor, leyes e Iglesia, en Truxillo del Perú, a fines del siglo XVIII (1794)”, en *Nuevo Mundo Mundos Nuevos*, Debates, 2007, [En línea], Puesto en línea el 19 enero 2007. URL : <http://nuevomundo.revues.org/3352>. Consultado el 15/12/09.

Furlong, Guillermo. *La cultura femenina en la época colonial*, Bs. As., Kapelusz, 1951.

Gálvez, Lucía. *Historias de amor de la historia argentina*, Bs. As., Norma, 1998.

Gálvez, Víctor. *Memorias de un viejo*, Bs. As., Solar, 1942.

Garavaglia, Juan Carlos. “Ámbitos, vínculos y cuerpos. La campaña bonaerense de vieja colonización”, en Devoto, Fernando y Marta Madero (Dir.). *Historia de la vida privada en la Argentina. País antiguo. De la colonia a 1870*, Bs. As., Aguilar, Altea, Taurus, Alfaguara, S. A., 1999, pp. 55-83

Garavaglia, Juan Carlos. “El teatro del poder: ceremonias, tensiones y conflictos en el estado colonial”, en *Boletín del Instituto de Historia Argentina y Americana Dr. Emilio Ravignani*, 2º semestre, 1996.

Garavaglia, Juan Carlos. *Pastores y labradores de Buenos Aires. Una historia de la campaña bonaerense 1700-1830*, Bs. As., De La Flor, 1999.

Gaudemet, Jean. *El matrimonio en Occidente*, Madrid, Taurus, 1993.

Gay, Peter. *La experiencia burguesa. De victoria a Freud I. La educación de los sentidos*, México, Fondo de Cultura Económica, 1992.

Gay, Peter. *La experiencia burguesa. De Victoria a Freud II. Tiernas pasiones*, México, FCE, 1992.

Geertz, Clifford. *La interpretación de las culturas*, Barcelona, Gedisa, 1995.

Gelman, Jorge. *Un funcionario en busca del Estado. Pedro Andrés García y la cuestión agraria bonaerense, 1810-1822*, Bernal, Universidad Nacional de Quilmes, 1997.

Ghirardi, M. Mónica. *Matrimonios y familias en Córdoba 1700-1850*, Córdoba, Centro de Estudios Avanzados, UNC, 2004.

Giddens, Anthony. *La transformación de la intimidad. Sexualidad, amor y erotismo en las sociedades modernas*, Madrid, Ediciones Cátedra, 1995.

Gimenez Fernández, Manuel. *La institución matrimonial según el derecho de la Iglesia Católica*, Madrid, Consejo Superior de Investigaciones Científicas, Instituto Francisco de Vitoria, 1947.

Goldberg, Marta B. “La población negra y mulata de la ciudad de Buenos Aires, 1810-1840”, en: *Desarrollo Económico*, vol.16, N° 61, Abril-junio 1979.

González Bernaldo, Pilar. “Vida privada y vínculos comunitarios: formas de sociabilidad popular en Buenos Aires, primera mitad del siglo XIX”, en Devoto, F y Madero, M. *Historia de la vida privada en la Argentina. País antiguo .De la colonia a 1870*, Bs. As., Taurus, 1999, pp. 148-167.

González Bernaldo, Pilar. *Civilité et politique aux origines de la nation argentine. Les sociabilités à Buenos Aires, 1829-1862*, París, Publications de la Sorbone, 1999.

Goody, Jack. *La familia europea*, Barcelona, Crítica, 2001.

Guerra, Francois-Xavier. *Modernidad e independencias Ensayos sobre las revoluciones hispánicas*, Mexico, FCE, 1993.

Guinzburg, Carlo. *El juez y el historiador*, Madrid, ANAYA & Mario Muchnik, 1993.

Halperín Donghi, Tulio. *Revolución y Guerra. Formación de una élite dirigente en la argentina criolla*, México, Siglo XXI, 1979.

Hernández, Rafael. *Pehuajó. Nomenclatura de las calles*, Municipalidad de Pehuajó, 1967.

Hobbes, Thomas. *Leviatán o la materia, forma y poder de una República Eclesiástica y Civil*, Bs. As., FCE, 1992.

Infesta, María Elena y Cristina González. “Crímenes y juicios políticos. 1830-1860”, en Moreyra, Beatriz y Silvia Mallo (comp.) *Pensar y construir los grupos sociales*, Córdoba, Centro de Estudios Históricos “Prof. Carlos S. A. Segreti” – Centro de Estudios de Historia Americana Colonial, 2009, pp. 306-307.

Kluger, Viviana. “El Defensor General de Menores y la Sociedad de Beneficencia. La discusión de 1887 en torno a sus atribuciones”, en *Revista de Historia del Derecho*, N° 17, Buenos Aires, Instituto de Investigaciones de Historia del Derecho, 1989, pp. 411/430.

Kluger, Viviana. “Los deberes y derechos paterno-filiales a través de los juicios de disenso (Virreinato del Río de La Plata, 1785-1812)”, en *Revista de Historia del Derecho*, N° 25, Bs. As., 1997, pp. 365-390.

Kluger, Viviana. *Escenas de la vida conyugal. Los conflictos matrimoniales en la sociedad virreinal rioplatense*, Bs. As., Quórum, 2003.

Konetzke, Richard. *Colección de documentos para la historia de la formación social de Hispanoamérica. 1493-1810*, Madrid, 1962.



Laslett, Peter. “La historia de la familia”, en Gonzalbo, Pilar (comp.). *Historia de la familia*, México, Instituto Mora/UNAM, 1993.

Lavrin, Asunción. “Investigación sobre la mujer de la colonia en México: Siglos XVII y XVIII”, en Lavrin, A. (Comp). *Las Mujeres Latinoamericanas. Perspectivas históricas*, México, FCE. 1985.

Lavrin, Asunción. “La sexualidad en el México colonial: Un dilema para la iglesia”, en Lavrin, A. (coord). *Sexualidad y matrimonio en la América hispánica. Siglos XVI-XVIII*, México, Grijalbo, 1991.

Levaggi, Abelardo. *Esponsales. Su régimen jurídico en Castilla, Indias y el Río de La Plata hasta la codificación*, Bs. As., 1970.

Levaggi, Abelardo. *Los escritos del fiscal de la Audiencia de Buenos Aires Manuel Genaro de Villota*, Bs. As., FECIC, 1981

Levene, Ricardo (Advertencia). *Cedulario de la Real Audiencia de Buenos Aires*, vol 1, La Plata, Publicaciones del Archivo Histórico de la Provincia de Buenos Aires, 1929.

Levene, Ricardo. *Ensayo histórico sobre la Revolución de Mayo y Mariano Moreno*, Bs. As., Editorial Científica y Literaria Argentina Atanasio Martínez, 1925, Tomo I-II.

Levene, Ricardo. *Manual de historia del derecho argentino*, Bs. As., Depalma, 1985.

Locke, John. *Ensayo sobre el gobierno civil*, Bs. As., Aguilar, 1960.

Lockhart, James. “Organización y cambio social en la América española colonial”, en Bethell, Leslie (ed.) *Historia de América Latina Colonial: población, sociedad y cultura*, Barcelona, Crítica, 1990.

López, Zulema; Martínez, Susana; Rodríguez, Beatriz y Rodríguez, Dora. “Aplicación de la legislación sobre matrimonios de hijos de familia en el Río de La Plata (Aporte documental, 1785-1810)”, en III Congreso del Instituto Internacional de Historia del Derecho Indiano. *Actas y Estudios*, Madrid, 1973, pp. 779-799.

Lukin, Liliana (Selección). *Las más bellas cartas de amor de todos los tiempos. Antología*, Bs. As., Planeta, 1997.

Mac Cann, William. *Viaje a caballo por las Provincias Argentinas*, Bs. As., Hyspamérica, 1986.

Mallo, Silvia. “Justicia, divorcio, alimentos y malos tratos, 1766-1857”, en *Investigaciones y Ensayos*, 42, 1992.

Mallo, Silvia. “La sociedad rioplatense ante la justicia. La transición del siglo XVIII al XIX”, La Plata, Archivo Histórico de la Provincia de Buenos Aires, 2004.

Mannarelli, María Emma. *Pecados Públicos. La ilegitimidad en Lima, siglo XVII*, Lima, Flora Tristán, 2004.

Mariluz Urquijo, José M. “Los matrimonios entre personas de diferente religión ante el derecho patrio argentino”, en: *Revista del Instituto de Historia del Derecho*, XXII, Bs. As., 1948.

Mariluz Urquijo, José M. “Victorian de Villava y la Pragmática de 1776 sobre matrimonios de hijos de familia”, en *Revista del Instituto de Historia del Derecho*, N° 11, Bs. As., 1960, pp. 89-105.

Mariluz Urquijo, José M. *Orígenes de la burocracia rioplatense*, Bs. As., Ediciones Cabargón, 1974.

Mayo, Carlos. “El romance del ‘guardiero’ y ‘la villena’, una historia de amor en la sociedad colonial rioplatense”, en *Investigaciones y Ensayos*, pp. 165-171.

Mayo, Carlos. “La frontera; cotidianeidad, vida privada e identidad”, en Devoto, Fernando y Marta Madero (Dir.). *Historia de la vida privada en la Argentina. País antiguo. De la colonia a 1870*, Bs. As., Aguilar, Altea, Taurus, Alfaguara, S. A., 1999, pp. 85-105.

Mayo, Carlos. *Estancia y sociedad en la pampa 1740-1820*, Bs. As., Biblos, 1995.

Mayo, Carlos. *Porque la quiero tanto. Historia del amor en la sociedad rioplatense (1750-1860)*, Bs. As., Biblos, 2004.

Mayo, Carlos; Diez, María y Carmen S. Cantera. “Amor, ausencia y destitución. El drama de Victoria Antonia de Pesoa (Una historia del mundo colonial)”, en *Investigaciones y ensayos*, Bs. As., Academia Nacional de la Historia, N° 43.

Mc Caa, Robert. “Calidad, clase and marriage in colonial México: The case of Parral, 1788-90”, en *Hispanic American Historical Review*, vol. 64, 3, Duke University Press, 1984, pp. 477-501.

Méndez Calzada, Luis. *La función judicial en las primeras épocas de la independencia. Estudio sobre la formación evolutiva del poder judicial argentino*, Bs. As., Losada, 1944.

Mesquita, Eni de. “Os agregados: uma tipologia do fim do periodo colonial (1780-1830)”, en *Estudios Económicos*, São Paulo, 1981.

Meyer Arana, Alberto. *Las primeras trece*, Bs. As., Pesce, 1923.

Míguez, Eduardo. “Guerra y orden social en los orígenes de la Nación Argentina, 1810-1880”, en *Anuario IEHS*, 18, Tandil, 2003.

Mitre, Bartolomé. *Historia de Belgrano y la Independencia Argentina*, Bs. As., Estrada, 1947.

Moreno, José Luis. “Sexo, Matrimonio y Familia: la ilegitimidad en la frontera pampeana del Río de La Plata, 1780-1850”, en *Boletín del Instituto de Historia Argentina y Americana ‘Dr. Emilio Ravignani’*, Tercera Serie, Nos. 16 y 17, 2º semestre de 1997 y 1º de 1998.

Moreno, José Luis. *Historia de la familia en el Río de La Plata*, Bs. As., Sudamericana, 2004.

Moyano, Hugo. “Los juicios de Disenso matrimonial en la ciudad de Córdoba en el lapso 1810-1820”, en Separata del *Sexto Congreso Nacional y Regional de Historia Argentina*, Río Cuarto, septiembre de 1987, Buenos Aires, Academia Nacional de la Historia, 2000.

Myers, Jorge. “Una revolución en las costumbres: las nuevas formas de sociabilidad de la elite porteña, 1800-1860”, en Devoto, F. y Madero, M. (Dir). *Historia de la vida privada en la Argentina. País antiguo. De la colonia a 1870*, Bs. As., Taurus, 1999, pp. 111-145.

Navarro Floria, Pedro. “‘Formar patria a hombres que no la tienen’. Pedro Andrés García, entre la frontera colonial y la política de conquista”, en *Revista Complutense de Historia de América*, Nº 25, 1999.

Nizza da Silva, María Beatriz. *Sistema de casamento no Brasil colonial*, São Paulo, Queroz, 1984.

Ots Capdequi, José María. *Derechos de la mujer en la legislación de indias*, Madrid, Reus, 1920.

Ots Capdequi, José María. *Manual de historia del derecho español en las indias y el derecho propiamente indiano*, Bs. As., 1944.

Perfetti, María Eugenia. “La libre voluntad de los constringentes y el matrimonio en la Venezuela colonial (Diócesis de Caracas, finales del siglo XVIII)”, en Siegrist, Nora y Zapico, Hilda R. (Coord). *Familia, descendencia y patrimonio en España e Hispanoamérica. Siglos XVI-XIX*, Mar del Plata, Eudem, 2010.

Pla Alberola, Primitivo. “Familia y matrimonio en la Valencia Moderna. Apuntes para su estudio”, en: Vilar, Pierre (Pres). *La familia en la España Mediterránea (siglos XV-XIX)*, Barcelona, Crítica, 1987.

Porro, Nelly. “Conflictos sociales y tensiones familiares en la sociedad rioplatense a través de los juicios de disenso”, en *Boletín del Instituto de Historia Argentina y Americana ‘Dr. Emilio Ravignani’*, nº 26, 1980.

Porro, Nelly. “Extrañamientos y depósitos en los juicios de disenso”, en *Revista de Historia del Derecho*, Bs. As., 1980, pp. 125-127.

Porro, Nelly. “Los juicios de disenso en el Río de la Plata. Nuevos aportes sobre la aplicación de la Pragmática de Hijos de Familia”, en *Actas del V Congreso del Instituto Internacional de Historia del Derecho Indiano*, Quito-Guayaquil, Julio de 1978.

Prado y Rojas, Aurelio (recopilador). *Leyes y Decretos promulgados en la Provincia de Buenos Aires desde 1810 a 1876*, Bs. As., Imprenta del Mercurio, 1877.

Prieto, María del Rosario. “Los documentos matrimoniales como indicadores de control y conflicto en una sociedad tradicional. Mendoza 1770-1810”, en *Primeras Jornadas Interescuelas Departamentos de Historia*, La Plata, 1988.

Quinteros, Guillermo O. “Los juicios de disenso en Córdoba y Buenos Aires durante las décadas de 1830-1850. Una aproximación comparativa”, en Moreyra, Beatriz y Silvia Mallo (comp.) *Pensar y Construir los grupos sociales*, Córdoba, Centro de Estudios Históricos “Prof. Carlos S. A. Segreti” y Centro de Estudios de Historia Americana Colonial, 2009, pp. 253-272.

Reyna Almandos, Alberto. *Los primeros escribanos de Buenos Aires*, La Plata, 1963.

Rípodaz Ardanaz, Daisy. *El Matrimonio en Indias, realidad social y regulación jurídica*, Bs. As., CONICET, 1977.

Rípodaz Ardanaz, Daisy. *El Obispo Azamor y Ramírez. Tradición cristiana y modernidad*, Bs. As., Universidad de Buenos Aires, 1982.

Robertson, J. P y G. P. *Cartas de Sud-América*, Bs. As., EMECÉ, 1950, dos Tomos.

Rodríguez Molas, Ricardo. *Divorcio y familia tradicional*, Bs. As., CEAL, 1984.

Rodríguez, Pablo. “Amor y matrimonio en la Nueva Granada: La Provincia de Antioquia en el siglo XVIII”, en Gonzalbo Aizpuru, Pilar y Cecilia Rabell (ed.). *La familia Iberoamericana*, México, Universidad Nacional Autónoma de México, 1994, pp. 145-172.

Rowland, Robert. “Población, familia y sociedad”, en Gonzalbo, Pilar (comp.). *Historia de la familia*, México, Instituto Mora/UNAM, 1993.

Sáenz Quesada, María. *Mariquita Sánchez. Vida política y sentimental*, Bs. As., Sudamericana, 1995.

Sáenz Quesada, María. *Mujeres de Rosas*, Bs. As., Planeta, 1991.

Salinas Álvarez, Cecilia. *Las chilenas de la colonia. Virtud sumisa, amor rebelde*, Santiago de Chile, Lom ediciones, 1994.

Salinas Meza, René. “Uniones ilegítimas y desuniones legítimas. El matrimonio y la formación de la pareja en Chile colonial”, en Gonzalbo Aizpuru, Pilar y Cecilia Rabell (ed.). *La familia Iberoamericana*, México, Universidad Nacional Autónoma de México, 1994, pp. 173-192.

Samudio, Edda. “Un matrimonio clandestino en Mérida en el ocaso del período colonial”, en *Revista Solar*, N° 2, Mérida, Venezuela, 1990.

Sánchez, Mariquita. *Recuerdos del Buenos Aires Virreinal*, Bs. As., Ene, 1952.

Seed, Patricia. "Narratives of Don Juan: The language of seduction in seventeenth-century hispanic literature and society", en *Journal of Social History*, vol. 26, 4, 1993.

Seed, Patricia. *Amar, honrar y obedecer en el México Colonial. Conflictos en torno a la elección matrimonial, 1574-1821*, México, Alianza Editorial, 1997.

Seed, Patricia. *To Love, Honor, and Obey in Colonial México. Conflicts Over Marriage Choice, 1574-1821*, Stanford, California, Stanford University Press, 1988.

Seoane, María I. *Historia de la dote en el derecho argentino*, Bs. As., 1982.

Socolow, S. M. *Los mercaderes del Buenos Aires virreinal: familia y comercio*, Bs. As., De La Flor, 1991.

Socolow, Susan M. "Cónyuges aceptables: la elección de consorte en la Argentina colonial, 1778-1810", en Lavrin, Asunción (coord.). *Sexualidad y matrimonio en la América hispánica. Siglos XVI-AVIII*, México, Grijalbo, 1991.

Spinoza, Baruch. *Ética - Tratado Teológico Político*, México, Porrúa, 1999.

Stolke, Verena. *Racismo y sexualidad en la Cuba colonial*, Madrid, Alianza Editorial, 1992.

Stone, Lawrence. *Familia, sexo y matrimonio en Inglaterra 1500-1800*, México, FCE, 1989.

Suarez, Teresa. "Sexualidad y Sociedad en la Colonia Marginal, Santa Fe, 1680/1780." Tesis doctoral, FAHCE-UNLP, inédita, 1992.

Szuchman, Mark. *Order, Family and Community in Buenos Aires, 1810-1860*, Stanford University Press, 1998.

Ternavasio, Marcela. *La revolución del voto. Política y elecciones en Buenos Aires, 1810-1852*, Bs. As., Siglo XXI, 2002.

Thompson, Edgard P. *La formación de la clase obrera en Inglaterra*, Barcelona, Crítica, 1989.

Torre Revello, José. *Don Pedro Andrés García, coronel del ejército argentino (1758-1833)s/d*.

Twinam, Ann. "Honor, Sexualidad e ilegitimidad en la hispanoamérica colonial", en: Lavrin, A. (coord). *Sexualidad y matrimonio en la América hispánica. Siglos XVI-XVIII*, México, Grijalbo, 1991.

Un Ingles. *Cinco años en Buenos Aires. 1820-1825*, Bs. As., Hyspamérica, 1986.

Vélez Zársfield, Dalmacio. *Código Civil de la República Argentina: con notas de Vélez Sársfield y legislación complementaria*, Bs. As., A-Z Editora, 1983, 2v.

Vial Correa, Gonzalo. “Los prejuicios sociales en Chile al terminar el siglo XVIII”, en *Boletín de la Academia Chilena de la Historia*, Año XXXII, 2º Semestre de 1963, N° 73.

Vial, Gonzalo. “Aplicación en Chile de la Pragmática sobre matrimonios de hijos de familia”, en *Revista chilena de Historia del Derecho*, N° 6, 1970, pp. 335-362.

Vianfas, Ronaldo. *Casamento, amor e desejo no occidente cristao*, Sao Paulo, Ática, 1986.

Watson, Peter. *Ideas. Historia intelectual de la humanidad*, Barcelona, Crítica, 2006.

Weber, Max. *Economía y Sociedad. Esbozo de sociología comprensiva*, México, FCE, 1996.

Wright, Ione y Nekhom, Lisa. *Diccionario Histórico Argentino*, San Pablo, EMECE, 1994.

Zorraquín Becú, Ricardo. *Historia del derecho argentino*, Bs. As., Abeledo-Perrot, 1966.